

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **069** PERÍODO LEGISLATIVO **2007**

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS - NOTA Nº 1773/06 Adjuntando copia de acuerdo Plenario Nº 1245 y original de expediente Letra V.A.N 231/06, caratulado "Sdenuncia anónima contra funcionarios del IPRA" (dos cuerpos).

Entró en la Sesión 12/07/2007

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



578
 250602
 HORA: 13:15
 FICHA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 JUN 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 069 HS 2-25 FIRMA

[Handwritten signature]

Ha prendo tained consiement de le Note que
antecedente, ase a Consiement de los Sees
legales, pone un copy a le ptop
sen, en virtud de haber recibido el Apte N° 231
en el día de la fecha; no habiendo sido queda ofi-
tante a este Presidencia. 25/06/07

Leg ANGELICA GUZMAN
Presidencia

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1ª A/C Presidente:
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

069

PERIODO LEGISLATIVO

2002

PROYECTO DE LEY DE PUENTES, NOTAS AL PUEBLO
REVISIÓN COMISIÓN DE PUENTES Y OBRAS PÚBLICAS
FOLIO 1º DEL EXPL. LEY N.º 11.111
1997/06/06 - 1997/06/06 - S/A - 1997/06/06
1997/06/06 - 1997/06/06 - S/A - 1997/06/06

Comisión Sectorial

Comisión N.º

Tramitación



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Nº 578

25.06.07

HORA: 13:15

FIRMA: *[Signature]*

Nota Nº 096/07
Letra: S.C. (C.J.R.).-

USHUAIA, 25 de Junio de 2007.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 JUN 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 069 HS. 12:25 FIRMA: *[Signature]*

SEÑORA PRESIDENTA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
Angelica GUZMAN

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretario de Comisión de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia, a fin de remitir el Expediente Letra: V.A. Nº 231/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia que se encontraba por error en esta Secretaria.-

Asimismo informo a Ud. Que las razones de la demora en la remision del presente responden a que esta Comisión no se encuentra conformada al día de la fecha.-

[Signature]

MRE JUAN CARLOS
SEC. Comisión

Ha quedado tened conocimiento de lo Note que
antecedente a conocimiento de los Sees
legisladores, pone en copy a la pte
sen, en virtud de haber recibido el Expte N 231
en el día de la fecha; no habiendo sido dado ofi-
cialmente a este Presidencia. 25/06/07 *[Signature]*

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 JUN 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 069

Hs. FIRMA



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SECRETARIA
LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
28 DIC. 2006
HORA 14:20
NOTA Nº 1773
FIRMA [Firma]
PODER LEGISLATIVO

NOTA : 1773 /2006
LETRA TCP

USHUAIA, 28 DIC 2006

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 567
20-06-07
HORA: 16:00
FIRMA: [Firma]

A LA
LEGISLATURA:

Por disposición de los Miembros del Tribunal de Cuentas remito a Uds. copia certificada del Acuerdo Plenario Nº 1245 y original del Expte. Letra VA Nº 231/06 del registro de éste Tribunal, caratulado "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA" (II Cuerpos) que consta de TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (339) fojas útiles.

TARIANA MARIA GESSAGA
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día **28** de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente V.A. N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA" (II Cuerpos).**-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Vocal Legal indicando que a través de la Resolución Plenaria N° 112/06 (fs. 311/314) se dispuso: "*Formular observación legal con los alcances y efectos previstos en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50, a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/06, caratulado: "CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, Informe TCP N° 473/06 y Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma.*"-----

Continúa señalando que dicho acto administrativo fue notificado al Presidente del I.P.R.A., haciéndole saber que podría insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, con los alcances y efectos previstos en los Artículos 30° y 31° de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495. (fs. 315).-----

Indica que, en consecuencia y previo requerimiento efectuado a través de las Resoluciones Plenarias N° 125/06 (fs. 319) y 140/06 (fs. 326/327), a través de la Cédula obrante a fs. 329 se notifica a este organismo de control la Resolución I.P.R.A. N° 1842/06 -de fecha 20/12/06-, glosada a fs. 330/333, por la cual el Presidente del ente insiste en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley Provincial 50, en el cumplimiento de la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06, en virtud de los motivos expuestos en sus considerandos y en el Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 390/06.-----

Señala el Sr. Vocal que, habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaria Legal de este Tribunal, emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 506/06 (fs. 334), indicando preliminarmente que la notificación efectuada a fs. 329 resulta defectuosa, toda vez que no se adjunta el Dictamen Jurídico referenciado, tal como se indica en el Artículo 2° del citado acto administrativo. Destaca que, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

derivadas de la deficiente notificación atento lo dispuesto por el art. 58 de la Ley Provincial 141, en atención a lo resuelto por el organismo debería, previo adjuntarse el citado Dictamen, remitirse las actuaciones a la Legislatura de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 166 inc. 2) de la Constitución Provincial y el Artículo 31 de la Ley Provincial 50. Agrega que, no obstante lo expuesto, dado que subyace la nulidad absoluta de la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 por los motivos expuestos en el Dictamen A.L. T.C.P. N° 04/06, por cuerda separada debería meritarse la aplicación de una sanción al titular del ente sujeto a control, como asimismo dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en atención a lo prescripto en el Artículo 1 inc. a) de la Ley Provincial 3, a los efectos que analice la conducta desplegada por los funcionarios intervinientes en los presentes actuados.-----

Aclara el Sr. Vocal que con fecha 28 de diciembre de 2006, se incorpora a las actuaciones por parte de la Secretaria Legal, copia certificada del Dictamen I.P.R.A. N° 390/06, agregado a fs. 335/339, conforme surge de la providencia obrante a fs. 334 vta.-----

Seguidamente, indica el preopinante, que atento el estado de las actuaciones y acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 506/06, considera procedente ratificar en todos sus términos la observación legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 112/06; disponiendo, en consecuencia, la remisión de las presentes actuaciones en insistencia a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, y Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50.-----

Agrega que, por otra parte y en función de lo indicado en el último párrafo del Informe Legal citado, procede disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del presente y del Informe Letra: T.C.P. N° 473/06 (fs. 299/302), Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 04/06 (fs. 303/310), Resoluciones Plenarias N° 112/06 (fs. 311/314), 125/06 (fs. 319) y 140/06 (fs. 326/327), Resolución I.P.R.A. N° 1842/06 (fs. 330/333), Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 506/06 (fs. 334) y Dictamen I.P.R.A. N° 390/06 (fs. 335/339), a los efectos que, por Vocalía de Auditoría y una vez finalizado el período de Feria Anual - año 2006 dispuesto por la Resolución Plenaria N° 52/06, se analice la conducta de los funcionarios intervinientes en los presentes actuados, y las medidas a adoptar en consecuencia por parte de este organismo de control.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ES COPIA FIEL.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la observación legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 112/06.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial el Expediente N° V.A. N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA" (II Cuerpos), en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3°.- Disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, así como del Informe Letra: T.C.P. N° 473/06 (fs. 299/302), Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 04/06 (fs. 303/310), Resoluciones Plenarias N° 112/06 (fs. 311/314), 125/06 (fs. 319) y 140/06 (fs. 326/327), Resolución I.P.R.A. N° 1842/06 (fs. 330/333), Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 506/06 (fs. 334) y Dictamen I.P.R.A. N° 390/06 (fs. 335/339); a los efectos que, por Vocalía de Auditoría y una vez finalizado el período de FERIA Anual - año 2006 dispuesto por la Resolución Plenaria N° 52/06, se analice la conducta de los funcionarios intervinientes en los presentes actuados, y las medidas a adoptar en consecuencia por parte de este organismo de control; dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro de este Tribunal N° 231/06 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y a la Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1245.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

BOLETIN OFICIAL

‘

‘

R68

C. of 068/07

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

V. A.

231

2006

LETRA

NUMERO

AÑO

FECHA: 09-08-2006

ASUNTO: Denuncia Anónima Contra Funcionarios
I.M.A.

EXPEDIENTES AGREGADOS:

[Firma]

2

3

Al TRIBUNAL DE CUENTAS
VOCALÍA DE AUDITORÍA



HONDAMENTE PREOCUPADOS, LOS EMPLEADOS DEL I.P.R.A.; VEMOS QUE SE ACERCA UN JUICIO INNECESARIO EN CONTRA DE NUESTRO INSTITUTO.

MEDIANTE CARTA DOCUMENTO, NUESTRAS AUTORIDADES DECIDEN EXTINGUIR EL CONTRATO CON LA FIRMA VELTON S.A. A PARTIR DEL 13/08/06. (DICHA EMPRESA, PROVEE DESDE HACE 6 AÑOS EL SOFTWARE Y LOS CUPONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUEGO (TELEBINGO FUEGUINO).

LA EMPRESA VELTON S.A., ACEPTA LA DECISIÓN Y TRANSFIERE LA MARCA TELEBINGO FUEGUINO AL I.P.R.A., MEDIANTE CARTA DOCUMENTO.

AHORA BIEN :

AÚN NO ESTÁ RESUELTA LA LICITACIÓN 01/06 DONDE SE LLAMA A CONCESIÓN OFICIAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL TELEBINGO, SISTEMATIZACIÓN É IMPRESIÓN DE CARTONES, AL RESPECTO; NOS PREOCUPA EL FUTURO DE ESTE JUEGO Y NOS PREGUNTAMOS:

_QUIÉN VA A PROVEER EL SISTEMA Y LOS CARTONES DESPUÉS DEL DÍA 13/08/2006?.

_POR QUE NO SE RESUELVE LA LICITACIÓN 01/06?

_PORQUÉ, EL CAPRICHOS DE NO QUERER ADJUDICAR LA LICITACIÓN?, (SI EL OFERENTE RINDE TODAS LAS CONDICIONES Y CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO).

_NUESTROS FUNCIONARIOS, TENDRÁN OTROS COMPROMISOS CON IMPRENTAS AMIGAS?.

_OTRA VEZ EL ESTADO DEBERÁ PAGAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TURNO?.

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRO: 08 AGO 2006
HORA: 14 ⁰⁰ / 15 ⁰⁰
RECIBIO: <i>[Signature]</i>

Mesa de Entradas

*Constular y Postera
Remisión al Secretario Contable*

[Signature]
C.P.R. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

‘

‘



REMITENTE - Nombre o razón social

I.P.R.A

Domicilio

SAN MARTIN N° 360

Código Postal Argentino Localidad

9410

USHUAIA

Provincia

T. del F.

DESTINATARIO - Nombre o razón social

GRAFICA VELTON S.A.

Domicilio

ELPIDIO GONZALEZ N° 3945

Código Postal Argentino Localidad

1407

CAPITAL FEDERAL

Provincia

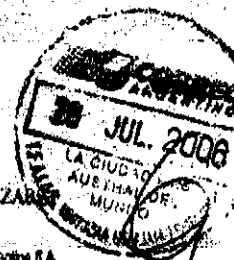
CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle que el día 13 de agosto de 2006, quedará extinguida la relación contractual que nos une a la empresa Gráfica Velton S.A., dejando expresado que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas ha decidido no hacer uso de la prórroga estipulada en la modificación de cláusula de convenio registrada bajo el N° 001376 con fecha 14 de julio de 2006 en donde su cláusula 1° establecía un plazo de duración de la prestación del servicio por 60 días contados a partir del 1° de junio del corriente año y en donde la empresa se comprometía a efectuar el servicio del Sorteo Especial N° 302 a realizarse el día 13 de agosto de 2006. Por ello, una vez cumplido el contrato que nos une, es intención de las autoridades del instituto y así lo expresamos, agradecer los servicios por Uds. prestados, saludándolos atentamente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

USHUAIA, 28 de julio de 2006.-

Armando Antonio AROSTEGUICHAR
Secretario de Juegos a Cargo de
la Presidencia del I.P.R.A.
Registro Firma N° 419



GOMEZ, MARIANA ELIZABETH
L.P. 101733-8
VIA 102AA - USHUAIA
Correo Oficial de la República Argentina S.A.



4010802100

‘

‘

REMITENTE - Nombre o razón social: **Gráfica Velton S.A.**
Destinatario - Nombre o razón social: **J. P. R. A.**
Domicilio: **Elpidio González 3945**
Domicilio: **San Martín 360**
Código Postal Argentino Localidad: **1407 Cap. Fed.**
Código Postal Argentino Localidad: **9410 Ushuaia**
Provincia: **T. del Fuego**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 2006

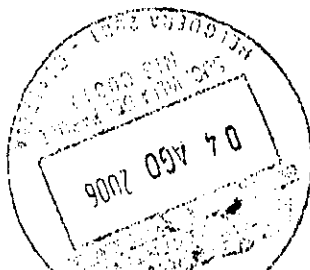
EN MI CARÁCTER DE APODERADO DE GRÁFICA VELTON S.A. Y ANTE LA NOTIFICACIÓN DEL IPRA POR CARTA DOCUMENTO DE QUE A PARTIR DEL 13/08/06 EN FORMA UNILATERAL, INTEMPESTIVA E INEXPLICABLE, RESCINDIRÁ EL CONTRATO DE LOCACIÓN Y SERVICIOS CON MI PODERDANTE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA, DISEÑO E IMPRESIÓN DE CUPONES, COMO ASIMISMO DE LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DEL JUEGO DE AZAR IDENTIFICADO COMO TELEBINGO FUEGUINO, LES COMUNICO QUE FINALIZÁNDOSE LA RELACIÓN COMERCIAL QUE EXISTÍA ENTRE MI REPRESENTADO Y EL IPRA A PARTIR DE LA FECHA ARRIBA INDICADA CONSIDERO QUE CABE LA TRANSFERENCIA DE LA MARCA QUE REGISTRÉ A MI NOMBRE OPORTUNAMENTE CON EL CONOCIMIENTO Y ANUENCIA DE UDS. "TELEBINGO FUEGUINO" RESOLUCIÓN NO. 2.010.581. A FIN DE MATERIALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA MARCA "TELEBINGO FUEGUINO" RESOLUCIÓN NO. 2.010.581 QUEDO A SU DISPOSICIÓN PARA CERTIFICAR MI FIRMA EN LOS FORMULARIOS RESPECTIVOS CON EL OBJETO DE QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES FORMALES PARA SER PRESENTADOS ANTE EL INPI. PARA TRAMITAR ESTE ASUNTO HASTA SU FINALIZACIÓN LES SOLICITO TENGAN A BIEN CONTACTARSE CON EL ESTUDIO MIRANDA & ASOCIADOS SA. AL TELÉFONO 4373-3480. SIN OTRO PARTICULAR LES SALUDO ATENTAMENTE.

Doble por aquí

Daniel R. Couretot
L.E. 7.630.942

Ap. Gráfica Velton SA

MARCELA S. POPOLIZIO
FVS - LUG 103806
CORREO OFICIAL



CD788131001



Para el Secretario Contable

8/8/06

C.P. JOSE A. CHAVES
Director de Administración
Tribunal de Cuentas de la
Provincia

S, muy buena tarde. Le informo que ya se ha
hecho el trámite de la cuenta y se le ha
otorgado el pago al 13/08/06

C.P. ENRIQUE
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO	31 JUL 2006
HORA.	CARMEN ALLEGAS JEFERA DE ENTRADAS
RECIBIO	

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO 1
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ushuaia, 28 de Julio de 2006.-

**Tribunal de Cuentas de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**
S.../...D

Tenemos el agrado de dirigirnos a este organismo, en relación a la Licitación Pública 01/2006 IPRA, sobre la concesión oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego TELEBINGO FUEGUINO.

Sobre el particular queremos informar que fuimos los únicos oferentes que nos presentamos al llamado, reuniendo todas las condiciones exigidas en el Pliego Licitatorio, comprando el mismo en \$ 5000.- y depositando la garantía de oferta de \$ 25.000.-, entre otros tantos requisitos solicitados. Mediante Resolución 838/06, el IPRA rechazó nuestra oferta por inadmisibles y no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Con fecha 03 de Julio de 2006, detallamos argumentos legales y técnicos rebatiendo las desprolijidades y el desconocimiento de las leyes a las que se había incurrido, a través de la presentación de un Recurso de Nulidad y Reconsideración, además del Recurso Jerárquico en Subsidio.

El día 13 de Julio de 2006, mediante Resolución 984/06, el IPRA, declara fracasada la Licitación Pública 01/06 por inadmisibles e inconvenientes (sin resolver la demanda anterior)

El día 21 de Julio de 2006, ingresamos una nueva presentación interponiendo Nulidad Absoluta, Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la Resolución 984/06, solicitando la nulidad de lo actuado y la adjudicación de la Licitación conforme a derecho.

Por tales motivos y bajo la calidad de organismo de control que reviste el Tribunal de Cuentas, nos pareció oportuno y prudente ponerlo al tanto de la situación, ya que en caso de persistir la actitud tendenciosa por parte de los funcionarios del IPRA, nos veremos en la obligación de realizar una presentación por la vía judicial con el consiguiente perjuicio hacia la Provincia.

De lo expuesto y de la documentación que se adjunta a la presente, se desprende un inequívoco mal proceder desde el punto de vista administrativo, plagado de gruesos errores, a los que se llega por el desconocimiento, la omisión y la negligencia puesta de manifiesto por los funcionarios del Ente Autárquico, IPRA.

✓

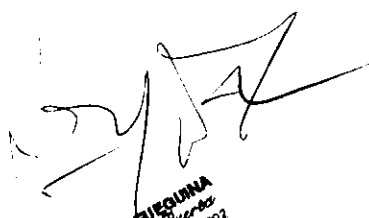
✓



A fin de poder analizar acabadamente la situación le acercamos junto a la nota, copia del:

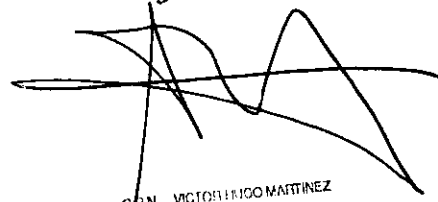
- Pliego de llamado a Licitación
- Acta de Apertura
- Informe N° 10 (Comisión de Preadjudicación)
- Dictamen al IPRA N° 375/06
- Resolución 838/06 IPRA
- Presentación Recurso fecha 03/07/06
- Resolución IPRA 984/06
- Presentación Recurso fecha 21/07/06

La documentación que remitimos fue también presentada al Sr. Gobernador de la Provincia, y a la Fiscalía de Estado, a fin de agotar la vía administrativa y del diálogo para resolver el problema. Nuestra única intención es preservar nuestros derechos y evitar un perjuicio al estado provincial de no resolverse debidamente el conflicto planteado. Atentamente.


IMPRESORA PUIGUINA
Jorge Luis Puig
D.N.I. 14576366 - L. N° 1022


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Ver al Secretario Contable a sus efectos.
LOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA, 31.7.06


C.R.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

‘

‘



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 666/2006

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

1.- OBJETO:

- 1.1 El objeto del llamado a la Licitación Pública, consiste en otorgar la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado **TELEBINGO FUEGUINO**, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.2 A tales efectos, la autoridad Licitante abonará al concesionario un porcentaje de la Recaudación Bruta del juego Telebingo Fueguino realizado en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1.3 La presente convocatoria se regirá por las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley N° 6 de Contabilidad y sus normas reglamentarias.

2.- DURACION DE LA CONCESION:

- 2.1 El permiso de explotación tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primer sorteo posterior a la adjudicación.
- 2.2 La Producción Televisiva y la provisión de los servicios conexos (impresión de cupones y sistematización) del **TELEBINGO FUEGUINO**, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato; dicho inicio podrá prorrogarse por idéntico período, a criterio del organismo licitante.

3.- DEL OBJETO A LICITAR:

Forma parte de la presente licitación el Decreto Reglamentario N° 1091/06.

4.- NORMAS GENERALES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

- 4.1. Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2. Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4.3. Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante Escribano Público. En caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- 4.4. Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, la comunicación de su cambio dentro de la misma deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5. Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la

///...2

‘

‘

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

///2.-

- ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 4.6. En los casos que el oferente se presentará en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran. En caso de resultar adjudicatario, deberá registrarse ante la Inspección General de Justicia de la Provincia el respectivo contrato en forma previa a la celebración del contrato de adjudicación.
- 4.7. La autoridad de aplicación de esta Licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 4.8. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACION A LOS ADQUIRENTES

- 5.1 Los avisos del llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia, así como también en un diario de nivel Provincial, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2 Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia y en la Delegación de la ciudad de Río Grande sita en calle Rosales y Estrada, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez (10) días antes al fijado para la apertura.
- 5.3 Hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las respuestas se comunicarán por escrito.
- 5.4 Todas las aclaraciones y/o circulares serán comunicadas a los interesados con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura.
- 5.5 Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.
- 5.6 El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso Licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.
- 5.7 El valor del pliego se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000-), debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3 denominada "Gastos Operativos IPRA"

6.- GARANTIA DE OFERTA

- 6.1 A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-).
- 6.2 El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días contados desde el acto de apertura.

7.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

- 7.1 La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro una

///...3

ARMANDO A. ARROYOBUENAR
SECRETARIO DE JUSTICIA
I.P.R.A.
A/D PRESIDENCIA

✓

✓

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

- 7.2 La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.
- 7.3 La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida una vez constituida la garantía de adjudicación.

8.- GARANTIA DE ADJUDICACION

- 8.1 El monto en concepto de garantía de adjudicación será de PESOS CIENT MIL (\$100.000.-).
- 8.2 La garantía contractual del concesionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluida la concesión de administración, explotación y comercialización, siempre que el adjudicatario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

9.- FORMAS DE LAS GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACION

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

- 9.1 Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3.
- 9.2 Fianza o aval bancario de institución bancaria que opere en la plaza comercial de la provincia de Tierra del Fuego, debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.
- 9.3 Seguro de caución de compañía aseguradora con domicilio en esta Provincia de Tierra del Fuego, constituyéndose la compañía aseguradora como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

EN TODOS LOS CASOS LA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE ABARCANDO E INCLUYENDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO OFERENTE.

10.- DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

- 10.1 Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas en algunas de las formas previstas en la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

- 10.2 No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en

///...4

JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Secretario de Juicio

JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Secretario de Juicio

ARGENTINA

‘

‘

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



forma total o parcial por aquellos.

- 10.3 Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado provincial.
- 10.4 Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.
- 10.5 Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos contra la Administración.
- 10.6 Los deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal.

LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR UNA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

11.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 11.1 Deberán presentar informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Sociedades Comerciales deberán acompañarlo cada uno de los Directores o integrantes del Órgano de Administración.
- 11.2 Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y/o autoridad de aplicación correspondiente.
- 11.3 En caso de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), se incluirá el respectivo contrato. No será necesaria su inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la Provincia u Organismo que corresponda a excepción de que resulte adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplirse con tal recaudo antes de la firma del contrato de concesión, debiendo consignar expresamente que todos sus componentes asumen la solidaridad en los términos del Artículo 381º de la Ley Nº 19.550.
- 11.4 Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia.

12.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- 12.1 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 12 de junio del año 2006 a las 12:00 hs. en San Martín Nº 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presencia de las autoridades que para tal efecto designe el I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

13.- LAS OFERTAS

- 13.1. Las ofertas se presentarán en idioma nacional, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del propo-

///...5

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE JUEGOS
I.P.R.A.

[Firma manuscrita]
ARMANDO A. ARDURENQUIAN
SECRETARÍA DE JUEGOS
I.P.R.A.

1

2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
del Atlántico Sur/5.-

- nente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se recepcionarán en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.
- 13.2. Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.
- 13.3. La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.
- 13.4. La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.
- 13.5. La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.
- 13.6. Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido y estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LICITACION PUBLICA N° 01/2006 FECHA DE APERTURA: 12 de junio 2006
HORA: 12:00

14.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá:

- 14.1 Índice de su contenido total.
- 14.2 Comprobante de adquisición del pliego.
- 14.3 Garantía de Oferta debidamente constituida en alguna de las formas previstas en la Cláusula 9°.
- 14.4 Constancia de inscripción y número de CUIT.
- 14.5 Certificado Fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05.
- 14.6 Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
- 14.7 Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- 14.8 Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
- 14.9 De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
- 14.10 Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.
- 14.11 Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del represen-

///...6

ARMANDO A. KRISTOVICH
DIRECTOR DE JUEGOS
I.P.R.A.

○

○

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///6.-

tante legal sino surgiere de la documentación requerida en los puntos precedentes.

- 14.12 Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los dos últimos ejercicios anuales. Incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, en caso de que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea.
- 14.13 Copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
- 14.14 Memoria descriptiva del modo en que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.
- 14.15 Se adjuntará la nómina completa de los integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran.
- 14.16 Oferta económica: El proponente deberá expresar en su oferta económica el porcentaje de la Recaudación solicitado al Instituto en concepto de pago por el servicio licitado, con firma certificada. Se entiende por recaudación el producido por la venta y/o canje y/o transferencia onerosa de billetes y/o certificados de TELEBINGO FUEGUINO, cualquiera sea la forma en que se realice. Dicho porcentaje podrá ser variable de acuerdo al valor del billete a comercializar.

15.- COMPARACION DE OFERTAS

- 15.1 A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

16.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo Licitante:

- 16.1 Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario.
- 16.2 Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.
- 16.3 Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.
- 16.4 Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.
- 16.5 Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.
- 16.6 Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella docu-

///...7

5

6

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
de del Atlántico Sur

///17.-

mentación en que se exige tal requisito.

- 16.7 Cuando contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal y cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.
- 16.8 Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto como objeto social la explotación y administración de juegos de azar.
- 16.9 Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4.

17.- DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

- 17.1 La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09 a 12 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín n° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 17.2 Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el Punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.
- 17.3 Substantiadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá; dicha resolución es irrecurrible sin desmedro del derecho de replanteadas luego de la adjudicación por la vía prevista en el Punto 19.3.
- 17.4 Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

18.- GARANTIA DE IMPUGNACIONES

- 18.1 Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.
- 18.2 La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el Punto 9.1.
- 18.3 La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total dentro de los diez días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

19.- DE LA COMISION DE PREADJUDICACION

- 19.1 El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora a designarse por resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 19.2 La comisión evaluadora se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de apertura.
- 19.3 Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, éstos no suspenderán el trámite de la licitación.

///...8

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

2

3

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
Isla del Atlántico Sur

///8.-

20.- ACLARACION DE LAS PROPUESTAS

- 20.1 Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

21.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS

- 21.1 El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

22.- DE LA ADJUDICACION

- 22.1 La adjudicación será global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente los servicios de Producción Televisiva, impresión de cupones y su sistematización; se instrumentará por resolución del organismo y recaerá en la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, financiero y económico.

23.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 23.1 Dentro de los cinco días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación prevista en el punto 8.1. y en la forma prevista en la Cláusula Novena.
- 23.2 Dentro de los cinco días hábiles posteriores a, la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:

- El presente pliego de bases y condiciones.
- El expediente licitatorio.
- La resolución del Instituto que adjudica la licitación.
- Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y sus normas reglamentarias.
- El Decreto Provincial N° 1091/06 - Reglamentario del juego.

24.- DEL PORCENTAJE REQUERIDO - FORMAS DE PAGO

- 24.1 El importe correspondiente, que se desprenda del convenio que se firmara entre el Instituto y el adjudicatario, se abonara dentro de los cinco días posteriores al sorteo, en la cuenta bancaria que el adjudicatario determine.

25.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Puni-

///...9

✓

✓

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
Isas del Atlántico Sur

///9.-

- tivas, que forma parte integrante de este pliego.
- 25.1 Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco años de presentarse a licitaciones ante el órgano licitante.
- 25.2 Cuando se compruebe la existencia de incumplimientos a lo establecido en este pliego de bases y condiciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados éstos a partir desde el momento de su notificación.
- 25.3 En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos sobrevinientes.
- 25.4 El importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario infractor, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria que oportunamente determine el I.P.R.A., ante quien deberá presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.
- 25.5 Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante el Presidente del I.P.R.A., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas en caso de tratarse de multas. Desestimada la Reconsideración, se observará el procedimiento previsto en la Ley 141.
- 25.6 Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación de los últimos tres (3) sorteos.
- 25.7 Cuando el cumplimiento del contrato no pueda efectuarse por causa de fuerza mayor o fortuitas, las mismas serán puestas en conocimiento del organismo dentro de las 48 horas de producidas, acompañándose la documentación probatoria.
- 25.8 Se producirá la pérdida de la garantía constituida por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación o que, habiéndose resuelto el correspondiente adjudicatario, desistiera de la firma del contrato.
- 25.9 La autoridad licitante podrá ordenar la suspensión preventiva de la explotación y comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la administración, explotación y/o comercialización del juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulten involucrados tanto la empresa como socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

26.- DE LA EXPLOTACION

El adjudicatario deberá:

- 26.1 Solventar los costos de Producción del Programa Televisivo, impresión de los cartones del Juego y la Sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO y sus derivados.
- 26.2 Los cartones deberán tener elementos de seguridad que eviten su adulteración y/o su duplicidad.

///...10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION. SON Y SERAN ARGENTINOS

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



- 26.3 La sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO deberá ser un sistema que administre en forma integral dicho Juego (Pre-distribución, lectura, devolución y realización del sorteo). Debiendo ser configurable a las necesidades y de acuerdo a las pautas que surjan de las distintas modalidades y promociones que determine el Instituto para cada sorteo.
- 26.4 Deberá manejar una base de datos de como mínimo treinta mil (30.000) cartones, garantizando la búsqueda de ganadores en forma rápida y eficiente, generando los reportes con la información de los ganadores en forma casi inmediata, los aplicativos serán de acuerdo a las pautas y necesidades que el instituto determine garantizando en todo momento la confiabilidad y transparencia de los métodos utilizados en el sistema sorteador.
- 26.5 Generará información de los cartones vendidos en soporte magnético u óptico antes de cada sorteo y luego de los mismos generar la información en soporte magnético u ópticos y en papel para las distintas áreas que el instituto determine, la que deberán ser suministradas inmediatamente concluido el sorteo y de acuerdo a las pautas preestablecidas.
- 26.6 Atender a su exclusivo cargo el equipamiento requerido para dicho fin, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos. Brindar el servicio técnico necesario y proveer las herramientas y repuestos necesarios que garanticen la reparación y el correcto funcionamiento de los mismos. Los equipos en ningún caso permanecerán sin funcionar por un lapso mayor a 48 horas por desperfectos o falta de atención, salvo casos debidamente justificados.
- 26.7 El servicio del Programa Televisivo "El Show del Telebingo Fueguino" consistirá en:
- a) Producción: comprende la realización de la rutina para el programa, así como también la supervisión del mismo, conducción, sonido, iluminación, contratación de escribano, coordinación.
 - b) Conducción: la empresa será responsable de la forma en que el conductor se maneje ante las cámaras de Televisión, la información que brinden lo referido al Telebingo, manteniendo ciertas normas en lo que hace a lo artístico o a la conducción propiamente dicha.
 - c) Sonido: supervisará la correcta provisión del sonido, tanto en el interior de la sala, como para el canal de TV para la difusión del evento con los elementos necesarios para cada caso (micrófonos, líneas de audio, retorno interior, baffles en sala, etc.
 - e) Coordinación de la transmisión del programa: la misma se desarrollará entre el personal del I.P.R.A., conductores y canal de televisión, a efectos de que el programa a transmitir se realizado en forma profesional y cumpla con los objetivos propuestos por la autoridades del I.P.R.A..
 - f) Escribano: a solicitud del I.P.R.A. la empresa, contratará los servicios de un Escribano a fin de darle mayor transparencia al programa y los sorteos que se realicen en el mismo.
- 26.8 Para la contratación de los servicios detallado en el punto (26.7) la empresa deberá contar con la conformidad del Instituto, siendo necesaria su autorización para efectuar cualquier tipo de modificación.
- 26.9 La prestación del servicio se realizará los días domingos, en el horario de 22:00 a 23:00 horas y/o cualquier otro día y horario que sea requerido por este Instituto y en el lugar que este determine.
- 26.10 El concesionario deberá informar quién será la persona que lo representará

✓

✓

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del organismo licitante.

26.11 La concesión otorgada no podrá ser transferida o cedida por ningún título sin consentimiento, previo y por escrito, del organismo licitante, debiendo reunir el concesionario los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido un tercio del período total de la concesión.
- b) Encontrarse al día con el pago de multas (si las hubiera) y demás obligaciones impuestas en el presente pliego.
- c) Abonar en forma conjunta con el futuro concesionario, una tasa de transferencia equivalente a doce (12) veces el canon mensual vigente.

27.- DE LA FISCALIZACION:

La fiscalización estará a cargo del organismo licitante y consistirá a título enunciativo:

- 27.1 Modificar los reglamentos de juegos, el circuito administrativo y formularios, cuando así se lo considere conveniente.
- 27.2 El organismo se reserva el derecho de observar el mal funcionamiento y calidad de los servicios y prestaciones, pudiendo solicitar su regularización bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades previstas en este pliego.
- 27.3 El organismo determinará las normas y responsables de la fiscalización del juego.

28.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- 28.1 Será responsable exclusivo del personal que preste servicios en la Producción Televisiva del TELEBINGO FUEGUINO así como de los servicios conexos de impresión de cupones y Sistematización. Dicho Personal tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el organismo exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..
- 28.2 El pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que graven la actividad será por cuenta de concesionario.

ARMANDO A. ARROYOQUIRÓ
Secretario de Juegos
IPRA
A/D PRESIDENCIA

RECIBIDO
Jefe Dpto. Despacho
IPRA

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ACTA APERTURA LICITACION PUBLICA N° 01/2006

Ref.: Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios
Conexos del Juego Telebingo Fuegoño.-

En la ciudad de Ushuaia, a los 12 días del mes de Junio del año 2006, siendo las 12:00 hs. y encontrándose presente el Secretario de Juegos, Sr. Antonio AROSTEGUI-CHAR, el Director de Administración, Sr. Diego PIEROTTI, el Jefe del Departamento Despacho, Sr. Adrián GARCIA, el Sr. Jorge Luis PUERTA, en representación de la Empresa IMPRESORA FUEGUINA, el Sr. Fabián Norberto POUSO, en representación de la Empresa Iris Producciones y la Escribana Sra. Marina IVANEC M.P. N° 13, Registro Notarial N° 11, se procede a la apertura de la cotización de referencia.

SOBRE N° 01

EMPRESA: IMPRESORA FUEGUINA

PRESENTA:

1. Declaración Jurada Domicilio Legal Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabian Norberto POUSO.
2. Declaración Jurada sobre Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
3. Copia de Acuerdo Empresario entre el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
4. Nota de Solicitud de Aclaración según punto N° 5.3 y Nota IPRA N° 384/06
5. Declaración Jurada sobre no estar comprendido en ningún impedimento establecidos en los Puntos 10.2 10.3 10.4 10.5 y 10.6 perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
6. Certificado de Antecedentes Penales perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
7. Copia de Certificado de Inscripción ante la Dirección de Industria y Comercio fecha 12/11/1996
8. Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Publico de Comercio de Tierra del Fuego ante el Ministerio de Gobierno Dirección General de Personas Jurídicas de fecha 03/07/1992
9. Copia Declaración Jurada Inscripción ante la Dirección General de Rentas.
10. Copia Sobre Modificación Actividad ante la Dirección General de Rentas
11. Copia Disposición N° 321/2003 Habilitación de Actividad Comercial ante la Municipalidad de Ushuaia
12. Copia de Inscripción de la Firma IRIS Producciones ante la Dirección General de Industria y Comercio
13. Copia Inscripción ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
14. Copia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de fecha 03/09/2001
15. Copia de Autorización D.C.I. y V.P. N° 627/06, perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
16. Copia de Certificado de Habilidadación de Agencia de Publicidad perteneciente a la Empresa IRIS Producciones
17. Copia Recibo Original N° 0002-00005467 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de reinscripción en el RAP N° 5060, perteneciente al Sr. POUSO, Fa-

///...2

ADMINISTRACIÓN
Jefe de
IPRA.

U

U



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Fabián Norberto

18. Copia de la Nota N° 202000263/COMFER/DNT//D.R.S.R./04 Sobre cumplimiento de requerimientos perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
19. Copia Recibo Original N° 0002-00002670 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de inscripción en el RAP N° 5060, perteneciente a la Empresa IRIS Producciones
20. Recibo IPRA N° 11204331 perteneciente a la Adquisición Pliegos de Bases y Condiciones Licitación Pública N° 01/2006
21. Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado aceptando en todos sus conceptos.
22. Depósito Garantía de Oferta por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)
23. Copia Constancia Inscripción AFIP perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto
24. Copia Formulario AFIP N° 206/1 Multinota solicitando Certificado Fiscal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto
25. Declaración Jurada de no ser Empleado Público y Municipal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y del Sr. Fabián Norberto POUSO
26. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
27. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
28. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Servicios Municipales y Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
29. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
30. Libre de Deuda ante el Juzgado Administrativo Municipal de Fallas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
31. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
32. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, certificado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
33. Certificado Contable efectuado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
34. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO, certificado por el C.P. Roberto Cesar RIOS N° 1 N° 31 C.P.C.E.T.F.
35. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
36. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO.
37. Memoria Descriptiva de Producción Televisiva perteneciente a la Empresa IRIS Producciones.
38. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., adjuntándose propuesta de impresión varias
39. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., sobre modelo de impresión cartones TELEBINGO FUEGUINO, adjuntando propuesta de impresión varias
40. Memoria Descriptiva de Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO.
41. Memoria Descriptiva del Servicio de Impresión Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO
42. Nomina de Integrantes de la Administración, de la Sociedad
- 42.1 Oferta Económica según el siguiente detalle, el 14% Billetes Comercializados hasta PESOS CINCO (\$5.-), el 13% Billetes Comercializados desde más de PESOS CINCO (\$5.-)

JOSÉ L. PUERTA

Walter LORENZO CID

Roberto Cesar RIOS

MANUEL A. ANASTASIOU

///...3

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///3.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

hasta PESOS QUINCE (\$15.-), el 8% Billetes Comercializados desde más de PESOS QUINCE (\$15.-) hasta PESOS CUARENTA (\$40.-), el 5,5% Billetes Comercializados desde más de PESOS CUARENTA (\$40.-)

43. Mantenimiento de Ofertas según Pliego.
44. Plazo de Entrega según Pliego
45. Condiciones de Pago según Pliego.
46. Memoria Descriptiva de Explotación suscripta por los Sres Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.

SIN MAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTO
SIENDO LAS 12:51 HS. DEL DÍA Y FECHA INDICADOS PRECEDENTEMENTE, SUSCRIBIENDO LAS PARTES TRES (3) COPIAS DE LA PRESENTE.

[Handwritten signatures and stamps]
DIEGO PAOLO PUERTO
Director de Administración
MANUEL A. JANDUTTEGUI
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

2

3

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

INFORME Nº 10 2006

USHUAIA, Miércoles 14 de Junio de 2006

Presidente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en carácter de Integrantes de COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS designada por Resolución I.P.R.A. Nº 6/06, a los efectos de informarle que habiéndose presentado un solo oferente, siendo Empresa IMPRESORA FUEGUINA, la conclusión a la que arriba esta COMISION, luego del análisis de la documentación presentada, es que se han detectado los siguientes incumplimientos, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 01/2006 – Concesión Oficial, Producción Televisiva y Servicios Conexos Juego TELEBINGO FUEGUINO:

- a) **Punto 11.2.** No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de Sistematización.
- b) **Punto 11.4.** Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de Sistematización. **Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9. del Pliego de Bases y Condiciones.**
- c) **Punto 14.5.** No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de Certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/I, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2., dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) **Punto 14.14.** La Memoria Descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el Rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente.

Dado que el incremento del COSTO durante el tiempo que dure la concesión sería de \$ 1.285.200.- aproximadamente, por un servicio similar al que actualmente tiene el Instituto.

Esperando que el Señor Presidente comparta el criterio de esta comisión, se eleva el presente a los efectos que se dicte el acto administrativo correspondiente.

Daniel SUASNABAR
Director Sistemas
IPRA

ARMANDO XANTHUS VERGONIAN
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

Compartiendo el criterio de esta comisión
a Despachos para fin de Resolgar el Acto Administrativo

Hector Sosa
Presidente

VINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTES, SON Y SERÁN ARGENTINOS



los primeros cuatro meses del 2006



	Venta Cartones	Recaudación	Gastos Actuales			Gasto Oferta
			Sistem. e Impres.	Producción	Total de Gastos	
1	22.258	\$ 222.580,00	\$ 13.354,80	\$ 2.800,00	\$ 16.154,80	\$ 28.935,40
2	10.357	\$ 51.785,00	\$ 4.660,65	\$ 2.800,00	\$ 7.460,65	\$ 7.249,80
3	10.417	\$ 52.085,00	\$ 4.687,65	\$ 2.800,00	\$ 7.487,65	\$ 7.291,90
4	11.066	\$ 55.330,00	\$ 4.979,70	\$ 2.800,00	\$ 7.779,70	\$ 7.746,20
					\$ 38.882,80	\$ 51.223,40
5	13.267	\$ 66.335,00	\$ 5.970,15	\$ 2.800,00	\$ 8.770,15	\$ 9.286,80
6	13.529	\$ 67.645,00	\$ 6.088,05	\$ 2.800,00	\$ 8.888,05	\$ 9.470,30
7	12.555	\$ 62.775,00	\$ 5.649,75	\$ 2.800,00	\$ 8.449,75	\$ 8.788,50
8	14.162	\$ 70.810,00	\$ 6.372,90	\$ 2.800,00	\$ 9.172,90	\$ 9.913,40
					\$ 36.280,85	\$ 37.459,10
9	14.113	\$ 112.904,00	\$ 10.161,36	\$ 2.800,00	\$ 12.961,36	\$ 14.677,52
10	13.790	\$ 110.320,00	\$ 9.928,80	\$ 2.800,00	\$ 12.728,80	\$ 14.341,60
11	18.058	\$ 270.870,00	\$ 24.378,30	\$ 2.800,00	\$ 27.178,30	\$ 21.669,60
12	11.789	\$ 94.312,00	\$ 8.488,08	\$ 2.800,00	\$ 11.288,08	\$ 12.260,56
					\$ 64.156,54	\$ 62.949,28
13	12.274	\$ 98.192,00	\$ 8.837,28	\$ 2.800,00	\$ 11.637,28	\$ 12.764,96
14	13.384	\$ 107.072,00	\$ 9.636,48	\$ 2.800,00	\$ 12.436,48	\$ 13.919,36
15	11.812	\$ 94.496,00	\$ 8.504,64	\$ 2.800,00	\$ 11.304,64	\$ 12.284,48
16	11.217	\$ 89.736,00	\$ 8.076,24	\$ 2.800,00	\$ 10.876,24	\$ 11.665,68
17	11.154	\$ 89.232,00	\$ 8.030,88	\$ 2.800,00	\$ 10.830,88	\$ 11.600,16
					\$ 57.085,52	\$ 62.234,64

Incremento en los costos

\$ 18.460,71

\$ 553.821,30

Asimismo se hacen simulaciones de sorteos de otros valores

	Cantidad	Recaudación	Gasto actual del Telebingo			Oferta
			Imp. Y Sist.	Producción	Total Actual	
ante	11.000	\$ 660.000,00	\$ 26.400,00	\$ 2.800,00	\$ 29.200,00	\$ 36.300,00
						Incremento por sorteo \$ 7.100,00
ec.	22.000	\$ 220.000,00	\$ 13.200,00	\$ 2.800,00	\$ 16.000,00	\$ 28.600,00
						Incremento por sorteo \$ 12.600,00
5	15.000	\$ 75.000,00	\$ 6.750,00	\$ 2.800,00	\$ 9.550,00	\$ 10.500,00
						Incremento por sorteo \$ 950,00
8	13.000	\$ 104.000,00	\$ 9.360,00	\$ 2.800,00	\$ 12.160,00	\$ 13.520,00
						Incremento por sorteo \$ 1.360,00

Rección de Incremento en un año

	Cantidad	Incremento x c/u	Total
idad de Sorteos Ordinarios de \$ 8 en un año	47	\$ 1.360,00	\$ 63.920,00
idad de Sorteos Extraordinarios de \$ 10 en un año	4	\$ 12.600,00	\$ 50.400,00
idad de Gigantes de \$ 60 en un año	2	\$ 7.100,00	\$ 14.200,00

Incremento del costo actual por año

\$ 128.520,00

Incremento del costo por el tiempo de la Licitación

\$ 1.285.200,00

[Handwritten signature]
Admini...

[Handwritten signature]
IPRA

[Handwritten signature]
RODRIGO...
Director de Juegos
IPRA

[Handwritten signature]

2

3

DICTAMEN A.L.I.P.R.A. Nº 375/06.

18 JUN 2006

SR. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Viene a ésta Asesoría Letrada Expediente I.P.R.A. Nº 492/2006 caratulado "S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa IMPRESORA FUEGUINA.

Habiendo realizado una lectura pormenorizada del expediente del acápite, esta Asesoría Letrada compartiendo lo expresado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Informe Nº 10/2006 considera inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública Nº 01/2006 a la empresa Impresora Fuegoína.

La adjudicación a una oferta incompleta o a una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta, pues ninguna de estas modalidades de ofertar se ajusta estrictamente al pliego ni a la ley.

Una oferta incompleta o condicionada no cumple con el objeto de la licitación.

"Si antes de la aceptación o adjudicación de la propuesta, según los términos de la ley y pliegos de condiciones, el proponente no había adquirido derechos; y la aceptación, privativa de la demandada, no se produjo, es indudable que ello no puede crear responsabilidades a la Administración, puesto que no estaba obligada a concluir un contrato a su juicio perjudicial a los intereses públicos" (Cám. Fed. Cap., 1937 "Falcone, Carmine V. Dir. Nac. De Vialidad" JA, 58-31).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada considera inoportuno e inconveniente la adjudicación de la concesión y producción televisiva y los servicios conexo del juego Telebingo Fuegoína, a la empresa Impresora Fuegoína ello por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ES COPIA FIEL

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
I.P.R.A.

ES MI DICTAMEN
GUSTAVO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
M.R. Nº 371
ASESOR LETRADO
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 16 JUN. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo informado de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) de los actuados de referencia, se procedió a la apertura del sobre presentado por la firma Impresora Fueguina.

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que a tal efecto, deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fueguina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el Punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución I.P.R.A. N° 666/06.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/64 ha aconsejado el rechazo de la oferta por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por el oferente se consideran inconvenientes a los intereses de este Instituto.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo que declare la calificación de oferta inadmisibile.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Asesoría Letrada encontrándose facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9°, y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por inadmisibile a la oferta presentada por la firma Im-

ES COPIA FIEL

ADJUNTO
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



presora Fuegoína por no ajustarse al pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente al Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoíno, en un todo de acuerdo a lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 y en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia de la presente, así como también del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 a la empresa Impresora Fuegoína

ARTICULO 3°.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

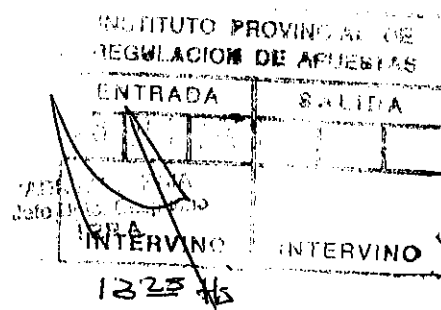
RESOLUCION I.P.R.A. N° 828 /06.-

C. P. JORGE P. ESPECHE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
I.P.R.A.

COPIA DEL
DEPARTAMENTO
DE Despacho
I.P.R.A.

‘

‘



PLANTEA NULIDAD – RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO
EN SUBSIDIO

SR. PRESIDENTE DEL IPRA:

Jorge Luis Puerta, en representación de Impresora Fueguina, de las condiciones personales que constan en expediente N 492/06, y manteniendo el domicilio constituido, y con el patrocinio letrado del Dr. Felix Santamaría, ante el Sr. Presidente del IPRA se presenta y dice:

OBJETO

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer NULIDAD ABSOLUTA, recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio contra la Resolución IPRA N° 838/06 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo 'Fueguino", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho

En razón de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expondré, y que demostrarán palmariamente como la Presidencia de ese Organismo ha sido inducida a error por parte de los estamentos técnicos que debieron dar fundamento a la resolución hoy en crisis.

En base a ello y a los efectos de una mayor y acabada comprensión del tema procederé a desarrollar en este acápite el compendio de nulidades que se pueden señalar a lo largo de la Resolución atacada y que de por sí exigen que la misma sea revocada en todos sus términos.

En el caso y por las consecuencias jurídicas que acarrea deberé empezar por el final, esto es por la parte resolutive, que en su artículo 1° rechaza por inadmisibile nuestra oferta por no ajustarse al pliego de bases y condiciones.

Y menciona que resuelve así, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Dictamen A.L. IPRA N 375/06. (Sobre ambos me referiré en acápites posteriores)

El art. 2 de la Resolución ordena la notificación a esta parte, solo con copia del Dictamen jurídico.

La indefensión es palmaria si leemos el mismo. Solo menciona compartir lo expresado por la Comisión. Este informe no fue notificado.

‘

‘

Tal circunstancia acarrea la nulidad de la notificación, por cuanto al ser incompleta la misma, genera de por sí un estado de precariedad en esta parte, expresamente sancionado con nulidad por la ley 141. Y así lo dejamos solicitado.

De la nulidad de la Resolución:

Llegamos rápidamente a esta nulidad absoluta atento el claro incumplimiento a las precisas disposiciones del art. 99 y concordantes de la Ley 141. El cuál en la parte respectiva refiere que:

"Art. 99: Son requisitos esenciales del acto administrativo:

a) ...; b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) ...; d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f)

Asimismo el art. 110 del mencionado Digesto dice que será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) ..., b) Violación del procedimiento legal; c) Falta de causa o motivación; d) ...; e) ...; f)

Queda claro entonces que la ley fulmina terminantemente con la nulidad absoluta cuando un acto administrativo (Resolución IPRA) carece de alguno de los requisitos esenciales.

Como ya anticipara la resolución encuentra sus fundamentos en lo informado por la Comisión Evaluadora y en el Dictamen Jurídico.

Corresponde entonces analizar si existe concordancia o no entre aquellos requisitos esenciales que aparenta tener la resolución y lo que en realidad ocurre. El art. 99 claramente nos establece en su inc. d) *in fine* que el dictamen jurídico es esencial cuando pudiera afectar derechos o intereses. El Dictamen AL IPRA 375/06 es realmente un Dictamen? La respuesta a este interrogante lo da la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se dice que:

Dromí, en su obra denominada Derecho Administrativo, los conceptualiza como "actos jurídicos de la Administración, emitidos por

‘

‘



órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa”.

Tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo – deliberativo, en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación lo ha definido como: “...un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia. El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta”. (El subrayado me pertenece).

Por lo expuesto podemos ya comprender que es un dictamen jurídico.

Ahora bien veremos el Dictamen 375/06 el cual sorpresivamente sólo tienen seis párrafos en todo su contenido y al cual me referiré individualmente a cada uno de ellos, tratando de obtener o no una concordancia con lo expuesto *ut supra*.

En el primer párrafo que viene a referenciar el tema, esto es, mencionar su carátula, número, se advierte ya el primer incumplimiento a todo lo mencionado y cito textual: “...solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa Impresora Fuegoquina”. Y digo que estamos en problemas porque según obra pase a fs. 162 vta. de fecha 15/6/06 y con firma ilegible se requirió Dictamen Legal sobre lo expuesto por la Comisión.

Si un dictamen tiene como finalidad recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta, repito, y así se solicitó, y en la presentación del tema bajo examen se manifiesta que el mismo es para dar sustento al rechazo de la oferta, la conclusión es por demás obvia.

Sigamos con el segundo párrafo, donde se menciona “una pormenorizada lectura del expediente” y una asesoría letrada que comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora, que considera inconveniente la adjudicación.

‘

‘

Sigue resultando obvio que si el dictamen era para dar sustento al rechazo de la oferta, el compartir también es obvio.

Pero también no puedo dejar de manifestar, que más allá de la lectura que se puede haber realizado sobre el expediente, lo cual es lo mínimo que se puede pedir, el dictamen debe ser autosuficiente o como ya dijera la Procuración General del Tesoro: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia."

Nada de esto nos dice el dictamen.

Pero sigamos los párrafos tercero, cuarto y quinto (cita jurisprudencial del año 1937), claramente se contraponen con el último párrafo de la cita de la Procuración, el cual a riesgo de sobreabundar reitero: "*El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan*".

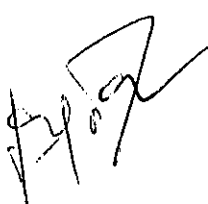
Lo expresado nos permite afirmar que hasta aquí no encontramos dictamen jurídico.

Pero sigamos con la conclusión del dictamen, que en realidad no es otra cosa que la repetición del segundo párrafo y en concordancia absoluta con la finalidad del dictamen que claramente fue expresada que era dar fundamento y/o sustento al rechazo de nuestra oferta.

Todo lo expuesto solo nos permite concluir que aquello que nos fuera notificado como Dictamen AL IPRA N° 375/06 carece de entidad suficiente para ser considerado tal, más allá de la direccionalidad del mismo manifestada en el primer párrafo, la que de por sí ya lo invalidaría.

Tenemos entonces que un requisito esencial, tal cual es la existencia de dictamen jurídico previo, requerido en el inc. d) último párrafo del art. 99 no se haya cumplido.

Y es este incumplimiento lo que le ley fulmina con nulidad absoluta en el art. 110 inc. c) del mismo cuerpo legal y así desde ya solicito que se declare.


Del informe de la Comisión Evaluadora de Oferta

Sobre el particular volveré a referirme al art. 99 inc. e) y al art. 110 inc. d) de la Ley de procedimientos administrativos, que refiere al

‘

‘

requisito esencial, la motivación del acto y de la sanción de nulidad absoluta cuando carece de ella.

Podemos sostener conforme doctrina y jurisprudencia unánime que:

... "la motivación es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés que se persigue con el dictado del acto (finalidad)".

La motivación del acto administrativo exige una explicación de cuales son los hechos que se consideran probados y la prueba que se invoca la valoración que reciben, la relación que existe entre ellos y lo que el acto dispone, las normas concretas que se aplican al caso y porque se las aplica, pues aquella no constituye un problema de forma sino de fondo, dado que atañe al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.

Analicemos entonces la Resolución IPRA N° 838/06;

- En los considerandos:

- a) El primero y el segundo párrafo de los mismos hacen referencia a la consecución de los hechos.
- b) En el tercer párrafo se manifiesta, cito textual: "...deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fuegoína, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución IPRA N° 666/06".

En este contexto, merece entonces analizar, por cuanto aparece aquí, la supuestas causas del rechazo de la oferta.

En realidad el punto 16.9 dice que es causal de rechazo de la oferta "Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4", de los demás puntos enunciados en el considerando nada dice, o sea que aquí nos encontramos con un problema, se torna confuso el motivo del rechazo y sobre ello me referiré infra.

La motivación del acto administrativo es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en circunstancias de hecho y de derecho como en el interés que se persigue con su dictado por lo que se tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido.

‘

‘

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia sobre la materia que:

"La motivación de la decisión administrativa, comporta un recaudo consubstancial para la vigencia del principio republicano de gobierno, que impone a los órganos administrativos dar cuenta de sus actos (arts. 1º, Constitución de la Nación y 1º, Constitución Provincial), al tiempo que evita que se afecten los derechos de impugnación de los particulares alcanzados por la resolución y se impida la revisión judicial de la legitimidad y razonabilidad de tales actos"

"La consecuencia jurídica de la ausencia de motivación del acto administrativo, al igual que la aparejada por la distorsión o inexistencia del motivo determinante aducido en el acto resolutorio, es su nulidad (arts. 103, 108 y concs., dec. ley 7647/1970). Cuando el acto es infundado, malinterpreta, desvirtúa u omite los motivos determinantes comprobados o aducidos, procede, entonces, el control anulatorio de la actuación administrativa enjuiciada."

"La ausencia de motivación del acto administrativo, agravada por el silencio verificado con posterioridad al dictado de la inmotivada resolución, al tiempo que ponen en crisis los fundamentos que la informaron, patentizan la irrazonabilidad del actuar administrativo y, por tanto, ambos vicios aparejan su nulidad."

(SCBA B 62308 S 3-12-2003 CLEMENO, NICOLAS C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

- c) En los párrafos cuarto y quinto se hace mención a la intervención del Servicio Jurídico y del dictamen por este emitido, al cual ya hemos hecho referencia *ut supra*.

En tal contexto, es menester tener presente que, cuando el acto desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o prueba inexistentes, es nulo (v. C.S.J.N., Fallos: 235:654; 23:35 y 445; 236:27; Bielsa, "Estudios de Derecho Público", t. III, p. 539; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 81:228; 86:337; cit. de Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, p. IX-30). Corresponde recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que un informe "lacónico" no daba suficiente base de hecho para el dictado del acto. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es 'pues, fundamental; esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse arbitrariamente (ver Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, p. 526; Díez, "El acto administrativo", p. 409; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 93, p. 41; t. 92, p. 43; t. 02, p. 226). Esto solo abona lo manifestado en cuanto a la nulidad del acto.

- d) En el párrafo sexto hace referencia a que las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por esta parte resultan inconvenientes a los intereses del Instituto, no hace mención a las razones en que se fundamentarían dichas argumentaciones.
- e) Los párrafos séptimo y octavo son de forma.

‘

‘



La parte resolutive: solo merece referenciarse con lo manifestado ut supra

Ahora bien, expresado y criticado conforme doctrina y jurisprudencia el contenido del acto en crisis, corresponde centrar el análisis en la cuestión medular que es el informe N10 de la Comisión y comenzaré refiriéndome a los fundamentos expresados por la misma, y su crítica:

FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA OFERTA CONFORME EL INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

Conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas, nuestra oferta es rechazada en razón de las siguientes consideraciones, las que transcribiré textualmente para un mejor análisis de la situación:

- a) Punto 11.2 No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.
- b) Punto 11.4 Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Punto 14.5 No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/01, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2, dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) Punto 14.14. La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Agregando que: "Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente."

Puntos "A" y "B"

En este acápite el problema central que se plantea es respecto al ítem "sistematización". Debemos poner de manifiesto aquí que

‘

’

conforme se probara en las presentes actuaciones la empresa se encuentra radicada en la Provincia por mucho más tiempo del necesario para poder presentarse en la presente licitación. No cansaré vuestra ilustrada lectura refiriendo los años de trayectoria que tiene nuestra empresa en la Provincia, sobre ello abundan constancias ya en el expediente.

Sin perjuicio de ello, debemos demostrar el craso error cometido por la Comisión al momento de sostener que no existen antecedentes de inscripción en la actividad específica de sistematización.

Y es cierto, jamás podremos acreditar dicha inscripción!

Y NADIE LO PODRÁ HACER.

Señor Presidente la Comisión lo induce a error a partir de su propio desconocimiento de la normativa vigente, que no es otra que la Ley Provincial 440. Al momento de evaluar nuestra presentación al llamado a licitación dimos por descartado el probable requisito de la inscripción porque a lo largo de los años y luego de mucho laborar en la actividad sabíamos que ese requisito no existía.

Por ello grande fue nuestra sorpresa lo manifestado en el punto "A" del nefasto informe 10/06.

La Ley 440 no prevé la inscripción en la actividad específica sistematización (nos atrevemos a recomendar su lectura a los integrantes de la Comisión), esto nos dictaba la experiencia y lo afirmaban nuestros contadores.

Pero como las barbaridades deben refutarse con argumentaciones bárbaras, solicitamos por nota a la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre el particular.

Esta Dirección mediante Nota DGR (D.R) N° 348/06 de fecha 27 de junio de 2006 (la cual en original adjunto) expresamente nos dice que la actividad no posee un código específico y nos sugiere la inscripción que ya poseemos, esto es, IMPRENTA.

Si Señor Presidente, NO EXISTE!

✓

✓

Y esa inexistencia de posibilidad de inscripción nos exime de seguir argumentando.

Lo hasta aquí expuesto refuta el argumento con respecto al punto 11.2 y OH! Sorpresa también su correlato el punto b).

Sin perjuicio de ello y a fin de continuar demostrando nuestra voluntad de acceder al contrato con ese Organismo, consideramos que la exigencia al concepto sistematización encuentra acabada respuesta en que, cuando hablamos de sistematización, estamos refiriéndonos al conjunto de programas y aplicaciones que se encargan de optimizar la administración de los recursos, los procesos y los datos en un sistema informático. Asimismo y para un mayor abundamiento respecto del tema debemos manifestar que la actividad de imprenta es del tipo industrial ya que se parte de un producto de base (Ej. Papel) y aplicando una sistematización específica se realizan diversas tareas electrónicas, electromecánicas y manuales con el fin de obtener un producto distinto.

A su vez desde el momento que la AFIP instituyó la registración de imprentas autorizadas, como es nuestro caso, debimos realizar tareas de sistematización electrónica de datos bajo determinadas especificaciones técnicas de programación, no provista por la AFIP, conforme las Resoluciones Generales 12103 y Res. Gral. DGI Nro 3419 e/ otras.

Por lo expuesto entiendo que se encuentra más que probado la actividad de sistematización que nuestra empresa realiza. Y siendo esta la única causal firme por la cual la propuesta ha sido rechazada, entiendo que se debe dar por salvada la misma, dando curso favorable a la propuesta licitatoria de esta parte.

Lo expuesto y demostrado hasta acá, nos merece sostener que la única causal invocada por la Comisión Evaluadora de Ofertas como motivo directo de rechazo de la oferta carece de sustento fáctico y fundamentalmente legal.

Punto "C"

‘

‘

El certificado Fiscal para contratar con el Estado según Resolución AFIP N° 1814/05 solo es exigible en el caso de las contrataciones con el Estado Nacional, no así con el Estado Provincial, siendo por demás suficiente el certificado presentado en autos Multi Nota AFIP 206/01, ya que en el mismo constan los datos que constarían en el otro, la ausencia de deudas previsionales, razón esta que imprime un rigorismo excesivo al punto en cuestión. Por ello esta parte entiende que no debería encontrarse objeción alguna en el mismo.

Amen de lo dicho y por tratarse de una UTE las inscripciones definitivas, obviamente, deben ser realizadas una vez que se nos adjudique la licitación y no antes.

Sin perjuicio que se encuentra acreditado en nuestra presentación de manera suficiente la exigencia del pliego, bajo ningún punto de vista puede sostenerse que lo presentado en tiempo y forma incurre en lo establecido en el punto 16.2, atento que resulta claro que las declaraciones a las que se refiere no son compatibles con lo afirmado por la Comisión.

Es obvio que tratándose de una UTE mal puede requerirse un certificado de esa naturaleza, por ello es claro el pliego que otorga tratamiento diferenciado en su Punto 11.3.

Punto "D"

En referencia a lo sostenido en el punto d) del informe en crisis en cuanto a lo incompleto de la memoria descriptiva, debemos sostener porque así corresponde que la afirmación es meramente dogmática.

En el acápite donde se hizo una crítica razonada del dictamen jurídico se estableció claramente que los informes no pueden contener elementos dogmáticos.

Y no hay nada más dogmático que sostener que es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos.

Por qué es incompleta? Cuáles son los puntos mínimos? Y cuales son los que no cumplimos?

La única respuesta es NO SABEMOS.

✓

✓

Y este desconocimiento nos deja en un estado de indefensión tal que nos obliga a formular reserva de accionar judicialmente por arbitraria y tendenciosa la actividad estatal para el caso de no tener acogida favorable lo expuesto hasta aquí.

Obviamente y a pesar de todo tal punto no produce el rechazo directo de la oferta.

Párrafo aparte merece la mención al probable incremento económico de la oferta ante un servicio similar. Y decimos aparte porque no fue motivo de lo expuesto en los considerandos de la resolución pero si incluido en su parte resolutive como otra causal de rechazo.

En primer lugar debemos resaltar en este ítem que el Instituto no condicionó la oferta económica a un presupuesto oficial ni porcentual ni de monto fijo para tomar como referencia, así como tampoco brindó mayores datos para tener en cuenta.

Del cuadro comparativo no surgen costos de mantenimiento de ningún tipo.

Cabe destacar aquí: "Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles, mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación mas cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos validos (Dictámenes 114:124).

Con respecto a esto nuevamente la comisión actúa en forma groseramente equivocada.

El pliego de bases y condiciones establece en su punto 14.16, como debe expresarse la oferta económica. UN PORCENTAJE.

1

2

Y nuevamente para nuestra sorpresa, el cuadro comparativo entre lo actual y lo propuesto, viola toda regla de razonabilidad matemática, financiera o lógica.

Decimos esto por cuanto, jamás puede compararse una composición económica porcentual, con una mixta. El precio actual surge de un porcentaje y un costo fijo.

Esta comparación rompe toda ecuanimidad en el análisis y le resta toda validez.

Si el IPRA pretendía un precio igual o similar al actual, debería haber solicitada la oferta de una manera distinta a la que lo hizo, caso contrario debe respetar al igual que nosotros las condiciones del pliego.

Cuando el sistema comparativo no es adecuado, ni fiel reflejo de lo solicitado, su error es palmario, y así debe reconocerlo, bajo apercibimiento de ser arbitrario.

Lo manifestado, nos demuestra cabalmente que el informe N 10/06, es absolutamente erróneo y en tal supuesto carece de virtualidad para convertirse en sustento fáctico, causa o motivación de la resolución en crisis.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto y seguramente lo que el Sr. Presidente advertirá, la Resolución IPRA N 838/06, carece minimamente de los requisitos exigidos por el artículo 99 de la ley 141 para ser considerada tal, y en base a ello debe ser declarada nula de nulidad absoluta, atento las disposiciones del art. 110 del mencionado digesto por haber sido dictada con violación absoluta de procedimiento legal y falta de causa o motivación (inc. c y d).

Fecho, se adjudique conforme a derecho y consecuentemente se invite a nuestra empresa a suscribir el contrato respectivo.

RESERVAS DE LEY.

1

2

Ante la improbable posibilidad de que no se tengan en cuenta las graves irregularidades detectadas a lo largo de este libelo, hacemos reserva de accionar judicialmente y en forma solidaria contra ese organismo y todos y cada uno de quienes integraron la voluntad de la Administración al momento de resolver la cuestión traída en análisis

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

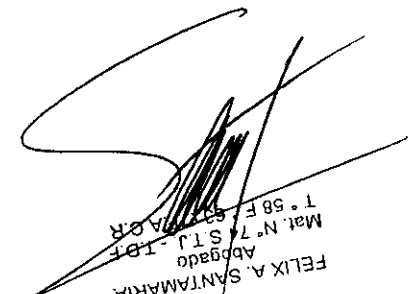
A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 838/06.

B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.

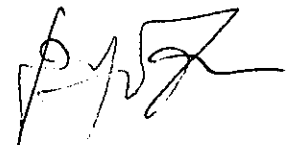
C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.

D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.

SERA JUSTICIA


FELIX A. SANTAMARIA
Abogado
Mat. N° 74 S.T.J. - T.D.F
T° 58 F° 63 C.F.A.C.R.


IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis Suarez
D.H. 14578308 - L. Alom 1002

CONDA DE 14 FOLIOS


2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



Nota D.G.R. (D.R.) N° 348 /06

USHUAIA, 21 JUN 2006

Sr Jorge Luis Puerta
L.N. Alem N° 1092
Localidad

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la consulta interpuesta en fecha 23/06/06, especificada mediante nota de fecha 27/06/06.-

A tal efecto y con el fin de otorgar una respuesta concreta, se informa que la actividad "impresión y sistematización" no posee un código específico conforme la ley impositiva en vigencia - Ley Pcial 440. No obstante lo expuesto en el código según detalle podría encuadrar la actividad indicada precedentemente:

VI) FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

d) Imprentas, Editoriales e Industrias conexas

342 025 Servicios Relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)

atentamente.-

Sin otro particular, saludo a Ud.

amz

1

2

CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑORES: IMPRESORA FUEGUINA

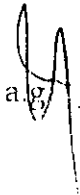
DOMICILIO: AV. Leandro Alem N° 1092 - Ushuaia - Tierra del Fuego.

----- Hágole saber a Ud., que de acuerdo a la Ley N° 141 - se ha dispues-
to notificar la Resolución I.P.R.A. N° 984 de fecha 13 de julio de 2006, cu-
yas copias certificadas se adjuntan a la presente.-----

USHUAIA, 14 de julio de 2006.-



QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

a.g.


14/07/06 11:25

2

3



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA, 13 JUL. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"

y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, se labra Acta de Apertura de Licitación Pública N° 01/2006 obrante de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159), procediéndose a la apertura de la cotización presentada por la única firma oferente denominada "Impresora Fuegoquina".

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que del análisis de la documentación presentada ha detectado incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006.

Que asimismo la Comisión designada informa que la oferta presentada no es económicamente redituable para el Instituto.

Que a fojas ciento sesenta y dos (162) se encuentra cuadro comparativo entre "lo actual y lo presentado" del que se desprende la inconveniencia económica de la oferta.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada Comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 ha considerado inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2006, a la empresa "Impresora Fuegoquina".

Que la Asesoría Letrada considera inoportuna e inconveniente la adjudicación de la concesión de la producción televisiva y los servicios conexos del juego Telebingo Fuegoquino.

Que en tal sentido se dictó la Resolución I.P.R.A. N° 838/06 declarándose inadmisibles la oferta presentada por la firma Impresora Fuegoquina.

Que en consecuencia corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2006 por oferta inadmisibles e inconveniente.

Que el suscripto comparte dicho criterio y se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo

///...2

2

3



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2.-

9º y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

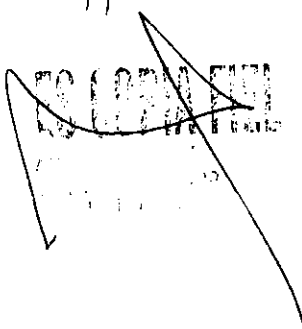
ARTICULO 1º.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2006 "Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del Juego denominado "Telebingo Fuegoño" por oferta inadmisibles e inconveniente, en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 784 /06.-

nf


Horacio Hector Sosa
Presidente
IPRA


RESOLUCION
FOLIO 41

1

2



presentarse en la presente licitación. No cansaré vuestra ilustrada lectura refiriendo los años de trayectoria que tiene nuestra empresa en la Provincia, sobre ello abundan constancias ya en el expediente.

Sin perjuicio de ello, debemos demostrar el craso error cometido por la Comisión al momento de sostener que no existen antecedentes de inscripción en la actividad específica de sistematización.

Y es cierto, jamás podremos acreditar dicha

inscripción!

Y NADIE LO PODRÁ HACER.

Señor Presidente la Comisión lo induce a error a partir de su propio desconocimiento de la normativa vigente, que no es otra que la Ley Provincial 440. Al momento de evaluar nuestra presentación al llamado a licitación dimos por descartado el probable requisito de la inscripción porque a lo largo de los años y luego de mucho laborar en la actividad sabíamos que ese requisito no existía.

Por ello grande fue nuestra sorpresa lo manifestado en el punto "A" del nefasto informe 10/06.

La Ley 440 no prevé la inscripción en la actividad específica sistematización (nos atrevemos a recomendar su lectura a los integrantes de la Comisión), esto nos dictaba la experiencia y lo afirmaban nuestros contadores.

Pero como las barbaridades deben refutarse con argumentaciones bárbaras, solicitamos por nota a la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre el particular.

Esta Dirección mediante Nota DGR (D.R) N° 348/06 de fecha 27 de junio de 2006 (la cual en original adjunto) expresamente nos dice que la actividad no posee un código específico y nos sugiere la inscripción que ya poseemos, esto es, IMPRENTA.

Si Señor Presidente, NO EXISTE!

Ahora bien, expresado y criticado conforme doctrina y jurisprudencia el contenido del acto en crisis, corresponde centrar el análisis en la cuestión medular que es el informe N10 de la Comisión y comenzaré refiriéndome a los fundamentos expresados por la misma, y su crítica:

FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA OFERTA CONFORME EL INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

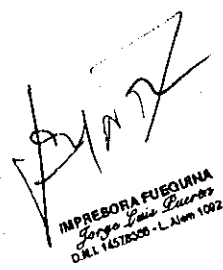
Conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas, nuestra oferta es rechazada en razón de las siguientes consideraciones, las cuales transcribiré textualmente para un mejor análisis de la situación:

- a) Punto 11.2 No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.
- b) Punto 11.4 Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Punto 14.5 No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/01, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16 dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) Punto 14.14. La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Agregando que: "Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente."

Puntos "A" y "B"

En este acápite el problema central que se plantea es respecto al ítem "sistematización". Debemos poner de manifiesto aquí que conforme se proba en las presentes actuaciones la empresa se encuentra radicada en la Provincia por mucho más tiempo del necesario para poder


IMPRESORA FUEQUINA
Luzmila Ruiz
D.N.I. 14578326 - L. Alon 1992



con el Estado Nacional, no así con el Estado Provincial, siendo por demás suficiente el certificado presentado en autos Multi Nota AFIP 206/01, ya que en el mismo constan los datos que constarían en el otro, la ausencia de deudas previsionales, razón esta que imprime un rigorismo excesivo al punto en cuestión. Por ello esta parte entiende que no debería encontrarse objeción alguna en el mismo.

Amen de lo dicho y por tratarse de una UTE las inscripciones definitivas, obviamente, deben ser realizadas una vez que se nos adjudique la licitación y no antes.

Sin perjuicio que se encuentra acreditado en nuestra presentación de manera suficiente la exigencia del pliego, bajo ningún punto de vista puede sostenerse que lo presentado en tiempo y forma incurre en lo establecido en el punto 16.2, atento que resulta claro que las declaraciones a las que se refiere no son compatibles con lo afirmado por la Comisión.

Es obvio que tratándose de una UTE mal puede requerirse un certificado de esa naturaleza, por ello es claro el pliego que otorga tratamiento diferenciado en su Punto 11.3.

Punto "D"

En referencia a lo sostenido en el punto d) del informe en crisis en cuanto a lo incompleto de la memoria descriptiva, debemos sostener porque así corresponde que la afirmación es meramente dogmática.

En el acápite donde se hizo una crítica razonada del dictamen jurídico se estableció claramente que los informes no pueden contener elementos dogmáticos.

Y no hay nada más dogmático que sostener que es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos.

Por qué es incompleta? Cuáles son los puntos mínimos?

Y cuales son los que no cumplimos?

La única respuesta es NO SABEMOS.

Y esa inexistencia de posibilidad de inscripción nos exige de seguir argumentando

Lo hasta aquí expuesto refuta el argumento con respecto al punto 11.2 y OH! Sorpresa también su correlato el punto b).

Sin perjuicio de ello y a fin de continuar demostrando nuestra voluntad de acceder al contrato con ese Organismo, consideramos que la exigencia al concepto sistematización encuentra acabada respuesta en que, cuando hablamos de sistematización, estamos refiriéndonos al conjunto de programas y aplicaciones que se encargan de optimizar la administración de los recursos, los procesos y los datos en un sistema informático. Asimismo, y para un mayor abundamiento respecto del tema debemos manifestar que la actividad de imprenta es del tipo industrial ya que se parte de un producto de base (Ej. Papel) y aplicando una sistematización específica se realizan diversas tareas electrónicas, electromecánicas y manuales con el fin de obtener un producto distinto.

A su vez desde el momento que la AFIP instituyó la registración de imprentas autorizadas, como es nuestro caso, debimos realizar tareas de sistematización electrónica de datos bajo determinadas especificaciones técnicas de programación, no provista por la AFIP, conforme las Resoluciones Generales 12103 y Res. Gral. DGI Nro 3419 e/ otras.

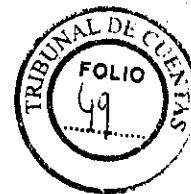
Por lo expuesto entiendo que se encuentra más que probado la actividad de sistematización que nuestra empresa realiza. Y siendo esta la única causal firme por la cual la propuesta ha sido rechazada, entiendo que se debe dar por salvada la misma, dando curso favorable a la propuesta licitatoria de esta parte.

Lo expuesto y demostrado hasta acá, nos merece sostener que la única causal invocada por la Comisión Evaluadora de Ofertas como motivo directo de rechazo de la oferta carece de sustento fáctico y fundamentalmente legal.

Punto "C"

El certificado Fiscal para contratar con el Estado según Resolución AFIP N° 1814/05 solo es exigible en el caso de las contrataciones


IMPRESORA PUIGIMA
Jorge Luis Puigima
OAI 14678366 - L. Alen 1092



Y nuevamente para nuestra sorpresa, el cuadro comparativo entre lo actual y lo propuesto, viola toda regla de razonabilidad matemática, financiera o lógica.

Decimos esto por cuanto, jamás puede compararse una composición económica porcentual, con una mixta. El precio actual surge de un porcentaje y un costo fijo.

Esta comparación rompe toda ecuanimidad en el análisis y le resta toda validez.

Si el IPRA pretendía un precio igual o similar al actual, debería haber solicitado la oferta de una manera distinta a la que lo hizo, caso contrario debe respetar al igual que nosotros las condiciones del pliego.

Cuando el sistema comparativo no es adecuado, ni fiel reflejo de lo solicitado, su error es palmario, y así debe reconocerlo, bajo apercibimiento de ser arbitrario.

Lo manifestado, nos demuestra cabalmente que el informe N 10/06, es absolutamente erróneo y en tal supuesto carece de virtualidad para convertirse en sustento fáctico, causa o motivación de la resolución en crisis.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto y seguramente lo que el Sr. Presidente advertirá, la Resolución IPRA N 838/06, carece minimamente de los requisitos exigidos por el artículo 99 de la ley 141 para ser considerada tal, y en base a ello debe ser declarada nula de nulidad absoluta, atento las disposiciones del art. 110 del mencionado digesto por haber sido dictada con violación absoluta de procedimiento legal y falta de causa o motivación (inc. c y d).

Fecho, se adjudique conforme a derecho y consecuentemente se invite a nuestra empresa a suscribir el contrato respectivo.

Y este desconocimiento nos deja en un estado de indefensión tal que nos obliga a formular reserva de accionar judicialmente por arbitraria y tendenciosa la actividad estatal para el caso de no tener acogida favorable lo expuesto hasta aquí.

Obviamente y a pesar de todo tal punto no produce el rechazo directo de la oferta.

Párrafo aparte merece la mención al probable incremento económico de la oferta ante un servicio similar. Y decimos aparte porque no fue motivo de lo expuesto en los considerandos de la resolución pero incluido en su parte resolutive como otra causal de rechazo.

En primer lugar debemos resaltar en este ítem que el Instituto no condicionó la oferta económica a un presupuesto oficial ni porcentual ni de monto fijo para tomar como referencia, así como tampoco brindó mayores datos para tener en cuenta.

Del cuadro comparativo no surgen costos de mantenimiento de ningún tipo siendo si solicitados en el pliego de licitación, así también se solicita el aporte por parte de la empresa adjudicataria del equipamiento.

Cabe destacar aquí: "Establecer que la adjudicación de recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnimodas sino darles, mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación mas cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objete la ponderación que se realice (Dictámenes 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos validos (Dictámenes 114:124).

Con respecto a esto nuevamente la comisión actúa en forma groseramente equivocada.

El pliego de bases y condiciones establece en su punto 14.16, como debe expresarse la oferta económica. UN PORCENTAJE.


IMPRESORA FUSQUINA
Luzmila Fusquina
C.N.I. 14578395 - L. Alem 1002

21 JUL 2006



PLANTEA NULIDAD – RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO
EN SUBSIDIO

Jorge Luis Puerta, en representación de Impresora Fueguina, de las condiciones personales que constan en expediente N° 492/06, y manteniendo el domicilio constituido, ante el Sr. Presidente del IPRA se presenta y dice:

OBJETO

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer NULIDAD ABSOLUTA, recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio contra la Resolución IPRA N° 984/06 de fecha 13 de julio de 2006 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fueguino", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Resulta difícil acceder a un conocimiento acabado de la voluntad estatal, cuando esta arbitraria e ilegítimamente, pretende emitir un acto administrativo, sin que medie causa alguna, salvo que se motiven en intereses espúreos, los cuales descarto, pero deberá el Sr. Presidente entender la enorme sorpresa que causa la notificación recibida, que pretende agregar un causal más a la Res. IPRA 838/06, sin que medie acto correctivo o fundamento para ello, y por sobre todo, cuando la misma se encuentra en crisis ante el recurso presentado y no resuelto a la fecha.

Peor aún, se reiteran los argumentos vertidos y absolutamente controvertidos, sin que nada parezca conmover la voluntad de la administración, y no solo por la razón fáctica y jurídica que expresara en su oportunidad, sino por la supina ignorancia de dichos argumentos.

Por ello se desconoce si estamos en presencia de la resolución del recurso, de una modificación de la Res. 838/06, o un acto nuevo.

Ninguna de las opciones aparece como resuelta conforme a derecho, y en base a ello, y la arbitrariedad manifiesta que implica hago expresa reserva de accionar judicialmente en las jurisdicciones y fueros respectivos.

IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis Puerta
D.A.I. 1423006 - L. N° 1092

FUNDAMENTOS

Sin perjuicio de lo manifestado, expondré los argumentos que estimo necesarios para la correcta resolución de la situación:

Conforme establece la ley de procedimientos administrativos en su art. 99 los requisitos esenciales del acto administrativo son los siguientes:

- a) Debe ser dictado por autoridad competente.
- b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede otras no propuestas previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;
- d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses;
- e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;
- f) Cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

En razón de los requisitos enunciados nuevamente podemos sostener que el acto administrativo dictado por el IPRA no es tal, en razón de que se encuentran ausentes varios de sus requisitos, que a continuación analizaré.

La declaración de voluntad que se expresa en el acto administrativo se forma a través de un procedimiento, el que aparece como un conjunto de formalidades arbitradas en garantía del particular, cuya finalidad es conseguir el acierto en las decisiones administrativas.

Ahora bien, desde el punto de vista de elemento o requisito del acto administrativo, el procedimiento es el conjunto de trámites y diligencias que



Según Agustín Gordillo:

La licitación pública fracasada por inadmisibilidad de las ofertas no es, con todo, "oferta inconveniente", sino una oferta que, conveniente o no, no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación; en otras palabras, se trata de una oferta que no ofrece exactamente lo solicitado, o no lo ofrece en las condiciones o con los requisitos solicitados.

Por ello el concepto de inadmisibilidad se vincula con las exigencias específicas del pliego de condiciones, y sería erróneo, en cambio, atribuir carácter de oferta inadmisibile a la que, aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimara inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha distinguido, claramente, entre los conceptos de oferta inadmisibile y oferta inconveniente, señalando que el primero corresponde a la propuesta apartada de las exigencias específicas del Pliego, mientras que el segundo, en cambio, se refiere a la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al Pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias. (Dictámenes, 75:165; 77:43 y 265: 103:5; 146:157; 198:178; 203:148 entre otros).

Pero no puede esta parte entender cuales son las razones por las cuales se declara fracasada la licitación, aún mas cuando no se ha resuelto el recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio planteado por esta parte en legal tiempo y forma contra la Resolución IPRA N° 838/06 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fuegoño", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho.

Una vez más este ente administrador dicta un acto administrativo carente de MOTIVACIÓN, es decir la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la administración a dictar el acto administrativo. Conforme Hutchinson es un elemento del acto, pues lo integra. La exigencia de que el acto administrativo sea motivado ha sido reconocida por la jurisprudencia, pues hace a la forma republicana de gobierno, ya que de su cumplimiento depende que se pueda conocer de una manera efectiva y

preparan, forman o ejecutan un acto administrativo. Lo que constituye el procedimiento son los trámites que preparan, forman o ejecutan la decisión administrativa.

Es la serie de actos heterogéneos y concatenados, emanados de la Administración Pública o del particular y dirigidos a la producción de un acto de una norma administrativa que sean ajustados al ordenamiento jurídico, así como, en su caso, aquellos otros encaminados a la efectividad o ejecución de ese acto. (GONZALEZ NAVARRO, Francisco; Procedimiento Administrativo; España -Madrid. ENAP. 1969 en Digesto Práctico La Ley dirigido por Tomás Hutchinson)

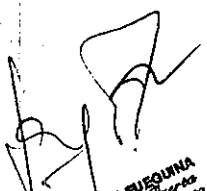
El Procedimiento Administrativo es la secuencia jurídicamente ordenada de actos y formalidades tendientes a la preparación de un acto administrativo y de su ejecución.

Generalmente el procedimiento administrativo se integra por una serie de actos, cada uno de los cuales tiene entidad propia. El acto administrativo no es sólo un acto sino una constelación de actos, un conjunto de pronunciamientos que van concurriendo para que finalmente se perfeccione la decisión de fondo.....

Es por demás claro que el art. 99 trata sobre uno de los institutos fundamentales del derecho administrativo y del funcionamiento de la administración pública que es el acto administrativo. Dicho acto como tal debe ser emitido por autoridad competente y el dictamen jurídico previsto en el inciso d) implica uno de los supuestos esenciales del acto cuando afecta derechos o intereses.

Una vez mas ante estas descripciones me esfuerzo por entender el "acto administrativo" dictado por el IPRA y cada vez se me torna mas confuso e inconcebible lo realizado.

Por otra parte, la Resolución IPRA N° 984/06 en su parte resolutive declara fracasada la Licitación Publica N° 01/2006 por oferta inadmisibile e inconveniente, en mérito a lo expuesto en los considerandos, los cuales son solo una enumeración de las distintas resoluciones dictadas en el expediente, razón esta que impide evaluar el razonamiento del administrador para llegar a la resolución apuntada.


IMPRESORA PUEQUINA
Jorge Luis Cuervo
DAL 14570395 - L. Alvar 1082

Llegamos rápidamente a esta nulidad absoluta atento el claro incumplimiento a las precisas disposiciones del art. 99 y concordantes de la Ley 141. El cuál en la parte respectiva refiere que:

"Art. 99: Son requisitos esenciales del acto administrativo.

a) ...; b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) ...; d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f)

Asimismo el art. 110 del mencionado Digesto dice que será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a)...., b) Violación del procedimiento legal; c) Falta de causa o motivación; d) ...; e) ...; f)

Queda claro entonces que la ley fulmina terminantemente con la nulidad absoluta cuando un acto administrativo (Resolución IPRA) carece de alguno de los requisitos esenciales.

Como ya anticipara la resolución encuentra sus fundamentos en lo informado por la Comisión Evaluadora y en el Dictamen Jurídico.

Corresponde entonces analizar si existe concordancia o no entre aquellos requisitos esenciales que aparenta tener la resolución y lo que en realidad ocurre. El art. 99 claramente nos establece en su inc. d) *in fine* que el dictamen jurídico es esencial cuando pudiera afectar derechos o intereses. El Dictamen AL IPPRA 375/06 es realmente un Dictamen? La respuesta a este interrogante lo da la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se dice que:

Dromí, en su obra denominada Derecho Administrativo, los conceptualiza como "actos jurídicos de la Administración, emitidos por órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico - jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa".

Tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter

expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto. Comprende plenamente a la causa y la excede, dándole mayor importancia al obligar a describirla y consignarla en el texto del acto.

Para una mayor ilustración de mis dichos transcribiré a continuación el recurso planteado y no resuelto por el organismo, adelantando desde ya que solicitaré la remisión de las presentes actuaciones a Sr. Gobernador de la Provincia a los fines de que se resuelva el recurso jerárquico planteado en subsidio.

PLANTEA NULIDAD -- RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUIA EN SUBSIDIO

En razón de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expondré, y que demostrarán palmariamente como la Presidencia de ese Organismo ha sido inducida a error por parte de los estamentos técnicos que debieron dar fundamento a la resolución hoy en crisis.

En base a ello y a los efectos de una mayor y acabada comprensión del tema procederé a desarrollar en este acápite el compendio de nulidades que se pueden señalar a lo largo de la Resolución atacada y que de por sí exigen que la misma sea revocada en todos sus términos.

En el caso y por las consecuencias jurídicas que acarrea deberé empezar por el final, esto es por la parte resolutive, que en su artículo 1º rechaza por inadmisibles nuestra oferta por no ajustarse al pliego de bases y condiciones.

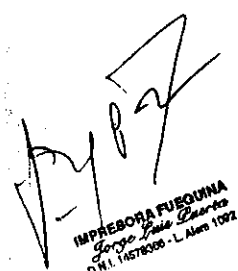
Y menciona que resuelve así, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Dictamen A.L. IPRA N 375/06. (Sobre ambos me referiré en acápites posteriores)

El art. 2 de la Resolución ordena la notificación a esta parte, solo con copia del Dictamen jurídico.

La indefensión es palmaria si leemos el mismo. Solo menciona compartir lo expresado por la Comisión. Este informe no fue notificado.

Tal circunstancia acarrea la nulidad de la notificación, por cuanto al ser incompleta la misma, genera de por sí un estado de precariedad en esta parte, expresamente sancionado con nulidad por la ley 141. Y así lo dejamos solicitado.

De la nulidad de la Resolución:


IMPRESORA FUSQUINA
Jorge Luis Puente
D.N.I. 14578000 - L. Años 1002



dijera la Procuración General del Tesoro: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia."

Nada de esto nos dice el dictamen.

Pero sigamos los párrafos tercero, cuarto y quinto (cita jurisprudencial del año 1937), claramente se contraponen con el último párrafo de la cita de la Procuración, el cual a riesgo de sobreabundar reitero: "El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan".

Lo expresado nos permite afirmar que hasta aquí no encontramos dictamen jurídico.

Pero sigamos con la conclusión del dictamen, que en realidad no es otra cosa que la repetición del segundo párrafo y en concordancia absoluta con la finalidad del dictamen que claramente fue expresada que era dar fundamento y/o sustento al rechazo de nuestra oferta.

Todo lo expuesto solo nos permite concluir que aquello que nos fuera notificado como Dictamen AL IPPRA N° 375/06 carece de entidad suficiente para ser considerado tal, más allá de la direccionalidad del mismo manifestada en el primer párrafo, la que de por sí ya lo invalidaría.

Tenemos entonces que un requisito esencial, tal cual es la existencia de dictamen jurídico previo, requerido en el inc. d) último párrafo del art. 99 no se haya cumplido.

Y es este incumplimiento lo que la ley fulmina con nulidad absoluta en el art. 110 inc. c) del mismo cuerpo legal y así desde ya solicito que se declare.

Del informe de la Comisión Evaluadora de Oferta

Sobre el particular volveré a referirme al art. 99 inc. e) y al art. 110 inc. d) de la Ley de procedimientos administrativos, que refiere al requisito esencial, la motivación del acto y de la sanción de nulidad absoluta cuando carece de ella.

Podemos sostener conforme doctrina y jurisprudencia unánime que:

... "la motivación es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y

consultivo – deliberativo, en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación lo ha definido como: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia. El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta". (El subrayado me pertenece)

Por lo expuesto podemos ya comprender que es un dictamen jurídico.

Ahora bien veremos el Dictamen 375/06 el cual sorpresivamente sólo tienen seis párrafos en todo su contenido y al cual me referiré individualmente a cada uno de ellos, tratando de obtener o no una concordancia con lo expuesto *ut supra*.

En el primer párrafo que viene a referenciar el tema, esto es, mencionar su carátula, número, se advierte ya el primer incumplimiento a todo lo mencionado y cito textual: "...solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa Impresora Fuegoquina". Y digo que estamos en problemas porque según obra pase a 162 vta. de fecha 15/6/06 y con firma ilegible se requirió Dictamen Legal sobre lo expuesto por la Comisión.

Si un dictamen tiene como finalidad recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta, repito, y así se solicitó, y en la presentación del tema bajo examen se manifiesta que el mismo es para dar sustento al rechazo de la oferta, la conclusión es por demás obvia.

Sigamos con el segundo párrafo, donde se menciona "una pormenorizada lectura del expediente" y una asesoría letrada que comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora, que considera inconveniente la adjudicación.

Sigue resultando obvio que si el dictamen era para dar sustento al rechazo de la oferta, el compartir también es obvio.

Pero también no puedo dejar de manifestar, que más allá de la lectura que se puede haber realizado sobre el expediente, lo cual es lo mínimo que se puede pedir, el dictamen debe ser autosuficiente o como ya


IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis Piccolo
O.H.L. 105782006 - L. Alum 1002



por la resolución y se impida la revisión judicial de la legitimidad y razonabilidad de tales actos"

"La consecuencia jurídica de la ausencia de motivación del acto administrativo, al igual que la aparejada por la distorsión o inexistencia del motivo determinante aducido en el acto resolutorio, es su nulidad (arts. 103, 108 y concs., dec. ley 7647/1970). Cuando el acto es infundado, malinterpreta, desvirtúa u omite los motivos determinantes comprobados o aducidos, procede, entonces, el control anulatorio de la actuación administrativa enjuiciada."

"La ausencia de motivación del acto administrativo, agravada por el silencio verificado con posterioridad al dictado de la inmotivada resolución, al tiempo que ponen en crisis los fundamentos que la informaron, patentizan la irrazonabilidad del actuar administrativo y, por tanto, ambos vicios aperejan su nulidad."

(SCBA B 62308 S 3-12-2003 CLEMENO, NICOLAS C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

- c) En los párrafos cuarto y quinto se hace mención a la intervención del Servicio Jurídico y del dictamen por este emitido, al cual ya hemos hecho referencia *ut supra*.

En tal contexto, es menester tener presente que, cuando el acto desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o prueba inexistentes, es nulo (v. C.S.J.N., Fallos: 235:654; 23:35 y 445; 236:27; Bielsa, "Estudios de Derecho Público", t. III, p. 539; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 81:228; 86:337; cit. de Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, p. IX-30). Corresponde recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que un informe "lacónico" no daba suficiente base de hecho para el dictado del acto. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es pues, fundamental; esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse arbitrariamente (ver Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, p. 526; Díez, "El acto administrativo", p. 409; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 93, p. 41; t. 92, p. 43; t. 02, p. 226). Esto solo abona lo manifestado en cuanto a la nulidad del acto.

- d) En el párrafo sexto hace referencia a que las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por esta parte resultan inconvenientes a los intereses del Instituto, no hace mención a las razones en que se fundamentarían dichas argumentaciones.
- e) Los párrafos séptimo y octavo son de forma.

La parte resolutive: solo merece referenciarse con lo manifestado *ut supra*

fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés que se persigue con el dictado del acto (finalidad)".

La motivación del acto administrativo exige una explicación de cuales son los hechos que se consideran probados y la prueba que se invoca la valoración que reciben, la relación que existe entre ellos y lo que el acto dispone, las normas concretas que se aplican al caso y porque se las aplica, pues aquella no constituye un problema de forma sino de fondo, dado que atañe al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.

Analicemos entonces la Resolución IPRA N° 838/06;

- En los considerandos:

- a) El primero y el segundo párrafo de los mismos hacen referencia a la consecución de los hechos.
- b) En el tercer párrafo se manifiesta, cito textual: "...deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fuguina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución IPRA N° 666/06".

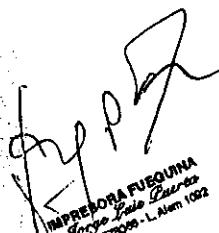
En este contexto, merece entonces analizar, por cuanto aparece aquí, la supuestas causas del rechazo de la oferta.

En realidad el punto 16.9 dice que es causal de rechazo de la oferta "Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4", de los demás puntos enunciados en el considerando nada dice, o sea que aquí nos encontramos con un problema, se torna confuso el motivo del rechazo y sobre ello me referiré infra.

La motivación del acto administrativo es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en circunstancias de hecho y de derecho como en el interés que se persigue con su dictado por lo que se tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido.

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia sobre la materia que:

"La motivación de la decisión administrativa, comporta un recaudo consubstancial para la vigencia del principio republicano de gobierno, que impone a los órganos administrativos dar cuenta de sus actos (arts. 1º, Constitución de la Nación y 1º, Constitución Provincial), al tiempo que evita que se afecten los derechos de impugnación de los particulares alcanzados


IMPRESORA FUGUINA
Sociedad Limitada
O.M.I. 14572049 - L.A. 1022

RESERVAS DE LEY

Ante la improbable posibilidad de que no se tengan en cuenta las graves irregularidades detectadas a lo largo de este libelo, hacemos reserva de accionar judicialmente y en forma solidaria contra ese organismo y todos y cada uno de quienes integraron la voluntad de la Administración al momento de resolver la cuestión traída en análisis

Por lo expuesto solicito:

- A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 838/06.
- B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.
- C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.
- D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.

Solo resta, luego de la consistencia de los argumentos expuestos, solicitar que se incorporen a las presentes actuaciones e implorar que los mismos tengan acogida favorable o por lo menos tratamiento, para así, sustraernos del estado de indefensión al que nos vemos arbitraria e ilegítimamente sometidos.

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 984/06.
- B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.



C

C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Nota recib.20060391.8.13.-

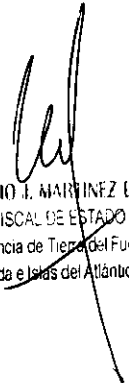
Nota F.E. N° 436/06.-

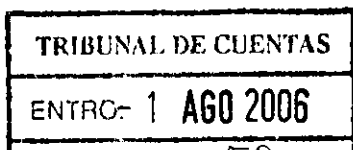
Ushuaia, - 1 AGO. 2006

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia de fecha 28 de julio del corriente suscripta por los Sres. Fabián Pouso y Jorge Luis Puerta, a efectos de remitirle adjunto a la presente a la misma y a las fotocopias a ella acompañadas en un total de cuarenta y ocho (48) fojas, ello en virtud a ser de competencia del Tribunal que preside la cuestión planteada, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50.

Saludo a Ud. atentamente.-


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SOTOMAYOR
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Pase al Secretario Contable a sus efectos
VOCALIA DE ADMINISTRACIÓN, 28.06

1

2



Ushuaia, 28 de Julio de 2006.-

**Fiscalía de Estado de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**
S.../...D

Tenemos el agrado de dirigirnos a este organismo, en relación a la Licitación Pública 01/2006 IPRA, sobre la concesión oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego TELEBINGO FUEGUINO.

Sobre el particular queremos informar que fuimos los únicos oferentes que nos presentamos al llamado, reuniendo todas las condiciones exigidas en el Pliego Licitatorio, comprando el mismo en \$ 5000.- y depositando la garantía de oferta de \$ 25.000.-, entre otros tantos requisitos solicitados. Mediante Resolución 838/06, el IPRA rechazó nuestra oferta por inadmisibles y no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Con fecha 03 de Julio de 2006, detallamos argumentos legales y técnicos rebatiendo las desprolijidades y el desconocimiento de las leyes a las que se había incurrido, a través de la presentación de un Recurso de Nulidad y Reconsideración, además del Recurso Jerárquico en Subsidio.

El día 13 de Julio de 2006, mediante Resolución 984/06, el IPRA, declara fracasada la Licitación Pública 01/06 por inadmisibles e inconvenientes (sin resolver la demanda anterior)

El día 21 de Julio de 2006, ingresamos una nueva presentación interponiendo Nulidad Absoluta, Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la Resolución 984/06, solicitando la nulidad de lo actuado y la adjudicación de la Licitación conforme a derecho.

Por tales motivos y bajo la importancia que reviste la Fiscalía de Estado en la custodia de los intereses del estado provincial, nos pareció oportuno y prudente ponerla al tanto de la situación, ya que en caso de persistir la actitud tendenciosa por parte de los funcionarios del IPRA, nos veremos en la obligación de realizar una presentación por la vía judicial con el consiguiente perjuicio hacia la Provincia.

De lo expuesto y de la documentación que se adjunta a la presente, se desprende un inequívoco mal proceder desde el punto de vista administrativo, plagado de gruesos errores, a los que se llega por el desconocimiento, la omisión y la negligencia puesta de manifiesto por los funcionarios del Ente Autárquico, IPRA.

✓

✓



A fin de poder analizar acabadamente la situación le acercamos junto a la nota, copia del:

- Pliego de llamado a Licitación.
- Acta de Apertura
- Informe N° 10 (Comisión de Preadjudicación)
- Dictamen al IPRA N° 375/06
- Resolución 838/06 IPRA
- Presentación Recurso fecha 03/07/06
- Resolución IPRA 984/06
- Presentación Recurso fecha 21/07/06

La documentación que remitimos fue también presentada al Sr. Gobernador de la Provincia, y al Tribunal de Cuentas, a fin de agotar la vía administrativa y del diálogo para resolver el problema. Nuestra única intención es preservar nuestros derechos y evitar un perjuicio al estado provincial de no resolverse debidamente el conflicto planteado. Atentamente.

IMPRESORA FUEQUINA
Buenos Aires
C.U.I.T. 14678306 - L. Alem 1089

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Fabian Pouso
1306734R-
20060391.813

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Seco Reg. Buenos Aires - Contable
FISCALIA DE ESTADO

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION LA
RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA
ACERTACION

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 666/2006

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

1.- OBJETO:

- 1.1 El objeto del llamado a la Licitación Pública, consiste en otorgar la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado TELEBINGO FUEGUINO, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.2 A tales efectos, la autoridad Licitante abonará al concesionario un porcentaje de la Recaudación Bruta del juego Telebingo Fueguino realizado en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1.3 La presente convocatoria se registrá por las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley N° 6 de Contabilidad y sus normas reglamentarias.

2.- DURACION DE LA CONCESION:

- 2.1 El permiso de explotación tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primer sorteo posterior a la adjudicación.
- 2.2 La Producción Televisiva y la provisión de los servicios conexos (impresión de cupones y sistematización) del TELEBINGO FUEGUINO, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato; dicho inicio podrá prorrogarse por idéntico período, a criterio del organismo licitante.

3.- DEL OBJETO A LICITAR:

Forma parte de la presente licitación el Decreto Reglamentario N° 1091/06.

4.- NORMAS GENERALES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

- 4.1. Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2. Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4.3. Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante Escribano Público. En caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- 4.4. Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, la comunicación de su cambio dentro de la misma deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5. Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la

///...2

✓

✓

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
de las Islas del Atlántico Sur
///2.-

- ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 4.6. En los casos que el oferente se presentará en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran. En caso de resultar adjudicatario, deberá registrarse ante la Inspección General de Justicia de la Provincia el respectivo contrato en forma previa a la celebración del contrato de adjudicación.
 - 4.7. La autoridad de aplicación de esta Licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
 - 4.8. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACION A LOS ADQUIRENTES

- 5.1 Los avisos del llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia, así como también en un diario de nivel Provincial, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2 Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia y en la Delegación de la ciudad de Río Grande sita en calle Rosales y Estrada, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez (10) días antes al fijado para la apertura.
- 5.3 Hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las respuestas se comunicarán por escrito.
- 5.4 Todas las aclaraciones y/o circulares serán comunicadas a los interesados con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura.
- 5.5 Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.
- 5.6 El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso Licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.
- 5.7 El valor del pliego se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000-), debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3 denominada "Gastos Operativos IPRA"

6.- GARANTIA DE OFERTA

- 6.1 A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000-).
- 6.2 El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días contados desde el acto de apertura.

7.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

- 7.1 La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro una

///...3

ARMANDO A. ARROYESQUIBAN
Secretario de Juegos
IPRA
AJO PRESIDENCIA

2

2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

- 7.2 La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.
- 7.3 La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida una vez constituida la garantía de adjudicación.

8.- GARANTIA DE ADJUDICACION

- 8.1 El monto en concepto de garantía de adjudicación será de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).
- 8.2 La garantía contractual del concesionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluida la concesión de administración, explotación y comercialización, siempre que el adjudicatario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

9.- FORMAS DE LAS GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACION

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

- 9.1 Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3.
- 9.2 Fianza o aval bancario de institución bancaria que opere en la plaza comercial de la provincia de Tierra del Fuego, debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.
- 9.3 Seguro de caución de compañía aseguradora con domicilio en esta Provincia de Tierra del Fuego, constituyéndose la compañía aseguradora como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

EN TODOS LOS CASOS LA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE ABAR-
CANDO E INCLUYENDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO OFERENTE.

10.- DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

- 10.1 Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas en algunas de las formas previstas en la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

- 10.2 No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en

///...4

ANEXO A - ASESORAMIENTO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
I.P.R.A.
A/C PRESIDENCIA

ANEXO A - ASESORAMIENTO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
I.P.R.A.
A/C PRESIDENCIA

2

2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



forma total o parcial por aquellos.

- 10.3 Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado provincial.
- 10.4 Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.
- 10.5 Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos contra la Administración.
- 10.6 Los deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal.

LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR UNA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

11.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 11.1 Deberán presentar informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Sociedades Comerciales deberán acompañarlo cada uno de los Directores o integrantes del Órgano de Administración.
- 11.2 Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y/o autoridad de aplicación correspondiente.
- 11.3 En caso de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), se incluirá el respectivo contrato. No será necesaria su inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la Provincia u Organismo que corresponda a excepción de que resulte adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplirse con tal recaudo antes de la firma del contrato de concesión, debiendo consignar expresamente que todos sus componentes asumen la solidaridad en los términos del Artículo 381º de la Ley N° 19.550.
- 11.4 Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia.

12.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- 12.1 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 12 de junio del año 2006 a las 12:00 hs. en el San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presencia de las autoridades que para tal efecto designe el I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

13.- LAS OFERTAS

- 13.1. Las ofertas se presentarán en idioma nacional, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del propo-

///...5

5

6

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTE EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
del Atlántico Sur/5.-

nente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se recepcionarán en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.

- 13.2. Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.
- 13.3. La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.
- 13.4. La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.
- 13.5. La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.
- 13.6. Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido y estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 FECHA DE APERTURA: 12 de junio 2006
HORA: 12:00

14.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá:

- 14.1 Índice de su contenido total.
- 14.2 Comprobante de adquisición del pliego.
- 14.3 Garantía de Oferta debidamente constituida en alguna de las formas previstas en la Cláusula 9°.
- 14.4 Constancia de inscripción y número de CUIT.
- 14.5 Certificado Fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05.
- 14.6 Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
- 14.7 Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- 14.8 Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
- 14.9 De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
- 14.10 Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.
- 14.11 Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del represen-

///...6

ARMANDO A. ARISTEQUIAN
SECRETARIO DE JUEGO
I.P.R.A.

5

6

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///6.-

tante legal sino surgiere de la documentación requerida en los puntos precedentes.

- 14.12 Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los dos últimos ejercicios anuales, incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, en caso de que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea.
- 14.13 Copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
- 14.14 Memoria descriptiva del modo en que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.
- 14.15 Se adjuntará la nómina completa de los integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran.
- 14.16 Oferta económica: El proponente deberá expresar en su oferta económica el porcentaje de la Recaudación solicitado al Instituto en concepto de pago por el servicio licitado, con firma certificada. Se entiende por recaudación el producido por la venta y/o canje y/o transferencia onerosa de billetes y/o certificados de TELEBINGO FUEGUINO, cualquiera sea la forma en que se realiza. Dicho porcentaje podrá ser variable de acuerdo al valor del billete a comercializar.

15.- COMPARACION DE OFERTAS

- 15.1 A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

16.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo Licitante:

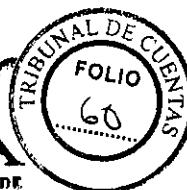
- 16.1 Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario.
- 16.2 Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.
- 16.3 Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.
- 16.4 Contengan oferentes incurso en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.
- 16.5 Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.
- 16.6 Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella docu-

///...7

2

2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Tierra del Fuego,
de del Atlántico Sur

///7.-

mentación en que se exige tal requisito.

- 16.7 Cuando contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal y cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.
- 16.8 Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto como objeto social la explotación y administración de juegos de azar.
- 16.9 Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4.

17.- DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

- 17.1 La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09 a 12 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín n° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 17.2 Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el Punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.
- 17.3 Substantiadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá; dicha resolución es irrecurrible sin desmedro del derecho de replanteadas luego de la adjudicación por la vía prevista en el Punto 19.3.
- 17.4 Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

18.- GARANTIA DE IMPUGNACIONES

- 18.1 Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.
- 18.2 La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el Punto 9.1.
- 18.3 La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total dentro de los diez días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

19.- DE LA COMISION DE PREADJUDICACION

- 19.1 El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora a designarse por resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 19.2 La comisión evaluadora se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de apertura.
- 19.3 Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, éstos no suspenderán el trámite de la licitación.

///...8

[Handwritten signature]
Jefe División de Apuestas

[Handwritten signature]
Secretario de Apuestas

C

C

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



la Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

///8.-

20.- ACLARACION DE LAS PROPUESTAS

- 20.1 Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

21.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS

- 21.1 El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

22.- DE LA ADJUDICACION

- 22.1 La adjudicación será global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente los servicios de Producción Televisiva, impresión de cupones y su sistematización; se instrumentará por resolución del organismo y recaerá en la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, financiero y económico.

23.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 23.1 Dentro de los cinco días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación prevista en el punto 8.1. y en la forma prevista en la Cláusula Novena.
- 23.2 Dentro de los cinco días hábiles posteriores a, la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:
- a) El presente pliego de bases y condiciones.
 - b) El expediente licitatorio.
 - c) La resolución del Instituto que adjudica la licitación.
 - d) Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y sus normas reglamentarias.
 - e) El Decreto Provincial N° 1091/06 - Reglamentario del juego.

24.- DEL PORCENTAJE REQUERIDO - FORMAS DE PAGO

- 24.1 El importe correspondiente, que se desprenda del convenio que se firmara entre el Instituto y el adjudicatario, se abonara dentro de los cinco días posteriores al sorteo, en la cuenta bancaria que el adjudicatario determine.

25.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Puni-

///...9

U

U

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

///9.-

tivas, que forma parte integrante de este pliego.

- 25.1 Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco años de presentarse a licitaciones ante el órgano licitante.
- 25.2 Cuando se compruebe la existencia de incumplimientos a lo establecido en este pliego de bases y condiciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados éstos a partir desde el momento de su notificación.
- 25.3 En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos sobrevinientes.
- 25.4 El importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario infractor, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria que oportunamente determine el I.P.R.A., ante quien deberá presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.
- 25.5 Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante el Presidente del I.P.R.A., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas en caso de tratarse de multas. Desestimada la Reconsideración, se observará el procedimiento previsto en la Ley 141.
- 25.6 Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación de los últimos tres (3) sorteos.
- 25.7 Cuando el cumplimiento del contrato no pueda efectuarse por causa de fuerza mayor o fortuitas, las mismas serán puestas en conocimiento del organismo dentro de las 48 horas de producidas, acompañándose la documentación probatoria.
- 25.8 Se producirá la pérdida de la garantía constituida por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación o que, habiéndose resuelto el correspondiente adjudicatario, desistiera de la firma del contrato.
- 25.9 La autoridad licitante podrá ordenar la suspensión preventiva de la explotación y comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la administración, explotación y/o comercialización del juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulten involucrados tanto la empresa como socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

26.- DE LA EXPLOTACIÓN

El adjudicatario deberá:

- 26.1 Solventar los costos de Producción del Programa Televisivo, impresión de los cartones del juego y la Sistematización del juego TELEBINGO FUEGUINO y sus derivados.
- 26.2 Los cartones deberán tener elementos de seguridad que eviten su adulteración y/o su duplicidad.

///...10

emisión

LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION
NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



- 26.3 La sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO deberá ser un sistema que administre en forma integral dicho Juego (Pre-distribución, lectura, devolución y realización del sorteo). Debiendo ser configurable a las necesidades y de acuerdo a las pautas que surjan de las distintas modalidades y promociones que determine el Instituto para cada sorteo.
- 26.4 Deberá manejar una base de datos de como mínimo treinta mil (30.000) cartones, garantizando la búsqueda de ganadores en forma rápida y eficiente, generando los reportes con la información de los ganadores en forma casi inmediata, los aplicativos serán de acuerdo a las pautas y necesidades que el instituto determine garantizando en todo momento la confiabilidad y transparencia de los métodos utilizados en el sistema sorteador.
- 26.5 Generar información de los cartones vendidos en soporte magnético u óptico antes de cada sorteo y luego de los mismos generar la información en soporte magnético u ópticos y en papel para las distintas áreas que el instituto determine, la que deberán ser suministradas inmediatamente concluido el sorteo y de acuerdo a las pautas preestablecidas.
- 26.6 Atender a su exclusivo cargo el equipamiento requerido para dicho fin, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos. Brindar el servicio técnico necesario y proveer las herramientas y repuestos necesarios que garanticen la reparación y el correcto funcionamiento de los mismos. Los equipos en ningún caso permanecerán sin funcionar por un lapso mayor a 48 horas por desperfectos o falta de atención, salvo casos debidamente justificados.
- 26.7 El servicio del Programa Televisivo "El Show del Telebingo Fuegoíno" consistirá en:
- a) Producción: comprende la realización de la rutina para el programa, así como también la supervisión del mismo, conducción, sonido, iluminación, contratación de escribano, coordinación.
 - b) Conducción: la empresa será responsable de la forma en que el conductor se maneje ante las cámaras de Televisión, la información que brinden lo referido al Telebingo, manteniendo ciertas normas en lo que hace a lo artístico o a la conducción propiamente dicha.
 - c) Sonido: supervisará la correcta provisión del sonido, tanto en el interior de la sala, como para el canal de TV para la difusión del evento con los elementos necesarios para cada caso (micrófonos, líneas de audio, retorno interior, baffles en sala, etc.
 - e) Coordinación de la transmisión del programa: la misma se desarrollará entre el personal del I.P.R.A., conductores y canal de televisión, a efectos de que el programa a transmitir se realizado en forma profesional y cumpla con los objetivos propuestos por la autoridades del I.P.R.A..
 - f) Escribano: a solicitud del I.P.R.A. la empresa, contratará los servicios de un Escribano a fin de darle mayor transparencia al programa y los sorteos que se realicen en el mismo.
- 26.8 Para la contratación de los servicios detallado en el punto (26.7) la empresa deberá contar con la conformidad del Instituto, siendo necesaria su autorización para efectuar cualquier tipo de modificación.
- 26.9 La prestación del servicio se realizará los días domingos, en el horario de 22:00 a 23:00 horas y/o cualquier otro día y horario que sea requerido por este Instituto y en el lugar que este determine.
- 26.10 El concesionario deberá informar quién será la persona que lo representará

✓

✓

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del organismo licitante.

26.11 La concesión otorgada no podrá ser transferida o cedida por ningún título sin consentimiento, previo y por escrito, del organismo licitante, debiendo reunir el concesionario los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido un tercio del período total de la concesión.
- b) Encontrarse al día con el pago de multas (si las hubiera) y demás obligaciones impuestas en el presente pliego.
- c) Abonar en forma conjunta con el futuro concesionario, una tasa de transferencia equivalente a doce (12) veces el canon mensual vigente.

27.- DE LA FISCALIZACIÓN:

La fiscalización estará a cargo del organismo licitante y consistirá a título enunciativo:

- 27.1 Modificar los reglamentos de juegos, el circuito administrativo y formularios, cuando así se lo considere conveniente.
- 27.2 El organismo se reserva el derecho de observar el mal funcionamiento y calidad de los servicios y prestaciones, pudiendo solicitar su regularización bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades previstas en este pliego.
- 27.3 El organismo determinará las normas y responsables de la fiscalización del juego.

28.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- 28.1 Será responsable exclusivo del personal que preste servicios en la Producción Televisiva del TELEBINGO FUEGUINO así como de los servicios conexos de impresión de cupones y Sistematización. Dicho Personal tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el organismo exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..
- 28.2 El pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que graven la actividad será por cuenta de concesionario.

ARMANDO A. ARDUREGUICH
SECRETARIO DE JUESES
I.P.R.A.
AJD PRESIDENCIA

ARMANDO A. ARDUREGUICH
SECRETARIO DE JUESES
I.P.R.A.

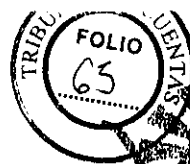
‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ACTA APERTURA LICITACION PUBLICA N° 01/2006

Ref.: Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicio
Conexos del Juego Telebingo Fueguino.

En la ciudad de Ushuaia, a los 12 días del mes de Junio del año 2006, siendo las 12:00 hs. y encontrándose presente el Secretario de Juegos, Sr. Antonio AROSTEGUI CHAR, el Director de Administración, Sr. Diego PIEROTTI, el Jefe del Departamento Despacho, Sr. Adrián GARCIA, el Sr. Jorge Luis PUERTA, en representación de la Empresa IMPRESORA FUEGUINA, el Sr. Fabián Norberto POUSO, en representación de la Empresa Iris Producciones y la Escribana Sra. Marina IVANEC M.P. N° 13, Registro Notarial N° 11, se procede a la apertura de la cotización de referencia.

SOBRE N° 01

EMPRESA: IMPRESORA FUEGUINA

PRESENTA:

1. Declaración Jurada Domicilio Legal Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
2. Declaración Jurada sobre Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
3. Copia de Acuerdo Empresario entre el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
4. Nota de Solicitud de Aclaración según punto N° 5.3 y Nota IPRA N° 384/06
5. Declaración Jurada sobre no estar comprendido en ningún impedimento establecidos en los Puntos 10.2 10.3 10.4 10.5 y 10.6 perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
6. Certificado de Antecedentes Penales perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
7. Copia de Certificado de Inscripción ante la Dirección de Industria y Comercio fecha 12/11/1996
8. Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Publico de Comercio de Tierra del Fuego ante el Ministerio de Gobierno Dirección General de Personas Jurídicas de fecha 03/07/1992
9. Copia Declaración Jurada Inscripción ante la Dirección General de Rentas.
10. Copia Sobre Modificación Actividad ante la Dirección General de Rentas
11. Copia Disposición N° 321/2003 Habilitación de Actividad Comercial ante la Municipalidad de Ushuaia
12. Copia de Inscripción de la Firma IRIS Producciones ante la Dirección General de Industria y Comercio
13. Copia Inscripción ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
14. Copia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de fecha 03/09/2001
15. Copia de Autorización D.C.I. y V.P. N° 627/06, perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
16. Copia de Certificado de Habilitación de Agencia de Publicidad perteneciente a la Empresa IRIS Producciones
17. Copia Recibo Original N° 0002-00005467 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de reinscripción en el RAP N° 5060, perteneciente al Sr. POUSO, Fabián Norberto

ADMINISTRACIÓN
de la
CIUDADELA

///...2

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

bián Norberto

18. Copia de la Nota N° 202000263/COMFER/DNI//D.R.S.R./04 Sobre cumplimiento de requerimientos perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
19. Copia Recibo Original N° 0002-00002670 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de inscripción en el RAP N° 5060, perteneciente a la Empresa IR Producciones
20. Recibo IPRA N° 11204331 perteneciente a la Adquisición Pliegos de Bases y Condiciones Licitación Pública N° 01/2006
21. Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado aceptando en todos sus conceptos.
22. Depósito Garantía de Oferta por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)
23. Copia Constancia Inscripción AFIP perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto
24. Copia Formulario AFIP N° 206/1 Multinota solicitando Certificado Fiscal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto.
25. Declaración Jurada de no ser Empleado Público y Municipal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y del Sr. Fabián Norberto POUSO
26. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
27. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
28. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Servicios Municipales y Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
29. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
30. Libre de Deuda ante el Juzgado Administrativo Municipal de Fallas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
31. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
32. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, certificado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
33. Certificado Contable efectuado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
34. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO, certificado por el C.P. Roberto Cesar RIOS N° 1 N° 31 C.P.C.E.T.F.
35. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
36. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO.
37. Memoria Descriptiva de Producción Televisiva perteneciente a la Empresa IRIS Producciones.
38. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., adjuntándose propuesta de impresión varias
39. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., sobre modelo de impresión cartones TELEBINGO FUEGUINO, adjuntando propuesta de impresión varias
40. Memoria Descriptiva de Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO.
41. Memoria Descriptiva del Servicio de Impresión Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO
42. Nomina de Integrantes de la Administración, de la Sociedad
- 42.1 Oferta Económica según el siguiente detalle, el 14% Billetes Comercializados hasta PESOS CINCO (\$5.-), el 12% Billetes Comercializados desde más de PESOS CINCO (\$5.-)

‘

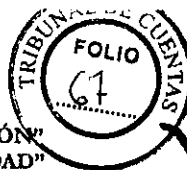
‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///3.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

hasta PESOS QUINCE (\$15.-), el 8% Billetes Comercializados desde más de PESOS QUINCE (\$15.-) hasta PESOS CUARENTA (\$40.-), el 5,5% Billetes Comercializados desde más de PESOS CUARENTA (\$40.-)

43. Mantenimiento de Ofertas según Pliego.
44. Plazo de Entrega según Pliego.
45. Condiciones de Pago según Pliego.
46. Memoria Descriptiva de Explotación suscripta por los Sres Jorge Luis PUERTA y'el Sr. Fabián Norberto POUSO.

SIN MAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTO
SIENDO LAS 12:51 HS. DEL DÍA Y FECHA INDICADOS PRECEDENTEMENTE, SUSCRIBIENDO LAS PARTES TRES (3) COPIAS DE LA PRESENTE.

[Handwritten signatures and stamps]
DIEGO PAOLO PIEROTTI
Director de Administración

MANOJO A. PARODI
SECRETARIO DE JUICIO
I.P.R.A.

1

2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

INFORME N° 10 2006

USHUAIA, Miércoles 14 de Junio de 2006

Presidente

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en carácter de integrantes de COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS designada por Resolución I.P.R.A. N° 6/06, a los efectos de informarle que habiéndose presentado un solo oferente, siendo Empresa IMPRESORA FUEGUINA, la conclusión a la que arriba esta COMISION, luego de análisis de la documentación presentada, es que se han detectado los siguientes cumplimientos, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006 - Concesión Oficial, Producción Televisiva y Servicios Conexos Juego TELEBINGO FUEGUINO:

- a) **Punto 11.2.** No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de Sistematización.
- b) **Punto 11.4.** Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de Sistematización. **Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9. del Pliego de Bases y Condiciones.**
- c) **Punto 14.5.** No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de Certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/I, Incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2., dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) **Punto 14.14.** La Memoria Descriptiva que se adjunta a la oferta, es Incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el Rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente.

Dado que el incremento del COSTO durante el tiempo que dure la concesión sería de \$ 1.285.200.- aproximadamente, por un servicio similar al que actualmente tiene el Instituto.

Esperando que el Señor Presidente comparta el criterio de esta comisión, se eleva el presente a los efectos que se dicte el acto administrativo correspondiente.

Daniel SUASNABAR
Director Sistemas
IPRA

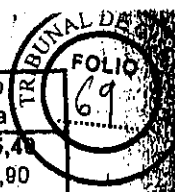
MANUEL ESTEBAN GUZMAN
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

Compartiendo el Criterio de esta Comisión
a Despatch a fin de Resolgar el Acto Administrativo

Hector Sosa
Presidente

VINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTES, SON Y SERÁN ARGENTINOS





	Venta Cartones	Recaudación	Gastos Actuales			Gasto Oferta
			Sistem. e Impres.	Producción	Total de Gastos	
1	22.258	\$ 222.580,00	\$ 13.354,80	\$ 2.800,00	\$ 16.154,80	\$ 28.935,48
2	10.357	\$ 51.785,00	\$ 4.660,65	\$ 2.800,00	\$ 7.460,65	\$ 7.249,90
3	10.417	\$ 52.085,00	\$ 4.687,65	\$ 2.800,00	\$ 7.487,65	\$ 7.291,90
4	11.066	\$ 55.330,00	\$ 4.979,70	\$ 2.800,00	\$ 7.779,70	\$ 7.746,20
					\$ 30.882,80	\$ 51.223,40
5	13.267	\$ 66.335,00	\$ 5.970,15	\$ 2.800,00	\$ 8.770,15	\$ 9.286,90
6	13.529	\$ 67.645,00	\$ 6.088,05	\$ 2.800,00	\$ 8.888,05	\$ 9.470,30
7	12.555	\$ 62.775,00	\$ 5.649,75	\$ 2.800,00	\$ 8.449,75	\$ 8.788,50
8	14.162	\$ 70.810,00	\$ 6.372,90	\$ 2.800,00	\$ 9.172,90	\$ 9.913,40
					\$ 35.280,85	\$ 37.459,10
9	14.113	\$ 112.904,00	\$ 10.161,36	\$ 2.800,00	\$ 12.961,36	\$ 14.677,52
10	13.790	\$ 110.320,00	\$ 9.928,80	\$ 2.800,00	\$ 12.728,80	\$ 14.341,80
11	18.058	\$ 270.870,00	\$ 24.378,30	\$ 2.800,00	\$ 27.178,30	\$ 21.669,60
12	11.709	\$ 94.312,00	\$ 8.488,08	\$ 2.800,00	\$ 11.288,08	\$ 12.260,58
					\$ 64.156,54	\$ 62.949,28
13	12.274	\$ 98.192,00	\$ 8.837,28	\$ 2.800,00	\$ 11.637,28	\$ 12.764,98
14	13.384	\$ 107.072,00	\$ 9.636,48	\$ 2.800,00	\$ 12.436,48	\$ 13.919,38
15	11.812	\$ 94.496,00	\$ 8.504,64	\$ 2.800,00	\$ 11.304,64	\$ 12.204,48
16	11.217	\$ 89.736,00	\$ 8.076,24	\$ 2.800,00	\$ 10.876,24	\$ 11.665,68
17	11.154	\$ 89.232,00	\$ 8.030,88	\$ 2.800,00	\$ 10.830,88	\$ 11.600,18
					\$ 57.085,52	\$ 62.234,64

Incremento en los costos

\$ 18.400,71

\$ 553.821,30

Asimismo se hacen simulaciones de sorteos de otros valores

	Cantidad	Recaudación	Gasto actual del Telebingo			Oferta
			Imp. Y Sist.	Producción	Total Actual	
ante	11.000	\$ 660.000,00	\$ 26.400,00	\$ 2.800,00	\$ 29.200,00	\$ 36.300,00
						Incremento por sorteo \$ 7.100,00
ec.	22.000	\$ 220.000,00	\$ 13.200,00	\$ 2.800,00	\$ 16.000,00	\$ 28.600,00
						Incremento por sorteo \$ 12.600,00
5	15.000	\$ 75.000,00	\$ 6.750,00	\$ 2.800,00	\$ 9.550,00	\$ 10.500,00
						Incremento por sorteo \$ 950,00
8	13.000	\$ 104.000,00	\$ 9.360,00	\$ 2.800,00	\$ 12.160,00	\$ 13.520,00
						Incremento por sorteo \$ 1.360,00

Rección de Incremento en un año

	Cantidad	Incremento x c/u	Total
idad de Sorteos Ordinarios de \$ 8 en un año	47	\$ 1.360,00	\$ 63.920,00
idad de Sorteos Extraordinarios de \$ 10 en un año	4	\$ 12.600,00	\$ 50.400,00
idad de Gigantes de \$ 60 en un año	2	\$ 7.100,00	\$ 14.200,00
			Incremento del costo actual por año \$ 128.520,00
			Incremento del costo por el tiempo de la Licitación \$ 1.285.200,00

[Handwritten signature]
Admin...

[Handwritten signature]
DANIEL SUASNA
IPRA

[Handwritten signature]
RODRIGO...
Director de Juegos
IPRA

[Handwritten signature]
...
IPRA

‘

‘



DICTAMEN A.L.I.P.R.A. N° 375/06.

18 JUN 2006

SR. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Viene a ésta Asesoría Letrada Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa IMPRESORA FUEGUINA.

Habiendo realizado una lectura pormenorizada del expediente del acápite, esta Asesoría Letrada compartiendo lo expresado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Informe N° 10/2006 considera Inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2006 a la empresa Impresora Fuegoína.

La adjudicación a una oferta incompleta o a una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta, pues ninguna de estas modalidades de ofertar se ajusta estrictamente al pliego ni a la ley.

Una oferta Incompleta o condicionada no cumple con el objeto de la licitación.

"Si antes de la aceptación o adjudicación de la propuesta, según los términos de la ley y pliegos de condiciones, el proponente no había adquirido derechos, y la aceptación, privativa de la demandada, no se produjo, es indudable que ello no puede crear responsabilidades a la Administración, puesto que no estaba obligada a concluir un contrato a su juicio perjudicial a los intereses públicos" (Cám. Fed. Cap., 1937 "Falcone, Carmine V. Dir. Nac. De Vialidad" JA, 58-31).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada considera Inoportuno e inconveniente la adjudicación de la concesión y producción televisiva y los servicios conexo del juego Telebingo Fuegoína, a la empresa Impresora Fuegoína ello por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ES COPIA FIEL

ASesoría Letrada
I.P.R.A.

ES MI DICTAMEN

GUSTAVO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
M.P. N° 371
ASESOR LETRADO
I.P.R.A.

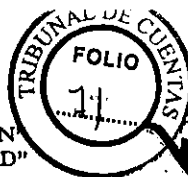
1

2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA, 16 JUN. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo informado de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) de los actuados de referencia, se procedió a la apertura del sobre presentado por la firma Impresora Fueguina.

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que a tal efecto, deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fueguina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el Punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución I.P.R.A. N° 666/06.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/64 ha aconsejado el rechazo de la oferta por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por el oferente se consideran inconvenientes a los intereses de este Instituto.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo que declare la calificación de oferta inadmisibles.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Asesoría Letrada encontrándose facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9°, y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por inadmisibles a la oferta presentada por la firma Im-

ES COPIA FIEL

ADICIONADO
Jorge D. D. D. D.
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



presora Fuegoína por no ajustarse al pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente al Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoíno, en un todo de acuerdo a lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 y en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia de la presente, así como también del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 a la empresa Impresora Fuegoína

ARTICULO 3°.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 828 /06.-

C. P. Jorge P. ESPECHÉ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
I.P.R.A.

COPIA DEL

AL SEÑOR
Jefe de Despacho
I.P.R.A.

‘

‘



INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	
ENTRADA	SALIDA
1223	15
INTERVINO	INTERVINO

PLANTEA NULIDAD – RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO

SR. PRESIDENTE DEL IPRA:

Jorge Luis Puerta, en representación de Impresora Fueguina, de las condiciones personales que constan en expediente N 492/06, y manteniendo el domicilio constituido, y con el patrocinio letrado del Dr. Felix Santamaría, ante el Sr. Presidente del IPRA se presenta y dice:

OBJETO

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer NULIDAD ABSOLUTA, recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio contra la Resolución IPRA N° 838/06 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fueguino", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho

En razón de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expondré, y que demostrarán palmariamente como la Presidencia de ese Organismo ha sido inducida a error por parte de los estamentos técnicos que debieron dar fundamento a la resolución hoy en crisis.

En base a ello y a los efectos de una mayor y acabada comprensión del tema procederé a desarrollar en este acápite el compendio de nulidades que se pueden señalar a lo largo de la Resolución atacada y que de por sí exigen que la misma sea revocada en todos sus términos.

En el caso y por las consecuencias jurídicas que acarrea deberé empezar por el final, esto es por la parte resolutive, que en su artículo 1º rechaza por inadmisibile nuestra oferta por no ajustarse al pliego de bases y condiciones.

Y menciona que resuelve así, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Dictamen A.L. IPRA N 375/06. (Sobre ambos me referiré en acápite posteriores)

El art. 2 de la Resolución ordena la notificación a esta parte, solo con copia del Dictamen jurídico.

La indefensión es palmaria si leemos el mismo. Solo menciona compartir lo expresado por la Comisión. Este informe no fue notificado.

12/14

1

2

Tal circunstancia acarrea la nulidad de la notificación, por cuanto al ser incompleta la misma, genera de por sí un estado de precariedad en esta parte, expresamente sancionado con nulidad por la ley 141. Y así lo dejamos solicitado.

De la nulidad de la Resolución:

Llegamos rápidamente a esta nulidad absoluta atento el claro incumplimiento a las precisas disposiciones del art. 99 y concordantes de la Ley 141. El cuál en la parte respectiva refiere que:

"Art. 99: Son requisitos esenciales del acto administrativo:

a) ...; b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) ...; d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f)

Asimismo el art. 110 del mencionado Digesto dice que será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) ..., b) Violación del procedimiento legal; c) Falta de causa o motivación; d) ...; e) ...; f)

Queda claro entonces que la ley fulmina terminantemente con la nulidad absoluta cuando un acto administrativo (Resolución IPRA) carece de alguno de los requisitos esenciales.

Como ya anticipara la resolución encuentra sus fundamentos en lo informado por la Comisión Evaluadora y en el Dictamen Jurídico.

Corresponde entonces analizar si existe concordancia o no entre aquellos requisitos esenciales que aparenta tener la resolución y lo que en realidad ocurre. El art. 99 claramente nos establece en su inc. d) *in fine* que el dictamen jurídico es esencial cuando pudiera afectar derechos o intereses. El Dictamen AL IPRA 375/06 es realmente un Dictamen? La respuesta a este interrogante lo da la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se dice que:

Dromí, en su obra denominada Derecho Administrativo, los conceptualiza como "actos jurídicos de la Administración, emitidos por

[Handwritten signature]

‘

‘



órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa".

Tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo – deliberativo, en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación lo ha definido como: "...un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia. El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta". (El subrayado me pertenece).

Por lo expuesto podemos ya comprender que es un dictamen jurídico.

Ahora bien veremos el Dictamen 375/06 el cual sorpresivamente sólo tienen seis párrafos en todo su contenido y al cual me referiré individualmente a cada uno de ellos, tratando de obtener o no una concordancia con lo expuesto *ut supra*.

En el primer párrafo que viene a referenciar el tema, esto es, mencionar su carátula, número, se advierte ya el primer incumplimiento a todo lo mencionado y cito textual: "...solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa Impresora Faguina". Y digo que estamos en problemas porque según obra pase a fs. 162 vta. de fecha 15/6/06 y con firma ilegible se requirió Dictamen Legal sobre lo expuesto por la Comisión.

Si un dictamen tiene como finalidad recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta, repito, y así se solicitó, y en la presentación del tema bajo examen se manifiesta que el mismo es para dar sustento al rechazo de la oferta, la conclusión es por demás obvia.

Sigamos con el segundo párrafo, donde se menciona "una pormenorizada lectura del expediente" y una asesoría letrada que comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora, que considera inconveniente la adjudicación.

✓

✓

Sigue resultando obvio que si el dictamen era para dar sustento al rechazo de la oferta, el compartir también es obvio.

Pero también no puedo dejar de manifestar, que más allá de la lectura que se puede haber realizado sobre el expediente, lo cual es lo mínimo que se puede pedir, el dictamen debe ser autosuficiente o como ya dijera la Procuración General del Tesoro: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia."

Nada de esto nos dice el dictamen.

Pero sigamos los párrafos tercero, cuarto y quinto (cita jurisprudencial del año 1937), claramente se contraponen con el último párrafo de la cita de la Procuración, el cual a riesgo de sobreabundar reitero: "*El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan*".

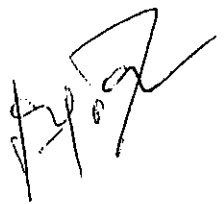
Lo expresado nos permite afirmar que hasta aquí no encontramos dictamen jurídico.

Pero sigamos con la conclusión del dictamen, que en realidad no es otra cosa que la repetición del segundo párrafo y en concordancia absoluta con la finalidad del dictamen que claramente fue expresada que era dar fundamento y/o sustento al rechazo de nuestra oferta.

Todo lo expuesto solo nos permite concluir que aquello que nos fuera notificado como Dictamen AL IPRA N° 375/06 carece de entidad suficiente para ser considerado tal, más allá de la direccionalidad del mismo manifestada en el primer párrafo, la que de por sí ya lo invalidaría.

Tenemos entonces que un requisito esencial, tal cual es la existencia de dictamen jurídico previo, requerido en el inc. d) último párrafo del art. 99 no se haya cumplido.

Y es este incumplimiento lo que la ley fulmina con nulidad absoluta en el art. 110 inc. c) del mismo cuerpo legal y así desde ya solicito que se declare.


Del informe de la Comisión Evaluadora de Oferta

Sobre el particular volveré a referirme al art. 99 inc. e) y al art. 110 inc. d) de la Ley de procedimientos administrativos, que refiere al

✓

✓

requisito esencial, la motivación del acto y de la sanción de nulidad absoluta cuando carece de ella.

Podemos sostener conforme doctrina y jurisprudencia unánime que:

... "la motivación es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés que se persigue con el dictado del acto (finalidad)".

La motivación del acto administrativo exige una explicación de cuales son los hechos que se consideran probados y la prueba que se invoca la valoración que reciben, la relación que existe entre ellos y lo que el acto dispone, las normas concretas que se aplican al caso y porque se las aplica, pues aquella no constituye un problema de forma sino de fondo, dado que atañe al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.

Analicemos entonces la Resolución IPRA N° 838/06;

- En los considerandos:

- a) El primero y el segundo párrafo de los mismos hacen referencia a la consecución de los hechos.
- b) En el tercer párrafo se manifiesta, cito textual: "...deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fuegoquina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución IPRA N° 666/06".

En este contexto, merece entonces analizar, por cuanto aparece aquí, la supuestas causas del rechazo de la oferta.

En realidad el punto 16.9 dice que es causal de rechazo de la oferta "Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4", de los demás puntos enunciados en el considerando nada dice, o sea que aquí nos encontramos con un problema, se torna confuso el motivo del rechazo y sobre ello me referiré infra.

La motivación del acto administrativo es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en circunstancias de hecho y de derecho como en el interés que se persigue con su dictado por lo que se tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido.

1

2

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia sobre la materia que:

"La motivación de la decisión administrativa, comporta un recaudo consubstancial para la vigencia del principio republicano de gobierno, que impone a los órganos administrativos dar cuenta de sus actos (arts. 1º, Constitución de la Nación y 1º, Constitución Provincial), al tiempo que evita que se afecten los derechos de impugnación de los particulares alcanzados por la resolución y se impida la revisión judicial de la legitimidad y razonabilidad de tales actos"

"La consecuencia jurídica de la ausencia de motivación del acto administrativo, al igual que la aparejada por la distorsión o inexistencia del motivo determinante aducido en el acto resolutorio, es su nulidad (arts. 103, 108 y conss., dec. ley 7647/1970). Cuando el acto es infundado, malinterpreta, desvirtúa u omite los motivos determinantes comprobados o aducidos, procede, entonces, el control anulatorio de la actuación administrativa enjuiciada."

"La ausencia de motivación del acto administrativo, agravada por el silencio verificado con posterioridad al dictado de la inmotivada resolución, al tiempo que ponen en crisis los fundamentos que la informaron, patentizan la irrazonabilidad del actuar administrativo y, por tanto, ambos vicios aparejen su nulidad."

(SCBA B 62308 S 3-12-2003 CLEMENO, NICOLAS C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

- c) En los párrafos cuarto y quinto se hace mención a la intervención del Servicio Jurídico y del dictamen por este emitido, al cual ya hemos hecho referencia *ut supra*.

En tal contexto, es menester tener presente que, cuando el acto desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o prueba inexistentes, es nulo (v. C.S.J.N., Fallos: 235:654; 23:35 y 445; 236:27; Bielsa, "Estudios de Derecho Público", t. III, p. 539; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 81:228; 86:337; cit. de Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, p. IX-30). Corresponde recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que un informe "lacónico" no daba suficiente base de hecho para el dictado del acto. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es 'pues, fundamental; esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse arbitrariamente (ver Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, p. 526; Díez, "El acto administrativo", p. 409; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 93, p. 41; t. 92, p. 43; t. 02, p. 226). Esto solo abona lo manifestado en cuanto a la nulidad del acto.

- d) En el párrafo sexto hace referencia a que las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por esta parte resultan inconvenientes a los intereses del Instituto, no hace mención a las razones en que se fundamentarían dichas argumentaciones.
- e) Los párrafos séptimo y octavo son de forma.

✓

✓



La parte resolutive: solo merece referenciarse con lo manifestado ut supra

Ahora bien, expresado y criticado conforme doctrina y jurisprudencia el contenido del acto en crisis, corresponde centrar el análisis en la cuestión medular que es el informe N10 de la Comisión y comenzaré refiriéndome a los fundamentos expresados por la misma, y su crítica:

FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA OFERTA CONFORME EL INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

Conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas, nuestra oferta es rechazada en razón de las siguientes consideraciones, las que transcribiré textualmente para un mejor análisis de la situación:

- a) Punto 11.2 No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.
- b) Punto 11.4 Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Punto 14.5 No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/01, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2, dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) Punto 14.14. La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Agregando que: "Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente."

Puntos "A" y "B"

En este acápite el problema central que se plantea es respecto al ítem "sistematización". Debemos poner de manifiesto aquí que

✓

✓



conforme se probara en las presentes actuaciones la empresa se encuentra radicada en la Provincia por mucho más tiempo del necesario para poder presentarse en la presente licitación. No cansaré vuestra ilustrada lectura refiriendo los años de trayectoria que tiene nuestra empresa en la Provincia, sobre ello abundan constancias ya en el expediente.

Sin perjuicio de ello, debemos demostrar el craso error cometido por la Comisión al momento de sostener que no existen antecedentes de inscripción en la actividad específica de sistematización.

Y es cierto, jamás podremos acreditar dicha inscripción!

Y NADIE LO PODRÁ HACER.

Señor Presidente la Comisión lo induce a error a partir de su propio desconocimiento de la normativa vigente, que no es otra que la Ley Provincial 440. Al momento de evaluar nuestra presentación al llamado a licitación dimos por descartado el probable requisito de la inscripción porque a lo largo de los años y luego de mucho laborar en la actividad sabíamos que ese requisito no existía.

Por ello grande fue nuestra sorpresa lo manifestado en el punto "A" del nefasto informe 10/06.

La Ley 440 no prevé la inscripción en la actividad específica sistematización (nos atrevemos a recomendar su lectura a los integrantes de la Comisión), esto nos dictaba la experiencia y lo afirmaban nuestros contadores.

Pero como las barbaridades deben refutarse con argumentaciones bárbaras, solicitamos por nota a la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre el particular.

Esta Dirección mediante Nota DGR (D.R) N° 348/06 de fecha 27 de junio de 2006 (la cual en original adjunto) expresamente nos dice que la actividad no posee un código específico y nos sugiere la inscripción que ya poseemos, esto es, IMPRENTA.

Si Señor Presidente, NO EXISTE!

1

2



Y esa inexistencia de posibilidad de inscripción nos exime de seguir argumentando.

Lo hasta aquí expuesto refuta el argumento con respecto al punto 11.2 y OH! Sorpresa también su correlato el punto b).

Sin perjuicio de ello y a fin de continuar demostrando nuestra voluntad de acceder al contrato con ese Organismo, consideramos que la exigencia al concepto sistematización encuentra acabada respuesta en que, cuando hablamos de sistematización, estamos refiriéndonos al conjunto de programas y aplicaciones que se encargan de optimizar la administración de los recursos, los procesos y los datos en un sistema informático. Asimismo y para un mayor abundamiento respecto del tema debemos manifestar que la actividad de imprenta es del tipo industrial ya que se parte de un producto de base (Ej. Papel) y aplicando una sistematización específica se realizan diversas tareas electrónicas, electromecánicas y manuales con el fin de obtener un producto distinto.

A su vez desde el momento que la AFIP instituyó la registración de imprentas autorizadas, como es nuestro caso, debimos realizar tareas de sistematización electrónica de datos bajo determinadas especificaciones técnicas de programación, no provista por la AFIP, conforme las Resoluciones Generales 12103 y Res. Gral. DGI Nro 3419 e/ otras.

Por lo expuesto entiendo que se encuentra más que probado la actividad de sistematización que nuestra empresa realiza. Y siendo esta la única causal firme por la cual la propuesta ha sido rechazada, entiendo que se debe dar por salvada la misma, dando curso favorable a la propuesta licitatoria de esta parte.

Lo expuesto y demostrado hasta acá, nos merece sostener que la única causal invocada por la Comisión Evaluadora de Ofertas como motivo directo de rechazo de la oferta carece de sustento fáctico y fundamentalmente legal.


Punto "C"

‘

‘



El certificado Fiscal para contratar con el Estado según Resolución AFIP N° 1814/05 solo es exigible en el caso de las contrataciones con el Estado Nacional, no así con el Estado Provincial, siendo por demás suficiente el certificado presentado en autos Multi Nota AFIP 206/01, ya que en el mismo constan los datos que constarían en el otro, la ausencia de deudas previsionales, razón esta que imprime un rigorismo excesivo al punto en cuestión. Por ello esta parte entiende que no debería encontrarse objeción alguna en el mismo.

Amen de lo dicho y por tratarse de una UTE las inscripciones definitivas, obviamente, deben ser realizadas una vez que se nos adjudique la licitación y no antes.

Sin perjuicio que se encuentra acreditado en nuestra presentación de manera suficiente la exigencia del pliego, bajo ningún punto de vista puede sostenerse que lo presentado en tiempo y forma incurre en lo establecido en el punto 16.2, atento que resulta claro que las declaraciones a las que se refiere no son compatibles con lo afirmado por la Comisión.

Es obvio que tratándose de una UTE mal puede requerirse un certificado de esa naturaleza, por ello es claro el pliego que otorga tratamiento diferenciado en su Punto 11.3.

Punto "D"

En referencia a lo sostenido en el punto d) del informe en crisis en cuanto a lo incompleto de la memoria descriptiva, debemos sostener porque así corresponde que la afirmación es meramente dogmática.

En el acápite donde se hizo una crítica razonada del dictamen jurídico se estableció claramente que los informes no pueden contener elementos dogmáticos.

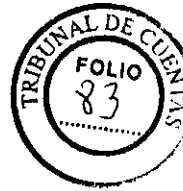
Y no hay nada más dogmático que sostener que es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos.

Por qué es incompleta? Cuáles son los puntos mínimos? Y cuales son los que no cumplimos?

La única respuesta es NO SABEMOS.

U

U



Y este desconocimiento nos deja en un estado de indefensión tal que nos obliga a formular reserva de accionar judicialmente por arbitraria y tendenciosa la actividad estatal para el caso de no tener acogida favorable lo expuesto hasta aquí.

Obviamente y a pesar de todo tal punto no produce el rechazo directo de la oferta.

Párrafo aparte merece la mención al probable incremento económico de la oferta ante un servicio similar. Y decimos aparte porque no fue motivo de lo expuesto en los considerandos de la resolución pero si incluido en su parte resolutive como otra causal de rechazo.

En primer lugar debemos resaltar en este ítem que el Instituto no condicionó la oferta económica a un presupuesto oficial ni porcentual ni de monto fijo para tomar como referencia, así como tampoco brindó mayores datos para tener en cuenta.

Del cuadro comparativo no surgen costos de mantenimiento de ningún tipo.

Cabe destacar aquí: "Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica invertir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles, mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación mas cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos validos (Dictámenes 114:124).

Con respecto a esto nuevamente la comisión actúa en forma groseramente equivocada.

El pliego de bases y condiciones establece en su punto 14.16, como debe expresarse la oferta económica. UN PORCENTAJE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "H. J. R.", located in the bottom left corner of the page.

1

2



Y nuevamente para nuestra sorpresa, el cuadro comparativo entre lo actual y lo propuesto, viola toda regla de razonabilidad matemática, financiera o lógica.

Decimos esto por cuanto, jamás puede compararse una composición económica porcentual, con una mixta. El precio actual surge de un porcentaje y un costo fijo.

Esta comparación rompe toda ecuanimidad en el análisis y le resta toda validez.

Si el IPRA pretendía un precio igual o similar al actual, debería haber solicitada la oferta de una manera distinta a la que lo hizo, caso contrario debe respetar al igual que nosotros las condiciones del pliego.

Cuando el sistema comparativo no es adecuado, ni fiel reflejo de lo solicitado, su error es palmario, y así debe reconocerlo, bajo apercibimiento de ser arbitrario.

Lo manifestado, nos demuestra cabalmente que el informe N 10/06, es absolutamente erróneo y en tal supuesto carece de virtualidad para convertirse en sustento fáctico, causa o motivación de la resolución en crisis.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto y seguramente lo que el Sr. Presidente advertirá, la Resolución IPRA N 838/06, carece minimamente de los requisitos exigidos por el artículo 99 de la ley 141 para ser considerada tal, y en base a ello debe ser declarada nula de nulidad absoluta, atento las disposiciones del art. 110 del mencionado digesto por haber sido dictada con violación absoluta de procedimiento legal y falta de causa o motivación (inc. c y d).

Fecho, se adjudique conforme a derecho y consecuentemente se invite a nuestra empresa a suscribir el contrato respectivo.

RESERVAS DE LEY.

‘

‘

Ante la improbable posibilidad de que no se tengan en cuenta las graves irregularidades detectadas a lo largo de este libelo, hacemos reserva de accionar judicialmente y en forma solidaria contra ese organismo y todos y cada uno de quienes integraron la voluntad de la Administración al momento de resolver la cuestión traída en análisis

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

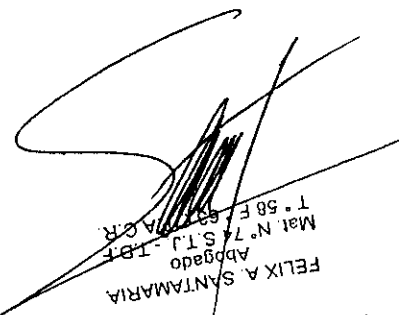
A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 838/06.

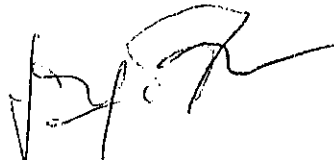
B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.

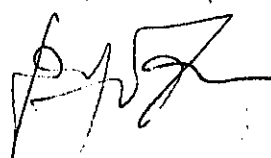
C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.

D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.

SERA JUSTICIA


FELIX A. SANTAMARIA
Abogado
Mat. N° 74 S.T.J. - T.D.F.
T° 58 F° 63 C.F.A.C.R.


IMPRESORA PUEBLO
Jorge Luis Escobar
D.H.L. 1487008 - L. N° 1022

CONM DS 14 Fols


1

2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



Nota D.G.R. (D.R.) N° 348 /06

USHUAIA, 21 JUN 2006

Sr Jorge Luis Puerta
L.N. Ajem N° 1092
Localidad

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la consulta interpuesta en fecha 23/06/06, especificada mediante nota de fecha 27/06/06.-

A tal efecto y con el fin de otorgar una respuesta concreta, se informa que la actividad "impresión y sistematización" no posee un código específico conforme la ley impositiva en vigencia -- Ley Pcial 440. No obstante lo expuesto en el código según detalle podría encuadrar la actividad indicada precedentemente:

VI) FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

d) Imprentas, Editoriales e Industrias conexas

342 025 Servicios Relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)

atentamente.-

Sin otro particular, saludo a Ud.

amz

1

2



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑORES: IMPRESORA FUEGUINA

DOMICILIO: AV. Leandro Alem N° 1092 - Ushuaia - Tierra del Fuego.

----- Hágle saber a Ud., que de acuerdo a la Ley N° 141 - se ha dispuesto notificar la Resolución I.P.R.A. N° 984 de fecha 13 de julio de 2006, cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente.-----

USHUAIA, 14 de julio de 2006.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

a.g.

14/07/06 11:25

1

2



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA, 13 JUL. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, se labra Acta de Apertura de Licitación Pública N° 01/2006 obrante de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159), procediéndose a la apertura de la cotización presentada por la única firma oferente denominada "Impresora Fuegoquina".

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que del análisis de la documentación presentada ha detectado incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006.

Que asimismo la Comisión designada informa que la oferta presentada no es económicamente redituable para el Instituto.

Que a fojas ciento sesenta y dos (162) se encuentra cuadro comparativo entre "lo actual y lo presentado" del que se desprende la inconveniencia económica de la oferta.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada Comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 ha considerado inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2006, a la empresa "Impresora Fuegoquina".

Que la Asesoría Letrada considera inoportuna e inconveniente la adjudicación de la concesión de la producción televisiva y los servicios conexos del juego Telebingo Fuegoquino.

Que en tal sentido se dictó la Resolución I.P.R.A. N° 838/06 declarándose inadmisibles la oferta presentada por la firma Impresora Fuegoquina.

Que en consecuencia corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2006 por oferta inadmisibles e inconveniente.

Que el suscripto comparte dicho criterio y se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo

///...2

COPIA
AL SEÑOR
GOBERNADOR
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2.-

9º y su Decreto Reglamentario Nº 2845/93.



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar fracasada la Licitación Pública Nº 01/2006 "Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del Juego denominado "Telebingo Fuegoño" por oferta inadmisibles e inconveniente, en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. Nº 784 /06.-

784

Horacio Hector Soza
Presidente
IPRA

ES COPIA FIEL
10/06/06

1

2

21 JUL 2006



PLANTEA NULIDAD – RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO
EN SUBSIDIO

Jorge Luis Puerta, en representación de Impresora Fueguina, de las condiciones personales que constan en expediente N° 492/06, y manteniendo el domicilio constituido, ante el Sr. Presidente del IPRA presenta y dice:

OBJETO

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer NULIDAD ABSOLUTA, recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio contra la Resolución IPRA N° 984/06 de fecha 13 de julio de 2006 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fueguino", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Resulta difícil acceder a un conocimiento acabado de la voluntad estatal, cuando esta arbitraria e ilegítimamente, pretende emitir un acto administrativo, sin que medie causa alguna, salvo que se motiven en intereses espúreos, los cuales descarto, pero deberá el Sr. Presidente entender la enorme sorpresa que causa la notificación recibida, que pretende agregar un causal más a la Res. IPRA 838/06, sin que medie acto correctivo o fundamento para ello, y por sobre todo, cuando la misma se encuentra en crisis ante el recurso presentado y no resuelto a la fecha.

Peor aún, se reiteran los argumentos vertidos y absolutamente controvertidos, sin que nada parezca conmovir la voluntad de la administración, y no solo por la razón fáctica y jurídica que expresara en su oportunidad, sino por la supina ignorancia de dichos argumentos.

Por ello se desconoce si estamos en presencia de la resolución del recurso, de una modificación de la Res. 838/06, o un acto nuevo.

Ninguna de las opciones aparece como resuelta conforme a derecho, y en base a ello, y la arbitrariedad manifiesta que implica hago expresa reserva de accionar judicialmente en las jurisdicciones y fueros respectivos.

[Handwritten signature]
IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 1452000 - L. Nro 1002

FUNDAMENTOS

Sin perjuicio de lo manifestado, expondré los argumentos que estimo necesarios para la correcta resolución de la situación:

Conforme establece la ley de procedimientos administrativos en su art. 99 los requisitos esenciales del acto administrativo son los siguientes:

- a) Debe ser dictado por autoridad competente.
- b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede otras no propuestas previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;
- d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses;
- e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;
- f) Cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

En razón de los requisitos enunciados nuevamente podemos sostener que el acto administrativo dictado por el IPRA no es tal, en razón de que se encuentran ausentes varios de sus requisitos, que a continuación analizaré.

La declaración de voluntad que se expresa en el acto administrativo se forma a través de un procedimiento, el que aparece como un conjunto de formalidades arbitradas en garantía del particular, cuya finalidad es conseguir el acierto en las decisiones administrativas.

Ahora bien, desde el punto de vista de elemento o requisito del acto administrativo, el procedimiento es el conjunto de trámites y diligencias que

Según Agustín Gordillo:

La licitación pública fracasada por inadmisibilidad de las ofertas no es, con todo, "oferta inconveniente", sino una oferta que, conveniente o no, no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación; en otras palabras, se trata de una oferta que no ofrece exactamente lo solicitado, o no lo ofrece en las condiciones o con los requisitos solicitados.

Por ello el concepto de inadmisibilidad se vincula con las exigencias específicas del pliego de condiciones, y sería erróneo, en cambio, atribuir carácter de oferta inadmisible a la que, aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimara inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha distinguido, claramente, entre los conceptos de oferta inadmisible y oferta inconveniente, señalando que el primero corresponde a la propuesta apartada de las exigencias específicas del Pliego, mientras que el segundo, en cambio, se refiere a la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al Pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias. (Dictámenes, 75:165; 77:43 y 265; 103:5; 146:157; 198:178; 203:148 entre otros).

Pero no puede esta parte entender cuales son las razones por las cuales se declara fracasada la licitación, aún mas cuando no se ha resuelto el recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio planteado por esta parte en legal tiempo y forma contra la Resolución IPRA N° 838/06 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 - Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fueguino", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho.

Una vez más este ente administrador dicta un acto administrativo carente de MOTIVACIÓN, es decir la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la administración a dictar el acto administrativo. Conforme Hutchinson es un elemento del acto, pues lo integra. La exigencia de que el acto administrativo sea motivado ha sido reconocida por la jurisprudencia, pues hace a la forma republicana de gobierno, ya que de su cumplimiento depende que se pueda conocer de una manera efectiva y

preparan, forman o ejecutan un acto administrativo. Lo que constituye el procedimiento son los trámites que preparan, forman o ejecutan la decisión administrativa.

Es la serie de actos heterogéneos y concatenados, emanados de la Administración Pública o del particular y dirigidos a la producción de un acto de una norma administrativa que sean ajustados al ordenamiento jurídico, así como, en su caso, aquellos otros encaminados a la efectividad o ejecución de ese acto. (GONZALEZ NAVARRO, Francisco; Procedimiento Administrativo; España -Madrid. ENAP. 1969 en Digesto Práctico La Ley dirigido por Tomás Hutchinson)

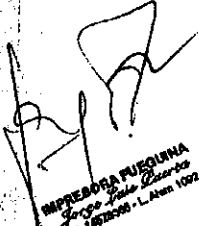
El Procedimiento Administrativo es la secuencia jurídicamente ordenada de actos y formalidades tendientes a la preparación de un acto administrativo y de su ejecución.

Generalmente el procedimiento administrativo se integra por una serie de actos, cada uno de los cuales tiene entidad propia. El acto administrativo no es sólo un acto sino una constelación de actos, un conjunto de pronunciamientos que van concurriendo para que finalmente se perfeccione la decisión de fondo.....

Es por demás claro que el art. 99 trata sobre uno de los institutos fundamentales del derecho administrativo y del funcionamiento de la administración pública que es el acto administrativo. Dicho acto como tal debe ser emitido por autoridad competente y el dictamen jurídico previsto en el inciso d) implica uno de los supuestos esenciales del acto cuando afecta derechos o intereses.

Una vez mas ante estas descripciones me esfuerzo por entender el "acto administrativo" dictado por el IPRA y cada vez se me torna mas confuso e inconcebible lo realizado.

Por otra parte, la Resolución IPRA N° 984/06 en su parte resolutive declara fracasada la Licitación Publica N° 01/2006 por oferta inadmisibile e inconveniente, en mérito a lo expuesto en los considerandos, los cuales son solo una enumeración de las distintas resoluciones dictadas en el expediente, razón esta que impide evaluar el razonamiento del administrador para llegar a la resolución apuntada.


IMPRESORA FUSIONNA
2005 - Calle Ecuador
DAL 1628980 - L. Aten 1002

Llegamos rápidamente a esta nulidad absoluta atento el claro incumplimiento a las precisas disposiciones del art. 99 y concordantes de la Ley 141. El cuál en la parte respectiva refiere que:

"Art. 99: Son requisitos esenciales del acto administrativo:

a) ...; b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) ...; d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f) ...

Asimismo el art. 110 del mencionado Digesto dice que será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) ...; b) Violación del procedimiento legal; c) Falta de causa o motivación; d) ...; e) ...; f)

Queda claro entonces que la ley fulmina terminantemente con la nulidad absoluta cuando un acto administrativo (Resolución IPRA) carece de alguno de los requisitos esenciales.

Como ya anticipara la resolución encuentra sus fundamentos en lo informado por la Comisión Evaluadora y en el Dictamen Jurídico.

Corresponde entonces analizar si existe concordancia o no entre aquellos requisitos esenciales que aparenta tener la resolución y lo que en realidad ocurre. El art. 99 claramente nos establece en su inc. d) *in fine* que el dictamen jurídico es esencial cuando pudiera afectar derechos o intereses. El Dictamen AL IPPRA 375/06 es realmente un Dictamen? La respuesta a este interrogante lo da la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se dice que:

Dromí, en su obra denominada Derecho Administrativo, los conceptualiza como "actos jurídicos de la Administración, emitidos por órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico - jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa".

Tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter

expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto. Comprende plenamente a la causa y la excede, dándole mayor importancia al obligar a describirla y consignarla en el texto del acto.

Para una mayor ilustración de mis dichos transcribiré en la continuación el recurso planteado y no resuelto por el organismo, adelantando desde ya que solicitaré la remisión de las presentes actuaciones a Sr. Gobernador de la Provincia a los fines de que se resuelva el recurso jerárquico planteado en subsidio.

PLANTEA NULIDAD -- RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO

En razón de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expondré, y que demostrarán palmariamente como la Presidencia de ese Organismo ha sido inducida a error por parte de los estamentos técnicos que debieron dar fundamento a la resolución hoy en crisis.

En base a ello y a los efectos de una mayor y acabada comprensión del tema procederé a desarrollar en este acápite el compendio de nulidades que se pueden señalar a lo largo de la Resolución atacada y que de por sí exigen que la misma sea revocada en todos sus términos.

En el caso y por las consecuencias jurídicas que acarrea deberé empezar por el final, esto es por la parte resolutive, que en su artículo 1º rechaza por inadmisibles nuestra oferta por no ajustarse al pliego de bases y condiciones.

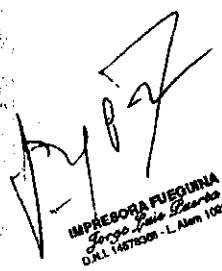
Y menciona que resuelve así, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Dictamen A.L. IPRA N 375/06. (Sobre ambos me referiré en acápites posteriores)

El art. 2 de la Resolución ordena la notificación a esta parte, solo con copia del Dictamen jurídico.

La indefensión es palmaria si leemos el mismo. Solo menciona compartir lo expresado por la Comisión. Este informe no fue notificado.

Tal circunstancia acarrea la nulidad de la notificación, por cuanto al ser incompleta la misma, genera de por sí un estado de precariedad en esta parte, expresamente sancionado con nulidad por la ley 141. Y así lo dejamos solicitado.

De la nulidad de la Resolución:


IMPRESORA PUEQUINA
Jorge Luis Puente
CALLE 11870000 - L. Años 1922

dijera la Procuración General del Tesoro: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia."

Nada de esto nos dice el dictamen.

Pero sigamos los párrafos tercero, cuarto y quinto (cita jurisprudencial del año 1937), claramente se contraponen con el último párrafo de la cita de la Procuración, el cual a riesgo de sobreabundar reitero: *"El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan"*.

Lo expresado nos permite afirmar que hasta aquí no encontramos dictamen jurídico.

Pero sigamos con la conclusión del dictamen, que en realidad no es otra cosa que la repetición del segundo párrafo y en concordancia absoluta con la finalidad del dictamen que claramente fue expresada que era dar fundamento y/o sustento al rechazo de nuestra oferta.

Todo lo expuesto solo nos permite concluir que aquello que nos fuera notificado como Dictamen AL IPPRA N° 375/06 carece de entidad suficiente para ser considerado tal, más allá de la direccionalidad del mismo manifestada en el primer párrafo, la que de por sí ya lo invadilaria.

Tenemos entonces que un requisito esencial, tal cual es la existencia de dictamen jurídico previo, requerido en el inc. d) último párrafo del art. 99 no se haya cumplido.

Y es este incumplimiento lo que le ley fulmina con nulidad absoluta en el art. 110 inc. c) del mismo cuerpo legal y así desde ya solicito que se declare.

Del informe de la Comisión Evaluadora de Oferta

Sobre el particular volveré a referirme al art. 99 inc. e) y al art. 110 inc. d) de la Ley de procedimientos administrativos, que refiere al requisito esencial, la motivación del acto y de la sanción de nulidad absoluta cuando carece de ella.

Podemos sostener conforme doctrina y jurisprudencia Unánime que:

... "la motivación es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y

consultivo – deliberativo, en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación lo ha definido como: "...un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia. El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta". (El subrayado me pertenece).

Por lo expuesto podemos ya comprender que es un dictamen jurídico.

Ahora bien, veremos, el Dictamen 375/06 el cual sorpresivamente sólo tienen seis párrafos en todo su contenido y al cual me referiré individualmente a cada uno de ellos, tratando de obtener o no una concordancia con lo expuesto *ut supra*.

En el primer párrafo que viene a referenciar el tema, esto es, mencionar su carátula, número, se advierte ya el primer incumplimiento a todo lo mencionado y cito textual: "...solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa Impresora Fuegoquina". Y digo que estamos en problemas porque según obra pase a 162 vta. de fecha 15/6/06 y con firma ilegible se requirió Dictamen Legal sobre lo expuesto por la Comisión.

Si un dictamen tiene como finalidad recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta, repito, y así se solicitó, y en la presentación del tema bajo examen se manifiesta que el mismo es para dar sustento al rechazo de la oferta, la conclusión es por demás obvia.

Sigamos con el segundo párrafo, donde se menciona "una pormenorizada lectura del expediente" y una asesoría letrada que comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora, que considera inconveniente la adjudicación.

Sigue resultando obvio que si el dictamen era para dar sustento al rechazo de la oferta, el compartir también es obvio.

Pero también no puedo dejar de manifestar, que más allá de la lectura que se puede haber realizado sobre el expediente, lo cual es lo mínimo que se puede pedir, el dictamen debe ser autosuficiente o como ya


IMPRESORA FUEGOQUINA
Calle 162 vta. de fecha 15/6/06
DALL 1670328 - L. N° 1022



por la resolución y se impida la revisión judicial de la legitimidad y razonabilidad de tales actos"

"La consecuencia jurídica de la ausencia de motivación del acto administrativo, al igual que la aparejada por la distorsión o inexistencia del motivo determinante aducido en el acto resolutorio, es su nulidad (arts. 103, 108 y concs., dec. ley 7647/1970). Cuando el acto es infundado, malinterpreta, desvirtúa u omite los motivos determinantes comprobados o aducidos, procede, entonces, el control anulatorio de la actuación administrativa enjuiciada."

"La ausencia de motivación del acto administrativo, agravada por el silencio verificado con posterioridad al dictado de la inmotivada resolución, al tiempo que ponen en crisis los fundamentos que la informaron, patentizan la irrazonabilidad del actuar administrativo y, por tanto, ambos vicios aparejan su nulidad."

(SCBA B 62308 S 3-12-2003 CLEMENO, NICOLAS C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

- c) En los párrafos cuarto y quinto se hace mención a la intervención del Servicio Jurídico y del dictamen por este emitido, al cual ya hemos hecho referencia *ut supra*.

En tal contexto, es menester tener presente que, cuando el acto desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o prueba inexistentes, es nulo (v. C.S.J.N., Fallos: 235:654; 23:35 y 445; 236:27; Bielsa, "Estudios de Derecho Público", t. III, p. 539; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 81:228; 86:337; cit. de Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, p. IX-30). Corresponde recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que un informe "lacónico" no daba suficiente base de hecho para el dictado del acto. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es pues, fundamental; esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse arbitrariamente (ver Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, p. 526; Diez, "El acto administrativo", p. 409; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 93, p. 41; t. 92, p. 43; t. 02, p. 226). Esto solo abona lo manifestado en cuanto a la nulidad del acto.

- d) En el párrafo sexto hace referencia a que las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por esta parte resultan inconvenientes a los intereses del Instituto, no hace mención a las razones en que se fundamentarían dichas argumentaciones.
- e) Los párrafos séptimo y octavo son de forma.

La parte resolutive: solo merece referenciarse con lo manifestado *ut supra*

fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés que se persigue con el dictado del acto (finalidad)".

La motivación del acto administrativo exige una explicación de cuales son los hechos que se consideran probados y la prueba que se invoca la valoración que reciben, la relación que exista entre ellos y lo que el acto dispone, las normas concretas que se aplican al caso y porque se las aplica, pues aquella no constituye un problema de forma sino de fondo, dado que atañe al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.

Analicemos entonces la Resolución IPRA N° 838/06:

- En los considerandos:

- a) El primero y el segundo párrafo de los mismos hacen referencia a la consecución de los hechos.
- b) En el tercer párrafo se manifiesta, cito textual: "...deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fuegoquina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.9 del Riego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución IPRA N° 666/06".

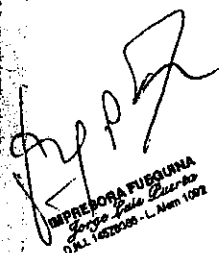
En este contexto, merece entonces analizar, por cuanto aparece aquí, la supuestas causas del rechazo de la oferta.

En realidad el punto 16.9 dice que es causal de rechazo de la oferta "Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4", de los demás puntos enunciados en el considerando nada dice, o sea que aquí nos encontramos con un problema, se torna confuso el motivo del rechazo y sobre ello me referiré infra.

La motivación del acto administrativo es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en circunstancias de hecho y de derecho como en el interés que se persigue con su dictado por lo que se tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido.

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia sobre la materia que:

"La motivación de la decisión administrativa, comporta un recaudo consubstancial para la vigencia del principio republicano de gobierno, que impone a los órganos administrativos dar cuenta de sus actos (arts. 1º, Constitución de la Nación y 1º, Constitución Provincial), al tiempo que evita que se afecten los derechos de impugnación de los particulares alcanzados


IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis Fuegoquina
D.A. 1452009 - L. N° 1972



presentarse en la presente licitación. No cansaré vuestra ilustrada lectura refiriendo los años de trayectoria que tiene nuestra empresa en la Provincia, sobre ello abundan constancias ya en el expediente.

Sin perjuicio de ello, debemos demostrar el craso error cometido por la Comisión al momento de sostener que no existen antecedentes de inscripción en la actividad específica de sistematización.

Y es cierto, jamás podremos acreditar dicha inscripción!

Y NADIE LO PODRÁ HACER.

Señor Presidente la Comisión lo induce a error a partir de su propio desconocimiento de la normativa vigente, que no es otra que la Ley Provincial 440. Al momento de evaluar nuestra presentación al llamado a licitación dimos por descartado el probable requisito de la inscripción porque a lo largo de los años y luego de mucho laborar en la actividad sabíamos que ese requisito no existía.

Por ello grande fue nuestra sorpresa lo manifestado en el punto "A" del nefasto informe 10/06.

La Ley 440 no prevé la inscripción en la actividad específica sistematización (nos atrevemos a recomendar su lectura a los integrantes de la Comisión), esto nos dictaba la experiencia y lo afirmaban nuestros contadores.

Pero como las barbaridades deben refutarse con argumentaciones bárbaras, solicitamos por nota a la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre el particular.

Esta Dirección mediante Nota DGR (D.R) N° 348/06 de fecha 27 de junio de 2006 (la cual en original adjunto) expresamente nos dice que la actividad no posee un código específico y nos sugiere la inscripción que ya poseemos, esto es, IMPRENTA.

Si Señor Presidente, NO EXISTE!

Ahora bien, expresado y criticado conforme doctrina y jurisprudencia el contenido del acto en crisis, corresponde centrar el análisis en la cuestión medular que es el informe N10 de la Comisión y comenzaré refiriéndome a los fundamentos expresados por la misma, y su crítica:

FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA OFERTA CONFORME EL INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

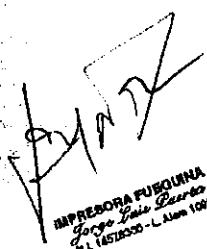
Conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas, nuestra oferta es rechazada en razón de las siguientes consideraciones, las que transcribiré textualmente para un mejor análisis de la situación:

- a) Punto 11.2 No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.
- b) Punto 11.4 Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Punto 14.5 No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/01, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16., dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) Punto 14.14. La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Agregando que: "Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente."

Puntos "A" y "B"

En este acápite el problema central que se plantea es respecto al ítem "sistematización". Debemos poner de manifiesto aquí que conforme se probara en las presentes actuaciones la empresa se encuentra radicada en la Provincia por mucho más tiempo del necesario para poder


IMPRESORA FUGUINA
Largo Luis Berro
C.M.L. 1578330 - L. Nov. 1992

con el Estado Nacional, no así con el Estado Provincial, siendo por demás suficiente el certificado presentado en autos Multi Nota AFIP 206/01, ya que en el mismo constan los datos que constarían en el otro, la ausencia de deudas previsionales, razón esta que imprime un rigorismo excesivo al punto en cuestión. Por ello esta parte entiende que no debería encontrarse objeción alguna en el mismo.

Amen, de lo dicho y por tratarse de una UTE las inscripciones definitivas, obviamente, deben ser realizadas una vez que se nos adjudique la licitación y no antes.

Sin perjuicio que se encuentra acreditado en nuestra presentación de manera suficiente la exigencia del pliego, bajo ningún punto de vista puede sostenerse que lo presentado en tiempo y forma incurre en lo establecido en el punto 16.2, atento que resulta claro que las declaraciones a las que se refiere no son compatibles con lo afirmado por la Comisión.

Es obvio que tratándose de una UTE mal puede requerirse un certificado de esa naturaleza, por ello es claro el pliego que otorga tratamiento diferenciado en su Punto 11.3.

Punto "D"

En referencia a lo sostenido en el punto d) del informe en crisis en cuanto a lo incompleto de la memoria descriptiva, debemos sostener porque así corresponde que la afirmación es meramente dogmática.

En el acápite donde se hizo una crítica razonada del dictamen jurídico se estableció claramente que los informes no pueden contener elementos dogmáticos.

Y no hay nada más dogmático que sostener que es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos.

Por qué es incompleta? Cuáles son los puntos mínimos?

Y cuales son los que no cumplimos?

La única respuesta es NO SABEMOS.

Y esa inexistencia de posibilidad de inscripción nos exime de seguir argumentando

Lo hasta aquí expuesto refuta el argumento con respecto al punto 11.2 y OH! Sorpresa también su correlato el punto b).

Sin perjuicio de ello y a fin de continuar demostrando nuestra voluntad de acceder al contrato con ese Organismo, consideramos que la exigencia al concepto sistematización encuentra acabada respuesta en que, cuando hablamos de sistematización, estamos refiriéndonos al conjunto de programas y aplicaciones que se encargan de optimizar la administración de los recursos, los procesos y los datos en un sistema informático. Asimismo y para un mayor abundamiento respecto del tema debemos manifestar que la actividad de imprenta es del tipo industrial ya que se parte de un producto de base (Ej. Papel) y aplicando una sistematización específica se realizan diversas tareas electrónicas, electromecánicas y manuales con el fin de obtener un producto distinto.

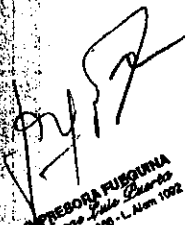
A su vez desde el momento que la AFIP instituyó la registración de imprentas autorizadas, como es nuestro caso, debimos realizar tareas de sistematización electrónica de datos bajo determinadas especificaciones técnicas de programación, no provista por la AFIP, conforme las Resoluciones Generales 12103 y Res. Gral. DGI Nro 3419 e/ otras.

Por lo expuesto entiendo que se encuentra más que probado la actividad de sistematización que nuestra empresa realiza. Y siendo esta la única causal firme por la cual la propuesta ha sido rechazada, entiendo que se debe dar por salvada la misma, dando curso favorable a la propuesta licitatoria de esta parte.

Lo expuesto y demostrado hasta acá, nos merece sostener que la única causal invocada por la Comisión Evaluadora de Ofertas como motivo directo de rechazo de la oferta carece de sustento fáctico y fundamentalmente legal.

Punto "C"

El certificado Fiscal para contratar con el Estado según Resolución AFIP N° 1814/05 solo es exigible en el caso de las contrataciones


IMPRESORA PUSQUINA
Calle 14 de Mayo 1022
CALL 1478300 - L. Av. 1022



Y nuevamente para nuestra sorpresa, el cuadro comparativo entre lo actual y lo propuesto, viola toda regla de razonabilidad matemática, financiera o lógica.

Decimos esto por cuanto, jamás puede compararse una composición económica porcentual, con una mixta. El precio actual surge de un porcentaje y un costo fijo.

Esta comparación rompe toda ecuanimidad en el análisis y le resta toda validez.

Si el IPRA pretendía un precio igual o similar al actual, debería haber solicitado la oferta de una manera distinta a la que lo hizo, caso contrario debe respetar al igual que nosotros las condiciones del pliego.

Cuando el sistema comparativo no es adecuado, ni fiel reflejo de lo solicitado, su error es palmario, y así debe reconocerlo, bajo apercibimiento de ser arbitrario.

Lo manifestado, nos demuestra cabalmente que el informe N 10/06, es absolutamente erróneo y en tal supuesto carece de virtualidad para convertirse en sustento fáctico, causa o motivación de la resolución en crisis.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto y seguramente lo que el Sr. Presidente advertirá, la Resolución IPRA N 838/06, carece minimamente de los requisitos exigidos por el artículo 99 de la ley 141 para ser considerada tal, y en base a ello debe ser declarada nula de nulidad absoluta, atento las disposiciones del art. 110 del mencionado digesto por haber sido dictada con violación absoluta de procedimiento legal y falta de causa o motivación (inc. c y d).

Fecho, se adjudique conforme a derecho y consecuentemente se invite a nuestra empresa a suscribir el contrato respectivo.

Y este desconocimiento nos deja en un estado de indefensión tal que nos obliga a formular reserva de accionar judicialmente por arbitraria y tendenciosa la actividad estatal para el caso de no tener acogida favorable lo expuesto hasta aquí.

Obviamente y a pesar de todo tal punto no produce el rechazo directo de la oferta.

Párrafo aparte merece la mención al probable incremento económico de la oferta ante un servicio similar. Y decimos aparte porque no fue motivo de lo expuesto en los considerandos de la resolución pero si incluido en su parte resolutive como otra causal de rechazo.

En primer lugar debemos resaltar en este ítem que el Instituto no condicionó la oferta económica a un presupuesto oficial ni porcentual ni de monto fijo para tomar como referencia, así como tampoco brindó mayores datos para tener en cuenta.

Del cuadro comparativo no surgen costos de mantenimiento de ningún tipo siendo si solicitados en el pliego de licitación, así también se solicita el aporte por parte de la empresa adjudicataria del equipamiento.

Cabe destacar aquí: "Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles, mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación mas cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos validos (Dictámenes 114:124).

Con respecto a esto nuevamente la comisión actúa en forma groseramente equivocada.

El pliego de bases y condiciones establece en su punto 14.16, como debe expresarse la oferta económica. UN PORCENTAJE.


IMPRESORA FUSQUINA
Jorge Luis Escobar
D.N.I. 14572098 - L. Alem 1092



RESERVAS DE LEY

Ante la improbable posibilidad de que no se tengan en cuenta las graves irregularidades detectadas a lo largo de este libelo, hacemos reserva de accionar judicialmente y en forma solidaria contra ese organismo y todos y cada uno de quienes integraron la voluntad de la Administración al momento de resolver la cuestión traída en análisis

Por lo expuesto solicito:

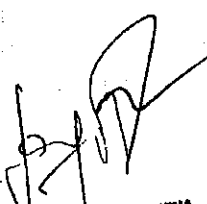
- A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 838/06.
- B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.
- C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.
- D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.

Solo resta, luego de la consistencia de los argumentos expuestos, solicitar que se incorporen a las presentes actuaciones e implorar que los mismos tengan acogida favorable o por lo menos tratamiento, para así, sustraernos del estado de indefensión al que nos vemos arbitraria e ilegítimamente sometidos.

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 984/06.
- B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.
- C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.
- D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.


IMPRESORA FURQUINA
Calle 14 de Julio
D.M. 1452000 - L. N.º 1092

SERA JUSTICIA

San 9 de las

✓

✓

POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 18 AÑOS, EL DIA:

Sello	Firma Jefe Of. Sec.
-------	---------------------

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Ley 17.671

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

POUSO

(Indicar si es mujer el/la soltera)

Fabian Norberto

Nombres

1965 N° 17.064.349

Sexo ☒ VARON ☐ MUJER

D. M. Rosario

(Indicar lo que no corresponda)



Impresión dígito
hecho



Firma del interesado



✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 932/06.-
LETRA T.C.P.S.C.-

USHUAIA, 10 AGO 2006

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS:

Por la presente me dirijo a Usted, en relación a las actuaciones que lleva este Organismo de Control por el Expediente T.C.P.V.A. N° 231/06, caratulado: "S/DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS I.P.R.A.", a efectos de solicitarle remita a este Organismo de Control, el Expediente del registro de ese Instituto N° 492/2006 caratulado; S/LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO". Asimismo, solicito informe a este Tribunal de Cuentas, quien prestara el servicio de producción del telebingo, sistematización e impresión de cartones, atento a la Carta Documento, suscripta por el Secretario de Juegos a/c de la Presidencia del I.P.R.A., mediante la cual se deja sin efecto la relación contractual con la firma GRAFICA VELTON S.A., a partir del 13/08/06, otorgando para tal fin un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente.

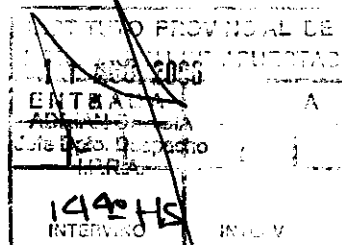
El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4° inc. "c" de la Ley Provincial N° 50, y el Art. 7° Inc. "c" del Reglamento Interno de este T.C.P., aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy ATTE.


CPN ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Prov.

SR. PRESIDENTE DEL I.P.R.A.
Dn. Horacio Héctor SOSA

V S / D



2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

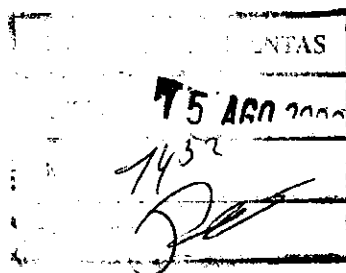
"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



NOTA I.P.R.A. Nº 572 /06.-

USHUAIA, 14 de agosto de 2006.-

Sr.
SECRETARIO CONTABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
C.P.N. Emilio Enrique MAY
SU DESPACHO.-



Ref. Nota Nº 932/06 - Letra T.C.P.-S.C.-

Por la presente me dirijo a Ud. en virtud de la nota de referencia, con el objeto de comunicarle que en relación al pedido del Expediente I.P.R.A. Nº 492/06, el mismo mediante Nota I.P.R.A. Nº 570/06, fue remitido al Sr. Gobernador con motivo de la tramitación del recurso de alzada en subsidio interpuesto por la firma Impresora Fuegoína, por tal motivo el original del expediente solicitado no se encuentra en posesión de este Instituto, en tal sentido se adjunta una copia del mismo.

Asimismo, se informa que hasta el momento no hay una empresa designada para efectuar los servicios de Producción del programa televisivo "El Show del Telebingo Fuegoíno", Sistematización e Impresión de Cartones del mencionado juego, ya que si bien por Expediente Nº 807/06, caratulado: "**S/ CONTRATACION PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO -**", se tramita la contratación directa de dichos servicios, el mismo se encuentra en etapa de análisis de las ofertas presentadas.

Sin otro particular, saludo atentamente.

ARMANDO A. ARSETEGUIHAN
SECRETARIO DE JUEGOS
(I.P.R.A.)

Pase a la Vocalía de Auditoría a sus efectos
PRESIDENCIA - USHUAIA. 10/8/06.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al Secretario Contable a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA. 17/8/06

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

‘

‘

100

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE



MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

242

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
[Illegible]

100

✓

✓



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Nota I.P.R.A. N° 498 /06.-

USHUAIA, 25 de julio de 2006.-

Sra.
**SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO**
Dña. Silvia Beatriz BEBAN
SU DESPACHO.-

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Juegos a cargo de la Presidencia, designado mediante Resolución I.P.R.A. N° 1048/06, a efectos de solicitarle tenga a bien efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la Resolución I.P.R.A. N° 1067 de fecha 24 de julio de 2006.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

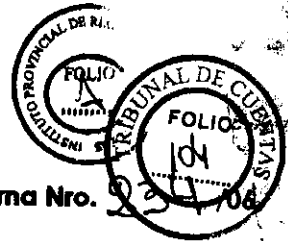
ARMANDO A. ARDOSTEQUEN
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.
A/D PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL G. T. F.	
CONTROL N°	
25 JUL 2006	SAZIO
HORA: 15:55	

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIENOT
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



Nota Interna Nro. 204/06

USHUAIA, 20 de abril de 2006



Sr.
Secretario de Juegos
D. Antonio AROSTEGUICHAR
SU DESPACHO.-

Me dirijo a Ud. a efectos de elevarle adjunto a la presente, proyecto de Licitación sobre la Impresión, sistematización y producción del Telebingo Fueguino.

Dicho pedido se basa en que la empresa VELTON presta el servicio de impresión y sistematización hasta el mes de mayo inclusive.

Atentamente.

RODRIGO T. BLIETTI
Director de Juegos
IPRA.

VISTO, ASE AL SR. Presidente, Compañero el suscrito
con la presente propuesta, para su AUTORIZACION
para poder ser enviado al TRIBUNAL DE
CUENTAS.

ARMANDO A. AROSTEGUICHAR
Secretario de Juegos
IPRA.

20/04/06

AUTORIZANDO A CONTINUAR EL TRAMITE DE LA LICITACION

Horacio Hector Sosa
Presidente
IPRA

DIEGO P. ...
Director de Administración
IPRA.

ES COPIA FIEL

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Proyecto
"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° /2006.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

1.- OBJETO:

- 1.1 El objeto del llamado a la Licitación Pública, consiste en otorgar la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado TELEBINGO FUEGUINO, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.2 A tales efectos, la autoridad Licitante abonará al concesionario un porcentaje de la Recaudación Bruta del juego Telebingo Fueguino realizado en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1.3 La presente convocatoria se registrará por las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley N° 6 del ex Territorio y sus normas reglamentarias.

2.- DURACION DE LA CONCESION:

- 2.1 El permiso de explotación tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primer sorteo a realizarse en el curso del año 2006.
- 2.2 La Producción Televisiva y la provisión de los servicios conexos (impresión de cupones y sistematización) del TELEBINGO FUEGUINO, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato; dicho inicio podrá prorrogarse por idéntico período, a criterio del organismo licitante.

3.- DEL OBJETO A LICITAR:

Forma parte de la presente licitación el Decreto Reglamentario N° 1091/06.

4.- NORMAS GENERALES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

- 4.1. Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2. Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4.3. Toda vez que esté pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante Escribano Público. En caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- 4.4. Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, la comunicación de su cambio dentro de la misma deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5. Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la

DIEGO PABLO MONTETTI
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

///...2

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



///2.-

ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

- 4.6. En los casos que el oferente se presentara en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran. En caso de resultar adjudicatario, deberá registrarse ante la Inspección General de Justicia de la Provincia el respectivo contrato en forma previa a la celebración del contrato de adjudicación.
- 4.7. La autoridad de aplicación de esta Licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 4.8. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACION A LOS ADQUIRENTES

- 5.1 Los avisos del llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia, así como también en un diario de nivel Provincial, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2 Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia y en la Delegación de la ciudad de Río Grande sita en calle Rosales y Estrada, en el horario de 10 a 15 hs., hasta cinco (5) días antes al fijado para la apertura.
- 5.3 Hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las respuestas se comunicarán por escrito a todos los adquirentes del pliego hayan hecho o no la consulta.
- 5.4 Todas las aclaraciones y/o circulares serán comunicadas a los interesados con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura.
- 5.5 Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.
- 5.6 El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso Licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.
- 5.7 El valor del pliego se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000-), debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3 denominada "Gastos Operativos IPRA"

6.- GARANTIA DE OFERTA

- 6.1 A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-).
- 6.2 El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días contados desde el acto de apertura.

7.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

- 7.1 La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro,

///...3

DIEGO PABLO PIEROT
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

✓

✓

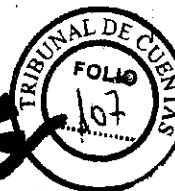


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



///3.-

una vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

- 7.2 La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.
- 7.3 La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida una vez constituida la garantía de adjudicación.

8.- GARANTIA DE ADJUDICACION

- 8.1 El monto en concepto de garantía de adjudicación será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-).
- 8.2 La garantía contractual del concesionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluida la concesión de administración, explotación y comercialización, siempre que el adjudicatario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

9.- FORMAS DE LAS GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACION

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

- 9.1 Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3.
- 9.2 Fianza o aval bancario de institución bancaria que opere en la plaza comercial de la provincia de Tierra del Fuego, debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.
- 9.3 Seguro de caución de compañía aseguradora con domicilio en esta Provincia de Tierra del Fuego, constituyéndose la compañía aseguradora como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

**EN TODOS LOS CASOS LA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE ABAR-
CANDO E INCLUYENDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO OFERENTE.**

10.- DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

- 10.1 Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas en algunas de las formas previstas en la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

- 10.2 No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

///...4

S. MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE ASUERTAS

///4.-

forma total o parcial por aquellos.

- 10.3 Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado provincial.
- 10.4 Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.
- 10.5 Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos contra la Administración.
- 10.6 Los deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal.

LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR UNA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

11.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 11.1 Deberán presentar informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Sociedades Comerciales deberán acompañarlo cada uno de los Directores o integrantes del Órgano de Administración.
- 11.2 Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y/o autoridad de aplicación correspondiente.
- 11.3 En caso de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), se incluirá el respectivo contrato. No será necesaria su inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la Provincia u Organismo que corresponda a excepción de que resulte adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplirse con tal recaudo antes de la firma del contrato de concesión, debiendo consignar expresamente que todos sus componentes asumen la solidaridad en los términos del Artículo 381º de la Ley Nº 19.550.
- 11.4 Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia.

12.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- 12.1 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 02 del mes de junio del año 2006 a las 12:00 hs. en San Martín Nº 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presencia de las autoridades que para tal efecto designe el I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

13.- DECIMO TERCERA: LAS OFERTAS

- 13.1. Las ofertas se presentarán en idioma nacional, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del propo-

///5.-

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

C

C



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///5.-

nente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se recepcionarán en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.

- 13.2. Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.
- 13.3. La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.
- 13.4. La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.
- 13.5. La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.
- 13.6. Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido y estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LICITACION PUBLICA N° 01/2006 FECHA DE APERTURA: 02 de junio 2006
HORA: 12:00

14.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá:

- 14.1 Índice de su contenido total.
- 14.2 Comprobante de adquisición del pliego.
- 14.3 Garantía de Oferta debidamente constituida en alguna de las formas previstas en la Cláusula 9°.
- 14.4 Constancia de inscripción y libre deuda de la AFIP y número de CUIT.
- 14.5 Constancia de inscripción en el impuesto a los Ingresos Brutos.
- 14.6 Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
- 14.7 Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- 14.8 Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
- 14.9 De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
- 14.10 Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.
- 14.11 Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del representante.

///...6

DIEGO PABLO PIERO
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///6.-

tante legal sino surgiere de la documentación requerida en los puntos prece-
dentes.

- 14.12 Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los dos últimos ejercicios anuales, incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, en caso de que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea.
- 14.13 Copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
- 14.14 Memoria descriptiva del modo en que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.
- 14.15 Se adjuntará la nómina completa de los integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran.
- 14.16 Oferta económica: El proponente deberá expresar en su oferta económica el porcentaje de la Recaudación solicitado al Instituto en concepto de pago por el servicio licitado, con firma certificada. Se entiende por recaudación el producido por la venta y/o canje y/o transferencia onerosa de billetes y/o certificados de TELEBINGO FUEGUINO, cualquiera sea la forma en que se realice. Dicho porcentaje podrá ser variable de acuerdo al valor del billete a comercializar.

15.- COMPARACION DE OFERTAS

- 15.1 A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

16.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo Licitante:

- 16.1 Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario.
- 16.2 Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.
- 16.3 Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.
- 16.4 Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.
- 16.5 Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.
- 16.6 Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella docu-

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

///...7

٢

٣



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

///7.-

mentación en que se exige tal requisito.

- 16.7 Cuando contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal y cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.
- 16.8 Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto como objeto social la explotación y administración de juegos de azar.
- 16.9 Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4.

17.- DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

- 17.1 La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09 a 12 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín n° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 17.2 Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el Punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.
- 17.3 Substantiadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá; dicha resolución es irrecurrible sin desmedro del derecho de replanteadas luego de la adjudicación por la vía prevista en el Punto 19.3.
- 17.4 Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

18.- GARANTIA DE IMPUGNACIONES

- 18.1 Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.
- 18.2 La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el Punto 9.1.
- 18.3 La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total dentro de los diez días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

19.- DE LA COMISION DE PREADJUDICACION

- 19.1 El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora a designarse por resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 19.2 La comisión evaluadora se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de apertura.
- 19.3 Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, éstos no suspenderán el trámite de la licitación.

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.

ES COPIA FIEL

///...8

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



///8.-

20.- ACLARACION DE LAS PROPUESTAS

- 20.1 Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

21.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS

- 21.1 El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

22.- DE LA ADJUDICACION

- 22.1 La adjudicación será global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente los servicios de Producción Televisiva, impresión de cupones y su sistematización; se instrumentará por resolución del organismo y recaerá en la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, financiero y económico.

23.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 23.1 Dentro de los cinco días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación prevista en el punto 8.1. y en la forma prevista en la Cláusula Novena.
- 23.2 Dentro de los cinco días hábiles posteriores a, la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:
- a) El presente pliego de bases y condiciones.
 - b) El expediente licitatorio.
 - c) La resolución del Instituto que adjudica la licitación.
 - d) Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y sus normas reglamentarias.
 - e) El Decreto Provincial N° 1091/06 - Reglamentario del juego.

24.- DEL PORCENTAJE REQUERIDO - FORMAS DE PAGO

- 24.1 El importe correspondiente, que se desprenda del convenio que se firmara entre el Instituto y el adjudicatario, se abonara dentro de los cinco días posteriores al sorteo, en la cuenta bancaria que el adjudicatario determine.

25.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Puni-

///...9

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

///9.-

tivas, que forma parte integrante de este pliego.

- 25.1 Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco años de presentarse a licitaciones ante el órgano licitante.
- 25.2 Cuando se compruebe la existencia de incumplimientos a lo establecido en este pliego de bases y condiciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados éstos a partir desde el momento en se pone en su conocimiento o el de su representante legal.
- 25.3 En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos sobrevenientes.
- 25.4 El importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario infractor, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria que oportunamente determine el I.P.R.A., ante quien deberá presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.
- 25.5 Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante el Presidente del I.P.R.A., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas en caso de tratarse de multas. Desestimada la Reconsideración, se observará el procedimiento previsto en la Ley 141.
- 25.6 Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación de los últimos tres (3) sorteos.
- 25.7 Cuando el cumplimiento del contrato no pueda efectuarse por causa de fuerza mayor o fortuitas, las mismas serán puestas en conocimiento del organismo dentro de las 48 horas de producidas, acompañándose la documentación probatoria.
- 25.8 Se producirá la pérdida de la garantía constituida por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación o que, habiéndose resuelto el correspondiente adjudicatario, desistiera de la firma del contrato.
- 25.9 La autoridad licitante podrá ordenar la suspensión preventiva de la explotación y comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la administración, explotación y/o comercialización del juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulten involucrados tanto la empresa como socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

26.- DE LA EXPLOTACION

El adjudicatario deberá:

- 26.1 Solventar los costos de Producción del Programa Televisivo, impresión de los cartones del Juego y los derivados de la Sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO.
- 26.2 Atender a su exclusivo cargo el equipamiento requerido para dicho fin, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos. Brindar el servi-

///...10

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO PIROTTI
Director de Administración

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



///10.-

cio técnico necesario y proveer las herramientas y repuestos necesarios que garanticen la reparación y el correcto funcionamiento de los mismos. Los equipos en ningún caso permanecerán sin funcionar por un lapso mayor a 48 horas por desperfectos o falta de atención, salvo casos debidamente justificados.

- 26.3 El concesionario deberá informar quién será la persona que lo representará comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del organismo licitante.
- 26.4 La concesión otorgada no podrá ser transferida o cedida por ningún título sin consentimiento, previo y por escrito, del organismo licitante, debiendo reunir el concesionario los siguientes requisitos:
- a) Haber transcurrido un tercio del período total de la concesión.
 - b) Encontrarse al día con el pago de multas (si las hubiera) y demás obligaciones impuestas en el presente pliego.
 - c) Abonar en forma conjunta con el futuro concesionario, una tasa de transferencia equivalente a doce (12) veces el canon mensual vigente.

27.- DE LA FISCALIZACION:

La fiscalización estará a cargo del organismo licitante y consistirá a título enunciativo:

- 27.1 Modificar los reglamentos de juegos, el circuito administrativo y formularios, cuando así se lo considere conveniente.
- 27.2 El organismo se reserva el derecho de observar el mal funcionamiento y calidad de los servicios y prestaciones, pudiendo solicitar su regularización bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades previstas en este pliego.
- 27.3 El organismo determinará las normas y responsables de la fiscalización del juego.

28.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- 28.1 Será responsable exclusivo del personal que preste servicios en la Producción Televisiva del TELEBINGO FUEGUINO así como de los servicios conexos de impresión de cupones y Sistematización. Dicho Personal tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el organismo exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..
- 28.2 El pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que graven la actividad será por cuenta de concesionario.

ES COPIA FIEL
DIEGO ABULO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° /2006.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PUNITIVAS

1.- NO EXPLOTACION DEL JUEGO - TIEMPO DE EXPLOTACION

Falta de explotación y/o comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO en el período establecido a sus efectos por el I.P.R.A.

1° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

2° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

3° Falta: Faculta al concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

2.- FALTA DE ACTUALIZACION DE LA GARANTIA DE ADJUDICACION PREVIA INTIMACION POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS.

1° Infracción: Faculta al órgano concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

3.- TRANSFERENCIA DE CONCESION SIN AUTORIZACION.

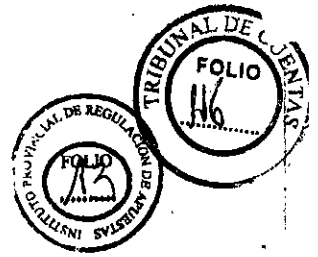
Faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la adjudicación con la correspondiente pérdida de la garantía por parte del concesionario.

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

2



///2.-

- b) Copia de constancia de Inscripción de C.U.I.T.
- c) Copia de constancia de Inscripción del Impuesto a los Ingresos Brutos
- d) Certificado de cumplimiento a las Obligaciones Fiscales extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, debidamente actualizado, en legal y original (o copia certificada).

4. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA:

Se devolverá en forma inmediata de oficio o a petición de la parte interesada en los siguientes casos:

- a) Vencido el plazo de mantenimiento de la oferta;
- b) Resuelta la no adjudicación;
- c) A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de términos, o
- d) Constituida la garantía de adjudicación, para el caso del adjudicatario.

5. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio del Programa Televisivo "El Show del Telebingo Fuegoño" será contratado por un lapso de cuarenta y dos (42) semanas, a partir del día 16 de marzo del corriente año.

El servicio a efectuar es: Producción, Conducción y Sonido.

La prestación del servicio se realizará los días domingos, en el horario de 22:00 a 23:00 horas y/o cualquier otro día y horario que sea requerido por este Instituto.

6. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE ADJUDICACION:

Será devuelta de oficio una vez cumplido el contrato respectivo. A solicitud del interesado podrá procederse a la devolución parcial dentro del lapso de la contratación.

7. CONDICIONES DE PAGO:

El I.P.R.A., actuará como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

IMPORTANTE:

- a) La sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las Cláusulas Particulares y Generales que rigen el presente acto que se realiza en base a la Ley de Contabilidad N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02.
- b) Cuando no se indiquen en forma expresa todos los plazos que se utilicen en el presente Concurso de Precios se considerarán en días corridos.
- c) Correrán por cuenta del Adjudicatario los aportes previsionales y sociales, seguros de Ley y demás imposiciones que graven su actividad y la del personal a su cargo
- d) El Adjudicatario no tendrá ningún derecho a percibir suma alguna en carácter de indemnización o por cualquier otro título, asumiendo la responsabilidad emergente a la rescisión del servicio con respecto a las indemnizaciones al personal, de los cuales el Instituto se desliga.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 1

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 492/06, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/06 - CONCESION OFICIAL PARA LA PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" -"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de una empresa para efectuar la explotación de Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego denominado Telebingo Fuegoño.

Que la presente contratación se encuadra con la prescripciones legales previstas por Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y en su Decreto reglamentario N° 1505/02.

Que en consecuencia, surge necesario aprobar el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en sus artículos 8° y 9°, su Decreto Reglamentario 2845/93 y Resolución I.P.R.A. N° 650/06.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE JUEGOS A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego denominado Telebingo Fuegoño, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Aprobar el pliego de bases y condiciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente llamado a Licitación Pública N° 01/2006, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Establecer como fecha para la apertura de ofertas el día 12 de junio de 2006 a las 12 horas, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30° de la Ley Territorial N° 6.

ARTICULO 4°.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 666 /06.-

a.g.

EDGARDO LEFOLL
DIRECTOR I.P.R.A.
Sd. Grande

ADONCESTADO
I.P.R.A.

ABRAHAM A. AROSTEGUIA
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.
A/C PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 62/2006

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

1.- OBJETO:

- 1.1 El objeto del llamado a la Licitación Pública, consiste en otorgar la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado TELEBINGO FUEGUINO, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.2 A tales efectos, la autoridad Licitante abonará al concesionario un porcentaje de la Recaudación Bruta del juego Telebingo Fuegoينو realizado en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1.3 La presente convocatoria se regirá por las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley N° 6 de Contabilidad y sus normas reglamentarias.

2.- DURACION DE LA CONCESION:

- 2.1 El permiso de explotación tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primer sorteo posterior a la adjudicación.
- 2.2 La Producción Televisiva y la provisión de los servicios conexos (impresión de cupones y sistematización) del TELEBINGO FUEGUINO, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato; dicho inicio podrá prorrogarse por idéntico período, a criterio del organismo licitante.

3.- DEL OBJETO A LICITAR:

Forma parte de la presente licitación el Decreto Reglamentario N° 1091/06.

4.- NORMAS GENERALES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

- 4.1. Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2. Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4.3. Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante Escribano Público. En caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- 4.4. Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, la comunicación de su cambio dentro de la misma deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5. Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la

[Firma]
DIEGO PABLO PIEROT
DIRECTOR I.P.R.A.
Jefe Dpto. Despacho

ARMANDO A. ARISTEGUIERMAN
SECRETARIO DE JUROS
I.P.R.A.

// **ES COPIA FIL.**
DIEGO PABLO PIEROT
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

- 4.6. En los casos que el oferente se presentará en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran. En caso de resultar adjudicatario, deberá registrarse ante la Inspección General de Justicia de la Provincia el respectivo contrato en forma previa a la celebración del contrato de adjudicación.
- 4.7. La autoridad de aplicación de esta Licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 4.8. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACION A LOS ADQUIRENTES

- 5.1 Los avisos del llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia, así como también en un diario de nivel Provincial, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2 Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia y en la Delegación de la ciudad de Río Grande sita en calle Rosales y Estrada, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez (10) días antes al fijado para la apertura.
- 5.3 Hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las respuestas se comunicarán por escrito.
- 5.4 Todas las aclaraciones y/o circulares serán comunicadas a los interesados con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura.
- 5.5 Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.
- 5.6 El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso Licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.
- 5.7 El valor del pliego se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000-), debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3 denominada "Gastos Operativos IPRA"

6.- GARANTIA DE OFERTA

- 6.1 A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-).
- 6.2 El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días contados desde el acto de apertura.

7.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

- 7.1 La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro una

///1.3

EDGARDO LEFOLL
DIRECTOR IPRA
Jefe Dpto. Despacho

ARMANDO A. ARCEYBURU
SECRETARIO DE JUEGOS
IPRA
A/C PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

- 7.2 La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.
- 7.3 La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida una vez constituida la garantía de adjudicación.

8.- GARANTIA DE ADJUDICACION

- 8.1 El monto en concepto de garantía de adjudicación será de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).
- 8.2 La garantía contractual del concesionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluida la concesión de administración, explotación y comercialización, siempre que el adjudicatario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

9.- FORMAS DE LAS GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACION

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

- 9.1 Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3.
- 9.2 Fianza o aval bancario de institución bancaria que opere en la plaza comercial de la provincia de Tierra del Fuego, debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.
- 9.3 Seguro de caución de compañía aseguradora con domicilio en esta Provincia de Tierra del Fuego, constituyéndose la compañía aseguradora como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

EN TODOS LOS CASOS LA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE ABARCANDO E INCLUYENDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO OFERENTE.

10.- DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

- 10.1 Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas en algunas de las formas previstas en la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

- 10.2 No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en

///...4

ES COPIA FIE

DIEGO PABLO NIERO
Director de Administración
IPRA.

ARMANDO A. ARSOTTEGUISHAN
SECRETARIO DE JUROS
IPRA.
AVD PRESIDENCIA

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
IPRA.

RODOLFO LEFOLL
IPRA.

ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS.

C

C



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



forma total o parcial por aquellos.

- 10.3 Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado provincial.
- 10.4 Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.
- 10.5 Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos contra la Administración.
- 10.6 Los deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal.

LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR UNA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

11.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 11.1 Deberán presentar informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Sociedades Comerciales deberán acompañarlo cada uno de los Directores o integrantes del Órgano de Administración.
- 11.2 Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y/o autoridad de aplicación correspondiente.
- 11.3 En caso de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), se incluirá el respectivo contrato. No será necesaria su inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la Provincia u Organismo que corresponda a excepción de que resulte adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplirse con tal recaudo antes de la firma del contrato de concesión, debiendo consignar expresamente que todos sus componentes asumen la solidaridad en los términos del Artículo 381° de la Ley N° 19.550.
- 11.4 Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia.

12.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- 12.1 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 12 de junio del año 2006 a las 12:00 hs. en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presencia de las autoridades que para tal efecto designe el I.P.R.A y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

13.- LAS OFERTAS

- 13.1. Las ofertas se presentarán en idioma nacional, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del propo-

EDGARDOLINI
DIRECTOR I.P.R.A.

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ARMANDO ALBERTO BUSTAMANTE
Secretario de Justicia
I.P.R.A.
AND. PRESIDENCIA Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS

٢

٣



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur //5.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



- nente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se recepcionarán en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.
- 13.2. Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.
 - 13.3. La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.
 - 13.4. La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.
 - 13.5. La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.
 - 13.6. Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido y estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LICITACION PUBLICA N° 01/2006 FECHA DE APERTURA: 12 de junio 2006
HORA: 12:00

14.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá:

- 14.1 Índice de su contenido total.
- 14.2 Comprobante de adquisición del pliego.
- 14.3 Garantía de Oferta debidamente constituida en alguna de las formas previstas en la Cláusula 9°.
- 14.4 Constancia de inscripción y número de CUIT.
- 14.5 Certificado Fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05.
- 14.6 Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
- 14.7 Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- 14.8 Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
- 14.9 De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
- 14.10 Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.
- 14.11 Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del representante

ES COPIA FI

DIEGO PABLO PIERCE
Director de Administración
I.P.R.A.

ARMANDO A. KRUTSCHWILLER
Secretario de Juntas
I.P.R.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

///6.-

tante legal sino surgiere de la documentación requerida en los puntos prece-
dentes.

- 14.12 Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los dos últimos ejercicios anuales, Incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, en caso de que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea.
- 14.13 Copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
- 14.14 Memoria descriptiva del modo en que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.
- 14.15 Se adjuntará la nómina completa de los integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran.
- 14.16 Oferta económica: El proponente deberá expresar en su oferta económica el porcentaje de la Recaudación solicitado al Instituto en concepto de pago por el servicio licitado, con firma certificada. Se entiende por recaudación el producido por la venta y/o canje y/o transferencia onerosa de billetes y/o certificados de TELEBINGO FUEGUINO, cualquiera sea la forma en que se realiza. Dicho porcentaje podrá ser variable de acuerdo al valor del billete a comercializar.

15.- COMPARACION DE OFERTAS

- 15.1 A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

16.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo Licitante:

- 16.1 Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario.
- 16.2 Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.
- 16.3 Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.
- 16.4 Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.
- 16.5 Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.
- 16.6 Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella docu-

[Signature]
EDGARDO LEFOLI
DIRECTOR I.P.R.A.
De Grado

[Signature]
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

[Signature]
ARMANDO A. ARGENTINER
SECRETARIO DE JUEGOS

[Signature]
DIEGO CARLO PIERO
Director de Administra

ES COPIA FIE

9

10



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///7.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



mentación en que se exige tal requisito.

16.7 Cuando contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal y cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.

16.8 Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto como objeto social la explotación y administración de juegos de azar.

16.9 Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4.

17.- DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

17.1 La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09 a 12 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín n° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

17.2 Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el Punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.

17.3 Substantiadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá; dicha resolución es irrecurrible sin desmedro del derecho de replanteadas luego de la adjudicación por la vía prevista en el Punto 19.3.

17.4 Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

18.- GARANTIA DE IMPUGNACIONES

18.1 Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.

18.2 La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el Punto 9.1.

18.3 La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total dentro de los diez días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

19.- DE LA COMISION DE PREADJUDICACION

19.1 El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora a designarse por resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

19.2 La comisión evaluadora se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de apertura.

19.3 Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, éstos no suspenderán el trámite de la licitación.

ES COPIA FIEL

DIEGO PAREJO DIRECTOR
Director de Administración
IPRA.

EDGARDO LEFOLL
Secretario IPRA

ADRIAN...
Jefe Dpto. Desarrollo
IPRA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

///8.-

20.- ACLARACION DE LAS PROPUESTAS

- 20.1 Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

21.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS

- 21.1 El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

22.- DE LA ADJUDICACION

- 22.1 La adjudicación será global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente los servicios de Producción Televisiva, impresión de cupones y su sistematización; se instrumentará por resolución del organismo y recaerá en la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, financiero y económico.

23.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 23.1 Dentro de los cinco días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación prevista en el punto 8.1. y en la forma prevista en la Cláusula Novena.
- 23.2 Dentro de los cinco días hábiles posteriores a, la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:
- a) El presente pliego de bases y condiciones.
 - b) El expediente licitatorio.
 - c) La resolución del Instituto que adjudica la licitación.
 - d) Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y sus normas reglamentarias.
 - e) El Decreto Provincial N° 1091/06 - Reglamentario del juego.

24.- DEL PORCENTAJE REQUERIDO - FORMAS DE PAGO

- 24.1 El importe correspondiente, que se desprenda del convenio que se firmara entre el Instituto y el adjudicatario, se abonara dentro de los cinco días posteriores al sorteo, en la cuenta bancaria que el adjudicatario determine.

25.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Puni-

///...9

[Signature]
EDGARDO LEFOLI
DIRECTOR IPRA

[Signature]
Jefe Depto. Despacho
IPRA

[Signature]
ARMANDO ARDURESUIGHAN
SECRETARIO DE JUEGOS
IPRA

[Signature]
DIEGO FABIO PICOTTI
Director de Administración
IPRA

ES COPIA FIEL

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



///9.-

- tivas, que forma parte integrante de este pliego.
- 25.1 Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco años de presentarse a licitaciones ante el órgano licitante.
 - 25.2 Cuando se compruebe la existencia de incumplimientos a lo establecido en este pliego de bases y condiciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados éstos a partir desde el momento de su notificación.
 - 25.3 En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos sobrevinientes.
 - 25.4 El importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario infractor, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria que oportunamente determine el I.P.R.A., ante quien deberá presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.
 - 25.5 Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante el Presidente del I.P.R.A., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas en caso de tratarse de multas. Desestimada la Reconsideración, se observará el procedimiento previsto en la Ley 141.
 - 25.6 Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación de los últimos tres (3) sorteos.
 - 25.7 Cuando el cumplimiento del contrato no pueda efectuarse por causa de fuerza mayor o fortuitas, las mismas serán puestas en conocimiento del organismo dentro de las 48 horas de producidas, acompañándose la documentación probatoria.
 - 25.8 Se producirá la pérdida de la garantía constituida por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación o que, habiéndose resuelto el correspondiente adjudicatario, desistiera de la firma del contrato.
 - 25.9 La autoridad licitante podrá ordenar la suspensión preventiva de la explotación y comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la administración, explotación y/o comercialización del juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulten involucrados tanto la empresa como socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

26.- DE LA EXPLOTACION

El adjudicatario deberá:

- 26.1 Solventar los costos de Producción del Programa Televisivo, impresión de los cartones del Juego y la Sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO y sus derivados.
- 26.2 Los cartones deberán tener elementos de seguridad que eviten su adulteración y/o su duplicidad.

/// **ES COPIA FIEL**
DIEGO PABLO PIEROT
Director de Administración
I.P.R.A.

RICARDO LEFOLL
DIRECTOR I.P.R.A.

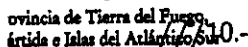
ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
I.P.R.A.

ARMANDO ARCEVEDONA
Secretario de Justicia
I.P.R.A.

SLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES. SON Y SERÁN ARGENTINOS

2

3



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
127

- ES COPIA FIELD

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

EDGARDO LEFOLL.
SECRETARIO DE JUSTICIA
I.P.A.
A.D. PROTESTARIA

ISLAS MALVINAS, GEORGIA, SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONViertas EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del organismo licitante.

26.11 La concesión otorgada no podrá ser transferida o cedida por ningún título sin consentimiento, previo y por escrito, del organismo licitante, debiendo reunir el concesionario los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido un tercio del período total de la concesión.
- b) Encontrarse al día con el pago de multas (si las hubiera) y demás obligaciones impuestas en el presente pliego.
- c) Abonar en forma conjunta con el futuro concesionario, una tasa de transferencia equivalente a doce (12) veces el canon mensual vigente.

27.- DE LA FISCALIZACION:

La fiscalización estará a cargo del organismo licitante y consistirá a título enunciativo:

- 27.1 Modificar los reglamentos de juegos, el circuito administrativo y formularios, cuando así se lo considere conveniente.
- 27.2 El organismo se reserva el derecho de observar el mal funcionamiento y calidad de los servicios y prestaciones, pudiendo solicitar su regularización bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades previstas en este pliego.
- 27.3 El organismo determinará las normas y responsables de la fiscalización del juego.

28.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- 28.1 Será responsable exclusivo del personal que preste servicios en la Producción Televisiva del TELEBINGO FUEGUINO así como de los servicios conexos de impresión de cupones y Sistematización. Dicho Personal tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el organismo exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..
- 28.2 El pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que graven la actividad será por cuenta de concesionario.

[Handwritten signature]

4/06
EDGARDO LEFOLI
DIRECTOR IPRA
Rta. Grm.

[Handwritten signature]

ARMANDO A. ARBESTEQUIBNA
SECRETARIO DE JUESES
IPRA
A/C PRESIDENCIA

ES CORIA FIEL
ADRIAN CORREA
Jefe Dpto. de Asesoría
IPRA

ES CORIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA

✓

✓



a de Tierra del Fuego,
e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO II - RESOLUCION I.P.R.A. N° 666 /2006

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PUNITIVAS

1.- NO EXPLOTACION DEL JUEGO - TIEMPO DE EXPLOTACION

Falta de explotación y/o comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO en el período establecido a sus efectos por el I.P.R.A.

1° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

2° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

3° Falta: Faculta al concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

2.- FALTA DE ACTUALIZACION DE LA GARANTIA DE ADJUDICACION PREVIA INTIMACION POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS.

1° Infracción: Faculta al órgano concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

3.- TRANSFERENCIA DE CONCESION SIN AUTORIZACION.

Faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la adjudicación con la correspondiente pérdida de la garantía por parte del concesionario.

EDGARDO LEFOLL
DIRECTOR I.P.R.A.
Río Grande

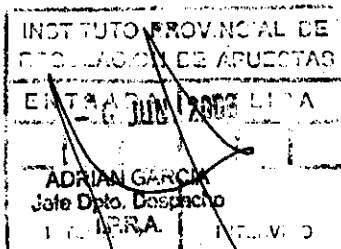
ARMANDO A. AROSTERUIDI
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.
AJO Presidencia

Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



Librería Escolar y Comercial
Formularios Continuos
Impresos en General

CUIT 20-14578366 / I. Brutos 106284/A
I. Actividad 01 / 08 / 1992



Ref. Licitación Pública N° 01/2006
Ushuaia, 06 de Junio de 2006

Señores
IPRA
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas
S _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., y por su intermedio ante quien corresponda y de acuerdo al punto 5.3 del pliego de condiciones de la licitación pública ya mencionada, para solicitar aclaración sobre los siguientes puntos:

1) Con relación al personal a cargo de la administración del sistema provisto por la empresa contratada:

- a) Donde se realizará las tareas de administración, distribución y lectura de las devoluciones?
- b) Este personal estará a cargo de los sorteos semanales?
- c) Deberá estar presente en cada lugar donde se realicen los sorteos cada semana, operando los equipos provistos a tales efectos?
- d) Cuantos centros de distribución y lectura serán necesarios según el procedimiento realizado actualmente?
- e) El IPRA proveerá el lugar físico para instalar el equipamiento necesarios para los diferentes procesos?
- d) Se puede establecer una definición mas precisa y alcances del texto que citan en el pliego, párrafo 26.3: "Debiendo ser configurable a las necesidades y de acuerdo a las pautas que surjan de las distintas modalidades y promociones que determine el instituto para cada sorteo?
- e) La empresa contratada, podrá coordinar los horarios y métodos de procesamiento considerando la posibilidad de minimizar la factibilidad de errores y garantizar el normal desarrollo semanal de los sorteos?
- f) El equipamiento a proveer será operado exclusivamente por personal de la empresa proveedora, como así también las tareas descriptas en los puntos anteriores?
- g) El sistema de administración del juego, deberá prestar el servicio de validación de premios? Si así fuera, los premios se pagarían en un solo lugar o podrían validarse y pagarse en cualquiera de las jurisdicciones existentes?
- f) Necesitamos aclaración y/o ampliación de concepto del párrafo 26.4 donde textualmente dice: "los aplicativos serán de acuerdo a las pautas y necesidades que el instituto determine, garantizando en todo momento la confiabilidad y transparencia de los métodos utilizados en el sistema sorteador"
- g) Definición más precisa de lo solicitado en el párrafo 26.4 donde textualmente dice: "garantizamos la búsqueda de ganadores en forma rápida y eficiente"
- h) Los circuitos de distribución física y recolección de cartones serán responsabilidad del instituto, asegurando el retorno de los cartones al mismo lugar establecido para el procesamiento de los mismos?
- i) A efectos de contar con los elementos imprescindibles, para la elaboración de nuestra propuesta económica, solicitamos nos informen, cual es la venta por sorteo en cantidad de cupones y en recaudación, de los últimos cuatro meses, como también, cual es el punto de equilibrio económico del juego, entendiendo que por debajo del mismo, el IPRA dejaría de comercializarlo.-

Leandro N. Alem 1090 - TeleFax (02901) 423786 - E-mail: ifuegoína@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.

2

2



**IMPRESORA
FUEGUINA**

Librería Escolar y Comercial

**Formularios Continuos
Impresos en General**

CUIT 20-14578366 / I. Brutos 106284/A
I. Actividad 01 / 08 / 1992



j) Al solicitar el pliego una propuesta económica, solo a porcentaje, solicitamos a Uds. nos informen, si la empresa proveedora, podrá participar en conjunto con el IPRA, para el diseño de las campañas publicitarias, cambios o variantes en el juego y en especial en la dirección comercial del producto, con el fin de mantener en el apostador el interés de seguir comprando el Telebingo Fuegoíno.

2) Impresión de cupones:

a) Con cuantos días de anticipación el IPRA entregara a la empresa proveedora los diseños y programas de premios, correspondientes tanto para los sorteos ordinarios como extraordinarios?

b) Con cuantos días de anticipación a la fecha de cada sorteo, la empresa proveedora deberá entregar al IPRA, los cupones del Telebingo Fuegoíno?

c) Que porcentaje de acuerdo al promedio de ventas del juego, la empresa proveedora deberá imprimir como demasía por cada sorteo?

d) A los fines de evaluar el proceso de impresión de los cupones del Telebingo Fuegoíno, solicitamos nos informen si los cupones que solicitan en la presente licitación mantendrán el mismo formato, tipo de papel y colores de impresión, que actualmente utiliza para su comercialización, tanto para los sorteos ordinarios como para los extraordinarios.

3) Producción televisiva:

a) El IPRA o la empresa adjudicataraia será exclusivamente responsable de la contratación de la emisión televisiva y puesta en el aire con Canal 11 de Ushuaia y/o Canal 13 de Río Grande u otro medio alternativo que hubiese del Juego TELEBINGO FUEGUINO con sus correspondientes costos?

b) La confección de los cortos publicitarios promocionando la venta del TELEBINGO, y su difusión en los medios de comunicación de la provincia, estará a cargo del IPRA o de la adjudicataria, con sus correspondientes costos?

c) La responsabilidad en referencia a el cambio en la artística relacionada con los cortos de presentación del juego, el salió Línea, salió Bingo, el cierre de la transmisión y otros aditamentos serán por parte del IPRA o de la adjudicataria?

- Asimismo se solicita toda otra información que estimen de importancia para una mejor evaluación para una propuesta a esta Licitación.

Quedando la espera de vuestra respuesta, aprovechamos la oportunidad para saludarlos a Uds., muy atentamente.

Por el Sec. de Juegos

[Firma]
IMPRESORA FUEGUINA
L. Alem 1090

Leandro N. Alem 1090 - TeleFax (02901) 423786 - E-mail: ifuegoína@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO IEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



NOTA I.P.R.A. n° 324 /06.-

USHUAIA, 08 de junio de 2006.-

Sr.

Jorge Luís PUERTA
"IMPRESORA FUEGUINA"
CIUDAD.-

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su nota con fecha 06 del corriente, recepcionada en nuestra mesa de entradas el día de ayer, donde nos solicita aclaración sobre algunos puntos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública n° 1/06.

A tal efecto cumplimos en responder a vuestras inquietudes siguiendo el mismo formato y orden de la consulta, a fin de facilitar su interpretación, a saber:

1)

1. a.- Al día de la fecha, dichas tareas se realizan en oficinas del IPRA en Ushuaia y Río Grande. En virtud del modelo de Licitación adoptado por esta administración para este evento, que consiste en compulsar las propuestas de los distintos oferentes y aceptar aquella que mejor se adapte a las necesidades del instituto, cada oferente está en libertad de proponer un modelo operativo ("administración, distribución y lectura") que optimice el actualmente vigente.

1. b.- El personal interviniente en los servicios concesionados (producción televisiva, impresión de cupones y su sistematización) estará a cargo del concesionario y ajustado por ende a tareas que éste le asigne.

1. c.- A proponer por el oferente.

1. d.- El procedimiento actualmente aplicado, comprende dos centros, uno en Río Grande y otro en Ushuaia, pudiendo el oferente igualar o modificar esta operatoria sin modificar los tiempos actuales de comercialización, es decir si el sorteo es el domingo a las 22 hs. la venta de los certificados no podrá ser inferior a las 18 hs. del día del sorteo.

1. e.- Los actuales sorteos semanales se realizan en las sedes del IPRA. La aceptación o no de la cesión de un espacio para la sistematización se evaluará según las disponibilidades, en el conjunto de la propuesta realizada.

1. d (se reitera punto d). Queda claro que el sistema a implementar deberá ser suficientemente parametrizable como para permitir cambios operativos, según entienda este organismo sea conveniente a los intereses del juego, la institución y/o el público apostador. Si bien el juego tiene un reglamento aprobado, son viables modificaciones de oportunidades tendientes a incrementar su atractivo y rendimiento lúdico y/o económico.

ES COPIA FIEL
MIGUEL PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



1. e (reitera punto e) El Instituto recepcionará las propuestas, y el Comité de adjudicación evaluará la más conveniente, entendiéndose que todos aquellos procedimientos tendientes a garantizar el normal desarrollo, como minimizar errores, serán favorablemente evaluados.

1. f.- Los servicios a concesionar son de exclusiva responsabilidad del concesionario, como así también el personal afectado a tales tareas.

1. g.- La validación de premios, expresada a través de algoritmos reservados y registros del código de barras son una condición esperable pero no excluyente ya que constituyen el origen del material de auditoria para cualquier diferendo que pudiere originarse.

1. f (reitera punto f). Los aplicativos (entendidos como tales las herramientas de software) deberán ser auditables en la totalidad de sus etapas y procesos, a fin de garantizar confiabilidad y transparencia de los mismos. Entendido un cupón de juego de azar como un título al portador y su expresión premiada como un valor al cobro; los procedimientos informáticos que garanticen la imposibilidad de comisión de fraudes, duplicaciones, alteraciones y otras eventualidades accidentales o intencionales, serán adecuadamente ponderados al momento de expedirse el Comité de adjudicación.

Debe tenerse presente que la transparencia y confiabilidad del aplicativo son, tanto exigencias válidas para el procedimiento de generación de la emisión, como para su posterior lectura, escrutinio y destrucción.

Puede decirse que en alguna medida, en la confiabilidad y transparencia del aplicativo, van la transparencia y confiabilidad del Instituto.

1. g.- Se refiere a que el procedimiento de búsqueda en la base de datos (proceso de escrutinio) sea al menos en una base de datos indexada, con herramientas de auditoria, y que su resolución se realice en el menor tiempo posible de acuerdo con los estándares de la técnica informática al presente.

1. h.- El procedimiento de distribución y recolección de cupones no forma parte del cuerpo de esta licitación, quedando a criterio del Instituto cualquier futura modificación de los procedimientos actuales.

1. i.- En relación con este apartado debemos hacer dos consideraciones, a saber:

- a) los datos solicitados se adjuntan en hoja aparte para su análisis.
- b) el IPRA no es una Sociedad Comercial ni una Sociedad del Estado. Como ente autárquico opera en sintonía con los superiores objetivos que le son definidos por el Gobierno de la Provincia, tendientes al esparcimiento mediante los juegos de azar. El resultado económico de la gestión se vuelca, entre otras cosas, al financiamiento de actividades sociales y comunitarias. En este entendimiento, no será una mera ecuación económica lo que determine la continuidad o no de este u otros juegos propiedad del instituto, sino otras variables igualmente ponderables como ser presencia institucional, posicionamiento entre y frente a otras loterías, opinión del público fueguino, etc.

Por ende, el Instituto movilizará permanentemente todos y cada uno de sus recursos humanos y técnicos tendientes al éxito de los productos que comercializa. No será entonces una variable econométrica ("punto de equilibrio")

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.

5

6



**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

lo que determine la continuidad o no del juego, sino un cúmulo de ponderaciones de las que sólo se han mencionado algunas.

1. j.- La empresa podrá proponer alternativas y variables para una mejor comercialización del producto, la que será evaluada y analizada por el I.P.R.A. para su posterior aplicación o no.

2)

2. a. El diseño y programa de premios no están comprendidos dentro de la presente Licitación. En referencia al diseño del cupón, el mismo podrá ser propuesto por el oferente.

2. b. Para los sorteos ordinarios: 15 (quince) días corridos antes de la fecha del sorteo. En el caso de los sorteos especiales y extraordinarios: 60 (sesenta) días antes de la fecha del sorteo.

2. c. El mínimo a imprimir debe ser de 30.000 cupones, cantidad necesaria para la provisión a las agencias y su remanente.

2. d. Se puede mantener el actual o el oferente podrá proponer modificaciones al mismo.

3)

3. a. El I.P.R.A. es el responsable de la contratación con ambos canales para la emisión televisiva y puesta en el aire del juego y el costo correspondiente.

3. b. La confección de los cortos publicitarios para la difusión del juego, estará a cargo del I.P.R.A. así como también del costo de los mismos.

3. c. Será responsabilidad del adjudicatario proponer los mismos para la aprobación del I.P.R.A., el diseño y confección de la apertura y cierre del programa conjuntamente con los copetes "Salió Línea" y "Salió Bingo".

Sin otro particular, y a la espera de haber satisfecho vuestras inquietudes en su totalidad, lo saludo atentamente.

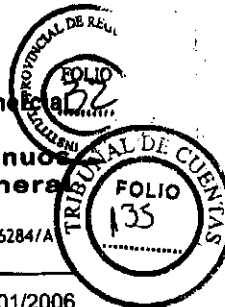
S.S. [Signature]

[Signature]
ARMANDO A. ARCEBERRI
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



Señores
IPRA
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas
S / D

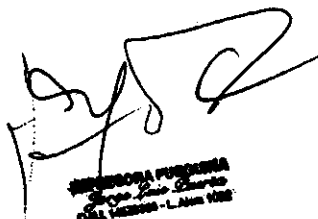
TOMA DE VISTA DEL EXPEDIENTE

Por medio de la presente me dirijo a Uds., y por intermedio ante quien corresponda con motivo de solicitar tomar vista del Expte. IPRA 492/06, caratulado s/Llamado a Licitación Pública 01/06 — Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego TELEBINGO FUEGUINO, en virtud a ser oferente en la Licitación que por trámite y tener interés legítimo en dichas actuaciones.

Conforme lo establecido en el art. 48 de la Ley Provincial 141 —
de procedimientos administrativos.

As mismo en caso de solicitarse en forma verbal fotocopias
certificadas por funcionario público de la Institución sea bajo mi costas.

Saludo a Ud., muy atte.-


IMPRESORA FUEGUINA
Diego Pablo Pierotti
CALLE VIAL - Ushuaia - Tierra del Fuego
ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
IPRA
12 JUN 2006

Leandro N. Alem 1090 - TeleFax (02901) 423786 - E-mail: ifuegoina@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.

2

3

USUARIA, 12/06/06



SEÑORES
IPRA
S / D



Tomando Vista de
EXPEDIENTE OBSERVÓ que las
HOJAS de MISMO NO ESTAN
DEBIDAMENTE FOLIADOS y que
FALTA el COMPROBANTE de
ADQUISICIÓN de DISCO por
MI PARTE y NO PUEDE CONSTA-
R la EXISTENCIA de OTRO
ADQUIRENTE.

Por tanto solicito
se PROUEBA el SIGUIENTE PEDIDO

Saludo a U. ATTE.—

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
I.P.R.A.
12 JUN. 2006
104-HB

[Handwritten signature]

IMPRESORA PANGLOSS
Calle 1400 - L. 1400

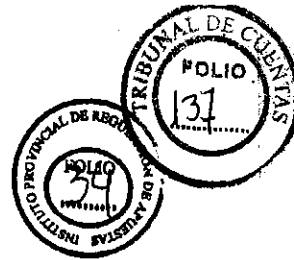
ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO VIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

C

C



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS



ACTA CIERRE

----- En la ciudad de Ushuaia, a los doce días del mes de junio de 2006, y siendo las 11:30 hs. se procede a efectuar el cierre para la recepción de sobre referentes a la Licitación Pública Nº 01/2006, en tal sentido le remito a Ud. el único sobre recibido al momento de efectuar el presente acto de cierre. -----

----- En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ADRIAN E. GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO GARCIA
Director de Administración
I.P.R.A.

C

C

**AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE
APUESTAS:**

**SAN MARTÍN N° 360 – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006**

FECHA DE APERTURA: 12 DE JUNIO DE 2006.-

HORA: 12:00

1

2

INDICE DE CONTENIDO TOTAL DE LA OFERTA
LICITACION PUBLICA 01/2006
RESOLUCION I. P. R. A. 666/06



- Constitución domicilio y sometimiento Judicial
- Acuerdo Empresario UTE
- Notas aclaratorias y respuestas del Instituto
- Declaraciones Juradas puntos 10.2 al 10.6
- Informe Reg. Nac. Reincidencia y Est Criminal
- Certificados de Inscripciones varias
- Comprobante de Adquisición Pliego de Bases y Condiciones Licitación Pública 01/2006 y Pliego
- Garantía de Oferta según cláusula 9
- Constancias de Inscripción y número de CUIT
- Certificados Fiscal según Res. AFIP 1814/05
- Declaraciones Juradas punto 14.6
- Certificados de cumplimiento Fiscal
- Estados contables certificados por CPCE
- Copia de documentos de identidad
- Memoria descriptiva producción televisiva
- Memoria descriptiva servicios conexos de impresión
- Servicios conexos de impresión diseño cupones del TELEBINGO
- Memoria descriptiva servicios conexos de impresión sistematización
- Memoria descriptiva servicios conexos de impresión equipamiento a suministrar
- Nomina Integrantes
- Oferta económica certificada ante escribano
- Representación legal y comercial

Foja A
Foja B
Foja C
Foja D
Foja E
Foja F

Foja G
Foja H
Foja I
Foja J
Foja K
Foja L
Foja LL
Foja M
Foja N
Foja Ñ

Foja O

Foja P

Foja Q
Foja R
Foja S
Foja T

CONSTA DE 120 FOLIOS.


Jorge Luis Barrios
CUI 12345678 - L. 1000 1988


Fabián Pouso
ARIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2



**NORMAS GENERALES
DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

**CONTITUCION DE DOMICILIO
SOMETIMIENTO A JURISDICCION
JUDICIAL**

**EN ATENCION AL PUNTO 4.4 Y 4.5
DE LA PRESENTE LICITACION**

FASHION POUSSO
PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Administración
A.P.R.A.

C

C

CONSTITUYE DOMICILIO

El que suscribe la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366
CONSTITUYE domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1092 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra
del Fuego .



IMPRESORA PUSQUERA
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578366 - L. Alem 1092

IMPRESORA PUSQUERA
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578366 - L. Alem 1092

Fabian Pouso
TRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO TROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

CONSTITUYE DOMICILIO

El que suscribe la presente Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349
CONSTITUYE domicilio en la Calle Gobernador E. Campos 1589 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de
Tierra del Fuego.



Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Signature]
DIEGO PAULINO
Director de Administración
S.R.A.

Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PAULINO
Director de Administración
S.R.A.

‘

‘



5

CONSTITUYE DOMICILIO

Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público CONSTITUYE domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1090 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.



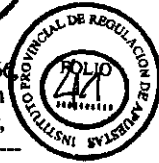
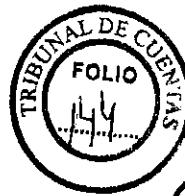
EMPRESORA PUERTERA
Jorge Luis Puerta
OAL 14528366 - L. Alem 1090

Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES
EMPRESORA PUERTERA
Jorge Luis Puerta
OAL 14528366 - L. Alem 1090
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES
DIEGO PABLO PEROTTI
Director de Administración
ES COPIA FIEL

C

C

SOMETIMIENTO A JURISDICCION JUDICIAL



El que suscribe la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366
DECLARA expresamente que se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con
competencia en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur,
renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

IMPRESORA PUSQUEÑA
Jorge Luis Puerta
CALLE 14523000 - L. Abril 1002

IMPRESORA PUSQUEÑA
Jorge Luis Puerta
CALLE 14523000 - L. Abril 1002

Fabián Pouso
TRIS PRODUCCIONES

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
ES COPIA FIEL

✓

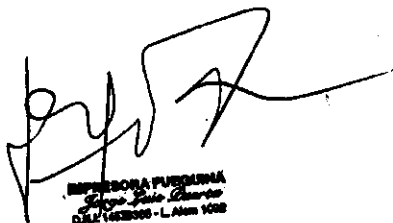
✓

SOMETIMIENTO A JURISDICCION JUDICIAL



El que suscribe la presente Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349,
DECLARA expresamente que se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con
competencia en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur,
renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


IMPRESORA PUEBLINA
Diego Pirotti
D.N.I. 14.232.000 - L. Aten 1988


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


DIEGO PIROTTI
Director de Administración
ES COPIA FIEL

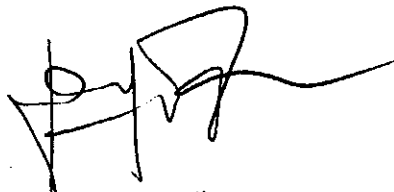
C

C

SOMETIMIENTO A JURISDICCION JUDICIAL

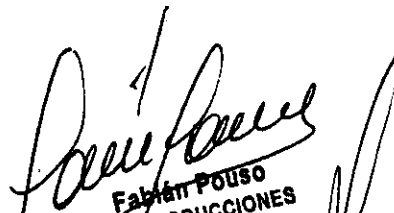
Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.300 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público DECLARAN expresamente que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción..




ESCRIBANO PUERTO
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578300 - L. Acta 1082


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


ESCRIBANO PUERTO
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578300 - L. Acta 1082


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.
ES COPIA FIEL

C

C



NORMAS GENERALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

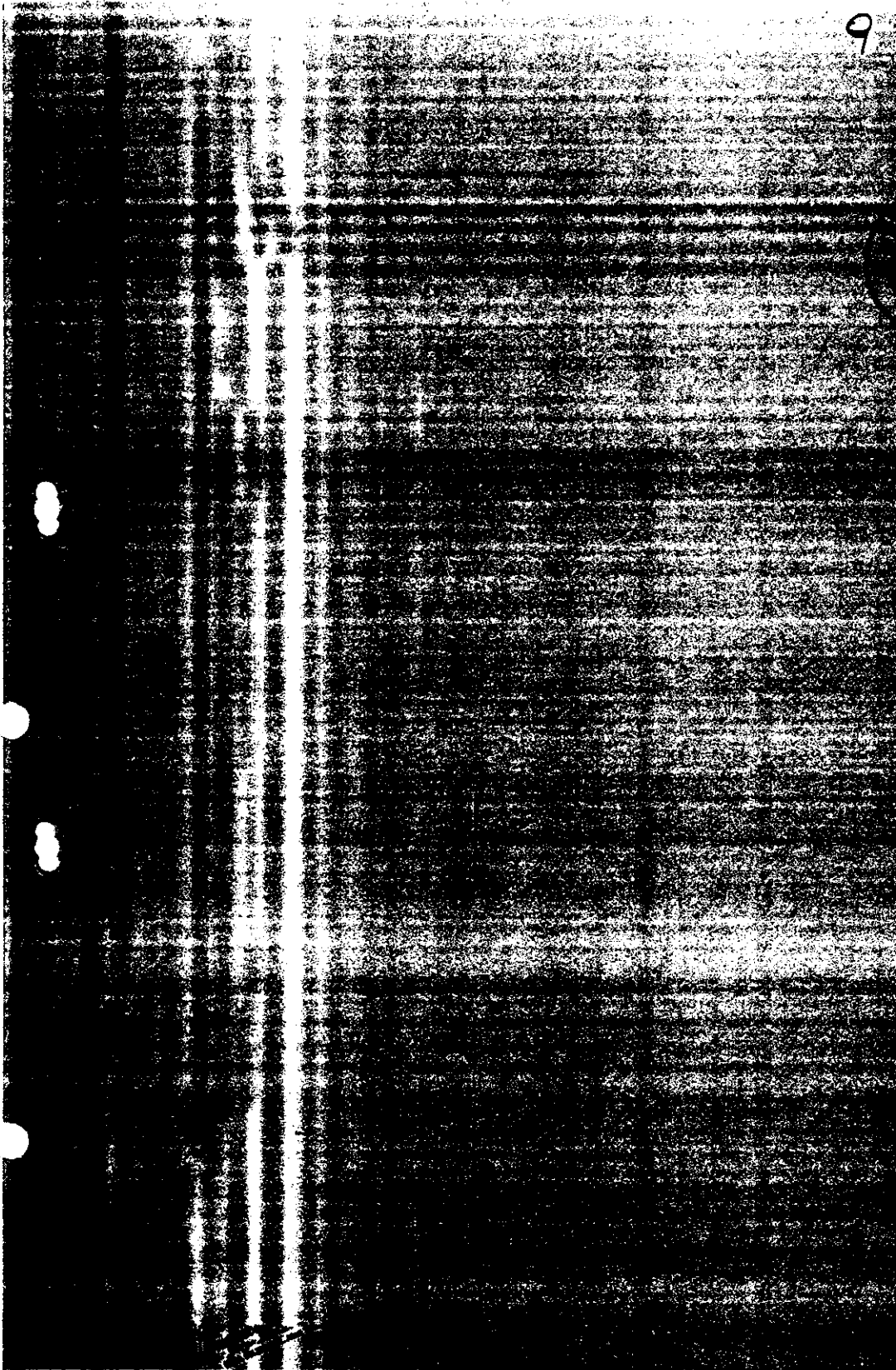
**ACUERDO EMPRESARIO U. T. E.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**

**EN ATENCION AL PUNTO 4.6 Y 11.3
DE LA PRESENTE LICITACION**

DIEGO POUZO
Director de Administración
ES COPIA FIEL

C

C



DIEGO J. GARCIA
Director de Administración
ES COPIA FIEL

C

C



MONICA A. VILLARREAL
ESCRIBANA
MAT. PROF. N° 10-



ACUERDO EMPRESARIO

Entre el Señor JORGE LUIS PUERTA, Documento Nacional de Identidad Nro. 14.578.366, CUIT N° 20-14578366-7, Inscripción DGR Nro. 106284/A, de nacionalidad argentino nativo, nacido el día 10 de Octubre de 1961, en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem 1092 de Ushuaia, titular del comercio denominado "IMPRESORA FUEGUINA", por una parte; y por la otra parte el señor FABIAN NORBERTO POUSO, Documento Nacional de Identidad Nro. 17.067.349, CUIT N° 20-17067349-3, Inscripción DGR Nro. 118728/7, de nacionalidad argentino nativo, nacido el día 21 de febrero de 1965 en Rosario, Provincia de Santa Fe, de estado civil casado, domiciliado en calle Gobernador Campos 1589 de Ushuaia, titular del comercio denominado "IRIS PRODUCCIONES" (agencia publicitaria); convienen celebrar el presente ACUERDO EMPRESARIO a efectos de su presentación ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.), con motivo de la Licitación Publica Nro. 01/2006 de la CONCESIÓN OFICIAL PARA LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO.-

PRIMERO: JORGE LUIS PUERTA y FABIAN NORBERTO POUSO, declaran que cada uno de ellos se constituye en responsable mancomunada y solidaria, tanto en forma activa como pasiva, por el cumplimiento de las obligaciones que resultan de las presentaciones mencionadas en el párrafo anterior, asumiendo las obligaciones emergentes de los pliegos correspondientes, y en caso de resultar adjudicatarios, firmar el respectivo contrato para efectuar la PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO, de conformidad a los pliegos y especificaciones técnicas y a las condiciones de la oferta.-

SEGUNDO: Dicha PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO, se realizara entre las partes firmantes del presente instrumento en la proporción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) CADA UNO.-

TERCERO: El plazo de duración del presente acuerdo coincidirá con el plazo de duración de las obligaciones que se derivan de la cláusula primera, y en el caso de resultar adjudicatarios de la citada Licitación, hasta la finalización de la misma.-

[Firma]
Jorge Luis Puerta
IMPRESORA FUEGUINA

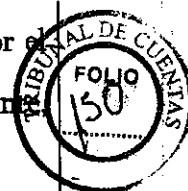
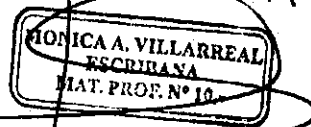
[Firma]
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Firma]

[Firma]
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
I.P.R.A.
COPIA FIEL

✓

✓



obstante lo expuesto, dicho plazo se considerara automáticamente prorrogado por el termino que fuera necesario hasta la extinción de las obligaciones frente al comitente frente a terceros, y entre las partes.-

CUARTO: La representación legal estará a cargo de JORGE LUIS PUERTA con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1092 de Ushuaia y FABIAN NORBERTO POUSO con domicilio en calle Gobernador Campos 1589 de Ushuaia, quienes podran actuar en forma indistinta.-

QUINTO: En caso de resultar adjudicatarios en la Licitación mencionada, los roles y funciones de cada integrante se definirán por instrumento separado, comprometiéndose ambas partes a constituir una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) cuyo Contrato se hará de conformidad con lo dispuesto con los artículos 377, 378 y siguientes de la Ley 19.550 (T.O.) y sus Modificaciones.-

SEXTO: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos en Avenida LEANDRO N. ALEM Nro. 1090 de la ciudad de Ushuaia.-

SEPTIMO: En caso de resultar adjudicatarios de la Licitación relacionada, ambas partes ejercerán la Dirección quienes definirán y dispondrán los lineamientos de conducción y las políticas a desarrollarse derivadas del Contrato, en relación con los poderes públicos, el comitente, proveedores y terceros.-

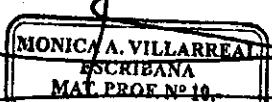
OCTAVO: En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo instrumento a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a OCHO días del mes de JUNIO del año DOS MIL SEIS.-

Fabian Pouso
FABIAN POUSO
DNI. 17.067349.

Jorge Luis Puerta
Jorge Luis Puerta
DNI. 14.783.666

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO PIENOTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

FIRMA / S CERTIFICADA / S SELLO ACT.
NOTARIAL N° 700061324
ANEXO / S 600022171/2
EN USHUAIA 08/06/06



Fabian Pouso
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

✓

✓



ACTUACION NOTARIAL



F 00061324

A. A. VILLARREAL
ESCRIBANA
MAT. PROF. N° 10.-

VILLARREAL
BANA
MAT. PROF. N° 10.-

USHUAIA 08 de JUNIO de 2006 En mi carácter de Escribano

TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 9 DE TIERRA DEL FUEGO

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. JORGE LUIS

PUERTA, Documento Nacional de Identidad Nro. 14.578.366, y FABIAN NORBERTO POUSO, Documento Nacional de Identidad Nro. 17..067.349.- SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiestan actuar por su/s propio/s derecho/s.- TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 114 del Libro de Requerimientos Número DIEZ (10).- CONSTE.- Documento certificado parcialmente en blanco en Sello de Actuación Notarial N° F00061324 y anexos G000022171/2.-

MONICA A. VILLARREAL
ESCRIBANA
MAT. PROF. N° 10.-

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

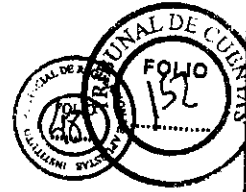
de las obligaciones que se derivan de la cláusula primera, y en el caso de adjudicatarios de la citada Licitación, hasta la finalización de la misma, no

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



**PUBLICIDAD DE LA LICITACION
VENTA DE PLIEGOS
INFORMACION A LOS ADQUIRENTES**

NOTAS ACLARATORIAS Y RESPUESTAS DEL INSTITUTO

**EN ATENCION AL PUNTO 5.3
DE LA PRESENTE LICITACION**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J. M. Potos
DIRECCIONES

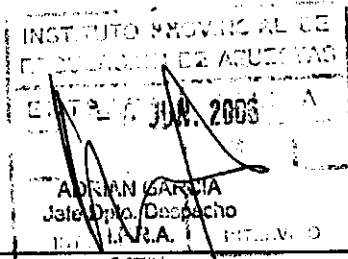
ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2



**IMPRESORA
FUEGUINA**



Librería Escolar y Comercial

**Formularios Continuos
Impresos en General**

CUIT 20-14578366 / I. Brutos 106284/A
I. Actividad 01 / 08 / 1992



Ref. Licitación Pública N° 01/2006
Ushuaia, 06 de Junio de 2006

Señores
IPRA
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas
S _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., y por su intermedio ante quien corresponda y de acuerdo al punto 5.3 del pliego de condiciones de la licitación pública ya mencionada, para solicitar aclaración sobre los siguientes puntos:

1) Con relación al personal a cargo de la administración del sistema provisto por la empresa contratada:

- a) Donde se realizará las tareas de administración, distribución y lectura de las devoluciones?
- b) Este personal estará a cargo de los sorteos semanales?
- c) Deberá estar presente en cada lugar donde se realicen los sorteos cada semana, operando los equipos provistos a tales efectos?
- d) Cuantos centros de distribución y lectura serán necesarios según el procedimiento realizado actualmente?
- e) El IPRA proveerá el lugar físico para instalar el equipamiento necesarios para los diferentes procesos?
- d) Se puede establecer una definición mas precisa y alcances del texto que citan en el pliego, párrafo 26.3: "Debiendo ser configurable a las necesidades y de acuerdo a las pautas que surjan de las distintas modalidades y promociones que determine el instituto para cada sorteo?"
- e) La empresa contratada, podrá coordinar los horarios y métodos de procesamiento considerando la posibilidad de minimizar la factibilidad de errores y garantizar el normal desarrollo semanal de los sorteos?
- f) El equipamiento a proveer será operado exclusivamente por personal de la empresa proveedora, como así también las tareas descriptas en los puntos anteriores?
- g) El sistema de administración del juego, deberá prestar el servicio de validación de premios? Si así fuera, los premios se pagarían en un solo lugar o podrían validarse y pagarse en cualquiera de las jurisdicciones existentes?
- f) Necesitamos aclaración y/o ampliación de concepto del párrafo 26.4 donde textualmente dice: "los aplicativos serán de acuerdo a las pautas y necesidades que el instituto determine, garantizando en todo momento la confiabilidad y transparencia de los métodos utilizados en el sistema sorteador"
- g) Definición más precisa de lo solicitado en el párrafo 26.4 donde textualmente dice: "garantizamos la búsqueda de ganadores en forma rápida y eficiente"
- h) Los circuitos de distribución física y recolección de cartones serán responsabilidad del instituto, asegurando el retorno de los cartones al mismo lugar establecido para el procesamiento de los mismos?

i) A efectos de contar con los elementos imprescindibles, para la elaboración de nuestra propuesta económica, solicitamos nos informen, cual es la venta por sorteo en cantidad de cupones y en recaudación, de los últimos cuatro meses, como también, cual es el punto de equilibrio económico del juego, entendiendo que por debajo del mismo, el IPRA dejaría de comercializarlo.-

Leandro N. Alem 1090 - TeleFax (02901) 423786 - E-mail: ifueguina@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

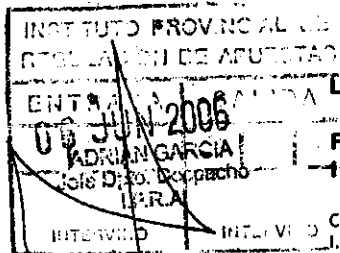
IMPRESORA FUEGUINA
Leandro N. Alem
02901 Ushuaia - Tierra del Fuego

Fabian Posso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2



Librería Escolar y Comercial
Formularios Continuos
Impresos en General



CUIT 20-14578366 / I. Brutos 106284/A
I. Actividad 01 / 08 / 1992

j) Al solicitar el pliego una propuesta económica, solo a porcentaje, solicitamos a Uds. nos informen, si la empresa proveedora, podrá participar en conjunto con el IPRA, para el diseño de las campañas publicitarias, cambios o variantes en el juego y en especial en la dirección comercial del producto, con el fin de mantener en el apostador el interés de seguir comprando el Telebingo Fuegoquino.

2) Impresión de cupones:

a) Con cuantos días de anticipación el IPRA entregara a la empresa proveedora los diseños y programas de premios, correspondientes tanto para los sorteos ordinarios como extraordinarios?

b) Con cuantos días de anticipación a la fecha de cada sorteo, la empresa proveedora deberá entregar al IPRA, los cupones del Telebingo Fuegoquino?

c) Que porcentaje de acuerdo al promedio de ventas del juego, la empresa proveedora deberá imprimir como demasia por cada sorteo?

d) A los fines de evaluar el proceso de impresión de los cupones del Telebingo Fuegoquino, solicitamos nos informen si los cupones que solicitan en la presente licitación mantendrán el mismo formato, tipo de papel y colores de impresión, que actualmente utiliza para su comercialización, tanto para los sorteos ordinarios como para los extraordinarios.

3) Producción televisiva:

a) El IPRA o la empresa adjudicataraia será exclusivamente responsable de la contratación de la emisión televisiva y puesta en el aire con Canal 11 de Ushuaia y/o Canal 13 de Río Grande u otro medio alternativo que hubiese del Juego TELEBINGO FUEGUINO con sus correspondientes costos?

b) La confección de los cortos publicitarios promocionando la venta del TELEBINGO, y su difusión en los medios de comunicación de la provincia, estará a cargo del IPRA o de la adjudicataraia, con sus correspondientes costos?

c) La responsabilidad en referencia a el cambio en la artística relacionada con los cortos de presentación del juego, el salió Línea, salió Bingo, el cierre de la transmisión y otros aditamentos serán por parte del IPRA o de la adjudicataraia?

- Asimismo se solicita toda otra información que estimen de importancia para una mejor evaluación para una propuesta a esta Licitación.

Quedando la espera de vuestra respuesta, aprovechamos la oportunidad para saludarlos a Uds., muy atentamente.

IMPRESORA FUEGUINA
Leandro M. Alem
C.U.I.T. 20-14578366 - L. Alem 1090

Leandro M. Alem 1090 - TeleFax (02901) 423786 - E-mail: ifuegoquina@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

IMPRESORA FUEGUINA
Leandro M. Alem
C.U.I.T. 20-14578366 - L. Alem 1090

Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

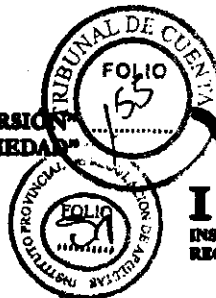
✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

NOTA I.P.R.A. n° 384 /06.-

USHUAIA, 08 de junio de 2006.-

Sr.
Jorge Luís PUERTA
"IMPRESORA FUEGUINA"
CIUDAD.-

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su nota con fecha 06 del corriente, recepcionada en nuestra mesa de entradas el día de ayer, donde nos solicita aclaración sobre algunos puntos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública n° 1/06.

A tal efecto cumplimos en responder a vuestras inquietudes siguiendo el mismo formato y orden de la consulta, a fin de facilitar su interpretación, a saber:

1)

1. a.- Al día de la fecha, dichas tareas se realizan en oficinas del IPRA en Ushuaia y Río Grande. En virtud del modelo de Licitación adoptado por esta administración para este evento, que consiste en compulsar las propuestas de los distintos oferentes y aceptar aquella que mejor se adapte a las necesidades del instituto, cada oferente está en libertad de proponer un modelo operativo ("administración, distribución y lectura") que optimice el actualmente vigente.

1. b.- El personal interviniente en los servicios concesionados (producción televisiva, impresión de cupones y su sistematización) estará a cargo del concesionario y ajustado por ende a tareas que éste le asigne.

1. c.- A proponer por el oferente.

1. d.- El procedimiento actualmente aplicado, comprende dos centros, uno en Río Grande y otro en Ushuaia, pudiendo el oferente igualar o modificar esta operatoria sin modificar los tiempos actuales de comercialización, es decir si el sorteo es el domingo a las 22 hs. la venta de los certificados no podrá ser inferior a las 18 hs. del día del sorteo.

1. e.- Los actuales sorteos semanales se realizan en las sedes del IPRA. La aceptación o no de la cesión de un espacio para la sistematización se evaluará según las disponibilidades, en el conjunto de la propuesta realizada.

1. d (se reitera punto d) . Queda claro que el sistema a implementar deberá ser suficientemente parametrizable como para permitir cambios operativos, según entienda este organismo sea conveniente a los intereses del juego, la institución y/o el público apostador. Si bien el juego tiene un reglamento aprobado, son viables modificaciones de oportunidades tendientes a incrementar su atractivo y rendimiento lúdico y/o económico.

Fabián Ponce
IRIS PRODUCCIONES
Director de Administración
I.P.R.A.

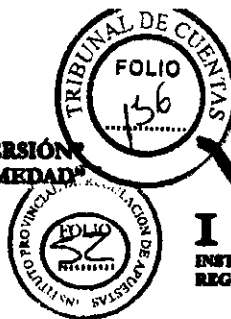
✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

1. e (reitera punto e) El Instituto recepcionará las propuestas, y el Comité de adjudicación evaluará la más conveniente, entendiéndose que todos aquellos procedimientos tendientes a garantizar el normal desarrollo, como minimizar errores, serán favorablemente evaluados.

1. f.- Los servicios a concesionar son de exclusiva responsabilidad del concesionario, como así también el personal afectado a tales tareas.

1. g.- La validación de premios, expresada a través de algoritmos reservados y registros del código de barras son una condición esperable pero no excluyente ya que constituyen el origen del material de auditoria para cualquier diferendo que pudiere originarse.

1. f (reitera punto f). Los aplicativos (entendidos como tales las herramientas de software) deberán ser auditables en la totalidad de sus etapas y procesos, a fin de garantizar confiabilidad y transparencia de los mismos. Entendido un cupón de juego de azar como un título al portador y su expresión premiada como un valor al cobro; los procedimientos informáticos que garanticen la imposibilidad de comisión de fraudes, duplicaciones, alteraciones y otras eventualidades accidentales o intencionales, serán adecuadamente ponderados al momento de expedirse el Comité de adjudicación.

Debe tenerse presente que la transparencia y confiabilidad del aplicativo son, tanto exigencias válidas para el procedimiento de generación de la emisión, como para su posterior lectura, escrutinio y destrucción.

Puede decirse que en alguna medida, en la confiabilidad y transparencia del aplicativo, van la transparencia y confiabilidad del Instituto.

1. g.- Se refiere a que el procedimiento de búsqueda en la base de datos (proceso de escrutinio) sea al menos en una base de datos indexada, con herramientas de auditoria, y que su resolución se realice en el menor tiempo posible de acuerdo con los estándares de la técnica informática al presente.

1. h.- El procedimiento de distribución y recolección de cupones no forma parte del cuerpo de esta licitación, quedando a criterio del Instituto cualquier futura modificación de los procedimientos actuales.

1. i.- En relación con este apartado debemos hacer dos consideraciones, a saber:

- a) los datos solicitados se adjuntan en hoja aparte para su análisis.
- b) el IPRA no es una Sociedad Comercial ni una Sociedad del Estado. Como ente autárquico opera en sintonía con los superiores objetivos que le son definidos por el Gobierno de la Provincia, tendientes al esparcimiento mediante los juegos de azar. El resultado económico de la gestión se vuelca, entre otras cosas, al financiamiento de actividades sociales y comunitarias. En este entendimiento, no será una mera ecuación económica lo que determine la continuidad o no de este u otros juegos propiedad del Instituto, sino otras variables igualmente ponderables como ser presencia institucional, posicionamiento entre y frente a otras loterías, opinión del público fueguino, etc.

Por ende, el Instituto movilizará permanentemente todos y cada uno de sus recursos humanos y técnicos tendientes al éxito de los productos que comercializa. No será entonces una variable econométrica "punto de equilibrio";

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

IRIS PRODUCCIONES
FABIAN LOUSO

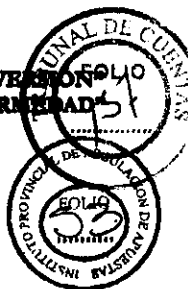
✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



lo que determine la continuidad o no del juego, sino un cúmulo de ponderaciones de las que sólo se han mencionado algunas.

1. J.- La empresa podrá proponer alternativas y variables para una mejor comercialización del producto, la que será evaluada y analizada por el I.P.R.A. para su posterior aplicación o no.

2)

2. a. El diseño y programa de premios no están comprendidos dentro de la presente Licitación. En referencia al diseño del cupón, el mismo podrá ser propuesto por el oferente.

2. b. Para los sorteos ordinarios: 15 (quince) días corridos antes de la fecha del sorteo. En el caso de los sorteos especiales y extraordinarios: 60 (sesenta) días antes de la fecha del sorteo.

2. c. El mínimo a imprimir debe ser de 30.000 cupones, cantidad necesaria para la provisión a las agencias y su remanente.

2. d. Se puede mantener el actual o el oferente podrá proponer modificaciones al mismo.

3)

3. a. El I.P.R.A. es el responsable de la contratación con ambos canales para la emisión televisiva y puesta en el aire del juego y el costo correspondiente.

3. b. La confección de los cortos publicitarios para la difusión del juego, estará a cargo del I.P.R.A. así como también del costo de los mismos.

3. c. Será responsabilidad del adjudicatario proponer los mismos para la aprobación del I.P.R.A., el diseño y confección de la apertura y cierre del programa conjuntamente con los copetes "Salió Línea" y "Salió Bingo".

Sin otro particular, y a la espera de haber satisfecho vuestras inquietudes en su totalidad, lo saludo atentamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ARMANDO A. ARDITESTRICHAN
DIRECTOR DE JUEGOS
I.P.R.A.

16:45
08-06-06

[Handwritten signature]
DIEGO TABLO PIEROTTI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
I.P.R.A.

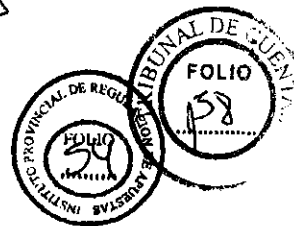
[Handwritten signature]
Fabián Pouso
TRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO TABLO PIEROTTI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
I.P.R.A.

✓

✓

2006			
FECHA	Nº SORTEO	CANT. CARTONES	RECAUDACION
08-01-06	271	22.288	\$ 222.580,00
15-01-06	272	10.357	\$ 51.785,00
22-01-06	273	10.417	\$ 52.085,00
29-01-06	274	11.066	\$ 55.330,00
05-02-06	275	13.267	\$ 66.335,00
12-02-06	276	13.529	\$ 67.645,00
19-02-06	277	12.588	\$ 62.775,00
26-02-06	278	14.162	\$ 70.810,00
05-03-06	279	14.113	\$ 112.904,00
12-03-06	280	13.790	\$ 110.320,00
19-03-06	281	18.058	\$ 270.885,00
26-03-06	282	11.785	\$ 94.312,00
02-04-06	283	12.278	\$ 98.192,00
09-04-06	284	13.184	\$ 107.072,00
16-04-06	285	11.512	\$ 94.496,00
23-04-06	286	11.217	\$ 89.736,00
30-04-06	287	11.115	\$ 89.232,00
07-05-06	288	12.368	\$ 98.952,00
14-05-06	289	11.823	\$ 94.632,00
21-05-06	290	10.823	\$ 86.632,00
05-06	291	9.985	\$ 79.880,00



DANIEL APPELLO
Intendente, Juegos Federales
I.P.R.A.

IRIS PRODUCCIONES
Calle 1000 - L. 1000

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘



DE LOS OFERENTES
DECLARACIONES JURADAS
EN ATENCION A LOS PUNTOS
10.2, 10.3, 10.4, 10.5 Y 10.6
DE LA PRESENTE LICITACION

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
A.F.R.A.

‘

‘

DECLARACION JURADA

----- El que suscribe la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.368
DECLARA BAJO JURAMENTO no estar comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en
los puntos 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 de la presente licitación -----



[Handwritten signature]
INSTRUMENTO FORMAL
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.368



[Handwritten signature]
INSTRUMENTO FORMAL
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.368

[Handwritten signature]
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
A.P.R.A.

2

3

DECLARACION JURADA

----- El que suscribe la presente Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349,
DECLARA BAJO JURAMENTO no estar comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en
los puntos 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 de la presente licitación -----



Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES



[Signature]
REPRODUCTION
García, Luis Enrique
D.N.I. 17.067.349 - L. 1985

Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

SOMETIMIENTO A JURISDICCION JUDICIAL

Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público DECLARAN no estar comprendidos en alguno de los impedimentos establecidos en los puntos 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 de la presente.



[Signature]
ESCRIBANO PUERTO RICO
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.366 - L. Juan 1928

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES



[Signature]
ESCRIBANO PUERTO RICO
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.366 - L. Juan 1928

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO LOPEZ PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



REQUISITOS DE LOS OFERENTES

INFORME DEL REGISTRO NACIONAL DE
REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

EN ATENCION AL PUNTO 11.1
DE LA PRESENTE LICITACION

[Handwritten signatures]
Diego Pablo Murotti
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO MUROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2

PUERTA JORGE LUIS

Pedido UER: 32565 - Regional: 86



(20060606000012)



W465163

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Art. 8 inciso b) LEY Nro. 22.117

Art. 51 C.P. (Modificado por Ley 23.057)

SE CERTIFICA que PUERTA JORGE LUIS

NACIONALIDAD Argentina, FECHA DE NACIMIENTO 10/10/1961

DOCUMENTO D.N.I. 14578366

NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES a informar por esta Repartición.

Se expide el presente a los efectos de ser presentado ante las autoridades que correspondan

Buenos Aires, 06 de junio de 2006

Firmado conforme Ley 25.506 por: Lidia Graciela Pawlukoviez

Coord. - Area At. Usuario

El presente Certificado se emite conforme los términos de la Ley 25.506 de Firma Digital, siendo impresión del documento digital código de trámite W465163 y código de seguridad: 50BB5AFA10A8B9474102DAA0A38BF346D3E6348. A efectos de su verificación, acceda a la siguiente dirección: www.jus.gov.ar/reincidencia/certificado.asp

Código de seguridad



50BB5AFA10A8B9474102DAA0A38BF346D3E6348



IMPRESIONA PERSONAL
Servicio de Impresión
O.M.I. 100.0000 - L. Año 1988

IMPRESIONES

00112000

ES COPIA FIEL
DIEGO P. GARCIA
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

POUSO FABIAN NORBERTO

Pedido ULR: 32566 - Regional:86



200606080004



W465198

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE REINICIENCIA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Art. 8 inciso f) LEY Nro. 22.117
Art. 51 C.P. (Modificado por Ley 23.057)



SE CERTIFICA que: POUSO FABIAN NORBERTO

NACIONALIDAD Argentina, FECHA DE NACIMIENTO 21/2/1965

DOCUMENTO D.N.E. 17067349

NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES a informar por esta Repartición.

Se expide el presente a los efectos de ser presentado ante las autoridades que correspondan.

Buenos Aires, 06 de junio de 2006

Firmado conforme Ley 25.506 por: Lidia Graciela Pawlukowicz
Coord. - Area At. Usuario

El presente Certificado se emite conforme los términos de la Ley 25.506 de Firma Digital, siendo impresión del documento digital
código de trámite: W465198 y código de seguridad: 622B60E8D9F65DAE1EE8EAC74BF451A64E03465D.
A efectos de su verificación, acceda a la siguiente dirección: www.jus.gov.ar/reincidencia/certificado.asp

Código de seguridad



622B60E8D9F65DAE1EE8EAC74BF451A64E03465D



Firma manuscrita

IMPRESORA PUSCINA
Calle 10 de Mayo 1000
1000 Montevideo - Uruguay

Firma manuscrita
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES 332001

ES COPIA FIEL
DIEGO PIEROTTI
Director de Administración
A.P.R.A.

✓

✓



REQUISITOS DE LOS OFERENTES

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
HABILITACION MUNICIPAL DE CIUDAD USHUAIA
Y OTROS

EN ATENCION AL PUNTO 11.2 Y 11,4
DE LA PRESENTE LICITACION

Chán Pouso
ACIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIFROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

SOLICITA REEMPLAZAR ORIGINALES
ADJUNTA FOTOCOPIAS



Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público y en forma individual SOLICITAN se certifiquen fotocopias adjuntas a la presente por ante funcionario del instituto para reemplazar por los originales agregados.

Motiva la presente ya que los originales incluidos son de indispensable tenencia de los suscriptos para el normal desarrollo de sus actividades comerciales.


Jorge Luis PUERTA
D.N.I. 14.578.366
CALLE 1000000 - L. Juan 1000


Fabián Norberto POUSO
D.N.I. 17.067.349
CALLE 1000000 - L. Juan 1000


ES COPIA FIEL
DIEGO POLO PIFERRER
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2



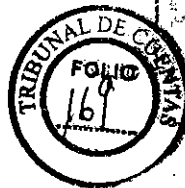
CONTENTS
ORIGINALS
PACA 100/USC
IN CENTER

[Handwritten signature]
J. Edgar Hoover

[Handwritten signature]
W. J. Donovan

1

2



**ADJUNTA FOTOCOPIAS
PARA REEMPLAZAR ORIGINALES
EN OFERTA DE INSCRIPCIONES**

**REPRESENTA FUERA
Diego Pablo Pierotti
CUI 10.000.000-1, 10 de 1998**

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
M.P.A.

✓

✓

Tierra del Fuego, Antártida
Islas Atlánticas Sur
Argentina
INDUSTRIA Y COMERCIO



Número de Inscripción		
A	3420	003269

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Decreto Territorial N° 887/81

Por la presente se CERTIFICA que la firma
"IMPRESORA FUEGUINA" - (*) de: PUERTA, Jorge Luis, sita en la calle
Alem N° 1092 de la ciudad de
Ushuaia, ha sido inscrita en el REGISTRO PERMANENTE
DE ACTIVIDADES COMERCIALES con el número más arriba indicado.
- IMPRENTA - LIBRERIA -

Ushuaia 12 de Noviembre de 1996

JUAN CARLOS MOLINOLO
Director de Comercio
Secretaría de Industria y Comercio

Tierra del Fuego, Antártida
Islas Atlánticas Sur
GOBIERNO
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección General de Personas Jurídicas

CERTIFICO: Que por Disposición D.I.G.J. N° 106/92 de fecha 03 de julio de 1992, dictada en los autos caratulados "PUERTA, Jorge Luis s/ Inscripción en el Registro Público de Comercio", expediente 2080/92, se ha procedido a inscribir en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, en calidad de Comerciante, al señor Jorge Luis PUERTA, argentino, casado, nacido el 10 de octubre de 1961, DNI 14.571.366, con domicilio en Alem N° 1092 de la ciudad de Ushuaia en el Libro Registro de Matricula de Comerciante bajo el N° 432, Folio 108, Año 1992. CONSTE.-----

USHUAIA 03 de Julio de 1992'-

ES COPIA FIEL
DIEGO PAOLO VIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

IMPRESORA FUEGUINA
Fueguina
CALLE 10 de Mayo - Ushuaia 1992

Fabian Pouso
IMP-PRODUCCIONES

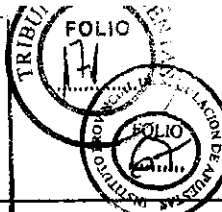
MARIA V. GARCIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

2

3

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUERO,
ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RECIBIDO

23 JUN 1992



22

FORMULARIO 18 01/92

DISTRITO USHUAIA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**COMUNICACION DE INICIACION DE
ACTIVIDADES**

SOLICITUD DE INSCRIPCION

DECLARACION JURADA

SOLICITUD DE

INICIACION ☒

MODIFICACION

CESE DE ACTIVIDAD

NÚMERO DE INSCRIPCION

01062841A

FECHA DE INICIO DIA MES AÑO

ACTIVIDADES 010892

DETALLE Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

PUERTA JORGE LUIS -

DOMICILIO FISCAL CONSTITUIDO EN CALLE LEANDRO N ALEM Nro. 1092

USHUAIA - Tel. C.P. 9410 LOCALIDAD USHUAIA

NATURALEZA JURIDICA Y OTROS DATOS DE LA ENTIDAD

OTRO	S.R.L.	C.p/Ac	Colec.	Cap.e	Com.Sim	D.Hecho	Asocia.	Ec.Mix	Cooper.	E.Estado	Suc.Ext	Otras
☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

FECHA DE CONTRATO SOCIAL

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

INSCRIPCION REGISTRO
COMERCIO

NÚMERO C.U.I.T. 20-14578366-7 NRO. INS. DIREC.
RECAU. PREVISIO.

NÚMERO DE INSCRIPCION DEL FONDO DE
INVERSION PARA LA NUEVA PROVINCIA

NÚMERO DE INSCRIPCION INGRESOS
BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

DECLARACION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN

ESTABLECIMIENTO IMPRESORA FUEGUINA DOMICILIO LEANDRO N. ALEM N° 1092

ACTIVIDAD DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD FECHA DE ALTA FECHA DE BAJA

IMPRESA

ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO

ACTIVIDAD DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD FECHA DE ALTA FECHA DE BAJA

ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO

ACTIVIDAD DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD FECHA DE ALTA FECHA DE BAJA

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO JERONIMO
Director de Administracion
IPRA

Fabían Pouso
IRIS/PRODUCCIONES

WOLFF
Jefe de
IPRA

NOTA: (Cubrir únicamente en los casos de transferencia de fondos de Comercio, cambio de razón social, sucesiones indivisas)

NOMBRES Y RAZÓN SOCIAL

TOMA DE POSESIÓN

ANEXO SE ADJUNTA

LISTA DE RESPONSABLES DE LA ENTIDAD (Hasta 3)

1. INDIVIDUAL Y SUC. INDIVISAS

APELLIDO Y NOMBRES

PUERTA
JORGE LUIS

DOMICILIO PARTICULAR

LEANDRON
ALEM N° 1092

Doc. Identid. Tipo y Nro.

DNI
N° 14578366

FECHA DE NACIMIENTO

10-OCT-61

NACIONALIDAD

ARGENTINA

ESTADO CIVIL

CASADO

SEXO

MASCULINO

Cierre de ejercicio

Subscribe JORGE LUIS PUERTA en su
cualidad de PROPIETARIO afirma que los datos
dados son correctos y completos, y ha confeccionado esta declaración
sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión
de la realidad.

LUGAR

FECHA

USHUAIA

23 06 92

FIRMA Y SELLO

[Firma manuscrita]

CONFE-FIRMA (por funcionario de la D.G.R., Escribano, Juez de Paz, Policía)

Distrito Ventana Bahua

SAN MARTÍN y 17

(9410)

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Cooperación
IPRA

Esteban Pouso
IRIS PRODUCCIONES

DECLARACION (Cubrir unicamente en los casos de transferencia de fondos de Comercio, cambio de razon social o sucesiones indivisas)

NOMBRE Y RAZON SOCIAL

TOMA DE POSESION

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA

RESPONSABLES DE LA ENTIDAD (Hasta 3)

1 ☒ INDIVIDUAL Y SOC. INDIVISAS

				APELLIDO Y NOMBRES	
				DOMICILIO PARTICULAR	
				Doc. Identid. Tipo y Nro.	
				FECHA DE NACIMIENTO	
				NACIONALIDAD	
				ESTADO CIVIL	
				SEXO	
				Cierre de ejercicio	

Jorge Luis Puerta en su calidad de Presidencia afirma que los datos son correctos y completos, y ha confeccionado esta declaracion sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la realidad.

LUGAR	FECHA
<u>CIUDAD</u>	<u>12/11/36</u>
FIRMA Y SELLO	
<u>Jorge L. Puerta</u> IMPRESORA FUEGUINA	

EXPOSICION

DE FIRMA (por funcionario de la D.G.R., Escribano, Juez de Paz, Policia)

ESCRIBANO
ACIA/13
Jalco-Despacho
IPRA



USHUAIA, 15 JUL. 2003

VISTO: El Expediente N° P-4226/1992, por el cual se solicitó la Habilitación Comercial del local sito en Avda. Leandro N. Alem N° 1092, de esta localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho local comercial fue habilitado mediante Disposición D.C.I. y V.P. N° 0253/2003.

Que el recurrente ha cumplimentado con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 565/89.

Que la Directora de Comercio, Industria y Vía Pública se encuentra facultada para otorgar la Habilitación de los locales comerciales por Decreto Municipal N° 564/95.

Por ello:

LA DIRECTORA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA

DISPONE:

ARTICULO 1º: HABILITAR al señor PUERTA, Jorge Luis, DNI. N° 14.578.366, a ejercer la actividad comercial en el local de su propiedad, sito en Avda. Leandro N. Alem N° 1092, de esta localidad, cuya Superficie es de 100,00m2, para explotar el rubro: Código 066, Cat. 2, IMPRENTA/ LIBRERIA.

ARTICULO 2º: La Baja Comercial definitiva solo se dará con la presentación de los Libres Deudas correspondientes atento a lo establecido en el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal vigente. De constatarse el cese de actividad, se procederá de acuerdo al Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 1322/94.

ARTICULO 3º: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 1322/94, el titular de la Habilitación en cuestión fija domicilio real en Avda. Leandro N. Alem N° 1092, de esta localidad.

ARTICULO 4º: DÉJESE SIN EFECTO Disposición D.C.I. y V.P. N° 0253/2003.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE. Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido. Archívese.

DISPOSICIÓN D.C.I. y V.P. N° 0321 /2003.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
LEONARDO PUERTA
Librería

Maria R. BAEZ

Directora
Dirección. Comercio, Ind. y Vía Pública
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON, SERÁN ARGENTINAS"

[Firma]
DIRECTORA PROVINCIAL
Secretaría de Comercio
y Turismo - Ushuaia

[Firma]
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Firma]
ACTUARIOS
del Depto. Despecho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
I.P.R.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



35

Número de Inscripción		
K	7430	2626

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Decreto Territorial N° 887/81

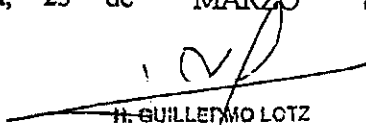
----- Por la presente se CERTIFICA que la firma
" IRIS PRODUCCIONES " (Agencia de Publicidad), de: Fabián Norberto POUSO.-

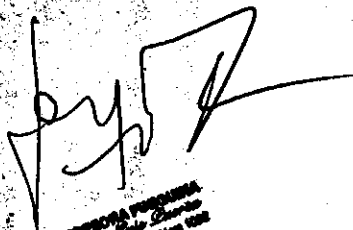
sita en la calle GDOR. CAMPOS

N° 1589

de la ciudad de USHUAIA , ha sido inscripta en el REGISTRO PERMANENTE
DE ACTIVIDADES COMERCIALES con el número más arriba indicado.

USHUAIA, 25 de MARZO de 2004


H. GUILLERMO LOTZ
Dirección Gen. Ind. y Comercio


DIRECCION GENERAL
de Industria y Comercio
Ushuaia - Tierra del Fuego


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.


ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓

DIRECCION GENERAL DE
FISCALIA
29 ENL. 2004

TRIBU
FOLIO
15

FOLIO
30

28

D. G. R.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Ministerio de Economía

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

COMUNICACION DE INICIACION DE
ACTIVIDADES

SOLICITUD DE INSCRIPCION

1	NUMERO DE INSCRIPCION			
118728/7				
2	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DIA	MES	AÑO

DECLARACION JURADA

SOLICITUD DE:

INICIACION
MODIFICACION
CESE ACTIVIDAD

3	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL															
POUSO FOGIOLI, N. Roberto																

4	DOMICILIO FISCAL CONSTITUIDO EN				CALLE	C. Comples										N°	15	
BARRIO					TEL.	CP 4410										LOCALIDAD	ULU	

NATURALEZA JURIDICA Y OTROS DATOS DE LA ENTIDAD																	
5	Uniper.	S. A.	S. R. L.	C. p/Ac.	Colect.	Cap. e l.	Com. Sim.	De Hecho	Asocia.	Ec. Mix.	Cooper.	E. Estado	Suc. Ext.	Otras			
01		x	02		03		04		05		06		07		08		09
FECHA DE CONTRATO SOCIAL																	
FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO																	

6	INSCRIPC. REGISTRO PUBLICO COMERCIO				N° C.U.I.T.	20-17067849-3				N° INS. DIREC. RECAU. PREVISTO.							
N° INSCRIP. FONDO INVERSION PARA LA NUEVA PROVINCIA										N° INSCRIPCION INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL							

DENOMINACION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN																
ESTABLECIMIENTO Iris Producciones DOMICILIO Edor. Campos N° 54																
CODIGO ACTIVIDAD		DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD										FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA		
932510		Agencia de Publicidad										01/02/04				

ESTABLECIMIENTO																
CODIGO ACTIVIDAD		DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD										FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA		

ESTABLECIMIENTO																
CODIGO ACTIVIDAD		DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD										FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA		

Formulario 13 01/92

DIRECCION DE BOLETIN OFICIAL E IMPRENT

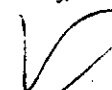
[Signature]
INSTRUMENTO PUBLICO
Firma Fiel Puerto
DALL 1998-11-10

[Signature]
Fabián Paves
IRIS PRODUCCIONES
ES COPIA FIEL
DIEGO PAVES
Director de Administración
I.P.A.

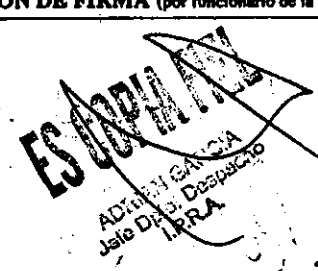
[Signature]
DALL 1998-11-10

8 FIRMA ANTECESORA: (Cubrir únicamente en los casos de transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o sucesiones indivisas)			
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO:		TOMA DE POSESION	
DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:			

9 NOMINA DE RESPONSABLES DE LA ENTIDAD (Hasta 3)				10 INDIVIDUAL Y SUC. INDIVISAS			
APELLIDOS Y NOMBRES				APELLIDOS Y NOMBRES	POUSO Fabiano		
DOMICILIO PARTICULAR				DOMICILIO PARTICULAR	650R CAMPOS 1539		
Doc. Identidad Tipo y Número				Doc. Identidad Tipo y Número	17 007 344		
CARGO QUE DESEMPEÑA				FECHA DE NACIMIENTO			
FACULTADES				NACIONALIDAD	ARB.		
CARACTER DE LA FIRMA				ESTADO CIVIL	CASADO		
FIRMA DEL MANDATARIO				SEXO			
				CIERRE DE EJERCICIO			

El que suscribe AGUILAR en su carácter de afirma que los datos consignados son correctos y completos, y ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	LUGAR	FECHA	
	FIRMA Y SELLO		
			

OBSERVACIONES

CERTIFICACION DE FIRMA (por funcionario de la D.G.R., Escribano, Juez de Paz, Policía)




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CERTIFICACION: Que la copia
del original en los registros...



27 AGO 2001



(Confecciónese por duplicado)

Don Pouso, Fabian Norberto con domicilio en
Cdor. Campos, 1589 ^{DNI} Cédula de Identidad (*) N° 17.067.345
Lib. Enrol. o Cívica
autoriza a Doña Aguirre, Alicia Delia de la Mercedes
nacido el 29 / 08 / 60, de estado civil divorciada con domicilio en
Genetarme, Argentina 105,1 ^{DNI} Cédula de Identidad (*) N° 13.935.953
Lib. Enrol. o Cívica
para que, con relación al impuesto (b) I. Bienes
lo presente ante la Dirección General de Rentas con las facultades indicadas en los puntos (c)
Una el Día
de los transcritos a continuación:

- 1) Notificarse en expedientes y sumarios;
- 2) Solicitar y retirar valores;
- 3) Firmar declaraciones juradas y solicitudes de plazo o prórroga; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas presentadas;
- 4) Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias o administrativas exigidas por el carácter de la inscripción;
- 5) Firmar recibos provisionales o definitivos;
- 6) Firmar letras o cualquier otro documento que importe obligación de pago;
- 7) Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen;
- 8) Alegar defensa e interponer recursos ante la Dirección, en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputársele con respecto a las leyes del citado gravamen, y ofrecer o aportar pruebas con relación a cualesquiera de las situaciones enunciadas en el punto 7 y en el presente;
- 9) Percibir el importe de devoluciones;
- 10) Renunciar a la prescripción ganada o al término corrido de la prescripción, y reconocer deudas.

Otras:

Deja constancia asimismo que esta autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a la Dirección General de Rentas. De conformidad con lo expuesto, ambas partes firman al pie en
a 30 días del mes de Agosto del año 2001

Firma del Autorizado

Firma del autorizante

Firma y sello del empleado actuante o de la persona que autentique la firma del autorizante (d)

MARCELO O. BELLINIA
Jefe de la Recaudación
Dirección General de Rentas

- (a) Táchese lo que no corresponda.
- (b) Debe otorgarse una autorización para cada impuesto.
- (c) Detállese en letras y números.
- (d) Cuando la autorización no se otorgue ante empleados de la Dirección, la firma del autorizante debe ser autenticada por: Instituciones bancarias, jueces de paz, jefes de registro civil, comisarios de policía, escribanos Públicos de registro

DIEGO PABLO ALBERTI
Director de Administración

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

2

3

4

Autorización D.C.I. y V.P. N° 627/06

La Municipalidad de Ushuaia a través de la Dirección de Comercio Industria y Vía Pública, **AUTORIZA** a partir del día de la fecha a favor del señor **Fabián Norberto POUSO D.N.I.N° 17.067.34**, a explotar comercialmente el local sito en la calle **Gobernador Campos N° 1589, Local N° 1**, de esta localidad en el rubro: **"AGENCIA DE PUBLICIDAD"** Código: 005, con una superficie de **42,00 m2**, cuyo expediente se encuentra registrado con el N° **0529/04**.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, quien deberá previo al vencimiento, cumplimentar los requisitos adeudados, caso contrario deberá cesar en su actividad. Queda por la presente debidamente notificado y toma conocimiento que ante el incumplimiento de lo indicado en esta, la Municipalidad procederá a la baja del padrón comercial, debiendo el titular cumplimentar lo dispuesto en el artículo 87° de la Ordenanza Fiscal en vigencia.

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los **17 días del mes de Abril de 2006.-**

Requisitos a Presentar :

NO * Certificado de Uso Conforme (Dpto. Obras Particulares. Avda. San Martín 780 2° Piso).

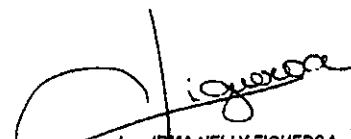
SI * Libre Deuda de Rentas Municipal sobre Tasa a la Act. Comercial (San Martín 780 2° Piso).

SI * Libre Deuda del Juzgado Municipal de Faltas (25 De Mayo N° 151).

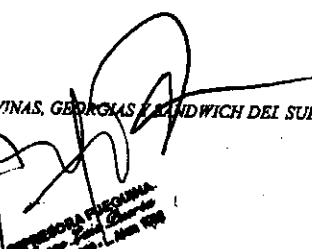
OTROS: POR CERTIFICADO C.N.C.-

VENCE EL DIA: 17/07/06.-

17/04


Firma Nelly F. Guerra
Jefa Dpto. Técnico Prehabilitaciones
Dcción. Comercio Ind. y Vía Pública
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


Adnan García
Dcción. Comercio Ind. y Vía Pública

ES COPIA FIEL
DIEGO PARRA DIRECTOR
Director de Administración
M.P.A.

2

3

República



Argentina

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión



Certificado de Habilitación de Agencia de Publicidad

El presente certificado se extiende a nombre de la Agencia de
Publicidad **IRIS PRODUCCIONES DE FABIAN NORBERTO POUZO**,
CUIT 20-17067349-3, domicilio GOBERNADOR CAMPOS 1589, C.P.
9410, localidad USHUAIA de la provincia de Tierra del Fuego.

Inscripta bajo el número **5060** del libro n° 5 folio 56.

Vigencia 31 de Marzo de 2007.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2006.

1	D	E	S	R.
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

DR. IGNACIO MARTIN OINGOLANI
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

AGENCIA DE
EPE DEPARTAMENTO
NACIONAL DE

AGENCIA DE
EPE DEPARTAMENTO
NACIONAL DE

Fabian Pouzo
IRIS PRODUCCIONES

00557

ES COPIA FIEL
Jefe de Oficina
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

DIEGO ABLO NERETTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



Presidencia de La Nación
Comité Federal de Radiodifusión



40

"2006, año homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

NOTA N° 202000326-COMFER/DNPyD/DRSR/2006

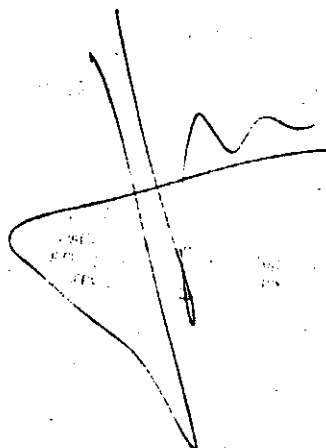
BUENOS AIRES, 26 DE MAYO DE 2006

AGENCIA
IRIS PRODUCCIONES DE FABIAN NORBERTO POUZO
GOBERNADOR CAMPOS 1589
9410 - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

RE/INSCRIPCION N° 5060

Se remite el certificado de reinscripción en el registro de Agencias de Publicidad (RAP),
que posee este organismo, con vigencia hasta el 31/03/2007

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



FABIAN POUZO
GOBERNADOR CAMPOS 1589
9410 - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

Fabian Pouzo
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3

X

Recibo oficial Nro.: 0002 - 00005467



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

CAPITAL FEDERAL, 31/03/2006

CUIT: 30626539102

COBRANZAS



Recibi(mos) de: IRIS PRODUCCIONES

La suma de: CUATROCIENTOS***

Con Cheque CORREO ARGENTINO Número 84240256**

Tipo de Percepción: COBRANZAS REGISTRO AGENCIA DE PUBLICIDAD ***

En concepto de: REINSCRIPCION EN EL RAP N° 5060

La recepción del presente importe no implica el reconocimiento de pago de Gravámenes y/o sus adicionales, (Recargos, actualizaciones, intereses) o Multas, devengadas con anterioridad, ni otorgamiento de quitas, esperas, novación o transacción de aquellos.

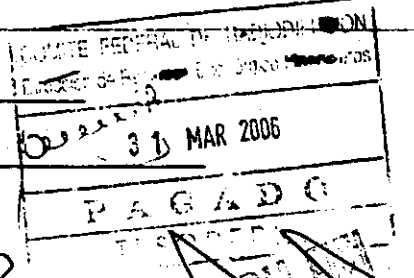
Los valores recibidos se imputarán al pago una vez acreditados en la cuenta corriente que han sido depositados.

Si un valor fuere rechazado por la Institución Bancaria, el presente recibo queda anulado automáticamente, careciendo de valor legal, no siendo necesario ninguna notificación por escrito.***

Nota: Los pagos mediante cheques deben efectuarse a nombre del COMFER NO A LA ORDEN***

Total: 400***

TESORERIA



Fabian [Signature]
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA
ADRIAN GARCIA
Jose [Signature]
LARA

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO [Signature]
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión



NOTA N° 202000263/COMFER/DNPD//D.R.S.R./04.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2004.

AGENCIA
IRIS PRODUCCIONES
Gdor. Campos n° 1589
9410 - Ushuaia
TIERRA DEL FUEGO

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente dejamos constancia que la Agencia de Publicidad **IRIS PRODUCCIONES** ha cumplimentado todos los requerimientos para obtener el correspondiente certificado que la habilite a comercializar espacios de publicidad en empresas de radiodifusión.

En virtud de haber realizado el pago mediante recibo oficial n° 0002-000002670, de fecha 26/04/2004 en concepto de inscripción en el R.A.P., este Departamento de Registro le ha asignado el número 5060, para la Agencia **IRIS PRODUCCIONES** integrada por: **FABIAN NORBERTO POUSO** (D.N.I. 17.087.349), con domicilio en Gdor. Campos n° 1589, Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego.

A pedido del interesado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda, se le extiende la presente constancia.

Unica.

JOAQUIN FERNANDEZ MAORID
JEFE DEPARTAMENTO DE REGISTRO
SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Jefe Dep. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

٢

٣



43

Aviso de



Destinatario : FABIAN NORBERTO POUSO

Dirección : CAMPOS 1589 0 0

CP / Localidad : 9410 USHIAOA

Estimado cliente:

Su giro serie V número 91939 - 7 por un importe de \$ 500 fue abonado el
28/4/04 en la sucursal C0000 CASA CENTRAL

IMPRESORA PUSOMA
Calle San Martín 1022
9410 Ushiaoa - L. Area 1022

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ALEJANDRO GARCIA
Jefe de Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO FARIAS
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2


Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

X

Recibo oficial Nro.: 0002 - 00002670

CAPITAL FEDERAL, 26/04/2004

CUIT: 30626539102

COBRANZAS



Recibí(mos) de: IRIS PRODUCCIONES

5060

La suma de: CILIENTOS***

Con Cheque CORREO ARGENTINO Número 86091939***

Tipo de Percepción: COBRANZAS REGISTRO AGENCIA DE PUBLICIDAD ***

En concepto de: INSCRIPCION EN EL RAP

La recepción del presente importe no implica el reconocimiento de pago de Gravámenes y/o sus adicionales, (Recargos, actualizaciones, intereses) o Multas, devengadas con anterioridad, ni otorgamiento de quitas, esperas, novación o transacción de aquellos.

Los valores recibidos se imputarán al pago una vez acreditados en la cuenta corriente que han sido depositados.

Si un valor fuere rechazado por la Institución Bancaria, el presente recibo queda anulado automáticamente, careciendo de valor legal, no siendo necesario ninguna notificación por escrito.***

Nota: Los pagos mediante cheques deben efectuarse a nombre del COMFER NO A LA ORDEN***

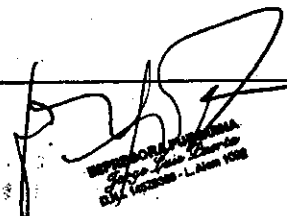
Total: 500***

TESORERIA

26 ABR 2004

TESORERIA


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES


Diego Pablo Pierotti
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

COMPROBANTE DE ADQUISICION Y
PLIEGO DE LICITACION

EN ATENCION AL PUNTO 14.2
DE LA PRESENTE LICITACION

San Pablo
Licitaciones

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO VIGNOTTI
Director de Administración
I.P.A.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION" - "NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

Avda. San Martín 360
Tel./Fax: (02901) 43-3515 - 42-1137
C.U.I.T. : 33-67574630-9
IVA EXENTO
Agente de Retención DGR N° 140

I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE AFUERTAS

Cliente: IMPRESORA FUEGUINA

N° de Recibo 11204331

Fecha 22/06/2006

Concepto: PLIEGO LICITACION PCA. 01/06

\$ 5,000.00

\$

\$

\$

\$

\$

TOTAL \$ 5,000.00

SON PESOS CINCO MIL

IMPRESA INTEGRAL URBANAMA San Martín 130 - TEL. 421144 - 421145 E-mail: urbanama@prodigy.com.ar

IMPRESORA FUEGUINA
Gerente: Juan Carlos
Dalla Vecchia - L. Abril 1998

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Andrés Patricia Sanchez
Gerente General
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO ANTONI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 10 de junio de 2006

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 492/06, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/06 - CONCESION OFICIAL PARA LA PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" -; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de una empresa para efectuar la explotación de Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego denominado Telebingo Fuegoño.

Que la presente contratación se encuadra con la prescripciones legales previstas por Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y en su Decreto reglamentario N° 1505/02.

Que en consecuencia, surge necesario aprobar el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en sus artículos 8° y 9°, su Decreto Reglamentario 2845/93 y Resolución I.P.R.A. N° 650/06.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE JUEGOS A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego denominado Telebingo Fuegoño, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Aprobar el pliego de bases y condiciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente llamado a Licitación Pública N° 01/2006, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Establecer como fecha para la apertura de ofertas el día 12 de junio de 2006 a las 12 horas, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30° de la Ley Territorial N° 6.

ARTICULO 4°.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 666 /06.-

ES COPIA FIEL
DIEGO FLORES
Director de Administración
I.P.R.A.

[Firma]
SECRETARIO DE JUEGOS
A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS

[Firma]
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

[Firma]
ARMANDO A. ARROYEQUIZHAR
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.
A/C PRESIDENCIA

[Firma]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 666/2006

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES



1.- OBJETO:

- 1.1 El objeto del llamado a la Licitación Pública, consiste en otorgar la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado TELEBINGO FUEGUINO, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 1.2 A tales efectos, la autoridad Licitante abonará al concesionario un porcentaje de la Recaudación Bruta del juego Telebingo Fuegoquino realizado en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1.3 La presente convocatoria se registrará por las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley N° 6 de Contabilidad y sus normas reglamentarias.

2.- DURACION DE LA CONCESION:

- 2.1 El permiso de explotación tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del primer sorteo posterior a la adjudicación.
- 2.2 La Producción Televisiva y la provisión de los servicios conexos (impresión de cupones y sistematización) del TELEBINGO FUEGUINO, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato; dicho inicio podrá prorrogarse por idéntico período, a criterio del organismo licitante.

3.- DEL OBJETO A LICITAR:

Forma parte de la presente licitación el Decreto Reglamentario N° 1091/06.

4.- NORMAS GENERALES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

- 4.1. Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2. Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4.3. Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante Escribano Público. En caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma deberá ser legalizada por el Consulado de Escribanos.
- 4.4. Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, la comunicación de su cambio dentro de la misma deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5. Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la

ES CORPORA FIE

DIEGO PABLO VIEROTI
Jefe de Administración
I.P.R.A.

ES CORPORA FIE

ARMANDO A. ARBERGHEM
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

ES CORPORA FIE

1

2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



- ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 4.6. En los casos que el oferente se presentará en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran. En caso de resultar adjudicatario, deberá registrarse ante la Inspección General de Justicia de la Provincia el respectivo contrato en forma previa a la celebración del contrato de adjudicación.
 - 4.7. La autoridad de aplicación de esta Licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
 - 4.8. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACION A LOS ADQUIRENTES

- 5.1 Los avisos del llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia, así como también en un diario de nivel Provincial, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2 Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia y en la Delegación de la ciudad de Río Grande sita en calle Rosales y Estrada, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez (10) días antes al fijado para la apertura.
- 5.3 Hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura los que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las respuestas se comunicarán por escrito.
- 5.4 Todas las aclaraciones y/o circulares serán comunicadas a los interesados con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura.
- 5.5 Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.
- 5.6 El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso Licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.
- 5.7 El valor del pliego se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000-), debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3 denominada "Gastos Operativos IPRA"

6.- GARANTIA DE OFERTA

- 6.1 A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-).
- 6.2 El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos desde el acto de apertura.

7.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

- 7.1 La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro una

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO...
Director de Administración
I.P.R.A.

IRIS PRODUCCIONES

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



- vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.
- 7.2 La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.
- 7.3 La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida una vez constituida la garantía de adjudicación.

8.- GARANTIA DE ADJUDICACION

- 8.1 El monto en concepto de garantía de adjudicación será de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).
- 8.2 La garantía contractual del concesionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluida la concesión de administración, explotación y comercialización, siempre que el adjudicatario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

9.- FORMAS DE LAS GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACION

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

- 9.1 Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en Cuenta Corriente N° 1710273/3.
- 9.2 Fianza o aval bancario de institución bancaria que opere en la plaza comercial de la provincia de Tierra del Fuego, debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, ilana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.
- 9.3 Seguro de caución de compañía aseguradora con domicilio en esta Provincia de Tierra del Fuego, constituyéndose la compañía aseguradora como deudora lisa, ilana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

**EN TODOS LOS CASOS LA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE ABAR-
CANDO E INCLUYENDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO OFERENTE.**

10.- DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

- 10.1 Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas en algunas de las formas previstas en la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

- 10.2 No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO VIEROTI
Director de Administración
I.P.R.A.

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ARMANDO A. ARISTEQUIAN
Secretario de Juegos
I.P.R.A.
ARG. PRESIDENCIA

AS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS*

C

C



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONViertas EN UNA ENFERMEDAD"



forma total o parcial por aquellos.

- 10.3 Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado provincial.
- 10.4 Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.
- 10.5 Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhiibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos contra la Administración.
- 10.6 Los deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal.

LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR UNA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO ESTAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

11.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 11.1 Deberán presentar informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Sociedades Comerciales deberán acompañarlo cada uno de los Directores o integrantes del Órgano de Administración.
- 11.2 Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y/o autoridad de aplicación correspondiente.
- 11.3 En caso de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), se incluirá el respectivo contrato. No será necesaria su inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la Provincia u Organismo que corresponda a excepción de que resulte adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplirse con tal recaudo antes de la firma del contrato de concesión, debiendo consignar expresamente que todos sus componentes asumen la solidaridad en los términos del Artículo 381º de la Ley Nº 19.550.
- 11.4 Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia.

12.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- 12.1 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 12 de junio del año 2006 a las 12:00 hs. en San Martín Nº 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presencia de las autoridades que para tal efecto designe el I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

13.- LAS OFERTAS

- 13.1. Las ofertas se presentarán en idioma nacional, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del proponente.

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

ADRIAN C. GARCIA
Jefe de Departamento

ARMANDO A. ARISTEQUIAN
Secretario de Justicia
I.P.R.A.
AJD PRESIDENCIA

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur // 5.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



- nente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se recepcionarán en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.
- 13.2. Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.
 - 13.3. La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.
 - 13.4. La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.
 - 13.5. La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.
 - 13.6. Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido y estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LICITACION PUBLICA N° 01/2006 FECHA DE APERTURA: 12 de junio 2006
HORA: 12:00

14.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá:

- 14.1 Índice de su contenido total.
- 14.2 Comprobante de adquisición del pliego.
- 14.3 Garantía de Oferta debidamente constituida en alguna de las formas previstas en la Cláusula 9°.
- 14.4 Constancia de inscripción y número de CUIT.
- 14.5 Certificado Fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05.
- 14.6 Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
- 14.7 Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- 14.8 Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
- 14.9 De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
- 14.10 Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio del órgano de administración.
- 14.11 Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del represen-

ES COPIA FIE

DIEGO P. A. SECRETARIO DE ADMINISTRACION IPRA.

Fabían Pouso

IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIE
Jefe Dpto. Despacho
IPRA

ARMANDO A. ANDREYBUSHNAPIS SECRETARIO DE JUROS IPRA.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///6.-

tante legal sino surgiere de la documentación requerida en los puntos precedentes.

- 14.12 Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los dos últimos ejercicios anuales, Incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, en caso de que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea.
- 14.13 Copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
- 14.14 Memoria descriptiva del modo en que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.
- 14.15 Se adjuntará la nómina completa de los integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran.
- 14.16 Oferta económica: El proponente deberá expresar en su oferta económica el porcentaje de la Recaudación solicitado al Instituto en concepto de pago por el servicio licitado, con firma certificada. Se entiende por recaudación el producido por la venta y/o canje y/o transferencia onerosa de billetes y/o certificados de TELEBINGO FUEGUINO, cualquiera sea la forma en que se realiza. Dicho porcentaje podrá ser variable de acuerdo al valor del billete a comercializar.

15.- COMPARACION DE OFERTAS

- 15.1 A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

16.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo Licitante:

- 16.1 Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario.
- 16.2 Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.
- 16.3 Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.
- 16.4 Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.
- 16.5 Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.
- 16.6 Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así constare en aquella docu-

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CALLE SAN MARTÍN 1000
5400 Ushuaia, Tierra del Fuego

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
ADAM BARON
Jefe Dpto. Despacho

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO JERÓNIMO
Director de Administración
IPRA.

[Handwritten signature]
FABIAN POUSO
IRIS PRODUCCIONES

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1117.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONViertas EN UNA ENFERMEDAD"



54

mentación en que se exige tal requisito.

- 16.7 Cuando contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal y cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.
- 16.8 Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto como objeto social la explotación y administración de juegos de azar.
- 16.9 Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4.

17.- DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

- 17.1 La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09 a 12 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín n° 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 17.2 Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el Punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.
- 17.3 Substantiadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá; dicha resolución es irrecurrible sin desmedro del derecho de replanteadas luego de la adjudicación por la vía prevista en el Punto 19.3.
- 17.4 Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

18.- GARANTIA DE IMPUGNACIONES

- 18.1 Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.
- 18.2 La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el Punto 9.1.
- 18.3 La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total dentro de los diez días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

19.- DE LA COMISION DE PREADIUDICACION

- 19.1 El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora que se designará por resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 19.2 La comisión evaluadora se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de apertura.
- 19.3 Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, éstos no suspenderán el trámite de la licitación.

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
AURON GARCIA
Jefe Depto. Desarrollo

ARMANDO ALONSO ESTEBAN
SECRETARIO DE JUEGOS

C

C



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONViertas EN UNA ENFERMEDAD"



///8.-

20.- ACLARACION DE LAS PROPUESTAS

- 20.1 Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

21.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS

- 21.1 El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

22.- DE LA ADJUDICACION

- 22.1 La adjudicación será global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente los servicios de Producción Televisiva, impresión de cupones y su sistematización; se instrumentará por resolución del organismo y recaerá en la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, financiero y económico.

23.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 23.1 Dentro de los cinco días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el adjudicatario deberá constituir la garantía de adjudicación prevista en el punto 8.1. y en la forma prevista en la Cláusula Novena.
- 23.2 Dentro de los cinco días hábiles posteriores a, la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:
- a) El presente pliego de bases y condiciones.
 - b) El expediente licitatorio.
 - c) La resolución del Instituto que adjudica la licitación.
 - d) Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y sus normas reglamentarias.
 - e) El Decreto Provincial N° 1091/06 - Reglamentario del juego.

24.- DEL PORCENTAJE REQUERIDO - FORMAS DE PAGO

- 24.1 El importe correspondiente, que se desprenda del convenio que se firmara entre el Instituto y el adjudicatario, se abonara dentro de los cinco días posteriores al sorteo, en la cuenta bancaria que el adjudicatario determine.

25.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Punitivas.

ES COPIA FIEL
DIEGO PAOLO MEROTTI
Director de Administración
IPRA

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho

ARMANDO A. ARISTYERQUIER
Secretario de Juegos
IPRA

1

2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



///9.-

- tivas, que forma parte integrante de este pliego.
- 25.1 Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco años de presentarse a licitaciones ante el órgano licitante.
 - 25.2 Cuando se compruebe la existencia de incumplimientos a lo establecido en este pliego de bases y condiciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados éstos a partir desde el momento de su notificación.
 - 25.3 En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos sobrevinientes.
 - 25.4 El importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario infractor, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria que oportunamente determine el I.P.R.A., ante quien deberá presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.
 - 25.5 Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante el Presidente del I.P.R.A., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas en caso de tratarse de multas. Desestimada la Reconsideración, se observará el procedimiento previsto en la Ley 141.
 - 25.6 Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación de los últimos tres (3) sorteos.
 - 25.7 Cuando el cumplimiento del contrato no pueda efectuarse por causa de fuerza mayor o fortuitas, las mismas serán puestas en conocimiento del organismo dentro de las 48 horas de producidas, acompañándose la documentación probatoria.
 - 25.8 Se producirá la pérdida de la garantía constituida por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación o que, habiéndose resuelto el correspondiente adjudicatario, desistiera de la firma del contrato.
 - 25.9 La autoridad licitante podrá ordenar la suspensión preventiva de la explotación y comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la administración, explotación y/o comercialización del juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulten involucrados tanto la empresa como socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

26.- DE LA EXPLOTACION

El adjudicatario deberá:

- 26.1 Solventar los costos de Producción del Programa Televisivo, impresión de los cartones del Juego y la Sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO y sus derivados.
- 26.2 Los cartones deberán tener elementos de seguridad que eviten su adulteración y/o su duplicidad.

ES COPIA FIEL
DIEGO P. GARCIA
Director de Administración
I.P.R.A.

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ARMANDO L. ARGENTINOS
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

ARMANDO L. ARGENTINOS
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

‘

‘



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

- 26.3 La sistematización del Juego TELEBINGO FUEGUINO deberá ser un sistema que administre en forma integral dicho Juego (Pre-distribución, lectura, devolución y realización del sorteo). Debiendo ser configurable a las necesidades y de acuerdo a las pautas que surjan de las distintas modalidades y promociones que determine el Instituto para cada sorteo.
- 26.4 Deberá manejar una base de datos de como mínimo treinta mil (30.000) cartones, garantizando la búsqueda de ganadores en forma rápida y eficiente, generando los reportes con la información de los ganadores en forma casi inmediata, los aplicativos serán de acuerdo a las pautas y necesidades que el instituto determine garantizando en todo momento la confiabilidad y transparencia de los métodos utilizados en el sistema sorteador.
- 26.5 Generar información de los cartones vendidos en soporte magnético u óptico antes de cada sorteo y luego de los mismos generar la información en soporte magnético u ópticos y en papel para las distintas áreas que el instituto determine, la que deberán ser suministradas inmediatamente concluido el sorteo y de acuerdo a las pautas preestablecidas.
- 26.6 Atender a su exclusivo cargo el equipamiento requerido para dicho fin, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos. Brindar el servicio técnico necesario y proveer las herramientas y repuestos necesarios que garanticen la reparación y el correcto funcionamiento de los mismos. Los equipos en ningún caso permanecerán sin funcionar por un lapso mayor a 48 horas por desperfectos o falta de atención, salvo casos debidamente justificados.
- 26.7 El servicio del Programa Televisivo "El Show del Telebingo Fueguino" consistirá en:
- a) Producción: comprende la realización de la rutina para el programa, así como también la supervisión del mismo, conducción, sonido, iluminación, contratación de escribano, coordinación.
 - b) Conducción: la empresa será responsable de la forma en que el conductor se maneje ante las cámaras de Televisión, la información que brinden lo referido al Telebingo, manteniendo ciertas normas en lo que hace a lo artístico o a la conducción propiamente dicha.
 - c) Sonido: supervisará la correcta provisión del sonido, tanto en el interior de la sala, como para el canal de TV para la difusión del evento con los elementos necesarios para cada caso (micrófonos, líneas de audio, retorno interior, baffles en sala, etc).
 - e) Coordinación de la transmisión del programa: la misma se desarrollará entre el personal del I.P.R.A., conductores y canal de televisión, a efectos de que el programa a transmitir se realizado en forma profesional y cumpla con los objetivos propuestos por la autoridades del I.P.R.A..
 - f) Escribano: a solicitud del I.P.R.A. la empresa, contratará los servicios de un Escribano a fin de darle mayor transparencia al programa y los sorteos que se realicen en el mismo.
- 26.8 Para la contratación de los servicios detallado en el punto 26.7, la empresa deberá contar con la conformidad del Instituto, siendo necesaria su autorización para efectuar cualquier tipo de modificación.
- 26.9 La prestación del servicio se realizará los días domingos, en el horario de 22:00 a 23:00 horas y/o cualquier otro día y horario que sea requerido por este Instituto y en el lugar que este determine.
- 26.10 El concesionario deberá informar quién será la persona que lo representará

ES COPIA FIEL

DIEGO P. GARCIA
Director de Administración
I.P.R.A.

IRIS PRODUCCIONES

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ARMANDO G. ARREZUELA
Secretario de Justicia
I.P.R.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del organismo licitante.

26.11 La concesión otorgada no podrá ser transferida o cedida por ningún título sin consentimiento, previo y por escrito, del organismo licitante, debiendo reunir el concesionario los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido un tercio del período total de la concesión.
- Encontrarse al día con el pago de multas (si las hubiera) y demás obligaciones impuestas en el presente pliego.
- Abonar en forma conjunta con el futuro concesionario, una tasa de transferencia equivalente a doce (12) veces el canon mensual vigente.

27.- DE LA FISCALIZACION:

La fiscalización estará a cargo del organismo licitante y consistirá a título enunciativo:

- Modificar los reglamentos de juegos, el circuito administrativo y formularios, cuando así se lo considere conveniente.
- El organismo se reserva el derecho de observar el mal funcionamiento y calidad de los servicios y prestaciones, pudiendo solicitar su regularización bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades previstas en este pliego.
- El organismo determinará las normas y responsables de la fiscalización del juego.

28.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- Será responsable exclusivo del personal que preste servicios en la Producción Televisiva del TELEBINGO FUEGUINO así como de los servicios conexos de impresión de cupones y Sistematización. Dicho Personal tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el organismo exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..
- El pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que graven la actividad será por cuenta de concesionario.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA FISCAL
Lic. Fabián Pouso
C.A. 1020000 - L. Ann. 1020

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

[Handwritten signature]
ARMANDO A. ARISTEQUIZAN
SECRETARIO DE JESSES
I.P.R.A.
AJD PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.
Fabrián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

1

2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO II - RESOLUCION I.P.R.A. N° 666 /2006.

LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PUNITIVAS

1.- NO EXPLOTACION DEL JUEGO - TIEMPO DE EXPLOTACION

Falta de explotación y/o comercialización del juego TELEBINGO FUEGUINO en el período establecido a sus efectos por el I.P.R.A.

1° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

2° Falta: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon percibido el mes anterior a la falta.

3° Falta: Faculta al concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

2.- FALTA DE ACTUALIZACION DE LA GARANTIA DE ADJUDICACION PREVIA INTIMACION POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS.

1° Infracción: Faculta al órgano concedente a declarar la caducidad de la adjudicación con pérdida de garantía.

3.- TRANSFERENCIA DE CONCESION SIN AUTORIZACION.

Faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la adjudicación con la correspondiente pérdida de la garantía por parte del concesionario.

ARMANDO A. ARCEYGUICHAR
Secretario de Juegos
I.P.R.A.
AJC PRESIDENCIA

FABIAN POUSO
Dpto. Ejec. General
Dpto. Ejec. General
Dpto. Ejec. General

ADRIAN CANO
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIERCE
Director de Administración
I.P.R.A.

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

✓

✓



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

**COMPROBANTE GARANTIA DE OFERTA
DEPOSITO BANCARIO**

**EN ATENCION AL PUNTO 14.3
DE LA PRESENTE LICITACION**

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ES COPIA FIEL
DIEGO PAOLO PIROTTI
Director de Administración
I.R.A.

2

3



09/06/2006 - 13:31:00

CREDITO EN CUENTAS CORRIENTES

Cuenta Nro.: 1710273/3
Titular/es : I.P.R.A.-GASTOS OPERATIVOS

Concepto :
DEP POR PUERTA JORGE LUIS

Comprobante 3
Importe 25.000,00

Fabian Pouso
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS
APLICADOS A ESTA OPERACION SE ORIGINAN
EN ACTIVIDADES LICITAS, CONFORMIENDO-
ME A SUMINISTRAR LA DOCUMENTACION Y/O
INFORMACION QUE PUDIERA SER REQUERIDA
EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

[Signature]
C.A. 308
Firma del Cliente

Firma del Cliente

[Signature]
Firma del Cliente

Fabian Pouso
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Adm-
Vb

2

3

1 /

B167

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

VA

234

2006

LETRA

NUMERO

AÑO

FECHA: 09/08/06

ASUNTO: S/ Denuncia Quóruma Contra
Funcionarios IPRA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

11

1

2



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Y NUMERO DE CUIT

EN ATENCION AL PUNTO 14.4
DE LA PRESENTE LICITACION

[Signature]
FOLIO 201

[Signature]
En Puesto
CONSTRUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



CUIT: 20-14578366-7
PUERTA JORGE LUIS

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. TRAB. AUTONOMO CAT=D
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR
I.V.A.
GANANCIAS PERSONAS FISICAS



07/1992
05/1998
04/1992
04/1992

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 222109 (F. 150)
Actividad secundaria(s): 624055 (F. 454)
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Fecha de inicio: 01/01/1999
Fecha de inicio: 01/03/1998

Domicilio Fiscal

L N ALEM 1092
USHUAIA
9410-TIERRA DEL FUEGO

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA USHUAIA
PATAGONIA 55 1ER PISO
9410 TIERRA DEL FUEGO

Vigencia de la presente constancia: 05/06/2006 a 02/12/2006

Hora 09:32:41 Verificador 105165978543

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser verificados por el receptor de la misma, en esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

HTS PRODUCCIONES

https://www.afip.gov.ar/servicios_y_consultas/consultas_en_linea/constancia_inscripcion/constancia_mostrar.asp

Página 1 de 1

ES CORIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.A.

✓

✓



CUIT: 20-17067349-3
POUSO FABIAN NORBERTO

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. TRAB. AUTONOMO CAT=D
GANANCIAS PERSONAS FISICAS
I.V.A.



12/1995
08/2001
07/2001

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales, la cual de corresponder debera solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 743000 (F. 150)
Actividad secundaria(s): 741402 (F. 150)
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Fecha de inicio: 01/02/2004
Fecha de inicio: 10/09/2004

Domicilio Fiscal

GOBERNADOR CAMPOS 1589
USHUAIA
9: TIERRA DEL FUEGO

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA USHUAIA
PATAGONIA 55 1ER PISO
9410 TIERRA DEL FUEGO

Vigencia de la presente constancia: 06/06/2006 a 03/12/2006

Hora 11:48:55 Verificador 100190879984

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

INGENIERO FISCAL
Fabian Pouso
C.U.I. 12345678 - 1. Jan 1988

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

CONSTANCIA PRESENTACION
SOLICITUD CERTIFICADO FISCAL
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EN ATENCION AL PUNTO 14.5
DE LA PRESENTE LICITACION

Juan Pouso
DIRECCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO MONTAÑA
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



RECIBIDO N° 6
08 JUN 2006
AGENCIA DE RESERVA

C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.: 20-14578388-7
Apellido y nombre o denominación:
PUERTA, JORGE LUIS
Dependencia: 985



Domicilio:
Calle: L.N.ALEM Nro: 1092 Torre: Piso: Dto/ofic: Manzana: Localidad:USHUAIA Provincia: Tierra del Fuego C.postal: 9410
Código del trámite solicitado (ver detalle al pie): 1.9.11
Tel./Fax/E-mail:
USO DGI N° Sist. Control de Trámites/Destino:
Trámite no clasificado:
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Señor jefe de Agencia
DE MI MAYOR CONSIDERACION:

POR LA PRESENTE SOLICITO SE ME EXTIENDA EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, PARA PARTICIPAR EN CUALQUIER LICITACION Y/O CONTRATACION QUE CELEBREN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL PROVINCIAL Y O MUNICIPAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION N° 135.-

A DICHO EFECTO, SE COMUNICA QUE HASTA LA FECHA NO SE ME EXTENDIO NINGUN CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR.-

ASIMISMO SE SOLICITA, HASTA TANTO SE PUBLIQUE EL ORIGINAL EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, SE EXTIENDA UN CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR PROVISORIO.-

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA SALUDARLE MUY ATTE.-

Documentación que se acompaña (detallar):

[Firma]
Fabian Pouso
JES PRODUCCIONES

Certificamos que la firma de Puerta Jorge Luis
que aparece / figura al dorso, concuerda
con la registrada en nuestros libros.
Esta manifestación se refiere únicamente a la
firma y no a la facultad del firmante ni al texto
del documento.
USHUAIA, 08 de Junio de 2006
BANCO MACRO BANSUD S.A.

Fecha: 06/06/2006

[Firma]
Firma del contribuyente o responsable

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capac. económ. p/ discapacitados	1.9.4
Impuestos Internos: certificaciones varias	1.5.1	Solicitud copia DD.JJ. SIJyP	1.9.10
Solicitud vista de legajos o DD.JJ.	1.9.1	Trámites no clasificados (aclarar tipo)	1.9.11

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓

AFIP F. 206/I MULTINOTA IMPOSITIVO	B. DISEÑO N° 4 09 JUN 2006 SELLO FECHADOR DE RECEPCION	C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.: 20-17067349-3 Apellido y nombre o denominación: POUSO, FABIAN Dependencia: 985	
	Domicilio: Calle: Gdor Campos Nro: 1589 Torre: Piso: Dto/ofic: Manzana: Localidad: Ushuaia Provincia: Tierra del Fuego C.postal: 9410		

Código del trámite solicitado (ver detalle al pie): 1.9.11 Tel./Fax/E-mail: 02901-422052 USO DGI N° Sist. Control de Trámites/Destino:

Trámite no clasificado:
 Certificado fiscal para contratar

Señor jefe de Agencia

Por la presente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General 1814 solicito se me extienda el "Certificado Fiscal para Contratar", para participar en cualquier licitación y/o contratación que efectuen los organismos indicados en el inciso a) del art. 8 de la ley 24156 y sus modificaciones.

Atentamente

Documentación que se acompaña (detallar):



Fecha: 09/06/2006 Ushuaia, Tierra del Fuego Argentina. L. 9410	Firma del contribuyente o responsable
--	---

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capec. económ. p/ discapacitados	1.9.4
Impuestos Internos: certificaciones varias	1.6.1	Solicitud copia DD.JJ. SIJyP	1.9.10
Solicitud vista de legajos o DD.JJ.	1.9.1	Trámites no clasificados (aclarar tipo)	1.9.11

ES COPIA FIDEL
 Director de Administración
 I.P.R.A.

‘

‘



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

DECLARACION JURADA

EN ATENCION AL PUNTO 14.6
DE LA PRESENTE LICITACION

Posano
FOLIO 100

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

DECLARACION JURADA

El que suscribe la presente Jorge Luis PUERTA, B.N.I. 14.578.366,
DECLARA BAJO JURAMENTO no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser
funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembro de las fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas -



[Signature]
IMPRESORA PUERTERA
Calle 145 - L. 1450

[Signature]
IMPRESORA PUERTERA
Calle 145 - L. 1450

[Signature]
Fabán Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIENETTI
Director de Administración
I.P.R.A.

9

10



70

DECLARACION JURADA

El que suscribe la presente Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349,
DECLARA BAJO JURAMENTO no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser
funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembro de las fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas -



Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Fabián Pouso
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO P. ALONSO
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

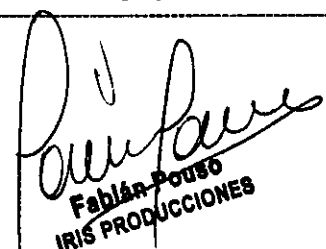
74

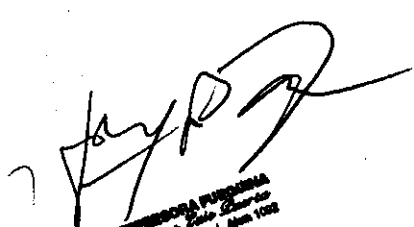


DECLARACION JURADA

Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público DECLARAN no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembro de las fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.


ESCRIBANO PUERTO
Jorge Luis Puerta
C.A. 10000 - L. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


ESCRIBANO PUERTO
Jorge Luis Puerta
C.A. 10000 - L. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO FISCAL
EMITIDO POR D. G. R. Y
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

EN ATENCION AL PUNTO 14.7
DE LA PRESENTE LICITACION

MAN POTOSI
COMISIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL****N°0601-01600**Inscripción: **999-106284-A**Tributo: **Ingresos Brutos**Contribuyente: **PUERTA JORGE LUIS**Domicilio: **ALEM 1092**Localidad: **USHUALA T.DEL FUEGO A.I.A.S.****ACTIVIDADES**

342025	0	0
624055	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

El Funcionario que suscribe, Certifica que la firma ut supra mencionada, se encuentra inscripta ante esta Dirección general (Distrito: **Ushuala**), bajo el número y actividades indicadas, encontrándose en situación fiscal regular: a) en la presentación y pago de las Declaraciones Juradas, b) en el cumplimiento de los plan/es de pago N°/ros **602-00157 - 24 CUOTAS - CANCELA: 10/05/2008- - - - -**, c) En trámite de aplicación de pagos por las posiciones mensuales:-----

El presente no tiene efecto liberatorio, quedando sujeto/a a rectificación de la base imponible declarada, en caso de corresponder, conforme a las facultades de verificación conferidas a esta Dirección por el Código Fiscal en vigencia.

Se extiende el presente a solicitud de la parte interesada para ser presentado ante:

AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL.-

Emisión Lugar: **Ushuala**Fecha: **05/06/2006**Vencimiento: **04/08/2006**Observaciones:

FABIÁN POUSO
IRIS PRODUCCIONES

FABIÁN POUSO
IRIS PRODUCCIONES

FABIANA ZABALA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

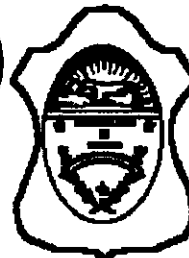
ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO NICOTI
Director de Administración
D.G.R.A.

C

C

Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia.
Dirección General de Rentas.



CERTIFICADO DE SITUACION FISCAL REGULAR

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Municipalidad de Ushuaia

CERTIFICADO N°: 0004981/2006 emitido el 08/06/2006
TITULAR : PUERTA JORGE LUIS (D-14578366)
CONTRIBUYENTE : D-14578366
NOMBRE: PUERTA JORGE LUIS
DOMICILIO: AVENIDA LEANDRO ALEN 1092

El funcionario que suscribe, certifica que el contribuyente ut supra mencionado, se encuentra inscripto ante esta Dirección General, bajo el número de contribuyente indicado, encontrándose en situación Fiscal Regular, por los recursos y tributos que se detallan a continuación:

Tasa a la Actividad Comercial e Industrial
Expediente: 4226-P-1992
Rubro : IMPRENTAS
RazonSoc: IMPRESORA FUEGUINA
DomComer: AVENIDA LEANDRO N. ALEN 1092 - CP:9410

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada para ser presentada ante: QUIEN CORRESPONDA
VALIDO HASTA EL: 20/06/2006

INTERVINO

Hugo NAVARRETE
Jefe División Act. Com. Y OT
DIRECCION GRAL. DE RENTAS

RECIBI CONFORME

FIRMA

Jorge El OIRZO
Jefe Dpto. Impositivo
DIRECCION GRAL. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Vto. Bno DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ACLARACION

DOCUMENTO

IMPRESORA FUEGUINA
Jorge El OIRZO
Dpto. Impositivo - L. Alen 1092

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO P. L. VITTO
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2

Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia.
Dirección General de Rentas.



CERTIFICADO DE SITUACION FISCAL REGULAR

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Municipalidad de Ushuaia

CERTIFICADO N°: 0004982/2006 emitido el 08/06/2006
CONTRIBUYENTE : D-14578366
NOMBRE: PUERTA JORGE LUIS
DOMICILIO: AVENIDA LEANDRO ALEN 1092

"El funcionario que suscribe, certifica que el contribuyente ut supra
mencionado, se encuentra inscripto ante esta Dirección General, bajo el
número de contribuyente indicado, encontrándose en situación Fiscal Regular,
por los recursos y tributos que se detallan a continuación:

Tasa General por Servicios Municipales
Padron de Tasas Numero: 4260
Nomenclatura Catastral: D 30001C 0011
Titular:

Impuesto Inmobiliario
Padron Inmobiliario N°: 4260
Nomenclatura Catastral: D 30001C 0011
Titular: PUERTA JORGE LUIS (D-14578366)

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada para ser
presentada ante: QUIEN CORRESPONDA
VALIDO HASTA EL: 09/07/2006

INTEGRANTE
Jefe División Act. Com. Y O.T.
DIRECCION GRAL. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Jorge E. OYARZO
Jefe Div. Impositivo
DIRECCION GRAL. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Vto. Bno DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RECIBI CONFORME: FIRMA ACLARACION DOCUMENTO

INTERESSADA PUERTA
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578366 - L. Nac. 1992

Pablo Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

U

U



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

N°0601-01622

Inscripción: 999-118728-7

Tributo: *Ingresos Brutos*

Contribuyente: *POUSO FABIAN NORBERTO*

Domicilio: *CAMPOS 1589*

Localidad: *USHUALA T.DEL FUEGO A.I.A.S.*



ACTIVIDADES

832510	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

El Funcionario que suscribe, Certifica que la firma ut supra mencionada, se encuentra inscripta ante esta Dirección general (Distrito: *Ushuaia*), bajo el número y actividades indicadas, encontrándose en situación fiscal regular: a) en la presentación y pago de las Declaraciones Juradas, b) en el cumplimiento de los plan/es de pago N°/ros , c) En trámite de apli-

cación de pagos por las posiciones mensuales:-----

El presente no tiene efecto liberatorio, quedando sujeto/a a rectificación de la base imponible declarada, en caso de corresponder, conforme a las facultades de verificación conferidas a esta Dirección por el Código Fiscal en vigencia.

Se extiende el presente a solicitud de la parte interesada para ser presentado ante:

AGENTES DE RETENCION. -

Emisión Lugar: *Ushuaia*

Fecha: *06/06/2006*

Vencimiento: *05/09/2006*

Observaciones:

92403
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fabian Pouso
FABIAN POUSO
IRIS PRODUCCIONES

A. MARIANA ZABALA JAUREGUI
Jefe Departamento Recaudación
Dirección General de Rentas

ES COPIA FIEL
DIEGO PAOLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

C

C



Libre Deuda

Se certifica que POUSO, FABIAN NORBERTO DNI: 17067349 no adeuda multas en este Juzgado. En las causas en trámite que pudiera registrar, será oportunamente citado.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para ser presentado ante quien corresponda.

Ushuaia, 09/06/2006

VALIDEZ DE LA PRESENTE CONSTANCIA: 7 DIAS


DIEGO PARDO
Jefe Div. Atención al Público
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES


DIEGO PARDO
Jefe Div. Atención al Público
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO MEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓

Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas de Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia.
Dirección General de Rentas.



CERTIFICADO DE SITUACION FISCAL REGULAR

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Municipalidad de Ushuaia

CERTIFICADO N°: 0004930/2006 emitido el 07/06/2006
TITULAR : POUSO FABIAN NORBERTO (D-17067349)
CONTRIBUYENTE : D-17067349
NOMBRE: POUSO FABIAN NORBERTO
DOMICILIO: GDOR. CAMPOS N° 1589 LOC. 1 - CP: 9410

El funcionario que suscribe, certifica que el contribuyente utsupra mencionado, se encuentra inscripto ante esta Dirección General, bajo el número de contribuyente indicado, encontrándose en situación Fiscal Regular, por los recursos y tributos que se detallan a continuación:

Tasa a la Actividad Comercial e Industrial
Expednte: 529-0-2004
Rubro : AGENCIA DE PUBLIDAD
RazonSoc: POUSO FABIAN NORBERTO
DomComer: GOBERNADOR E. CAMPOS 1589 - CP: 9410

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada para ser
presentada ante: QUIEN CORRESPONDA
VALIDO HASTA EL: 20/06/2006

INTERVINO
Hugo NAVARRETE
Jefe División Aut. Com. Y.O.T.
DIRECCION GEN. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Vto. Bno DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RECONFORME:

FIRMA

ACLARACION

DOCUMENTO

Firma
Jefa División Aut. Com. Y.O.T.
DIRECCION GEN. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Firma
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Director de Administración
P.R.A.

C

C



CONTENIDO DE LAS OFERTAS
COPIA AUTENTICADA DE LOS ESTADOS
CONTABLES CERTIFICADOS POR EL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

EN ATENCION AL PUNTO 14.12
DE LA PRESENTE LICITACION

Pouso
CONDOMINIO

ES COPIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
I.P.S.A.

C

C

MANIFESTACION DE BIENES DE: PUERTA, Jorge
FECHA: 31/05/2006
Domicilio: L.N.Alem 1092 - Ushuala - Tierra del Fuego
CUIT N°: 20-14578366-7



ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE

Disponibilidades		1.600,00
Banco Macro Bansud SA	1.600,00	
Creditos		7.000,00
Deudores por ventas	7.000,00	
Bienes de Cambio		92.000,00
Mercaderias	92.000,00	

TOTAL ACTIVO CORRIENTE	100.600,00
-------------------------------	-------------------

ACTIVO NO CORRIENTE

Bienes de Uso (Anexo I)		
Inmuebles.-		240.000,00
Rodados		55.000,00
Maquinarias		135.400,00
Muebles y utiles e Instalaciones		15.000,00

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	445.400,00
TOTAL DEL ACTIVO	546.000,00

PASIVO
PASIVO CORRIENTE

DEUDAS BANCARIAS		25.000,00
Acreeedores Hipotecario	25.000,00	
No posee		

TOTAL PASIVO CORRIENTE	25.000,00
-------------------------------	------------------

PASIVO NO CORRIENTE

DEUDAS BANCARIAS		65.000,00
Acreeedores Hipotecario	65.000,00	

TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	65.000,00
TOTAL DEL PASIVO	90.000,00
PATRIMONIO NETO	456.000,00
TOTAL	546.000,00

[Signature]
INSTRUMENTO PUBLICO
Jorge Luis Barrios
C.U.I.T. 20-14578366-7

[Signature]
INSTRUMENTO PUBLICO
Jorge Luis Barrios
C.U.I.T. 20-14578366-7

[Signature]
Fablán Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Signature]
WALTER LORENZO CID
Contador Publico (U.N.R.)
T°1 F°13 C.P.C.E.T.D.F.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO JINNETTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



MANIFESTACION DE BIENES DE: PUERTA, Jorge
FECHA: 31/05/2006
Domicilio: L.N.Alem 1092 - Ushuaia - Tierra del Fuego
CUIT N°: 20-14578366-7



ANEXO I

INMUEBLES 240.000,00

Vivienda Unifamiliar de 240 mts cuadrado; ubicada sobre
calle Alem de la ciudad de Ushuaia, incluye vivienda
familiar, imprenta y librería.- 240.000,00

RODADOS 55.000,00

Una camioneta 4x4 Marca Mitsubishi L200 GLS 2001 patente
DTT 093.- 55.000,00

MAQUINARIAS 135.400,00

6 impresoras	57.400,00
3 fotocopadoras	21.000,00
1 duplicadora	9.000,00
4 computadoras	11.000,00
2 scanners	1.100,00
1 grabadora	500,00
2 abrochadora	7.800,00
1 alzadora	2.500,00
1 guillotina	3.250,00
1 puntilladora	800,00
2 dispositivos numeradores	3.000,00
8 cabezales numeradores	4.800,00
1 insoldaora	500,00
1 procesador de fotopolimeros	5.000,00
1 stamping	2.100,00
1 anilladora	800,00
1 espiraladora	800,00
1 plastificadora	600,00
1 pistola de calor	450,00
1 equipo de vigilancia	3.000,00

REPRESOR PUERTAS
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578366 - L. Alem 1092

REPRESOR PUERTAS
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14578366 - L. Alem 1092

WALTER LORENZO CID
Contador Público (U.N.R.)
T.M. 13 C.P.C.E.T.D.F.

Fabián Petso
IRIS PRODUCCIONES

ES CORVA FIEL
Director de Administración
I.P.A.A.

2

3

CERTIFICACION CONTABLE



Sr.
PUERTA, Jorge
L.N.Alem n° 1092
Ushuaia-TDF-

En mi carácter de Contador Público independiente emito la presente certificación de la manifestación de bienes de PUERTA, Jorge al 31 de Mayo de 2006, para ser presentada ante las autoridades del I.P.R.A.-

ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

He constatado la concordancia entre la información incluida en la manifestación de bienes y los siguientes elementos de juicio que he tenido en cuenta como respaldo para verificar su titularidad:

Banco Macro Bansud SA: saldo que posee en la cuenta corriente al 31/05/2006.-

Deudores por ventas: por cuentas pendientes de cobro provenientes de su actividad.-

Bienes de Cambios: por existencia de mercaderías al cierre de la presente, valuada a su costo de reposición.-

Inmuebles: propiedad perteneciente al titular de acuerdo a la documentación obrante en su poder, cuyo precio no superan a lo de plaza.-

Rodados: según título de automotor que obra en poder de su titular, cuyo valor es el de compra disminuido por la depreciación actualizado a la fecha y cuyo valor no superan a los de mercados.-

Maquinarias - Muebles, Útiles e Instalaciones: por bienes afectados a la actividad, que según factura son de su propiedad.-

Deudas bancarias: por deudas al cierre de la presente del crédito hipotecario contraída por la adquisición de la casa.-

CERTIFICACION

CERTIFICO que las partidas que componen la manifestación de bienes de de PUERTA, Jorge al 31 de Mayo de 2006, adjunta a la presente, y firmada por mí a efectos de su identificación, concuerdan con los elementos de juicios detallados en el apartado anterior, y sus valores son razonables.-Dejo expresa constancia que no he efectuado tareas de auditorías que permitan aseverar que no existan otros activos y/o pasivos que puedan incidir sobre la misma.-A los fines de dar cumplimiento a las leyes vigentes, a la fecha de certificación no existe deuda exigible a favor de la R.N.S.S./A.F.I.P/ANSeS.-

Ushuaia, 02 de Junio de 2006

WALTER LORENZO CID
Contador Público (U.N.R.)
Tº 1º 13 C.P.C.E.T.D.F.

Jorge Puerta
D.N.I. 102200 - L.N.Alem 1092

Fabián Pouso
TRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



83

**INFORME ESPECIAL SOBRE ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
PARA FINES ESPECIALES**



Señor
POUSO FABIAN NORBERTO
Gobernador Campos 1589 - Ushuaia - TIERRA DEL FUEGO

En mi carácter de Contador Público Independiente, a su pedido y para su presentación ante las autoridades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.), he examinado el estado contable detallado en el apartado 1.

1 - ESTADO CONTABLE AUDITADO

- Estado de Situación Patrimonial al 02 de Junio de 2006

2 - ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO

El trabajo consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditoría generalmente aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tierra del Fuego según sus Resoluciones Técnicas 2 y 3/97, en base a información suministrada por el ente y aplicando mecanismos de revisión selectiva de dicha información, que consideré necesarios para emitir una opinión, tales como:

Verificar que el estado de situación patrimonial mencionado en 1, ha sido preparado a partir de las existencias físicas a esa fecha. He constatado la concordancia entre la información incluida en la documentación indicada y los siguientes elementos de juicio que he tenido en cuenta como respaldo:

Inmuebles: Escrituras traslativas de dominio, Rodado: título de automotor. No se pudo efectuar el arqueo físico del dinero en efectivo. Por otra parte, dejo expresa constancia que las tareas realizadas no me permiten determinar la existencia de bienes y/o deudas no declarados

INFORME PROFESIONAL

En base a las tareas de revisión descriptas, informo que el Estado de Situación Patrimonial individualizado en 1 presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de **POUSO FABIAN NORBERTO** al 02 de Junio de 2006, de acuerdo a criterios de valuación vigentes a la fecha

INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES VIGENTES

A los efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

Al 02 de Junio de 2006, no existe deuda exigible a favor del Sistema Único de Seguridad Social.

Ushuaia, 09 de Junio de 2006.

ROBERTO CESAR RIOS
Contador Público Nacional (U.R.A.)
C.P.C.E.T.F. 191 F9 31

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO NICOTI
Director de Administración
I.P.R.A.

Recibido para su certificación: 12 de junio 2006

POUSO FABIAN NORBERTO
Gobernador Campos 1589
Ushuaia - Tierra del Fuego

FABIAN POUSO
IRIS PRODUCCIONES



AGUILA VIVIANA

2

3



84

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL**

al

02/08/2006

POUSO FABIAN NORBERTO

CUIT 20-17067349-3

Gobernador Campos 1589 - Ushuaia - TIERRA DEL FUEGO

BIENES**DISPONIBILIDADES**

Efectivo	\$	2.000,00
Caja de Ahorro Banca Nazionale del Lavoro 50220-1 (50%)	\$	1.964,45

BIENES DE USO

Rodados: Peugeot 307 XS 1,6 SP Dom EIL 909 mod. 2004 mot.10DBTD0000418 (50%)	\$	20.000,00
--	----	-----------

INMUEBLES

Casa en Gobernador Campos 1589 de 196 m2 cub. Nom.cat. Secc "C" Macizo 8 Parc. A (50%)	\$	300.000,00
Terreno en Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fé) de 600 m2 nom. Cat. Secc. 03 Manz. 0023 Parc.0018 con casa de 75 m2 (50%)	\$	100.000,00
Terreno en Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fé) de 300 m2 nom. Cat. Secc. 03 Manz. 0023 Parc.002 (50%)	\$	50.000,00

OTROS BIENES

Bienes afectados a la actividad (POUSO-CABO SH, Fotocenter) (70%)	\$	53.388,00
Bienes afectados a la actividad (IRIS Producciones)	\$	23.470,00

TOTAL DE BIENES**\$ 550.822,45****DEUDAS**

Deuda autonomos (AFIP)	\$	5.473,04
Deuda Banca Nazionale del Lavoro (50%)	\$	3.396,30

TOTAL DEUDAS**\$ 8.869,34****BIENES menos DEUDAS****\$ 541.953,12**

ROBERTO CESAR DIOS
Contador Público Nacional (UBA)
C.P.C.E.T.F. 191 F9 31

Fabian Pouso
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.

U

U



CONTENIDO DE LAS OFERTAS

COPIA DOCUMENTOS
NACIONAL DE IDENTIDAD

EN ATENCION AL PUNTO 14.13
DE LA PRESENTE LICITACION

Pouso
EXCELENCIAS

ES COPIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LPRA.

2

3

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

RUERTA
 (solteros, viudos, o las mujeres solteras)
Jorge Luis
 Nombres

1961 N° 14.548.366

Sexo **VARON** **MUCHA** D. M. **CP**



Impresión dígito
 solgar derecho

[Signature]
 Firma del interesado



PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Jurado

Secretaría N°

sello

Firma

- 3 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle **LEANDRO N. ALEM**

N° **1092**

Ciudad o Pueblo **USHUAIA**

Part. o Depto. **USHUAIA**

Provincia **T. DEL FUEGO**

Of. Ident. **71717**

Fecha **14-02-1986**

sello

Firma

Calle

N°

Ciudad o Pueblo

Part. o Depto.

Provincia

Of. Ident.

Fecha

sello

Firma

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
 Director de Administración
 I.P.R.A.

[Signature]
Fabian Pouso
 IRIS PRODUCCIONES

SECRETARIA URSURIA
 Jorge Luis Ruerta
 C.I. 145228 - L. Abril 1982

2

3

Setto	Firma tele. di Soc.
-------	---------------------

Art. 13 - Ley 17.671.

Art. 42 - Ley 17.627

House

10030
 Fabian Norberto
 Nombre

1965 17.067.349

Sexo VARON ~~MUJER~~ D. Rosa 170
(Si no es lo true no corresponde)

1947-10 true no correspondence

100



[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
226
AGOSTO 1968



U.S. FILES

Nació/a el 01 de Febrero
de 1965 en Rosario

l'art, o Depto.

Provincia

Nación

C. I. N°.

Expedida por

DOMICILIO

Cattle

Chapman

Wm. O'Donnell

Province **AV-7**

Of Sec. 1011.

Identified as dis

14-00000

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

**PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS**

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaria Nº

sello

From

- 3

CAMBIOS DE DOMICILIO

Call 1-800-451-1234

Campes
No 150P
Ushueie
Ushueie
15 de Julio
11
OS 07
Gentian op 1111
1000
1500 1111 1111

Calle.....
 Ciudad o Pueblo.....
 Part. o Depto.....
 Provincia.....
 Of. Ident.....
 Fecha.....
 sello.....
 Firma.....

CAMBIO DE DOMICILIO

Calle _____ N° _____
 Ciudad o Pueblo _____
 Part. o Depto. _____
 Provincia _____
 Of. Ident. _____
 Fecha _____
 sello _____
 firma _____

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.A.

Fabian Ponce
IRIS PRODUCCIONES

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [REDACTED]

2

3



MEMORIA DESCRIPTIVA

PRODUCCION TELEVISIVA - EQUIPAMIENTO
Y OTROS ELEMENTOS DE EVALUACION

EN ATENCION AL PUNTO 14.14
DE LA PRESENTE LICITACION

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

2

PRODUCCION TELEVISIVA



829



Iris Producciones es una empresa radicada en el ámbito de la Tierra del Fuego, con domicilio en calle Gobernador Campos 1589 de la ciudad de Ushuaia y desarrolla su actividad en la provincia. Tiene más de dos años de antigüedad debidamente comprobables (se adjunta documentación relacionada con la inscripción de la agencia ante el COMFER y la primer habilitación oficialmente otorgada). Actualmente cuenta con el debido certificado de reinscripción, que en forma anual debe renovarse ante el COMFER, y por consiguiente, su habilitación al día.

La producción televisiva estará a cargo de una agencia local que cuenta con personal con experiencia en el manejo de los medios, cuyos antecedentes laborales acreditan más de 15 años en el rubro, y anteceden la composición misma de la Productora. La agencia, desde sus inicios, se dedicó a la confección de realizaciones televisivas que, trascendieron incluso el ámbito de la provincia. Fue responsable de la puesta al aire en vivo de programas reconocidos en Ushuaia (SEXTO SENTIDO) y en formato enlatado - grabados - también con muy buena aceptación (COMARCA SUR).

Tiene un excelente manejo en los criterios estéticos, de la iluminación y el sonido, cualidades que garantizan una buena calidad del producto.

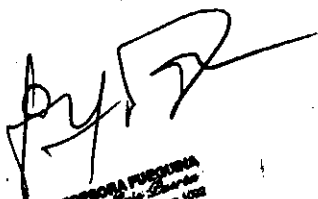
La conducción estará a cargo de una persona con trayectoria en este tipo de trabajos, la que asegurará un desempeño serio y responsable. Tiene buen manejo del lenguaje, buena presencia y buena comunicación con la gente, condición ésta última que le aportará al Show una cuota de animación (sin excesos) que el televidente y la sala podrán disfrutar. Posee además experiencia televisiva.

Tanto el sonido como la iluminación estarán garantizados con la utilización del equipamiento que este tipo de eventos requiere. Además de las herramientas técnicas necesarias con las que contamos y que son comunes a tales circunstancias, (micrófonos, tendido de líneas, bafles, retorno, reflectores, etc) comprometemos profesionalismo a la hora de diseñar la puesta al aire, cuidando y optimizando la calidad visual y auditiva que se brindará como servicio porque sabemos como hacerlo.

Nuestra tarea nos brindó durante mucho tiempo, el contacto suficiente con los profesionales de los canales de TV de la provincia como para asegurarles un excelente entendimiento y un armónico trabajo en conjunto.

Se renovarán los cortos de "Presentación", "Salió Línea", "Salió Bingo" y el "Cierre del Show", generando un cambio de estética que jerarquice al TELEBINGO FUEGUINO. Para tal fin, contamos con equipamiento digital y programas de computación avanzados, buenos locutores y criterio creativo.

La realización de la rutina para el programa será confeccionada tal como se solicita, con la información que suministre el IPRA, coordinando y supervisando su cumplimiento. El escribano contratado brindará seriedad y transparencia al juego.


FABIÁN POUSO
IRIS PRODUCCIONES


FABIÁN POUSO
IRIS PRODUCCIONES

DIEGO PABLO BERTOTTI
Director de Administración
IPRA

ES COPIA FIEL

2

3



MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESION - EQUIPAMIENTO
MUESTRAS Y OTROS ELEMENTOS DE EVALUACION

EN ATENCION AL PUNTO 14.14
DE LA PRESENTE LICITACION

Eduardo Bouso
PRODUCCIONES
DIEGO PAOLO PIEROTTI
ES COPIA FIEL

✓

✓

SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN

Impresora Fuego es una empresa radicada en el ámbito de la Tierra del Fuego, con domicilio comercial en la Av. Leandro N. Alem 1090 de la ciudad de Ushuaia y desarrolla su actividad en la provincia.

Tiene una antigüedad debidamente comprobada desde el 01 de Agosto de 1992, como consta en todas sus inscripciones es decir 13 años ininterrumpidos desarrollando la actividad con una constante renovación y actualización, adicionando nuevos servicios, siendo una de las precursoras desde el comienzo de la normativa del AFIP de implementación de imprentas, autorizada bajo el número 984006/0 así como su constante expansión en el desarrollo de nuevas actividades como el de venta y distribución de artículos de librería desde 01 de Noviembre de 1996, actualmente se encuentra desarrollado su área de software aplicado para fines específicos.

Mecánica de trabajo para la fabricación de cupones del TELEBINGO FUEGUINO

DISEÑO GRAFICO

- Confección de los originales en formato digital utilizando distintos programas específicos a tal fin.
- Impresión de pruebas, corrección ortográfica y de diseño, calibración de colores para el medio de reproducción de impresión en este caso Offset
- Envío del original/les al Instituto para su aprobación, observaciones, y correcciones
- Impresión definitiva de muestras, corrección ortográfica, calibración y otros elementos que hace a su reproducción fehacientemente realizadas y controladas
- Maquinaria a utilizar Ordenadores Pc compatible y Macintosh de ultima generación, Scanners, Impresoras color, laser BW de alta resolución y otros.

MONTAJE, PELICULADO Y GRABADO

- Una vez obtenido el trabajo de arte se realiza la composición sobre pliego del trabajo a realizar y se hace la separación de colores para la obtención de las películas y luego el grabado de las planchas cuatro por cada pliego y por faz - pliego es la hoja a imprimir -
- Maquinaria a utilizar Mesas de Montaje, filmadora, Copiadoras de planchas, otras específicas como controles ópticos, etc

REPRODUCCION E IMPRESIÓN

- La reproducción es mediante el proceso de cuatricromia -CMYK- o el proceso Pantone -Tinta plana -
- La elección tanto de maquinaria como de el proceso dependerá de la cantidad, tamaño y de colores que la Institución apruebe como el diseño de arte a imprimir.
- Maquinaria a utilizar en atención a lo referido en el punto anterior se desprende que según la cantidad, el tamaño determinado, la impresión si es 4/4, 4/1 o 4/0 podría utilizarse prensas offset de uno o mas colores de distintas características plana, pack to pack, en bobina, dependiendo de la elección antedicha, la misma pueden ser Multilith, Heidelberg GTO, MO, Harris todas ellas de comprobada calidad de impresión y prestaciones en el mercado gráfico
- Básicamente el proceso de reproducción e impresión es similar básicamente y a continuación pasamos a describir
 - o Se coloca la plancha en el cabezal impresor y regula en una posición predeterminada según el pliego, la misma se basa en ensayo y error sobre el pliego, teniendo esto un tiempo de preparación.
 - o Ubicación y preparado de los distinto elementos para el correcto posicionamiento del papel, - elevador, pies de succión, separadores de papel, guías de registro, etc, etc.
 - o A este paso se lo denomina postura o puesta en maquina y es el de mayor cuidado y tiempo lleva, para asegurar un trabajo bien realizado.
 - o Una vez logrado se imprime la totalidad de los pliegos en cuestión más una cantidad extra por fallas o problemas y para poder registrar - ubicar correctamente - sin inconvenientes los demás procesos que le sigan
 - o Terminada la tirada - la totalidad de los impresos - se retira la plancha, la tinta y lava la maquinaria en su totalidad

[Firma]
IMPRESORA FUEGUINA
Calle 10 de Mayo 1090
C.A. Ushuaia - L. 1996

[Firma]
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

DIEGO PABLO JEROTTI
Director de Administración
ES COPIA FIEL



)

)



92



IMPRESIÓN DE DATOS VARIABLES

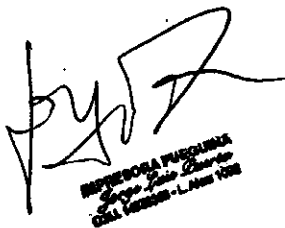
- La impresión de datos variables y el Control de la información de los códigos para detectar la existencia, en su caso, de billetes faltantes o duplicados se efectúa en forma simultánea e independientemente según lo expresado en el ítem reproducción e impresión.
- Maquinaria a utilizar cabezales de impresión marca Atlantic Zeiser o Impresoras de datos variables HP 8100 y lectores de código de barras marca Sick todos ellos de comprobada calidad de impresión y prestaciones en el mercado gráfico

ACABADO Y PRESENTACION

- En cuanto al acabado y presentación, son todas las acciones para terminar el arte, con sentido específico a tal fin que fuera su utilización
 - o Trazado y corte de los pliegos al tamaño definitivo
 - o Control de calidad y revisión final de los billetes ordenados numéricamente
 - o Embalaje con material termocontraible de polietileno transparente adecuado
 - o Rotulado para identificación de cajas y precintos para inviolabilidad de las mismas

FINALIZACION PROCESO

- Los productos envasados tienen dos posibles destinos, la entrega propiamente dicha al Instituto o el stock que se mantiene en el depósito de Impresora Fuegoína en un sector totalmente restringido de la empresa, bajo estrictas normas de aislamiento, seguridad e inviolabilidad. Con acceso únicamente personal asignado especial y específicamente a tal fin.


IMPRESORA FUEGUINA
Calle 10 de Mayo - L. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


DIEGO PABLO PIEROTTI
ES COPIA FIEL

2

3

Tolkar
Viajes y Turismo
Legajo N° 10489

TECNI-AUSTRAL
EMPRESA DE VIAJES
Y TURISMO S. R. L.
ROCA 157 - 9410 Ushuaia
Tel. 02901 431408/431412
Fax 02901 431407
www.tolkarturismo.com.ar

RECIBO Fecha N°

CUIT: 30-67579970-5 # Ing. Brutos: 14316-7 # Inicio de Act.: 04/01/99
Documento No Válido Como Factura

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Sr. (ES)

I.V.A. C.U.I.T.

Tolkar
Viajes y Turismo

TOTAL

IMPRESORA FUEGUINA - L. Alem 1090 - Tel. 423786 / CUIT 20-14578366-7 / H. M. 0063/98 - R. F. I. 984006/0
IMPRESO: en Mayo de 2006 / Desde el N° 00020001 al 00025000 **ORIGINAL**

Tolkar
Viajes y Turismo
Legajo N° 10489

TECNI-AUSTRAL
EMPRESA DE VIAJES
Y TURISMO S. R. L.
ROCA 157 - 9410 Ushuaia
Tel. 02901 431408/431412
Fax 02901 431407
www.tolkarturismo.com.ar

RECIBO Fecha N°

CUIT: 30-67579970-5 # Ing. Brutos: 14316-7 # Inicio de Act.: 04/01/99
Documento No Válido Como Factura

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Sr. (ES)

I.V.A. C.U.I.T.

Tolkar
Viajes y Turismo

Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

IMPRESORA FUEGUINA - L. Alem 1090 - Tel. 423786 / CUIT 20-14578366-7 / H. M. 0063/98 - R. F. I. 984006/0
IMPRESO: en Mayo de 2006 / Desde el N° 00020001 al 00025000 **DUPLICADO**

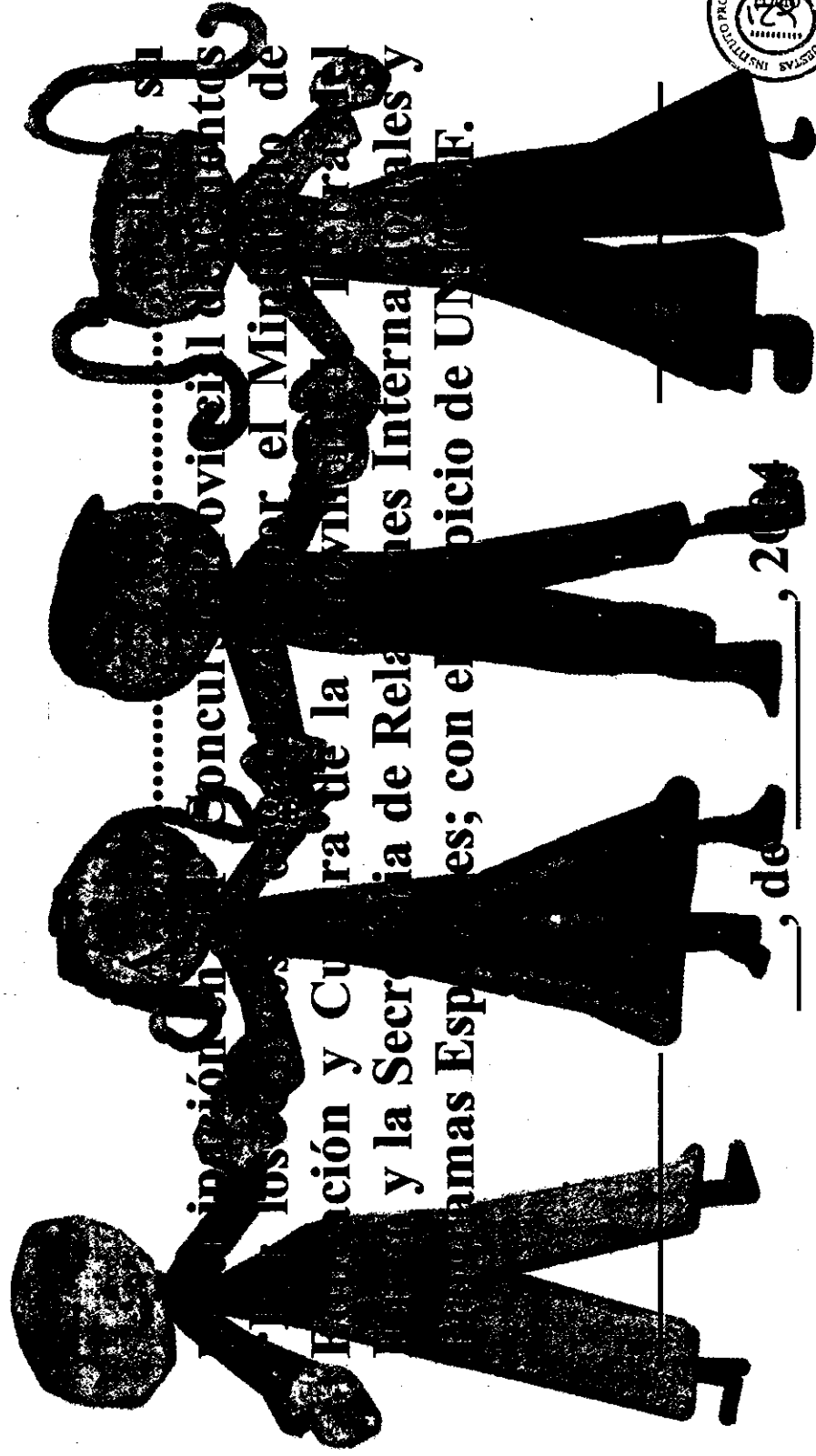
DIEGO PABLO PIEKOTT
Director de Administración

ES COPIA FIEL

2

3

Por los chicos



84

[Signature]
DIEGO FABIÁN POUSO
Director de Administración
I.P.R.A.

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES
DIEGO FABIÁN POUSO
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

✓

✓

4B



REVISTAS - VOLANTES - TARJETAS Y MUCHO MAS

IMPRESORIA - LIBRERIA
Leandro N. Alem 1092
Tel/Fax 4787886

IMPRESORA
BUCQUINA

Una Imagen
vale más que
mil palabras !!!

REVISTAS - VOLANTES - TARJETAS Y MUCHO MAS

IMPRESORIA - LIBRERIA
Leandro N. Alem 1092
Tel/Fax 4787886

IMPRESORA
BUCQUINA

Una Imagen
vale más que
mil palabras !!!

IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO NICOTTA
Director de Administración
I.P.A.

2

3

ES CORA FIEL
DIEGO PABLO CORRAZINI
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



armado escuela N°1 30/10/02 17:48 Page 2 (b) (u) (p) (a) (c) (e)

ES COPIA FIEL
DIEGO P. B. A. 1170771
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



MEMORIA DESCRIPTIVA
SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN
DISEÑO DE CUPONES DEL TELEBINGO
Y OTROS ELEMENTOS DE EVALUACION

EN ATENCION AL PUNTO 14.14
DE LA PRESENTE LICITACION

ES COPIA FIEL
DIEGO PACHECO
Director de Administración
I.P.R.A.

‘

‘

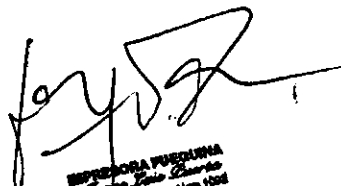
SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN

Diseños de cupones del Telebingo Fuegoño



Adjuntamos tres - 3 - bocetos como muestra, en el cual se puede observar en su parte inferior derecha (a continuación del código de barras), la leyenda IPRA, impresa en forma vertical. Esta leyenda, que puede ser un logotipo u otra figura, símbolo o leyenda a elección de vuestro Instituto, estará impresa en forma invisible, con tintas especiales que reaccionan ante el suave frotado del metal. Cuando esto sucede se vuelve visible y muestra lo impreso. Esta es una medida de seguridad, que contendrá el billete. Como alternativas de seguridad, proponemos imprimir con tintas térmicas, tintas con viro de color o tintas invisibles, que reaccionan ante los rayos UV.-

Los cupones se confeccionarán en papel extra blanco de 90 gr. de primera calidad, se imprimirán en sistema offset, a cuatro colores al frente y uno al dorso. Los datos variables se imprimirán con sistema de no impacto, tipo láser, utilizando toner seco


DIEGO PARDO
Director de Administración
I.P.R.A.


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PARDO
Director de Administración
I.P.R.A.

٢

٣



1ª RONDA

	13	24	30	41	55			
	14		39			62	70	82
03				47	57		77	87

2ª RONDA

07	10		35	41	56			
		22		44		62	70	83
	03	26	37		57	67		

3ª RONDA

	17	29	31	41	52			
	12		32			62	73	81
02				46	58		74	87

CARTON: 001 SERIE 007 08403810
001 SORTEA EL 15 DE SEPT DE 2006


IMPRESORA PUEBLINA
Calle Lina Barrios
041100000 - L. Nava 1008


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO SANCHEZ
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



1ª RONDA

	13	24	30	41	55			
	14		39			62	70	82
03				47	57		77	87

2ª RONDA

07	10		35	41	56			
		22		44		62	70	83
	13	26	38		57	67		

3ª RONDA

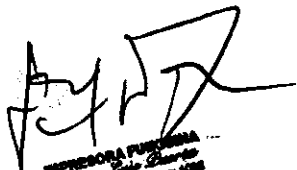
	17	29	31	41	52			
	12		32			62	73	81
02				46	58		74	87

4ª RONDA

	14	23	37	41		67		
01		22			51		72	83
02			39		59		77	89

CARTON: 001 SERIE 007 06403810
001 SORTEA EL 15 DE SEPT DE 2008  IPRA


DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
Calle 15 de Septiembre
Calle 15 de Septiembre - Lima 1000


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO NICOTTI
Director de Administración
IPRA.

9

10



1ª RONDA												5ª RONDA											
13	24	30	41	55				16	27	33	44	52											
14		39						19		38			61	73	84								
03				47	57			06				49	55		77 85								
2ª RONDA												6ª RONDA											
07	10		35	41	56			03	18		36	45	58										
		22		44						25		47		65	74 87								
	13	26	38		57	67			19	29	39		59	69									
3ª RONDA												7ª RONDA											
	17	29	31	41	52				15	22	37	43	51										
	12		32							19		39			65 77 83								
0				46	58				08				44	53									
4ª RONDA												8ª RONDA											
	14	23	37	41		67				19	22	39	47		62								
01		22			51				07		21			52									
02			39		59				09			35		57									

IPRA

TELEBINGO

EURO

50

CARTON: 001 SERIE 007 06403810
001 SORTEA EL 15 DE SEPT DE 2006



IPRA

[Signature]
IMPRESORA PUSQUILA
Calle 14 de Septiembre - L. Man. 1008

[Signature]
Fabján Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIE!
DIEGO PABLO TERCOT
Director de Administración
I.P.R.A.

1

2



102



MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN
CARACTERISTICAS PRINCIPALES
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION
DISTRIBUCION Y PROCESAMIENTO

EN ATENCION AL PUNTO 14.14
DE LA PRESENTE LICITACION

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIENETTI
Director de Administración
I.P.A.A.

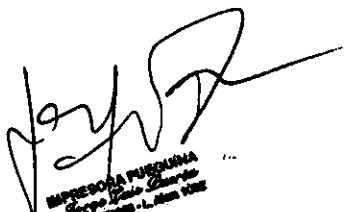


103

SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO

el cual cumple con todos los requisitos detallados en el pliego. A modo ilustrativo presentamos algunas de las pantallas gráficas, con las que cuenta el sistema ofrecido. Para una cobertura dinámica del sistema, instalaremos un mecanismo de soporte en línea, destacando que el mismo es independiente al soporte técnico on side, que cumplirá ampliamente a lo solicitado en el pliego de la licitación.


IMPRESORA FUEGUINA
Jorge Luis García
C.U.I. 1000000-1-1-1000000

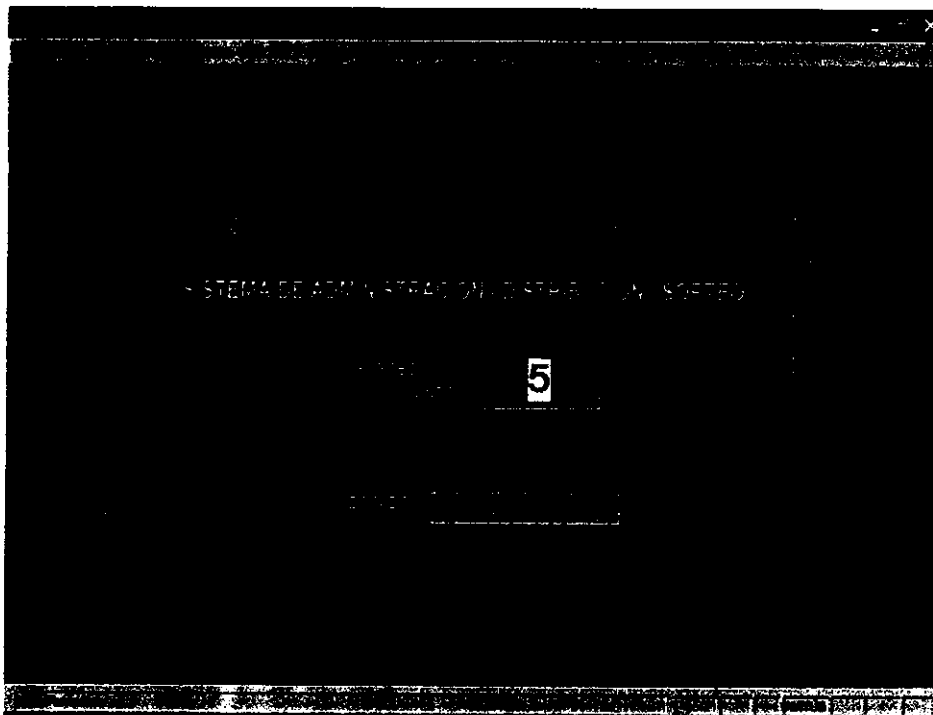

Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIENOTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

404

**SISTEMA DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION,
PROCESAMIENTO Y SORTEO DEL JUEGO
TELEBINGO FUEGUINO:**



El sistema que presentamos cumple ampliamente con lo solicitado en el pliego de licitación, párrafos 26.3, 26.4, 26.5. Desarrolla todas las funciones solicitadas y contiene variantes adicionales posibles de aplicar si fueran necesarias cuando el juego lo requiera. El sistema esta íntegramente desarrollado en Microsoft Access no requiriendo mas que una instalación de Microsoft Office en los equipos. Esto permite gran flexibilidad en cuanto a la exportación de la información y reportes a formatos Word y Excel. Por su estructura de sistema abierto, permite adaptar y anexar variantes futuras según requerimientos del juego, pudiendo combinarse también con otras aplicaciones si fuera necesario.

A continuación presentamos algunos de los menús o operativos con los que cuenta el sistema:


SERGIO LUIS ESCOBAR
DIRECCIÓN FUEGUINA
DIRECCIÓN FUEGUINA
DIRECCIÓN FUEGUINA


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

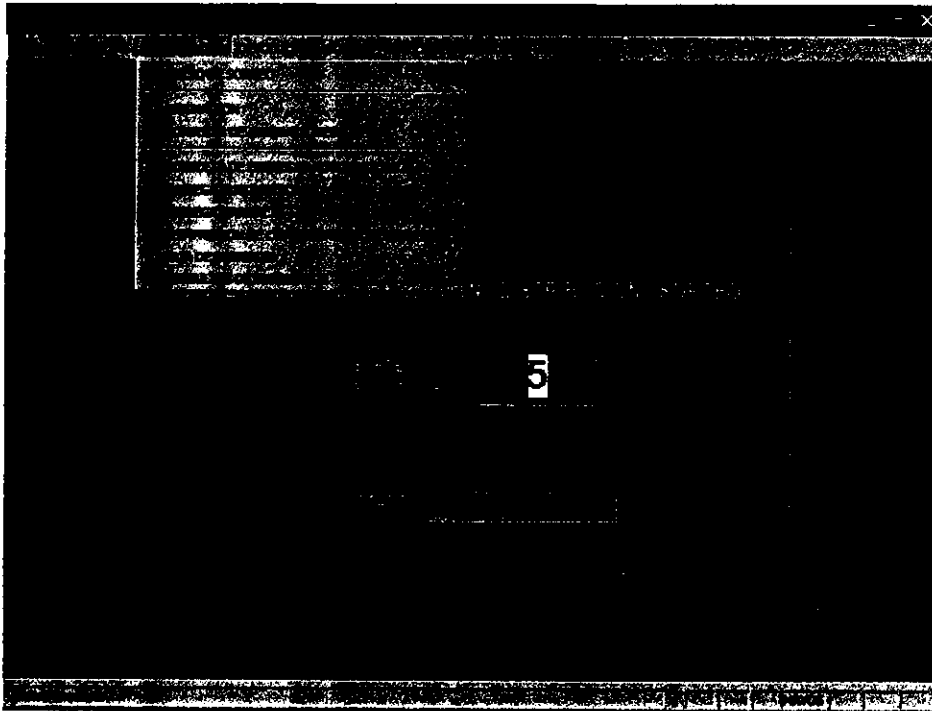
ESCORIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P.R.A.



105

PROCESOS DE DISTRIBUCION:

Mediante estas funciones se asignan los rangos de cartones a las distintas jurisdicciones, se realizan las entregas automáticas y manuales, imprimiendo los comprobantes de entrega. Asimismo se pueden realizar bajas y emitir listados de control ordenados por diversos criterios.



[Handwritten signature]
IMPRESORA PUSCUNA
Calle 1423 - L. 1400

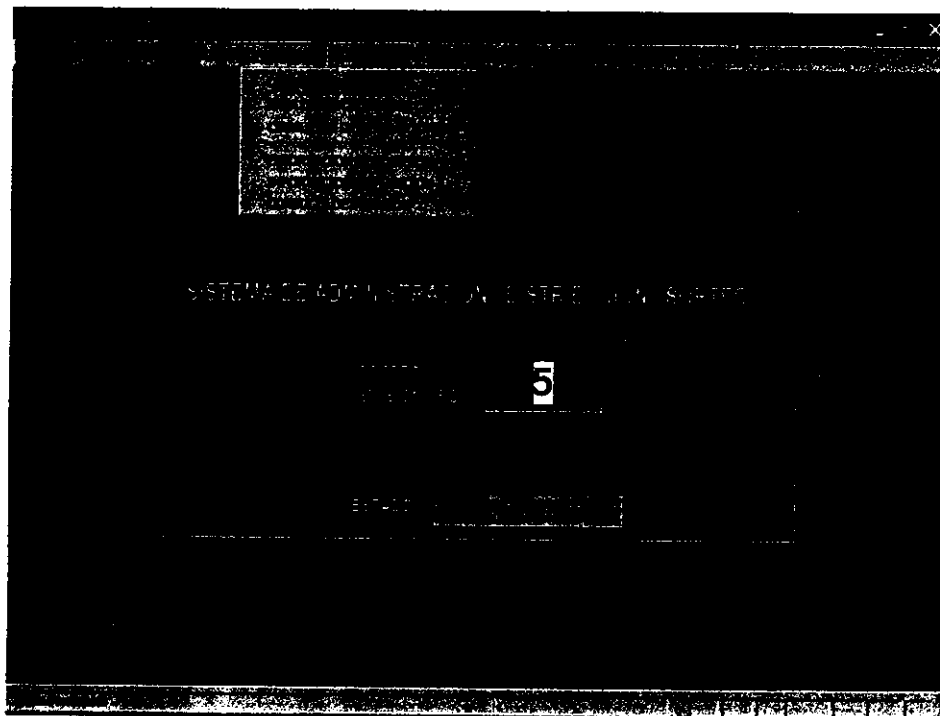
[Handwritten signature]
Fabian Ponce
IRIS PRODUCCIONES

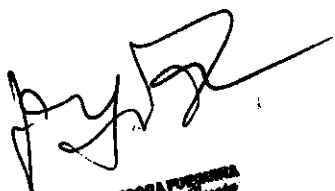
ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.A.



PROCESOS DE DEVOLUCION:

Mediante estos procesos se leen los cartones devueltos a efectos de invalidarlos para el juego y descontarlos de las cuentas corrientes de las agencias. Se realizan controles a efectos de verificar las cantidades leídas contra las declaradas. Se emiten reportes de control ordenados por diferentes criterios.




REPRODUCIDA POR
Jorge Luis Borda
C.A. BORDA - L. Nov 1978


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES


ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.A.A.



107

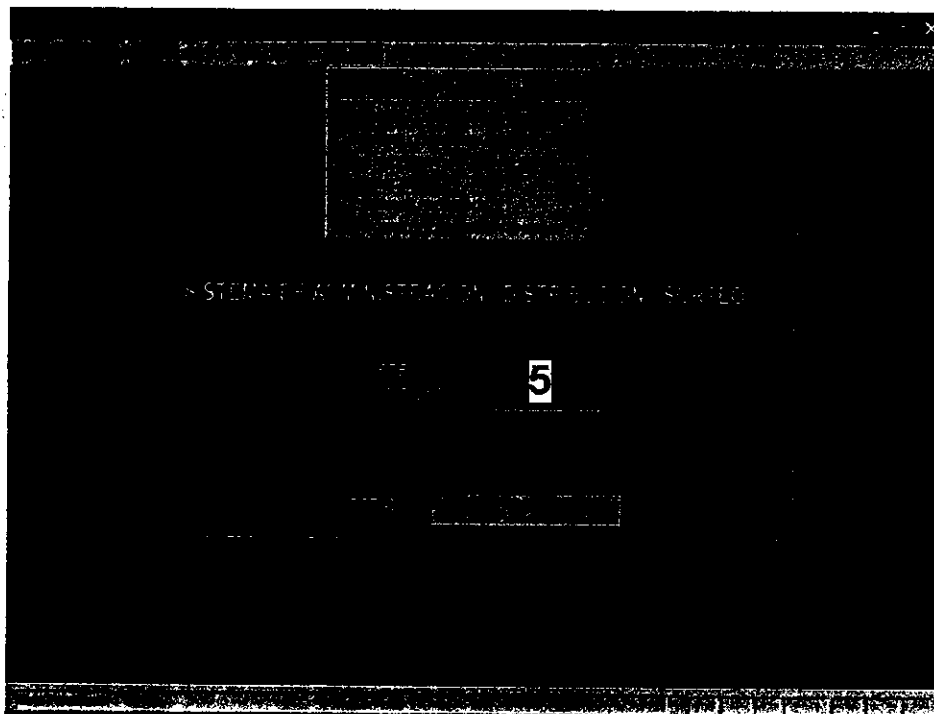


PROCESOS DE SORTEO:

Permiten el ingreso de las bolillas u otras modalidades de sorteo a efectos de la determinación de ganadores y premios.

Se emiten listados de apoyo a la lectura de premios, se muestran los principales premios por pantalla.

Se emiten extractos y libros validadores de premios.



[Signature]
MARGARITA PUGNIERA
Jefe de Sección
D.G. de Juegos - L. de 1998

[Signature]
Pablo Pouso
IRIS PRODUCCIONES

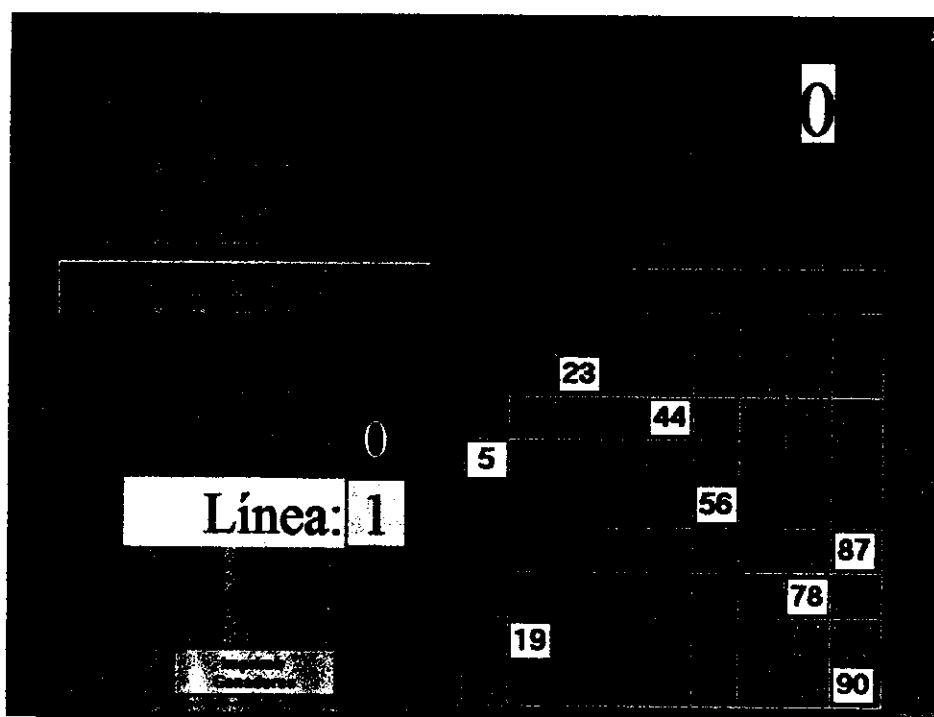
ES COPIA FIEL

OTRO CARLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



PANTALLA DE SORTEO:

Esta pantalla, puede ser enviada al canal para que el espectador pueda ir siguiendo con mas información, permitiendo seguir el sorteo atentamente sin perder ningún detalle. Esta pantalla va guardando de manera muy visible los últimos cinco números sorteados y también con un tablero que registra todos los numeros extraídos durante el sorteo. A esto se suma poder visualizar el detalle del cartón ganador en pantalla para confirmar la información que lee el conductor, cada vez que el sistema determina ganadores de línea y bingo.



[Signature]
REVISORA PORCUNA
Jorge Luis Porcuna
C.A. 10000 - L. Año 1000

[Signature]
Fabián Ponce
IRIS PRODUCCIONES

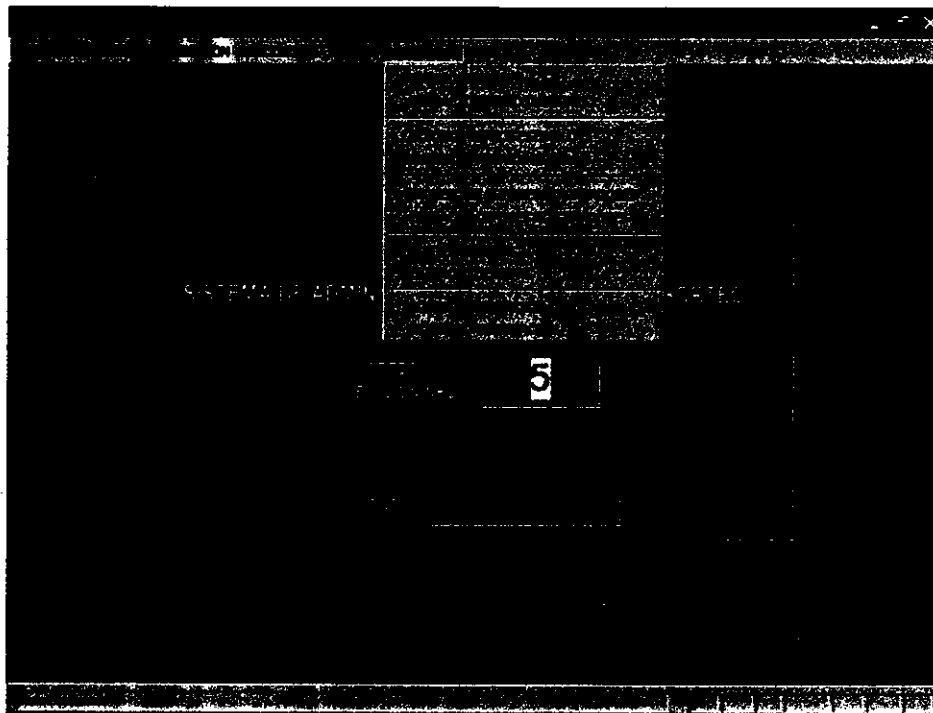
ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO FIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



SORTEOS ESPECIALES:

El sistema cuenta con variantes de sorteos adicionales, que pueden ser aplicados independientemente al sorteo principal, y contar con modalidades diferentes que generen mayor interés en el público apostador. Algunas de estas modalidades combinan una opción de sistema y una impresión adicional en el cartón de Telebingo Fuego.



[Signature]
IMPRESORA PUNQUERA
Gerente Pío Basso
CALLE LUGANO - L. 1908 1908

[Signature]
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN
CARACTERISTICAS PRINCIPALES
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION
DISTRIBUCION Y PROCESAMIENTO
EQUIPAMIENTO A SUMINISTRAR

EN ATENCION AL PUNTO 14.14
DE LA PRESENTE LICITACION

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO ABERCATH
Director de Administración
I.R.A.



SERVICIOS CONEXOS DE IMPRESIÓN

EQUIPAMIENTO A SUMINISTRAR
PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION,
DISTRIBUCION, PROCESAMIENTO, Y SORTEO DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO

EQUIPOS DE ADMINISTRACION Y LECTURA:

CANTIDAD 2: (1 USHUAIA – 1 RIO GRANDE)

EQUIPO PENTIUM INTEL IV 3.0 GHZ O SUPERIOR
M/BOARD INTEL O ASUS TEK
512 MB DE MEMORIA
2 DISCOS RIGIDOS DE 80 GB 7200 RPM (WESTERN DIGITAL – SEAGATE)
DISKETTERA DE 3.5" 1.44
LECTO GRABADORA DE CD/DVD
GABINETE MID TOWER CON VENTILACION ADECUADA – DOBLE VENTILADOR MINIMO -
FUENTE REFORZADA DE BUENA CALIDAD
TECLADO – MOUSE
PEN DRIVE DE 512 MB MINIMO DE BUENA CALIDAD
PLACA DE VIDEO G-FORCE 5200 CON SALIDA DE VIDEO COMPUESTO O SUPER VIDEO
QUE PERMITA CLONAR PANTALLAS EN 800X600 SIMULTANEAMENTE. MONITOR/TV.
PLACA DE RED UTP – 100 M/B
IMPRESORA LASER JET HP – 17 PPM MINIMO- 1200 O SIMILAR
MONITOR COLOR 15"
MODEM FAX EXTERNO US-ROBOTICS 56K CON CABLES Y ADAPTADORES O INTERNO (NO
WIN MODEM)
PISTOLA LECTORA DE CODIGOS DE BARRAS – CYPHER LAB 1021 O SUPERIOR
CABLES, ADAPTADORES Y DRIVERS NECESARIOS.

EQUIPOS DE SORTEO:

CANTIDAD 2: (1 USHUAIA – 1 RIO GRANDE)

EQUIPO PENTIUM INTEL IV 3.0 GHZ O SUPERIOR
M/BOARD INTEL O ASUS TEK
512 MB DE MEMORIA
DISCO RIGIDO DE 80 GB 7200 RPM (WESTERN DIGITAL – SEAGATE)
DISKETTERA DE 3.5" 1.44
LECTO GRABADORA DE CD/DVD
GABINETE MID TOWER CON VENTILACION ADECUADA – DOBLE VENTILADOR MINIMO -
FUENTE REFORZADA DE BUENA CALIDAD
TECLADO – MOUSE
PLACA DE VIDEO G-FORCE 5200 CON SALIDA DE VIDEO COMPUESTO O SUPER VIDEO
QUE PERMITA CLONAR PANTALLAS EN 800X600 SIMULTANEAMENTE. MONITOR/TV.
PLACA DE RED UTP – 100 M/B
IMPRESORA LASER JET HP – 1020 O SIMILAR
MONITOR COLOR 17"
MODEM FAX INTERNO US-ROBOTICS 56K (NO WIN MODEM)
PISTOLA LECTORA DE CODIGOS DE BARRAS – CYPHER LAB 1021 O SUPERIOR
CABLES, ADAPTADORES Y DRIVERS NECESARIOS.


FABIÁN POUSO
SUPERIORA PUEBLO
Calle Luis Suarez
5511 10000 - L. Años 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

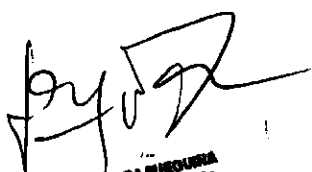

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.E.R.1.

EQUIPO PORTABLE PARA RESPALDO DE SORTEOS:

CANTIDAD 1:

EQUIPO NOTEBOOK CON PROCESADOR PENTIUM IV O CENTRINO 730
512 MB DE MEMORIA
DISCO RIGIDO DE 60 GB
LECTO GRABADORA DE CD/DVD
PANTALLA LCD 14" DIAGONAL MINIMO
SALIDA DE VIDEO ADICIONAL- SUPER VIDEO O VIDEO COMPUESTO
BOLSO DE TRASLADO




REPRODORA PUEQUERA
Jorge Luis Suarez
CALLE 1000000 - L. A. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


ES COPIA FIEL
DIEGO PAREDES DIRECTO
Director de Administración
I.P.A.A.



**NOMINA DE LOS INTEGRANTES
ORGANO ADMINISTRACION
DE LA SOCIEDAD**

**EN ATENCION AL PUNTO 14.15
DE LA PRESENTE LICITACION**

DIRECCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
S.R.A.



114

NOMINA COMPLETA DE INTEGRANTES



Los que suscriben la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, en representación de la UTE Unión transitoria de Empresas constituida según Acuerdo Empresario certificado ante Escribano Público DECLARAN que la nomina completa de integrantes del órgano de administración de la sociedad y de los socios y/o accionistas que la integran figuran en el Acuerdo antes mencionado.


ESCRIBANO PUEQUINA
Jorge Luis Puerta
C.A.A. L. 1000 - L. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

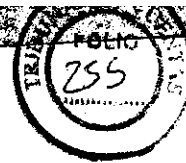

ESCRIBANO PUEQUINA
Jorge Luis Puerta
C.A.A. L. 1000 - L. 1000


Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES


ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.A.

2

3



118



OFERTA ECONOMICA
EN ATENCION AL PUNTO 14.16
DE LA PRESENTE LICITACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
POBLO
MICHON

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Ushuala, 12 de Junio de 2006.-

Ref: Licitación Pública 1/06, Concesión
Oficial para la Producción Televisiva y
Servicios Conexos Del Juego Telebingo
Fueguino.-

**Sres.
IPRA.
Presente**

De nuestra mayor consideración:

Atentos a lo requerido en el punto 14.16 del pliego de condiciones de la
licitación de la referencia, detallamos a continuación nuestra propuesta
económica, en un total acuerdo a lo solicitado en el pliego, que rige la
Licitación Pública n° 1/06.-

Por la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios
Conexos (Impresión de billetes y sistematización) del juego denominado
TELEBINGO FUEGUINO, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur, proponemos un pago por el servicio solicitado,
consistente en un porcentaje de la recaudación bruta del Juego
Telebingo Fueguino, realizado en la Provincia de Tierra del Fuego,
variable de acuerdo a la siguiente escala:

Billetes que se comercialicen hasta Pesos Cinco (\$5) inclusive:
Catorce por Ciento (14 %).-

Billetes que se comercialicen a más de Pesos Cinco (\$5) y hasta Pesos
Quince (\$15) inclusive:
Trece por Ciento (13%).-

Billetes que se comercialicen a más de Pesos Quince (\$15) y hasta Pesos
Cuarenta (\$40) inclusive:
Ocho por Ciento (8%).-

ES COPIA FIE

DIEGO PABLO PIEROT
Director de Administración
IPRA.



Billetes que comercialicen a más de Pesos Cuarenta (\$40):
Cinco y Medio por Ciento (5,5%).-

Mantenimiento de oferta: Según pliego.-

Plazo de entrega: Según Pliego.-

Condiciones de Pago: Según Pliego.-

Cotizamos en un total acuerdo a todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones que rigen la presente Licitación Pública nº 1/06.-

Sin otro particular, saludamos a Uds. Atentamente.-

FIRMAS CERTIFICADAS SELLO ACT.
NOTARIAL N° F. 000.533.001.....
USHUAIA, 09/06/06.....

MARINA IVANEC
ESCRIBANA
MAT. N°13
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES
Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PARLO PIEROTTI
Director de Administración

C

C



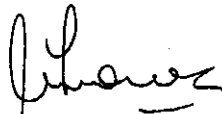
AGUACION NOTARIAL

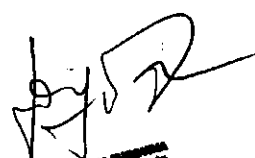


F 00057701



1 USHUAIA, 09 de JUNIO de 2006 . En mi carácter de Escribano
2 TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 11 DE TIERRA DEL FUEGO, A.E.I.A.S.
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. 1.- JORGE LUIS PUERTA (D.N.I. N°
7 14.578.366) 2.- FABIAN NORBERTO POUSO (D.N.I. N° 17.067.349).- SEGUNDO: Que dichas
8 personas manifiestan actuar por su propio derecho, en instrumento privado. TERCERO: Que el
9 requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente, por medio de Acta N° 091 del Libro
10 de Requerimientos Número Uno (1).- Conste: Documento certificado en Fojas de Actuación
11 Notarial Serie Número F 00057701.


MARINA IVANEC
ESCRIBANA
MAT. N° 13

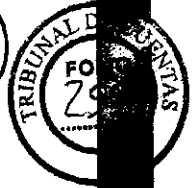

Jorge Luis Puerta
D.N.I. N° 14.578.366


Fabian Pouso
IRIS PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO FABIO PIROTTI
Director de Administración
P.R.A.

C

C



DE LA EXPLOTACION
INFORMACION DE REPRESENTACION
LEGAL Y COMERCIAL

EN ATENCION AL PUNTO 26.10
DE LA PRESENTE LICITACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fabian Pouso
PRODUCCIONES

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



720

REPRESENTACION LEGAL Y COMERCIAL

Los que suscribe la presente Jorge Luis PUERTA, D.N.I. 14.578.366 y Fabián Norberto Pouso, D.N.I. 17.067.349, ponen en vuestro conocimiento que la representación legal y comercial durante el periodo de la concesión ante las autoridades del organismo licitante será ejercida de manera indistinta



[Signature]
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.366 - L. 14.05.1962

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Signature]
Jorge Luis Puerta
D.N.I. 14.578.366 - L. 14.05.1962

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

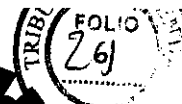
ES CORIA FIEL

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ACTA APERTURA LICITACION PUBLICA N° 01/2006

**Ref.: Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios
Conexos del Juego Telebingo Fuegoño.-**

En la ciudad de Ushuaia, a los 12 días del mes de Junio del año 2006, siendo las 12:00 hs. y encontrándose presente el Secretario de Juegos, Sr. Antonio AROSTEGUI-CHAR, el Director de Administración, Sr. Diego PIEROTTI, el Jefe del Departamento Despacho, Sr. Adrián GARCIA, el Sr. Jorge Luis PUERTA, en representación de la Empresa IMPRESORA FUEGUINA, el Sr. Fabián Norberto POUSO, en representación de la Empresa Iris Producciones y la Escribana Sra. Marina IVANEC M.P. N° 13, Registro Notarial N° 11, se procede a la apertura de la cotización de referencia.

SOBRE N° 01

EMPRESA: IMPRESORA FUEGUINA

PRESENTA:

1. Declaración Jurada Domicilio Legal Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
2. Declaración Jurada sobre Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.
3. Copia de Acuerdo Empresario entre el Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
4. Nota de Solicitud de Aclaración según punto N° 5.3 y Nota IPRA N° 384/06
5. Declaración Jurada sobre no estar comprendido en ningún impedimento establecidos en los Puntos 10.2 10.3 10.4 10.5 y 10.6 perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
6. Certificado de Antecedentes Penales perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO
7. Copia de Certificado de Inscripción ante la Dirección de Industria y Comercio fecha 12/11/1996
8. Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Publico de Comercio de Tierra del Fuego ante el Ministerio de Gobierno Dirección General de Personas Jurídicas de fecha 03/07/1992
9. Copia Declaración Jurada Inscripción ante la Dirección General de Rentas.
10. Copia Sobre Modificación Actividad ante la Dirección General de Rentas
11. Copia Disposición N° 321/2003 Habilitación de Actividad Comercial ante la Municipalidad de Ushuaia
12. Copia de Inscripción de la Firma IRIS Producciones ante la Dirección General de Industria y Comercio
13. Copia Inscripción ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
14. Copia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de fecha 03/09/2001
15. Copia de Autorización D.C.I. y V.P. N° 627/06, perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
16. Copia de Certificado de Habilitación de Agencia de Publicidad perteneciente a la Empresa IRIS Producciones
17. Copia Recibo Original N° 0002-00005467 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de reinscripción en el RAP N° 5060, perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto

IMPRESORA FUEGUINA
Calle 12 de Octubre, 1. Ushuaia

Fabián Poiso
IRIS PRODUCCIONES

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

[Signature]

ANTONIO AROSTEGUI-CHAR
Secretario de Juegos
IPRA.

ADRIÁN GARCIA
Jefe Dep. Despacho
IPRA.

ES COPIA FI
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
IPRA.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

bián Norberto

18. Copia de la Nota N° 202000263/COMFER/DNP//D.R.S.R./04 Sobre cumplimiento de requerimientos perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto
19. Copia Recibo Original N° 0002-00002670 del Comité Federal Radiodifusión Presidencia de la Nación S/ Cobranza de inscripción en el RAP N° 5060, perteneciente a la Empresa IRIS Producciones
20. Recibo IPRA N° 11204331 perteneciente a la Adquisición Pliegos de Bases y Condiciones Licitación Pública N° 01/2006
21. Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado aceptando en todos sus conceptos.
22. Depósito Garantía de Oferta por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)
23. Copia Constancia Inscripción AFIP perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto
24. Copia Formulario AFIP N° 206/1 Multinota solicitando Certificado Fiscal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, y el Sr. POUSO Fabián Norberto.
25. Declaración Jurada de no ser Empleado Publico y Municipal, perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA y del Sr. Fabián Norberto POUSO
26. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
27. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
28. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Servicios Municipales y Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA
29. Copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, ante la Dirección General de Rentas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
30. Libre de Deuda ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
31. Copia de Certificado de Situación Fiscal Regular, Actividad Comercial e Industrial de la Municipalidad de Ushuaia perteneciente al Sr. POUSO Fabián Norberto.
32. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA, certificado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
33. Certificado Contable efectuado por el C.P. Walter LORENZO CID T° 1 F° 13 C.P.C.E.T.D.F.
34. Declaración de Manifestación de Bienes perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO, certificado por el C.P. Roberto Cesar RIOS N° 1 N° 31 C.P.C.E.T.F.
35. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Jorge Luis PUERTA.
36. Copia Documento Nacional de Identidad perteneciente al Sr. Fabián Norberto POUSO.
37. Memoria Descriptiva de Producción Televisiva perteneciente a la Empresa IRIS Producciones.
38. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., adjuntándose propuesta de impresión varias
39. Memoria Descriptiva de Servicios de Conexos de Impresión perteneciente a la Empresa IMPRESORA FUEGUINA., sobre modelo de impresión cartones TELEBINGO FUEGUINO, adjuntando propuesta de impresión varias
40. Memoria Descriptiva de Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO.
41. Memoria Descriptiva del Servicio de Impresión Sistema de Administración, Distribución y Procesamiento del Juego TELEBINGO FUEGUINO
42. Nomina de Integrantes de la Administración de la Sociedad
43. Oferta Económica según el siguiente detalle, el 14% Billetes Comercializados hasta PESOS CINCO (\$5.-), el 13% Billetes Comercializados desde más de PESOS CINCO (\$5.-)

Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

Diego Pablo Heróty
Director de Administración

[Signature]
SECRETARIO DE JUEGOS

[Signature]
IPRA

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO HERÓTY
Director de Administración



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///3.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

hasta PESOS QUINCE (\$15.-), el 8% Billetes Comercializados desde más de PESOS QUINCE (\$15.-) hasta PESOS CUARENTA (\$40.-), el 5,5% Billetes Comercializados desde más de PESOS CUARENTA (\$40.-)

43. Manterimiento de Ofertas según Pliego.
44. Plazo de Entrega según Pliego
45. Condiciones de Pago según Pliego.
46. Memoria Descriptiva de Explotación suscripta por los Sres Jorge Luis PUERTA y el Sr. Fabián Norberto POUSO.

SIN MAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTO SIENDO LAS 12:51 HS. DEL DÍA Y FECHA INDICADOS PRECEDENTEMENTE, SUSCRIBIENDO LAS PARTES TRES (3) COPIAS DE LA PRESENTE.

[Signature]
Jorge Luis Puerta
S. 1978/100 - L. Abril 1992

[Signature]
Fabián Pouso
IRIS PRODUCCIONES

[Signature]
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración

[Signature]
ARMANDO A. GONZALEZ
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

[Signature]
ADRIAN BARRERA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA, - 2 JUN. 2006

VISTO: La Resolución I.P.R.A. N° 63 de fecha 11 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, en su artículo 2° se establece que la Comisión Evaluadora de Ofertas, estará integrada por los titulares de la Gerencia General Administrativa, Dirección de Juegos, Dirección de Administración y Dirección de Sistemas.

Que atento a las nuevas necesidades institucionales, resulta necesario establecer la conformación de una nueva Comisión Evaluadora.

Que en virtud a lo antes señalado, resulta procedente dejar sin efecto la resolución de marras y crea una nueva Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución I.P.R.A. N° 63 de fecha 11 de enero de 2006, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer la nueva Comisión de Evaluación de Ofertas la que estará integrada por los titulares de la Secretaría de Juegos, de la Dirección de Juegos, de la Dirección de Administración y de la Dirección de Sistemas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar a los integrantes de la mencionada comisión, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 766 106.-

[Signature]
ARMANDO A. ARDISTERE
Secretario de Juegos
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
MADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

[Signature]
Hector Sosa
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

INFORME Nº 10 2006

USHUAIA, Miércoles 14 de Junio de 2006

Sr.
Presidente

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en carácter de integrantes de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS designada por Resolución I.P.R.A. Nº 766/06, a los efectos de informarle que habiéndose presentado un solo oferente, siendo la Empresa IMPRESORA FUEGUINA, la conclusión a la que arriba esta COMISION, luego del análisis de la documentación presentada, es que se han detectado los siguientes incumplimientos, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 01/2006 - Concesión Oficial, Producción Televisiva y Servicios Conexos Juego TELEBINGO FUEGUINO:

- a) **Punto 11.2.** No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de Sistematización.
- b) **Punto 11.4.** Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de Sistematización. **Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9. del Pliego de Bases y Condiciones.**
- c) **Punto 14.5.** No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de Certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/I, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2., dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) **Punto 14.14.** La Memoria Descriptiva que se adjunta a la oferta, es Incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el Rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente.

Dado que el Incremento del COSTO durante el tiempo que dure la concesión sería de \$ 1.285.200.- aproximadamente, por un servicio similar al que actualmente tiene el Instituto.

Esperando que el Señor Presidente comparta el criterio de esta comisión, se eleva el presente a los efectos que se dicte el acto administrativo correspondiente.

Daniel SUASNABAR
Director Sistemas
IPRA

RODRIGO BELIUTI
Director de Juegos
IPRA

DIO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

Compartiendo el Criterio de esta Comisión
Pose. A Despacho a fin de Realizar el Acto Administrativo
corresponiente

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LO ACTUAL Y LO PROPUESTO

De los primeros cuatro meses del 2006

	Venta Cartones	Recaudación	Gastos Actuales			Gasto Oferta
			Sistem. e Impres.	Producción	Total de Gastos	
271	22.258	\$ 222.580,00	\$ 13.354,80	\$ 2.800,00	\$ 16.154,80	\$ 28.935,40
272	10.357	\$ 51.785,00	\$ 4.660,65	\$ 2.800,00	\$ 7.460,65	\$ 7.249,90
273	10.417	\$ 52.085,00	\$ 4.687,65	\$ 2.800,00	\$ 7.487,65	\$ 7.291,90
274	11.088	\$ 55.330,00	\$ 4.979,70	\$ 2.800,00	\$ 7.779,70	\$ 7.746,20
					\$ 38.823,80	\$ 51.223,40
275	13.267	\$ 66.335,00	\$ 5.970,15	\$ 2.800,00	\$ 8.770,15	\$ 9.288,90
276	13.529	\$ 67.645,00	\$ 6.088,05	\$ 2.800,00	\$ 8.888,05	\$ 9.470,30
277	12.555	\$ 62.775,00	\$ 5.649,75	\$ 2.800,00	\$ 8.449,75	\$ 8.788,50
278	14.162	\$ 70.810,00	\$ 6.372,90	\$ 2.800,00	\$ 9.172,90	\$ 9.913,40
279	14.113	\$ 112.904,00	\$ 10.161,36	\$ 2.800,00	\$ 12.961,36	\$ 14.677,52
280	13.790	\$ 110.320,00	\$ 9.928,80	\$ 2.800,00	\$ 12.728,80	\$ 14.341,60
281	18.058	\$ 270.870,00	\$ 24.378,30	\$ 2.800,00	\$ 27.178,30	\$ 21.669,60
282	11.789	\$ 94.312,00	\$ 8.488,08	\$ 2.800,00	\$ 11.288,08	\$ 12.260,56
283	12.274	\$ 98.192,00	\$ 8.837,28	\$ 2.800,00	\$ 11.637,28	\$ 12.764,96
284	13.384	\$ 107.072,00	\$ 9.636,48	\$ 2.800,00	\$ 12.436,48	\$ 13.919,36
285	11.812	\$ 94.496,00	\$ 8.504,64	\$ 2.800,00	\$ 11.304,64	\$ 12.284,48
286	11.217	\$ 89.736,00	\$ 8.076,24	\$ 2.800,00	\$ 10.876,24	\$ 11.665,68
287	11.154	\$ 89.232,00	\$ 8.030,88	\$ 2.800,00	\$ 10.830,88	\$ 11.600,16

Incremento en los costos

\$ 18.460,71

\$ 553.821,30

Asimismo se hacen simulaciones de sorteos de otros valores

	Cantidad	Recaudación	Gasto actual del Telebingo			Oferta
			Imp. Y Sist.	Producción	Total Actual	
Gigante \$ 60	11.000	\$ 660.000,00	\$ 26.400,00	\$ 2.800,00	\$ 29.200,00	\$ 36.300,00
Incremento por sorteo						\$ 7.100,00
Espec. \$ 10	22.000	\$ 220.000,00	\$ 13.200,00	\$ 2.800,00	\$ 16.000,00	\$ 28.600,00
Incremento por sorteo						\$ 12.600,00
\$ 5	15.000	\$ 75.000,00	\$ 6.750,00	\$ 2.800,00	\$ 9.550,00	\$ 10.500,00
Incremento por sorteo						\$ 950,00
\$ 8	13.000	\$ 104.000,00	\$ 9.360,00	\$ 2.800,00	\$ 12.160,00	\$ 13.520,00
Incremento por sorteo						\$ 1.360,00

Proyección de incremento en un año

	Cantidad	Incremento x c/u	Total
Cantidad de Sorteos Ordinarios de \$ 8 en un año	47	\$ 1.360,00	\$ 63.920,00
Cantidad de Sorteos Extraordinarios de \$ 10 en un año	4	\$ 12.600,00	\$ 50.400,00
Cantidad de Gigantes de \$ 60 en un año	2	\$ 7.100,00	\$ 14.200,00

Incremento del costo actual por año

\$ 128.520,00

Incremento del costo por el tiempo de la Licitación

\$ 1.285.200,00

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración

Daniel SUASNAI
Director de Juegos
I.P.R.A.

RODRIGO CIGLIUTTI
Director de Juegos
I.P.R.A.

ARNANDO A. ARBESTEQUER
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

DIEGO PABLO PIEROTTI

ES COPIA FIEL

15-06-06

Category	Sub-category	Amount	Percentage	Total
Operating Expenses	Salaries	\$ 1,000.00	10.00%	\$ 10,000.00
	Travel	\$ 200.00	2.00%	
	Telephone	\$ 100.00	1.00%	
	Postage	\$ 50.00	0.50%	
	Freight	\$ 150.00	1.50%	
	Insurance	\$ 300.00	3.00%	
	Utilities	\$ 100.00	1.00%	
	Repairs	\$ 50.00	0.50%	
	Depreciation	\$ 1,000.00	10.00%	
	Amortization	\$ 500.00	5.00%	
	Provision for Doubtful Accounts	\$ 100.00	1.00%	
	Income Tax Expense	\$ 1,000.00	10.00%	
	Interest Expense	\$ 500.00	5.00%	
	Other Expenses	\$ 100.00	1.00%	
	Total	\$ 10,000.00	100.00%	\$ 10,000.00

[illegible]

ALZA 12 km
1.47



DICTAMEN A.L.I.P.R.A. N° 245/06.

10 JUN 2006

SR. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Viene a ésta Asesoría Letrada Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa IMPRESORA FUEGUINA.

Habiendo realizado una lectura pormenorizada del expediente del acápite, esta Asesoría Letrada compartiendo lo expresado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Informe N° 10/2006 considera inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2006 a la empresa Impresora Fuegoquina.

La adjudicación a una oferta incompleta o a una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta, pues ninguna de estas modalidades de ofertar se ajusta estrictamente al pliego ni a la ley.

Una oferta incompleta o condicionada no cumple con el objeto de la licitación.

"Si antes de la aceptación o adjudicación de la propuesta, según los términos de la ley y pliegos de condiciones, el proponente no había adquirido derechos, y la aceptación, privativa de la demandada, no se produjo, es indudable que ello no puede crear responsabilidades a la Administración, puesto que no estaba obligada a concluir un contrato a su juicio perjudicial a los intereses públicos" (Cám. Fed. Cap., 1937 "Falcone, Carmine V. Dir. Nac. De Validad" JA, 58-31).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada considera inoportuno e Inconveniente la adjudicación de la concesión y producción televisiva y los servicios conexo del juego Telebingo Fuegoquina, a la empresa Impresora Fuegoquina ello por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Carina Noya
Jefa División Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Gustavo Alejandro Sosa
ES MI DICTAMEN
GUSTAVO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
M.P. N° 371
ASESOR LETRADO
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS



USHUAIA, 16 de Junio de 2006

INFORME DE AUDITORÍA GENERAL INTERNA N° 468 /06.- (A.G.I.-I.P.R.A.)

REF: Expediente I.P.R.A. N° 492/06 -
S/Llamado a Licitación Pública N° 01/2006
- Concesión Oficial Producción Televisiva
y Servicios Conexos del Juego y Telebingo
Fuegoño -

SR. PRESIDENTE I.P.R.A.
Dn. HORACIO H. SOSA

OBJETO DE LA AUDITORÍA:

Establecer la veracidad de la información que proporcionan los operadores e informantes del ente acerca de cuestiones de hecho, determinar la precisión de la información medida en términos monetarios y establecer las EEE (Eficiencia, Economía y Eficacia) de los procesos operacionales, informativos y administrativos del organismo; aplicando para ello, los procedimientos necesarios para obtener evidencias válidas y suficientes, y así llegar a formar una opinión final.

ALCANCE DEL TRABAJO:

El Expediente de referencia fue controlado verificando la aplicación de las normas que a continuación se indican, teniendo en cuenta que esta Auditoría puede decidir el alcance de la tarea a realizar, o sea la extensión y profundidad del procedimiento a aplicar, determinando la cantidad de hechos y evidencias que someterá a su examen:

A- Cumplimiento de la Resolución I.P.R.A. N° 662/04.

CONCLUSIONES:

1. OBJECIONES:

No he encontrado objeciones que formular.


C.P. ALICIA BAUER
Auditora General Interna
I.P.R.A.


ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA, 16 JUN. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo informado de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) de los actuados de referencia, se procedió a la apertura del sobre presentado por la firma Impresora Fueguina.

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que a tal efecto, deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fueguina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el Punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución I.P.R.A. N° 666/06.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/64 ha aconsejado el rechazo de la oferta por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por el oferente se consideran inconvenientes a los intereses de este Instituto.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo que declare la calificación de oferta inadmisibles.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Asesoría Letrada encontrándose facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9°, y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por inadmisibles a la oferta presentada por la firma Im-

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
AUTENTICACION
Jefe de Oficina
I.P.R.A.

///...2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



presora Fuegoína por no ajustarse al pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente al Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoíno, en un todo de acuerdo a lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 y en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia de la presente, así como también del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 a la empresa Impresora Fuegoína

ARTICULO 3°.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 828 /06.-

C. P. JORGE F. ESPECH
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
ADMINISTRACIÓN
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO VIEROTI
Director de Administración
I.P.R.A.

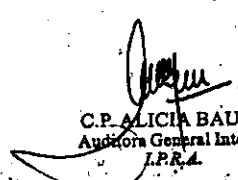
AUDITORIA INTERNA:

TOMADO CONOCIMIENTO DE LA
RESOLUCION IPRA N° 838/06, SE REMITEN LAS
PRESENTES ACTUACIONES A LOS EFECTOS QUE
CORRESPONDAN.


CPN DANIEL ALBERTO MALDONES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21/06/06

ase a respecto a efectos de continuar
trámite


C.P. ALICIA BAUER
Auditora General Interna
I.P.R.A.

21/6/06



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CEDULA DE NOTIFICACION



SEÑORES: IMPRESORA FUEGUINA

DOMICILIO: AV. Leandro Alem N° 1092 - Ushuaia - Tierra del Fuego.

----- Hágole saber a Ud., que de acuerdo a la Ley N° 141 - se ha dispuesto notificar la Resolución I.P.R.A. N° 838 de fecha 16 de junio de 2006, así como también del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06, cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente.-----

USHUAIA, 21 de junio de 2006.-

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
I.P.R.A.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

[Handwritten signature]

NOTIFICADO
Firma: <i>[Handwritten signature]</i>
Aclaracion: <i>[Handwritten text]</i>
D.N.I.N° 14845300
Fecha: 21/06/06 Hora: 11:25

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO PIENSTI
Director de Administración
I.P.R.A.

USHUAIA, 16 JUN. 2006



VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo informado de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) de los actuados de referencia, se procedió a la apertura del sobre presentado por la firma Impresora Fueguina.

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que a tal efecto, deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fueguina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el Punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución I.P.R.A. N° 666/06.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/64 ha aconsejado el rechazo de la oferta por no cumplir en forma completa las exigencias requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por el oferente se consideran inconvenientes a los intereses de este Instituto.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo que declare la calificación de oferta inadmisibles.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Asesoría Letrada encontrándose facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9°, y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la firma Im-

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

///...2



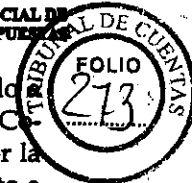
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



Impresora Fuegoína por no ajustarse al pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública N° 01/2006, referente al Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoíno, en un todo de acuerdo a lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 y en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia de la presente, así como también del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 a la empresa Impresora Fuegoína

ARTICULO 3°.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 828 /06.-

C. P. JOSÉ F. ESPECHE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

ADRIANA MARCA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO HEROTTA
Director de Administración
I.P.R.A.



**IMPRESORA
FUEGUINA**

Librería Escolar y Comercial

**Formularios Continuos
Impresos en General**

CUIT 20-14578366 / I. Brutos 106284/A
I. Actividad 01 / 08 / 1992

Ref. Licitación Pública N° 01/2006
Ushuaia, 21 de Junio de 2006



Señores
IPRA
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas
S / D

SOLICITA FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SUSPENSION PLAZOS PROCESALES

Por la presente me dirijo a Uds., y por intermedio ante quien corresponda con motivo de solicitar fotocopias certificadas de la totalidad del Expte. IPRA 492/06, caratulado s/ Llamado a Licitación Pública 01/06 – Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego TELEBINGO FUEGUINO, y así mismo solicita la SUSPENSION de los plazos procesales hasta tanto se entregan las fotocopias solicitadas.

Saludo a Ud., muy atte.-

IMPRESORA FUEGUINA
Leandro N. Alem
1909 - L. Alem 1090

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	
ENTRADA	SALIDA
21 JUN 2006	
Nº de Fianza Número INTERVINO INTERVINO I.P.R.A.	

Nº: 479/06

Leandro N. Alem 1090 - iTeleFax (02901) 423786 - E-mail: lfuegoína@speedy.com.ar
(V9410ACV) Ushuaia - Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

NOTA I.P.R.A. N° 419 /06.-

USHUAIA, 22 de junio de 2006.-

Sres.

Impresora Fueguina

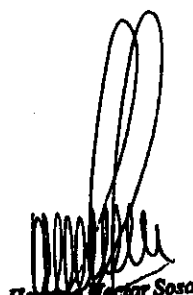
SU DESPACHO.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., con el objeto de dar respuesta a su nota de fecha 21 de junio de 2006, mediante la cual se solicita copias certificadas de la totalidad del Expediente I.P.R.A. N° 492/06, caratulado: S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/06 – CONCESION OFICIAL PARA LA PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO.

En tal sentido, se hace saber que de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 49° de la Ley Provincial N° 141, el cual reza: "Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud. Ninguna vista será otorgada por un plazo menor de tres (3) días. El día de vista se considera que abarca sin límites el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente. A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare."

Por tal motivo, Ud. dispone de tres (3) días contados a partir del día 23 de junio del corriente, para tomar vista del expediente mencionado, en el horario de 09:00 a 17:00 hs.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


Horacio Victor Sosa
Presidente
IPRA


GABRIELA FUEGUINA
Gabinete H. Sosa
D.N.I. 14040000 - L. Fuego 1988

22/06/06

17:50 hs.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

NOTA I.P.R.A. N° 424 /06.-

USHUAIA, 23 de junio de 2006.-

Sres.

Impresora Fueguina

SU DESPACHO.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en relación a su nota de fecha 21 de junio de 2006, mediante la cual se solicita copias certificadas de la totalidad del Expediente I.P.R.A. N° 492/06, caratulado: S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/06 – CONCESION OFICIAL PARA LA PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO.

En tal sentido, se adjunta a la presente copia certificada del mismo, el cual consta de ciento setenta y dos (172) fojas útiles.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

ARMANDO A. ARCE
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

Jorge Luis Puente
23/06/06
14:00 HS

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO FIEL
Director de Administración
I.P.R.A.



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

ACTA ENTREGA

----- En la ciudad de Ushuaia, a los veintitrés días del mes de junio de 2006, el Sr. Jorge Luis PUERTA, D.N.I. Nº 14.578.366, en virtud de lo establecido en el artículo 49º de la Ley Provincial Nº 141, hace entrega al Instituto de una resma de quinientas (500) hojas en concepto de cancelación de las copias del Expediente I.P.R.A. Nº 492/06. -----

----- En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ADRIAN GARCIA
Jefe Del. Despacho
IPRA

Jorge Luis Puerta

ES COPIA FIEL
Director de Administración
IPRA.

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	
ENTRADA	SALIDA
03 JUL 2006	
ADJ. AL ARCH. 132916 INTERVINO INTERVINO NO	

TRIBUNAL DE CUENCA
FOLIO 278
Vº 50306

**PLANTEA NULIDAD – RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO
EN SUBSIDIO**

SR. PRESIDENTE DEL IPRA:

Jorge Luis Puerta, en representación de Impresora Fuegoína, de las condiciones personales que constan en expediente N 492/06, y manteniendo el domicilio constituido, y con el patrocinio letrado del Dr. Felix Santamaría, ante el Sr. Presidente del IPRA se presenta y dice:

OBJETO

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer NULIDAD ABSOLUTA, recurso de RECONSIDERACION y JERARQUICO en subsidio contra la Resolución IPRA N° 838/06 dictada en el expediente IPRA N° 492/2006 caratulado: "s/llamado a licitación pública N° 01/2006 – Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios conexos del Juego Tele bingo Fuegoíno", solicitando se declare la nulidad de lo actuado, y se adjudique la licitación conforme a derecho

En razón de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expondré, y que demostrarán palmariamente como la Presidencia de ese Organismo ha sido inducida a error por parte de los estamentos técnicos que debieron dar fundamento a la resolución hoy en crisis.

En base a ello y a los efectos de una mayor y acabada comprensión del tema procederé a desarrollar en este acápite el compendio de nulidades que se pueden señalar a lo largo de la Resolución atacada y que de por sí exigen que la misma sea revocada en todos sus términos.

En el caso y por las consecuencias jurídicas que acarrea deberé empezar por el final, esto es por la parte resolutive, que en su artículo 1º rechaza por inadmisibile nuestra oferta por no ajustarse al pliego de bases y condiciones.

Y menciona que resuelve así, en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Dictamen A.L. IPRA N 375/06. (Sobre ambos me referiré en acápite posteriores)

El art. 2 de la Resolución ordena la notificación a esta parte, solo con copia del Dictamen jurídico.

La indefensión es palmaria si leemos el mismo. Solo menciona compartir lo expresado por la Comisión. Este informe no fue notificado.

ES COPIA FIEL

ADRIAN C.
Jefe Dpto. De
IPRA.

ES COPIA FIEL

DIEGO PABLO
Director de Asesoría
IPRA

Tal circunstancia acarrea la nulidad de la notificación, por cuanto al ser incompleta la misma, genera de por sí un estado de precariedad en esta parte, expresamente sancionado con nulidad por la ley 141. Y así lo dejamos solicitado.

De la nulidad de la Resolución:

Llegamos rápidamente a esta nulidad absoluta atento el claro incumplimiento a las precisas disposiciones del art. 99 y concordantes de la Ley 141. El cuál en la parte respectiva refiere que:

*Art. 99: Son requisitos esenciales del acto administrativo:

a) ...; b) Sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) ...; d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) Ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f)

Asimismo el art. 110 del mencionado Digesto dice que será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) ..., b) Violación del procedimiento legal; c) Falta de causa o motivación; d) ...; e) ...; f)

Queda claro entonces que la ley fulmina terminantemente con la nulidad absoluta cuando un acto administrativo (Resolución IPRA) carece de alguno de los requisitos esenciales.

Como ya anticipara la resolución encuentra sus fundamentos en lo informado por la Comisión Evaluadora y en el Dictamen Jurídico.

Corresponde entonces analizar si existe concordancia o no entre aquellos requisitos esenciales que aparenta tener la resolución y lo que en realidad ocurre. El art. 99 claramente nos establece en su inc. d) *in fine* que el dictamen jurídico es esencial cuando pudiera afectar derechos o intereses. El Dictamen AL IPRA 375/06 es realmente un Dictamen? La respuesta a este interrogante lo da la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se dice que:

Dromí, en su obra denominada Derecho Administrativo,

FELIX A. S. MARIAS conceptuliza como "actos jurídicos de la Administración, emitidos por

Mat. 14 S.T. - T.D.F
CT. 14 S.T. - T.D.F
CT. 14 S.T. - T.D.F

ES CORRIENTE
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa”.

Tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo – deliberativo, en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación lo ha definido como: “...un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia. El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta”. (El subrayado me pertenece).

Por lo expuesto podemos ya comprender que es un dictamen jurídico.

Ahora bien veremos el Dictamen 375/06 el cual sorpresivamente sólo tienen seis párrafos en todo su contenido y al cual me referiré individualmente a cada uno de ellos, tratando de obtener o no una concordancia con lo expuesto *ut supra*.

En el primer párrafo que viene a referenciar el tema, esto es, mencionar su carátula, número, se advierte ya el primer incumplimiento a todo lo mencionado y cito textual: “...solicitando dictamen jurídico que dé sustento al rechazo de la oferta presentada por la empresa Impresora Fuegoquina”. Y digo que estamos en problemas porque según obra pase a fs. 162 vta. de fecha 15/6/06 y con firma ilegible se requirió Dictamen Legal sobre lo expuesto por la Comisión.

Si un dictamen tiene como finalidad recomendar conductas acordes con el interés legítimo de quien formula la consulta, repito, y así se solicitó, y en la presentación del tema bajo examen se manifiesta que el mismo es para dar sustento al rechazo de la oferta, la conclusión es por demás obvia.

Sigamos con el segundo párrafo, donde se menciona “una pormenorizada lectura del expediente” y una asesoría letrada que comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora, que considera inconveniente la adjudicación.

Dr. A. SANTAMARIA
Abogado
L.N. 74-8.T.J. - T.O.F.
55 F 163 C.F.A.C.R.

ES COPIA
Jefe Dpto. de
1 PPA

DIEGO PABLO PIEROTTI
Director de Administración
I.P.A.

ES COPIA

Sigue resultando obvio que si el dictamen era para dar sustento al rechazo de la oferta, el compartir también es obvio.

Pero también no puedo dejar de manifestar, que más allá de la lectura que se puede haber realizado sobre el expediente, lo cual es lo mínimo que se puede pedir, el dictamen debe ser autosuficiente o como ya dijera la Procuración General del Tesoro: "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables", para poder recomendar conductas acordes con la justicia."

.. Nada de esto nos dice el dictamen.

Pero sigamos los párrafos tercero, cuarto y quinto (cita jurisprudencial del año 1937), claramente se contraponen con el último párrafo de la cita de la Procuración, el cual a riesgo de sobreabundar reitero: *"El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan"*.

Lo expresado nos permite afirmar que hasta aquí no encontramos dictamen jurídico.

Pero sigamos con la conclusión del dictamen, que en realidad no es otra cosa que la repetición del segundo párrafo y en concordancia absoluta con la finalidad del dictamen que claramente fue expresada que era dar fundamento y/o sustento al rechazo de nuestra oferta.

Todo lo expuesto solo nos permite concluir que aquello que nos fuera notificado como Dictamen AL IPRA N° 375/06 carece de entidad suficiente para ser considerado tal, más allá de la direccionalidad del mismo manifestada en el primer párrafo, la que de por sí ya lo invalidaría.

Tenemos entonces que un requisito esencial, tal cual es la existencia de dictamen jurídico previo, requerido en el inc. d) último párrafo del art. 99 no se haya cumplido.

Y es este incumplimiento lo que la ley fulmina con nulidad absoluta en el art. 110 inc. c) del mismo cuerpo legal y así desde ya solicito que se declare.

Del informe de la Comisión Evaluadora de Oferta

Sobre el particular volveré a referirme al art. 99 inc. e) y al art. 110 inc. d) de la Ley de procedimientos administrativos, que refiere al

FELIX SANTAMARIA
Abogado
Mat. N° 7415 T.J. - T.D.F.
C.E. 58 E. 63 C.F.A.C.R.

ES COPIA DEL
José Dpto. Despacho
I.P.R.A.

requisito esencial, la motivación del acto y de la sanción de nulidad absoluta cuando carece de ella.

Podemos sostener conforme doctrina y jurisprudencia unánime que:

... "la motivación es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa) como en el interés que se persigue con el dictado del acto (finalidad)".

La motivación del acto administrativo exige una explicación de cuales son los hechos que se consideran probados y la prueba que se invoca la valoración que reciben, la relación que existe entre ellos y lo que el acto dispone, las normas concretas que se aplican al caso y porque se las aplica, pues aquella no constituye un problema de forma sino de fondo, dado que atañe al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.

Analicemos entonces la Resolución IPRA N° 838/06;

- En los considerandos:

- a) El primero y el segundo párrafo de los mismos hacen referencia a la consecución de los hechos.
- b) En el tercer párrafo se manifiesta, cito textual: "...deberá tenerse en cuenta que una oferta incompleta o una oferta condicionada acarrea nulidad absoluta y que la propuesta presentada por la firma Impresora Fuegoquina, no cumple con lo requerido en los puntos 11.2, 11.4, 14.5 y 14.14, lo cual es motivo de rechazo directo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución IPRA N° 666/06".

En este contexto, merece entonces analizar, por cuanto aparece aquí, la supuestas causas del rechazo de la oferta.

En realidad el punto 16.9 dice que es causal de rechazo de la oferta "Cuando no cumplan con el requisito establecido en el Punto 11.4", de los demás puntos enunciados en el considerando nada dice, o sea que aquí nos encontramos con un problema, se torna confuso el motivo del rechazo y sobre ello me referiré infra.

La motivación del acto administrativo es un requisito que integra el elemento forma y consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en circunstancias de hecho y de derecho como en el interés que se persigue con su dictado por lo que se tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido.

LIX A SANTANERIA
Abogado
N° 742 T.J. - T.D.F.
1982 - C.F.A.C.R.

ES COPIA FIEL
Jefe de Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PARRA
Director de Administración

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia sobre la materia que:

"La motivación de la decisión administrativa, comporta un recaudo consubstancial para la vigencia del principio republicano de gobierno, que impone a los órganos administrativos dar cuenta de sus actos (arts. 1º, Constitución de la Nación y 1º, Constitución Provincial), al tiempo que evita que se afecten los derechos de impugnación de los particulares alcanzados por la resolución y se impida la revisión judicial de la legitimidad y razonabilidad de tales actos"

"La consecuencia jurídica de la ausencia de motivación del acto administrativo, al igual que la aparejada por la distorsión o inexistencia del motivo determinante aducido en el acto resolutorio, es su nulidad (arts. 103, 108 y concs., dec. ley 7647/1970). Cuando el acto es infundado, malinterpreta, desvirtúa u omite los motivos determinantes comprobados o aducidos, procede, entonces, el control anulatorio de la actuación administrativa enjuiciada."

"La ausencia de motivación del acto administrativo, agravada por el silencio verificado con posterioridad al dictado de la inmotivada resolución, al tiempo que ponen en crisis los fundamentos que la informaron, patentizan la irrazonabilidad del actuar administrativo y, por tanto, ambos vicios aparejan su nulidad."

(SCBA B 62308 S 3-12-2003 CLEMENO, NICOLAS C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL
S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

- c) En los párrafos cuarto y quinto se hace mención a la intervención del Servicio Jurídico y del dictamen por este emitido, al cual ya hemos hecho referencia *ut supra*.

En tal contexto, es menester tener presente que, cuando el acto desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o prueba inexistentes, es nulo (v. C.S.J.N., Fallos: 235:654; 23:35 y 445; 236:27; Bielsa, "Estudios de Derecho Público", t. III, p. 539; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, 81:228; 86:337; cit. de Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, p. IX-30). Corresponde recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que un informe "lacónico" no daba suficiente base de hecho para el dictado del acto. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es pues, fundamental; esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse arbitrariamente (ver Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, p. 526; Diez, "El acto administrativo", p. 409; Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes, t. 93, p. 41; t. 92, p. 43; t. 02, p. 226). Esto solo abona lo manifestado en cuanto a la nulidad del acto.

- d) En el párrafo sexto hace referencia a que las propuestas económicas y las diversas prestaciones ofrecidas por esta parte resultan inconvenientes a los intereses del Instituto, no hace mención a las razones en que se fundamentarían dichas argumentaciones.
- e) Los párrafos séptimo y octavo son de forma.

FELIX A. SANTANA
Abogado
Mat. N° 745.110 D.F.
C.F.A.C.R.

ES COPIA FIEL
Atención: Oficina
Jefe Opto. Despacho
I.P.R.A.

conforme se probara en las presentes actuaciones la empresa se encuentra radicada en la Provincia por mucho más tiempo del necesario para poder presentarse en la presente licitación. No cansaré vuestra ilustrada lectura refiriendo los años de trayectoria que tiene nuestra empresa en la Provincia, sobre ello abundan constancias ya en el expediente.

Sin perjuicio de ello, debemos demostrar el craso error cometido por la Comisión al momento de sostener que no existen antecedentes de inscripción en la actividad específica de sistematización.

Y es cierto, jamás podremos acreditar dicha inscripción!

Y NADIE LO PODRÁ HACER.

Señor Presidente la Comisión lo induce a error a partir de su propio desconocimiento de la normativa vigente, que no es otra que la Ley Provincial 440. Al momento de evaluar nuestra presentación al llamado a licitación dimos por descartado el probable requisito de la inscripción porque a lo largo de los años y luego de mucho laborar en la actividad sabíamos que ese requisito no existía.

Por ello grande fue nuestra sorpresa lo manifestado en el punto "A" del nefasto informe 10/06.

La Ley 440 no prevé la inscripción en la actividad específica sistematización (nos atrevemos a recomendar su lectura a los integrantes de la Comisión), esto nos dictaba la experiencia y lo afirmaban nuestros contadores.

Pero como las barbaridades deben refutarse con argumentaciones bárbaras, solicitamos por nota a la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre el particular.

Esta Dirección mediante Nota DGR (D.R) N° 348/06 de fecha 27 de junio de 2006 (la cual en original adjunto) expresamente nos dice que la actividad no posee un código específico y nos sugiere la inscripción que ya poseemos, esto es, IMPRENTA.

Si Señor Presidente, NO EXISTE!

ES COPIA FIEL

JOSE PABLO THEROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

APROBADO
JOSÉ CARLOS DE PAZ
I.P.R.A.

COPIA FIEL

FELIX A. SANTAMARIA
Abogado
MARTIN CASTI - T.D.F.
1996 F. 63 C.F.A.C.R.

La parte resolutive: solo merece referenciarse con lo manifestado ut supra

Ahora bien, expresado y criticado conforme doctrina y jurisprudencia el contenido del acto en crisis, corresponde centrar el análisis en la cuestión medular que es el informe N10 de la Comisión y comenzaré refiriéndome a los fundamentos expresados por la misma, y su crítica:

FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DE LA OFERTA CONFORME EL INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

Conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas, nuestra oferta es rechazada en razón de las siguientes consideraciones, las que transcribiré textualmente para un mejor análisis de la situación:

- a) Punto 11.2 No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.
- b) Punto 11.4 Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Punto 14.5 No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante Formulario Multi-Nota AFIP 206/01, incurriendo de esta manera en lo establecido en el punto 16.2, dado que se trata del Certificado Fiscal para contratar con el Estado.
- d) Punto 14.14. La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Agregando que: "Independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esta comisión, también le informa, que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta a la presente."

Puntos "A" y "B"

En este acápite el problema central que se plantea es respecto al ítem "sistematización". Debemos poner de manifiesto aquí que

FELIX A. SANCAMARIA
Abogado
Mat. N° 24.571 - T.D.F.
T° 524 563 C.F.A.C.R.

ADJ. AL T. 1301A
Jefe Dpto. Despacho



Y esa inexistencia de posibilidad de inscripción nos exime de seguir argumentando.

Lo hasta aquí expuesto refuta el argumento con respecto al punto 11.2 y OH! Sorpresa también su correlato el punto b).

Sin perjuicio de ello y a fin de continuar demostrando nuestra voluntad de acceder al contrato con ese Organismo, consideramos que la exigencia al concepto sistematización encuentra acabada respuesta en que, cuando hablamos de sistematización, estamos refiriéndonos al conjunto de programas y aplicaciones que se encargan de optimizar la administración de los recursos, los procesos y los datos en un sistema informático. Asimismo y para un mayor abundamiento respecto del tema debemos manifestar que la actividad de imprenta es del tipo industrial ya que se parte de un producto de base. (Ej. Papel) y aplicando una sistematización específica se realizan diversas tareas electrónicas, electromecánicas y manuales con el fin de obtener un producto distinto.

A su vez desde el momento que la AFIP instituyó la registración de imprentas autorizadas, como es nuestro caso, debimos realizar tareas de sistematización electrónica de datos bajo determinadas especificaciones técnicas de programación, no provista por la AFIP, conforme las Resoluciones Generales 12103 y Res. Gral. DGI Nro 3419 e/ otras.

Por lo expuesto entiendo que se encuentra más que probado la actividad de sistematización que nuestra empresa realiza. Y siendo esta la única causal firme por la cual la propuesta ha sido rechazada, entiendo que se debe dar por salvada la misma, dando curso favorable a la propuesta licitatoria de esta parte.

Lo expuesto y demostrado hasta acá, nos merece sostener que la única causal invocada por la Comisión Evaluadora de Ofertas como motivo directo de rechazo de la oferta carece de sustento fáctico y fundamentalmente legal.

Punto "C"

ES COPIA FIEL
ADRIAN CARGIA
Jefe Dpto. Despacho
IPRA

DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración

ES COPIA FIEL

SAN MARÍA
BO. 100
48.13 - T.D.F.
63 CFACR

El certificado Fiscal para contratar con el Estado según Resolución AFIP N° 1814/05 solo es exigible en el caso de las contrataciones con el Estado Nacional, no así con el Estado Provincial, siendo por demás suficiente el certificado presentado en autos Multi Nota AFIP 206/01, ya que en el mismo constan los datos que constarían en el otro, la ausencia de deudas previsionales, razón esta que imprime un rigorismo excesivo al punto en cuestión. Por ello esta parte entiende que no debería encontrarse objeción alguna en el mismo.

Amen de lo dicho y por tratarse de una UTE las inscripciones definitivas, obviamente, deben ser realizadas una vez que se nos adjudique la licitación y no antes.

Sin perjuicio que se encuentra acreditado en nuestra presentación de manera suficiente la exigencia del pliego, bajo ningún punto de vista puede sostenerse que lo presentado en tiempo y forma incurre en lo establecido en el punto 16.2, atento que resulta claro que las declaraciones a las que se refiere no son compatibles con lo afirmado por la Comisión.

Es obvio que tratándose de una UTE mal puede requerirse un certificado de esa naturaleza, por ello es claro el pliego que otorga tratamiento diferenciado en su Punto 11.3.

Punto "D"

En referencia a lo sostenido en el punto d) del informe en crisis en cuanto a lo incompleto de la memoria descriptiva, debemos sostener porque así corresponde que la afirmación es meramente dogmática.

En el acápite donde se hizo una crítica razonada del dictamen jurídico se estableció claramente que los informes no pueden contener elementos dogmáticos.

Y no hay nada más dogmático que sostener que es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos.

Por qué es incompleta? Cuáles son los puntos mínimos? Y cuales son los que no cumplimos?

La única respuesta es NO SABEMOS.

FELIX A. SANTAMARIA
Abogado
Mat. N° 74 S.T.J. - T.D.F.
C.F.A.C.R.

ES COPIA FIEL
AGRICOLA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Y este desconocimiento nos deja en un estado de indefensión tal que nos obliga a formular reserva de accionar judicialmente por arbitraria y tendenciosa la actividad estatal para el caso de no tener acogida favorable lo expuesto hasta aquí.

Obviamente y a pesar de todo tal punto no produce el rechazo directo de la oferta.

Párrafo aparte merece la mención al probable incremento económico de la oferta ante un servicio similar. Y decimos aparte porque no fue motivo de lo expuesto en los considerandos de la resolución pero si incluido en su parte resolutive como otra causal de rechazo.

En primer lugar debemos resaltar en este ítem que el Instituto no condicionó la oferta económica a un presupuesto oficial ni porcentual ni de monto fijo para tomar como referencia, así como tampoco brindó mayores datos para tener en cuenta.

Del cuadro comparativo no surgen costos de mantenimiento de ningún tipo.

Cabe destacar aquí: "Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles, mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación mas cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos validos (Dictámenes 114:124).

Con respecto a esto nuevamente la comisión actúa en forma groseramente equivocada.

El pliego de bases y condiciones establece en su punto 14.16, como debe expresarse la oferta económica. UN PORCENTAJE.

ELIX A. SANTAMARIA
Abogado
C.N. 285.711 - T.D.F.
AR 83-05-06-01

ESCORIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
T.P.R.

Y nuevamente para nuestra sorpresa, el cuadro comparativo entre lo actual y lo propuesto, viola toda regla de razonabilidad matemática, financiera o lógica.

Decimos esto por cuanto, jamás puede compararse una composición económica porcentual, con una mixta. El precio actual surge de un porcentaje y un costo fijo.

Esta comparación rompe toda ecuanimidad en el análisis y le resta toda validez.

Si el IPRA pretendía un precio igual o similar al actual, debería haber solicitada la oferta de una manera distinta a la que lo hizo, caso contrario debe respetar al igual que nosotros las condiciones del pliego.

Cuando el sistema comparativo no es adecuado, ni fiel reflejo de lo solicitado, su error es palmario, y así debe reconocerlo, bajo apercibimiento de ser arbitrario.

Lo manifestado, nos demuestra cabalmente que el informe N 10/06, es absolutamente erróneo y en tal supuesto carece de virtualidad para convertirse en sustento fáctico, causa o motivación de la resolución en crisis.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto y seguramente lo que el Sr. Presidente advertirá, la Resolución IPRA N 838/06, carece minimamente de los requisitos exigidos por el artículo 99 de la ley 141 para ser considerada tal, y en base a ello debe ser declarada nula de nulidad absoluta, atento las disposiciones del art. 110 del mencionado digesto por haber sido dictada con violación absoluta de procedimiento legal y falta de causa o motivación (inc. c y d).

Fecho, se adjudique conforme a derecho y consecuentemente se invite a nuestra empresa a suscribir el contrato respectivo.

RESERVAS DE LEY.

ES COPIA DEL
A. J. C. A. R. C. A.
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

FELIX A. SANTAMARIA
Mat. N° 74 S. U. J. - T.D.F
T. 58 F. 63 C.F.A.C.R.



Ante la improbable posibilidad de que no se tengan en cuenta las graves irregularidades detectadas a lo largo de este libelo, hacemos reserva de accionar judicialmente y en forma solidaria contra ese organismo y todos y cada uno de quienes integraron la voluntad de la Administración al momento de resolver la cuestión traída en análisis

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- A.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de nulidad y reconsideración en contra de la Resolución IPRA N 838/06.
- B.- Se tenga por presentado en recurso jerárquico en subsidio.
- C.- Se haga lugar a lo solicitado y se disponga la adjudicación de la licitación pública n 01/06 a nuestra empresa.
- D.- Se tengan en cuenta las reservas de accionar judicialmente realizadas.

SERA JUSTICIA

FELIX A. SANTAMARIA
Abogado
Mat. N° 74 S.T. J.T.C.F.
T° 58 F° 63 C.A. C.O.

REPRESENTA FUSIONA
Calle 10 de Agosto
C.A. C.O. - L. A. 1002

PARA EL ASESOR LEGAL

ES COPIA DEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
IPRA

Hector Sosa
Presidente
IPRA

ES COPIA DEL
Director de

2

3

ACTA

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 11 días del mes de Julio del año 2006, se deja constancia se procede a la confección de un expediente que tramitará por cuerda al presente y que deberá caratularse "S/INCIDENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", ello en razón de que existe urgencia en seguir con el procedimiento de selección del contratista para la prestación del servicio al Juego Telebingo Fuegoينو, pues la concesión vigente solo prestará sus servicios para los sorteos ordinarios del mes de julio del corriente año y sorteo especial de invierno a realizarse en fecha 13 de agosto de 2.006 .

A tales fines se ordena sacar copia de fojas 14 a 26 y 157 a 171 del expediente principal y el desglose, previa certificación de copia fiel, del recurso de reconsideración interpuesto en fecha 03 de julio de 2.006 por la firma Impresora Fuegoína.

GUSTAVO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
M.P. N° 371
ASESOR LETRADO
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

9

10

CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑORES: IMPRESORA FUEGUINA

DOMICILIO: AV. Leandro Alem N° 1092 - Ushuaia - Tierra del Fuego.

----- Hágole saber a Ud., que de acuerdo a la Ley N° 141 - se ha dispues-
to notificar la Resolución I.P.R.A. N° 984 de fecha 13 de julio de 2006, cu-
yas copias certificadas se adjuntan a la presente.-----

USHUAIA, 14 de julio de 2006.-

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

a.g.

NOTIFICADO	
Firma:	<i>[Firma]</i>
Aclaracion:	<i>[Aclaracion]</i>
D.N.I.N°	14 845 300
Fecha	14/07/06
Hora:	11:25.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO FERRER
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓



**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



USHUAIA, 13 JUL. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, se labra Acta de Apertura de Licitación Pública N° 01/2006 obrante de fojas ciento cincuenta y siete (157) a fojas ciento cincuenta y nueve (159), procediéndose a la apertura de la cotización presentada por la única firma oferente denominada "Impresora Fuegoquina".

Que en tal sentido a fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) toma debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por Resolución I.P.R.A. N° 766/06, la cual mediante Informe N° 10/06, ha emitido opinión al respecto.

Que del análisis de la documentación presentada ha detectado incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006.

Que asimismo la Comisión designada informa que la oferta presentada no es económicamente redituable para el Instituto.

Que a fojas ciento sesenta y dos (162) se encuentra cuadro comparativo entre "lo actual y lo presentado" del que se desprende la inconveniencia económica de la oferta.

Que en base a las conclusiones arribadas por la mencionada Comisión, se ha solicitado la intervención de Asesoría Letrada.

Que el citado servicio jurídico, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 375/06 ha considerado inconveniente la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2006, a la empresa "Impresora Fuegoquina".

Que la Asesoría Letrada considera inoportuna e inconveniente la adjudicación de la concesión de la producción televisiva y los servicios conexos del juego Telebingo Fuegoquino.

Que en tal sentido se dictó la Resolución I.P.R.A. N° 838/06 declarándose inadmisibles la oferta presentada por la firma Impresora Fuegoquina.

Que en consecuencia corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2006 por oferta inadmisibles e inconveniente.

Que el suscripto comparte dicho criterio y se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo

///...2

ES COPIA FIEL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

11/12.-

9º y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2006 "Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del Juego denominado "Telebingo Fueguino" por oferta inadmisibles e inconveniente, en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 784 /06.-

nf


Horacio Hector Sosa
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
ADRIAN CARCER
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
DIEGO CARLO H. ROTH
Director de Administración
I.P.R.A.

✓

✓

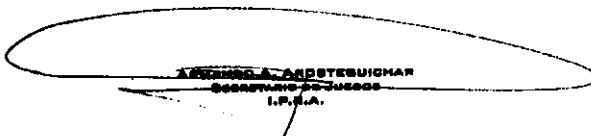


NOTA INTERNA Nº 408/06.-
Ushuaia, 17 de julio de 2006.-

A LA
ASESORIA LETRADA
S / D

Atento a haberse declarado fracasada por oferta inadmisible e inconveniente la Licitación Pública Nº 01/2006 "Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoño", y considerando la urgente necesidad de contratar el servicio mencionado, solicito dictamen jurídico sobre la factibilidad de realizar Contratación Directa.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.


SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.


ES COPIA FIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
I.P.R.A.

✓

✓



DICTAMEN A.L.I.P.R.A. Nº 378 /06.

SR. PRESIDENTE:

Viene a ésta Asesoría Letrada expediente Nº 492/2006 mediante el cual se documenta y tramita el llamado a Licitación Pública para la Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fueguino, a fin de evaluar la factibilidad de contratación directa del servicio.

Habiéndose realizado una lectura del expediente bajo examen, surge como antecedente que al llamado de Licitación Pública Nº 01/2006 se ha presentado como única oferente la firma "Impresora Fueguina" y que luego de la apertura de la cotización presentada, la Comisión de Evaluación de Ofertas designada al efecto, analiza la propuesta presentada mediante informe obrante a fojas 161, estimando la inconveniencia de preadjudicar el servicio, en razón de que no cumple con el pliego de bases y condiciones. Asimismo advirtió que la oferta de Impresora Fueguina no es económicamente redituable al Instituto detallando mediante cuadro comparativo el incremento de los costos actuales para el ente.

La Asesoría Jurídica emitió dictamen de fojas 103. Allí manifiesta compartir el criterio de la Comisión evaluadora toda vez que la oferta ha sido presentada de manera incompleta no ajustándose al pliego ni a la ley, citando jurisprudencia que sustenta lo dicho.

Sin perjuicio de lo dicho es de recordar que la doctrina ha conceptualizado a la oferta inadmisibile como *"Aquella que no se ajusta a los requisitos de los pliegos de bases de la licitación"*, de la misma manera que *"la falta de correspondencia de las exigencias específicas del pliego de condiciones importa la inadmisibilidad de la oferta ..."* (PTN, Dictámenes 197:105)

En virtud de lo expuesto, se dicta Resolución I.P.R.A. 838/06 mediante la cual se declara inadmisibile la oferta presentada por la única firma oferente, habiéndose debidamente notificado a la parte interesada.

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO M. ROTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

2

3

También surge del expediente en análisis que el mencionado Acto Administrativo fue objeto de recurso de reconsideración y que a fin de evitar dilaciones en el procedimiento a seguir y considerando la urgencia en la contratación, pues la concesión vigente solo prestará sus servicios para los sorteos ordinarios del mes de julio del corriente año y sorteo especial de invierno a realizarse en fecha 13 de agosto de 2.006; se realizó incidente de recurso de reconsideración a fin de que su trámite no obste a la prosecución del proceso de selección.

Declarada fracasada la licitación pública por oferta inadmisibles e inconveniente mediante Resolución I.P.R.A. 984/06 en razón de los antecedentes y considerando que le anteceden, es que mediante nota interna Nº 403 el Secretario de Juegos del Instituto, solicita dictamen jurídico sobre la factibilidad de llamar a contratación directa.

De lo peticionado por el Sr. Secretario de Juegos, este cuerpo de Asesores estima necesario antes de dar su pronunciamiento considerar esta forma de selección, requisitos, principios que lo rigen y plexo normativo al que debe ajustarse.

En primer término es importante determinar conceptualmente que es la Contratación Directa, así el maestro Roberto Dormí dice: *"La contratación directa es el pronunciamiento por el cual el Estado Elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes"*.

Encontramos así características sobresalientes en esta forma de contratación como son la :

- a) Falta de concurrencia, puja u oposición de ofertas
- b) Competencia del Estado para dirigirse libremente a quien juzgue conveniente solicitarle una oferta contrato.
- c) Carácter facultativo del procedimiento.

Sin perjuicio de lo dicho, es el ordenamiento jurídico quien debe permitir al Estado ejercer la facultad de contratación directa, pues nos encontramos ante una sistema de excepción, con características sobresalientes que debe estar justificado, obligando ello a entrar en el análisis de la legislación vigente.

c

c

Así, la ley 13.064 de Obra Pública Nacional en su artículo Artículo 9 dice: *"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en remate público. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: ...f) Cuando realizada una subasta, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible; g) Los demás casos previstos en la Ley de contabilidad".*

Siguiendo el rango en la jerarquía legal, encontramos a la Ley de Contabilidad N° 6 que en su artículo 26 punto 3 reza: *"No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse: ... 3) Directamente ...b) cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles".*

Es decir que, para recurrir a la contratación directa es necesario el fracaso del procedimiento anterior por oferta inadmisile.

En el marco de las disposiciones aquí mencionadas se encuentra el caso sub-examine, permitiendo aseverar que no existe impedimento legal para realizar un selección del contratista y/o proveedor.

No obstante es preciso advertir que en la contratación directa se debe respetar, al igual que en los otros procedimientos de selección, el principio de igualdad, debiendo regir al efecto el mismo pliego de bases y condiciones del llamado licitatorio anterior fracasado.

Así lo ha sostenido la jurisprudencia diciendo: *"Es requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación publica fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la administración podría eludir el requisito de la licitación con solo considerar inconvenientes las propuestas presentadas en el acto licitatorio para que surgiera la facultad de contratar directamente. Con mayor razón se llegaría a esa desnaturalización si se admitiera la posibilidad en tales casos de contratar directamente bajo condiciones distintas que las que rigieron la licitación, pues desaparecería así toda posibilidad de concurrencia en igualdad de condiciones que es la finalidad fundamental del régimen de contrataciones instituido por las normas vigentes"* (CNContAdmFed, Sala II, 23/7/81, "Apax, Giuliana Matteis de Pezuello C. SOPLAD", ED, 101-549)

ES COPIA FIEL

DIEGO PARRA RECTOR
Director de Administración
IPRA.

2

3

Por lo expuesto ésta Asesoría Letrada, entiende que el procedimiento de Contratación Directa es viable para otorgar la Concesión Oficial de la Producción Televisiva y prestación de Servicios conexos del juego Telebingo Fueguino, no existiendo impedimento jurídico para que el instituto ejerza tal facultad de excepción, debiéndose ajustar al pliego de bases y condiciones de la licitación fracasada, cumpliéndose con todas aquellas formalidades que garantizan el mejor precio y calidad del servicio.

ES MI DICTAMEN


María V. María López
Abogada
Mat. 385.877
C. 58.74.07.51

ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIROTTI
Director de Administración
I.P.A.A.

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 20 JUL. 2006

VISTO: que el suscripto hará uso de la licencia de invierno correspondiente al año 2006; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a quien lo reemplazará en sus funciones, mientras dure su ausencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley Provincial nº 88 y su Decreto Reglamentario nº 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designar al Sr. Secretario de Juegos, Dn. Armando Antonio AROS-TEGUICHAR a cargo de la Presidencia del I.P.R.A. a partir del día 21 de julio del corriente, quien reemplazará al suscripto mientras dure su ausencia en toda la tramitación del Instituto que por razones de urgencia, no pueda aguardar su regreso.

ARTICULO 2º.- Notificar a todo el personal, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 1048 /06.-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dep. Despacho
I.P.R.A.

[Handwritten signature]

DIEGO PABLO MURCI
Director de Administración
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 24 JUL. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 492/2006 caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de los actuados de referencia, se procedió a declarar fracasada la licitación pública N° 01/2006 por oferta inadmisibles e inconveniente.

Que en tal sentido el Secretario de Juego mediante nota interna N° 403/06 ha solicitado dictamen jurídico sobre la factibilidad de realizar contratación directa.

Que luego de determinar conceptualmente que es la contratación directa y puntualizando sus características sobresalientes se procedió al análisis de la legislación vigente.

Que la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública Nacional establece en su artículo 9 inciso f) que, podrán ser contratadas en forma directa cuando realizada una subasta, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible.

Que la Ley Provincial de Contabilidad N° 6 en su artículo 26 punto 3 inciso b) dice que podrá contratarse directamente cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas validas o admisibles.

Que mediante Dictamen Jurídico A.L.I.P.R.A. N° 378/06 el Cuerpo Asesor concluye que el procedimiento de Contratación Directa es viable para otorgar la Concesión Oficial de la Producción Televisiva y prestación de Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego Telebingo Fueguino, no existiendo impedimento jurídico para que el Instituto ejerza tal facultad de excepción, debiéndose ajustar al pliego de bases y condiciones de la licitación fracasada a fin de salvaguardar el principio de igualdad.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo que autorice la Contratación Directa del servicio que se menciona.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados encontrándose facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en sus artículos 8° y 9°, su Decreto Reglamentario N° 2845/93 y Resolución I.P.R.A. N° 1048/06.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE JUEGO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la Contratación Directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistema-

DIEGO PABLO PIROTTA
Director de Administración

ES COPIA FIEL

COPIA FIEL
I.P.R.A.
Jefe de Despacho

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

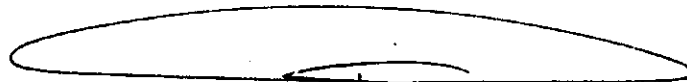


tización) del juego denominado Telebingo Fueguino, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2°.- El proceso de contratación directa deberá ajustarse sobre las mismas bases y pliegos que como Anexos I y II fuera aprobado mediante Resolución N° 666/06, en virtud de las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 3°.- Notificar a quien corresponda, dar copia al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 1067 /06.-


ARMANDO A. ANGHILONI
Secretario de Juegos
I.P.R.A.
A/O PRESIDENCIA

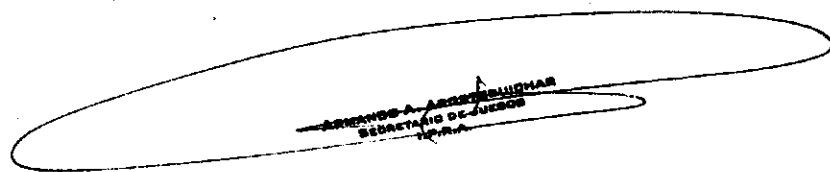

ADNAN LANCIA
Jefe Dpto. Recargo
I.P.R.A.


ES COPIA FIEL
DIEGO PABLO PIELOTTI
Director de Administración
I.P.R.A.

Visto, pase al Director de Juegos,

A efectos de continuar los trámites
de la contratación directa según

Resolución 1067/06 y el dictamen 378/06
coordinar con Administración y Sistema
debiendo abrir un expediente para ello.


ARMANDO A. ARCE
SECRETARIO DE JUEGOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



Ushuaia, 15 de agosto de 2006.

Nota N° 570/06

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir original del Expediente LP.R.A. N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" conjuntamente con los originales de los incidentes Expedientes LP.R.A. N° 715/06 caratulado "S/ INCIDENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" y N° 829/06 caratulado "S/ INCIDENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - RESOLUCIÓN LP.R.A. N° 984/06" que corren por cuerda separada, donde se resuelven los recursos de reconsideración presentados contra las Resoluciones LP.R.A. N° 838/06 y N° 984/06, ello a fin de que por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica de la provincia, proceda a dar resolución a los recursos de alzas que se presentaron en subsidio, conforme lo establece los artículos 138°, 139° y 140° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

4

G. T. F.	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALÍÓ
15 AGO. 2006	

1745

12:1745

ARMANDO A. ARISTEQUIAN
SECRETARIO DE JUROS
I.P.R.A.
AJD PRESIDENCIA

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 989 /06.-
LETRA T.C.P.S.C.-

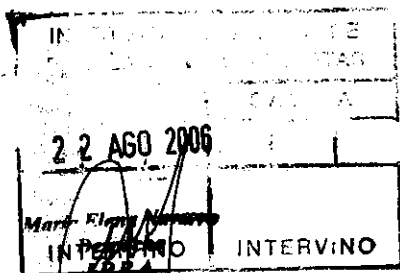
USHUAIA, 18 AGO 2006

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS:

Por la presente me dirijo a Usted, en relación a las actuaciones que lleva este Organismo de Control por el Expediente T.C.P.V.A. N° 231/06, caratulado: "S/DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS I.P.R.A.", a efectos de solicitarle remita a este Organismo de Control, el Expediente del registro de ese Instituto N° 807/2006 caratulado; S/CONTRATACION PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", otorgando para tal fin un plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas, contados a partir de la notificación de la presente.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4° inc. "c" de la Ley Provincial N° 50, y el Art. 7° Inc. "c" del Reglamento Interno de este T.C.P., aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy ATTE.



CPN. EMILIO PÉREZ
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Prov.

SR. PRESIDENTE DEL I.P.R.A.
Dn. Horacio Héctor SOSA

S / D

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe N° 473/06

Letra: T.C.P.

USHUAIA; 01 SEP 2006

Sr. VOCAL DE AUDITORIA:

Me dirijo a Ud. en el marco del Expediente N°231/2006 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado "Denuncia Anónima contra Funcionarios del I.P.R.A.", y de acuerdo a lo solicitado a efectos de informar lo siguiente:

1- OBJETO DEL LA TAREA ENCOMENDA

- Analizar los expedientes del I.P.R.A N° 492/2006 caratulado "Llamado a Licitación Publica N° 01/2006 Concesión Oficial Producción Televisiva y Conexos del Juego Telebingo Fueguino", y N° 807/2006 caratulado "Contratación Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fueguino"; que fueran remitidos a este Organismo de Control mediante Nota IPRA N° 572/2006 del 14 de agosto del año 2006, y Nota IPRA N° 595/2006 del 23 de agosto del año 2006, con el fin de verificar los criterios administrativos y económicos esgrimidos en los informes de preadjudicación:

- Con el único objeto de simplificar la tarea de comprensión de los del análisis efectuado expongo a continuación un breve detalle descriptivo de los puntos especiales por su relevancia y su ubicación física

-Resolución I.P.R.A N° 666/2006 del 13 de marzo del 2006 llamando a licitación publica de acuerdo a las condiciones del pliego del anexo I y II (Fs 117 exp. TCP)

-Punto 11 Requisitos de los Oferentes (fs. 121 del expediente TCP)

-Punto 14 Contenido de las Ofertas (fs. 122 del expediente TCP)

-Punto 16 Causales de Rechazo de Ofertas (fs. 123 del expediente TCP)

-Propuesta de Iris Producciones e Impresora Fueguina (fs. 138 a 260 del expediente TCP)

-Acta de apertura de la Licitación Publica N° 01/2006 del 12 de junio del año 2006 (fs 261 a 263 del expediente TCP)

-Informe N° 10/2006 del 14 de junio del 2006 de la Comisión de Preadjudicación (fs 265 y 266 del expediente del TCP)

-Resolución I.P.R.A N° 1067/2006 del 24 de julio del 2006 autorizando la contratación directa del Servicio de Telebingo ajustándose al pliego establecido en la Resolución I.P.R.A N° 666/2006 del 13 de marzo del 2006 (Fs 06 exp. I.P.R.A)

-Invitación a cotizar a la empresa Uno Producciones (fs 09 exp. I.P.R.A)

-Invitación a cotizar a la empresa Impresionarte (fs 10 exp. I.P.R.A)

-Invitación a cotizar a la empresa MK Producciones (fs 11 exp. I.P.R.A)

-Invitación a cotizar a la empresa IMPSER Impresiones (fs 12 exp. I.P.R.A)

-Propuesta de Uno Producciones (fs 13 a 116 del expediente I.P.R.A)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



-Nota sin número de fecha 14 de agosto de la Comisión de Preadjudicación (fs 117 y 118 exp. I.P.R.A)

2- TAREAS REALIZADAS

Verificada la información invocada por la Comisión de Preadjudicación se detallan las siguientes diferencias:

Al momento de expedirse sobre las presentaciones efectuadas en la Licitación Pública la Comisión de Preadjudicación enumeró taxativamente 4 puntos que entienden provocan automáticamente la desestimación de la oferta, pero independientemente de ello proponen una serie de análisis numéricos a efectos de verificar que económicamente la propuesta efectuada no era conveniente a los intereses del Instituto, el análisis algebraico se basó en la simulación de los sorteos 271 al 287 y a una simulación estimativa para los 10 años de concesión.

En relación a los cuatro puntos esgrimidos se informa lo siguiente:

Los puntos a) y b) del informe de la Comisión de Preadjudicación de la licitación pública hacen referencia a la falta de inscripción de acuerdo a las cláusulas 11.2 y 11.4 del pliego que a continuación transcribo

- Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y / o autoridad de aplicación correspondiente.

- Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la Provincia.

En la oferta de la empresa Impresora Fueguina dicha documental obra a fs. 170 y 173 del expediente TCP, en la oferta de la empresa Uno Producciones dicha documental se encuentra a fs. 40 y 109 del exp. I.P.R.A, sin embargo es importante aclarar que mediante nota de fs. 170 exp. I.P.R.A esta empresa informa que subcontratará los servicios de impresión y sistematización, por lo que se deduce que esas empresas deben cumplir con los mismos requisitos que el oferente, sin embargo no se adjunta la documentación solicitada en el Punto 11.2 y además la empresa ALPHA SYSTEM SA no cumple con el requisito 11.4 ya que se encuentra radicada en Bs. As. cabe aclarar que la empresa Impresora Fueguina cumple con este requisito.

El punto c) del informe de la Comisión de preadjudicación de la licitación pública se indica que no se dio cumplimiento al punto 14.5

14.5 Certificado Fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05.

La empresa Impresora Fueguina presenta nota recepcionada por AFIP de solicitud de certificado fiscal en trámite, obra a fs. 205 exp. TCP, en otro orden la empresa Uno

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Producciones, no presenta ni el certificado requerido ni tampoco la solicitud de certificado en trámite, simplemente una nota informando que se encuentra en trámite el mismo a fs. 32 exp. I.P.R.A.

Punto d) del informe de la Comisión de preadjudicación de la licitación pública enuncia que no está completa la memoria descriptiva requerida en el punto 14.14

14.14 Memoria descriptiva del modo que se llevara adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.

La oferta de Impresora Fueguina adjunta esta documentación a fs. 227 a 252 exp. TCP, la empresa Uno Producciones adjunta a fs. 92 a 107 exp. I.P.R.A. Respecto a esto informo que esta propuesta nada dice de elementos maquinarias muebles etc. Impresora fueguina detalla dicha información en fs. 230 231 y 251.

Asimismo en lo que se refiere al proceso de simulación numérico efectuado a las dos ofertas y analizados por la Comisión de Preadjudicación a fs. 266 exp. TCP y a fs. 118 exp. I.P.R.A, se puede apreciar que a efectos del análisis de la empresa Impresora Fueguina en la Licitación Pública se simuló los sorteos 271 al 287 como así también se preparó una simulación a 10 años estipulando como parámetros, 47 sorteos de \$8, 4 sorteos de \$10 y 2 sorteos de \$60, tomándose como referencia volúmenes de 11.000, 22.000, 15.000 y 13.000 cartones.

Al momento de analizar la propuesta de Uno Producciones en la Contratación Directa, se simuló los sorteos 271 al 300 y en esta oportunidad no se efectuó la simulación a 10 años.

3- CONCLUSIONES FINALES

1- De lo hasta aquí expuesto se deduce que los principios utilizados para analizar la documental presentada en las ofertas de la Licitación Pública y las de la Contratación Directa no fueron aplicados en forma similar, ya que en la Licitación Pública provocaron la desestimación de la oferta, y en la Contratación Directa se consideraron válidos y suficientes.

2- En lo que respecta al análisis numérico el hecho de no haber aplicado el mismo tratamiento en ambas oportunidades imposibilita apreciar que así como se determinó que la propuesta de la empresa Impresora Fueguina resultaba más onerosa, lo mismo ocurre con la propuesta de Uno Producciones tal como lo expone el cuadro confeccionado a continuación; al margen que el % de diferencia con el gasto del IPRA sea menor en el caso de Uno Producciones que el de Impresora Fueguina.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Simulación de Gastos Anual
Propuesta por el IPRA

Tipo de Sorteos	Gastos Entes		
	IPRA	Impresora Fueguina	Uno Producciones
47 Juegos Anuales de \$8,00	571.520,00	635.440,00	537.680,00
4 Juegos Anuales de \$10,00	64.000,00	114.400,00	96.800,00
2 Juegos Anuales de \$60,00	58.400,00	72.600,00	79.200,00
Gasto Total Anual	693.920,00	822.440,00	713.680,00

Incremento Anual	128.520,00	19.760,00
------------------	------------	-----------

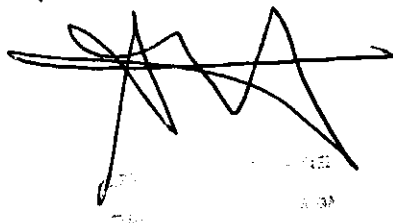
Porcentaje de Incremento con respecto a los costos del I.P.R.A	18,52%	2,85%
--	--------	-------

Por otra parte, no puede dejar de hacer notar que el Exp. IPRA N° 807/06, y a pesar de ser una Contratación Directa por el termino de 10 año, con Resolución de Adjudicación y contrato firmado entre las partes, no había sido remitido todavía a la instancia de Intervención Previa de este Organismo, en cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Por lo expuesto, es que se elevan las presentes actuaciones a su consideración, entendiendo que debería observarse la Resolución IPRA N° 1166/06, atento a que en la evaluación de la oferta en cuestión, no se aplicaron principios similares a la utilizada en el Expte. IPRA N° 492/06.

[Firma manuscrita]
C.P.N. EMILIO GENTILE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Presidencia a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA, 6.9.06
Incluir en proximo plenario



A plenario
11/09/06.



Dr. RUBEN ORTIZ CORREA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



DICTAMEN N° 04 /06.

Letra: A.L. – T.C.P.

Cde: Expte TCP N° 231/06-VA.

Ushuaia, **11/3 OCT 2006**

Sr. Presidente:

Viene a ésta Asesoría Letrada el expediente TCP - VA N° 231/06 caratulado "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA" en dos cuerpos, al que se agrega su similar del registro del I.P.R.A. N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" a los fines de emitir dictamen, procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante las actuaciones originarias de éste organismo N° 231/06 caratuladas "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA" tramita la investigación iniciada como consecuencia de la denuncia obrante a fs. 4/5 formulada en fecha 31 de Julio de 2006 por los Sres. Jorge Luis PUERTA - titular de la Empresa Impresora Fueguina- y Fabián POUSO – titular de la Empresa Iris Producciones- , en su carácter de oferentes del procedimiento de Licitación Pública tramitada bajo el N° 01/06 en el marco del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", señalando que fueron los únicos oferentes que se presentaron al llamado y que su oferta fue rechazada por inadmisibles mediante Resolución IPRA N° 838/06 de fecha 16 de junio de 2006 (fs. 23/24), debiendo interponer Recurso de Reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 25/37). Asimismo, manifiesta que sin resolver la cuestión anterior, por Resolución IPRA N° 984/06 de fecha 13 de Julio de 2006 (fs. 40/41) se declaró fracasada la Licitación Pública N° 01/06, debiendo interponer nuevamente contra ese acto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 42/50), solicitando la nulidad de lo actuado y la adjudicación de la Licitación Pública conforme a derecho, haciendo reserva de accionar judicialmente, todo ello por un inequívoco mal proceder desde el punto de vista administrativo y desconocimiento de las normas, adjuntando copia de las citadas resoluciones, de los recursos interpuestos, del Pliego de bases y condiciones (fs. 6/18), del Informe de la Comisión de Preadjudicación (fs. 20/21) y del Dictamen ALIPRA N° 375/06 (fs. 22).

II.- Por otra parte, también obra agregada a fs. 1 denuncia formulada en fecha 08/08/2006 en forma anónima por empleados del I.P.R.A. en la que manifiestan que mediante Carta Documento nuestra autoridades deciden extinguir contrato con la firma

)

)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Velton S.A. a partir del 13/08/06 (dicha empresa, provee desde hace 6 años el software y los cupones para el funcionamiento del Juego (Telebingo Fueguino). La empresa Velton S.A. acepta la decisión y transfiere la marca Telebingo Fueguino al IPRA, mediante Carta Documento. (que se agrega a fs. 2). Asimismo señalan que aun no está resuelta la Licitación 01/06, por lo que se plantean quien va a proveer el sistema y los cartones después del 13/08/06.

III.- Con los antecedentes relatados y dada la intervención a Secretaría Contable, se solicita al IPRA por Nota letra TCP – SC N° 932/06 de fecha 10 de agosto de 2006 (fs. 100), la remisión del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado “S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, como así también que informe quien prestará el servicio de producción del Telebingo, sistematización e impresión de cartones, a partir del día 13/08/06, ello atento las constancias de Carta Documento obrante a fs. 2.

En respuesta y mediante Nota IPRA N° 572/06 de fecha 14 de agosto de 2006 (fs. 101), se remite copia del expediente requerido, el que se encuentra agregado a fs. 102/297, consignado que la actuación en original se encuentra remitida al Sr. Gobernador, con motivo de la tramitación del recurso de alzada interpuesto por la firma Impresora Fueguina. A su vez, en relación a lo solicitado en segundo término, manifiesta el Señor Secretario de Juegos que *hasta el momento no hay una empresa designada para efectuar los servicios de Producción del programa televisivo “El Show del Telebingo Fueguino”, Sistematización e Impresión de Cartones del mencionado juego, ya que si bien por Expediente N° 807/06 caratulado “S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”, se tramita la contratación directa de dichos servicios, el mismo se encuentra en etapa de análisis de las ofertas presentadas”*

En efecto y mediante Nota TCP SC N° 989/06 de fecha 18 de agosto de 2006 (fs. 298) se solicita la remisión del Expediente IPRA N° 807/2006 caratulado “ S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO”.

Remitido el expediente precedentemente indicado y con todos los elementos acopiados en el presente, se emite por parte del Secretario Contable Informe Letra TCP N° 473/06 de fecha 01 de Septiembre de 2006 (fs. 299), a cuyos antecedentes y análisis me remito en honor a la brevedad, el que por su parte, luego de analizar los criterios administrativos y económicos esgrimidos en los Informes de preadjudicación obrantes en los expedientes del IPRA N° 492/06 caratulado “S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO” y N° 807/2006

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", concluye que: *"los principios utilizados para analizar la documental presentada en las ofertas de la Licitación Pública provocaron la desestimación de la oferta, y en la Contratación Directa se consideraron válidos y suficientes"*.

Por otra parte, en lo que respecta al análisis numérico, indica que *al no haber aplicado el mismo tratamiento en ambas oportunidades imposibilita apreciar como se determinó la propuesta de la empresa Impresora Fueguina resultaba mas onerosa...*, señalando finalmente que las actuaciones N° 807/06 no han sido remitidas a la instancia de intervención previa de éste organismo, en cumplimiento de la Resolución Plenaria 01/01.

Por todo lo expuesto, concluye que *debería observarse la Resolución IPRA N° 1166/06, atento que en la evaluación de la oferta en cuestión, no se aplicaron principios similares a la utilizada en el Expediente IPRA N° 492/06.*

II.- ANÁLISIS

Delimitado el objeto de consulta y citados los antecedentes relevantes, analizaré la cuestión sometida a dictamen a efectos de verificar la procedencia de la observación legal.

Del análisis de las actuaciones arrimadas, surge que el procedimiento de contratación directa tramitado mediante Expediente IPRA N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" deviene de una Licitación Pública fracasada por inadmisibilidad de ofertas, tal cual es la que tramitara a través del Expediente N° 492/06 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 – CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO".

En el caso, tal como se sostuvo en el Dictamen A.L.I.P.R.A N° 378/06 (fs. 2/5 – expte. 807/06), es viable la contratación directa por fracaso de la licitación pública fundada en razones de inadmisibilidad de la oferta, ello como un procedimiento de excepción conforme lo establece el artículo 26° inc 3) apartado b) de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, debiéndose realizar la contratación directa ajustada a las condiciones del pliego de bases y condiciones de la licitación pública fracasada. Se entiende que este supuesto de excepción es posible si se contrata bajo las mismas y exactas normas y condiciones de la licitación fracasada.

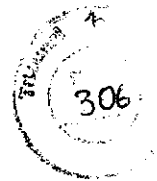
Téngase presente también, para llegar a tal afirmación de viabilidad, que los recursos que dan cuenta la denuncia de fs. 2 y que fueran interpuestos por el oferente contra las resoluciones del IPRA que declaran inadmisibile la oferta (N° 838/06) y fracasada la licitación (N° 984/06), no suspenden el trámite de la licitación, conforme lo prevé el punto 19.3 del Pliego de Bases y Condiciones, por ello considero procedente el dictado de la

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Resolución IPRA N° 1067/06 en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", obrante a fs. 6/7.

La resolución de los recursos interpuestos en el marco de la licitación, excede el ámbito de competencia atribuido a éste organismo de control, situación que debe ser puesta en conocimiento de los denunciantes.

Así y reiterando jurisprudencia ya citada, se ha sostenido que *"Es requisito de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la administración podría eludir el requisito de la licitación con sólo considerar inconvenientes las propuestas presentadas en el acto licitatorio para que surgiera la facultad de contratar directamente. Con mayor razón se llegaría a esa desnaturalización si se admitiera la posibilidad en tales casos de contratar directamente bajo condiciones distintas que las que rigieron la licitación, pues desaparecería así toda posibilidad de concurrencia en igualdad de condiciones que es la finalidad fundamental del régimen de contrataciones instituido por las normas vigentes"*. (CNContAdmFed, Sala II, 23/7/81 – ED, 101:549, N°19).

Vale señalar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado: *"La posibilidad de utilizar la contratación directa como sistema de procedimiento de excepción sólo puede ser factible, entre otros supuestos, para los casos de licitaciones desiertas o fracasadas por inadmisibilidad de ofertas que no se ajustaron a los pliegos"* (IBM ARGENTINA SA - BULL ARGENTINA SACI).

Ahora bien, conforme lo informado por el Secretario Contable mediante Informe Letra TCP N° 473/06 de fecha 01 de Septiembre de 2006 (fs. 299), corresponde verificar las respectivas Actas de la Comisión de Preadjudicación, obrantes en cada procedimiento de contratación.

Así, mediante Informe de la Comisión de Preadjudicación N° 10/06 de fecha 14 de Junio, emitido en el marco del expediente licitatorio ya referenciado N° 492/06 (fs. 20), se concluye que corresponde el rechazo de la única oferta presentada por incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego en los puntos (11.2) – (11.4) – (14.5)- (14-14) y se indica, que por otra parte, no resulta conveniente a los intereses del IPRA, conforme un análisis matemático basado en simulaciones de sorteo por diez años, el que agrega.

El punto 11.2 del pliego en cuanto a los requisitos de los oferentes prevé:

"Estar inscripto en el registro público de Comercio y/o autoridad de aplicación

correspondiente"

C

C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

307

Al respecto, el Informe de Comisión sostuvo: *"No se encuentra registro alguno por parte del oferente, en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización"*.

El punto 11.4 del pliego establece: *"Ser una empresa radicada a nivel provincial, con una antigüedad no menor a los dos (2) años. Debiendo desarrollar la actividad de impresión y sistematización dentro del ámbito de la provincia"*.

El Informe de Comisión sostuvo: *"al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones"*.

El punto 14.5 determina que las ofertas deberán contener: *"Certificado fiscal para contratar con el estado, según Resolución AFIP N° 1814/05"*.

En el caso, la Comisión opinó: *"No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud del Certificado mediante Formulario Multi- Nota AFIP 206/I, incurriendo de ésta manera en lo establecido en el punto 16.2, dado que se trata del certificado fiscal para contratar con el Estado"*.

El punto 14.14 indica que la oferta deberá contener: *"Memoria descriptiva del modo en que se llevará adelante la Producción Televisiva así como los Servicios Conexos de impresión y sistematización detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán..."*

Al respecto la Comisión señaló: *La Memoria descriptiva que se adjunta a la oferta es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones"*.

Ahora bien, los parámetros utilizados por la Comisión de Preadjudicación para analizar el cumplimiento de las condiciones del Pliego en la Licitación Pública deben ser aplicados de idéntica manera al momento de analizar las ofertas presentadas en la Contratación Directa, toda vez que el pliego sigue rigiendo la contratación y apartarse del mismo, viola el principio de igualdad. Es decir, el análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación directa debe verificarse en función de las causales de rechazo por inadmisibilidad previstas en el propio pliego.

Analizadas las constancias del expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" por el que tramita la contratación directa, se advierte que la Comisión al emitir su Informe de fecha 14 de agosto de 2006 (fs. 117), en relación al único oferente presentado - UNO PRODUCCIONES-, solo indica que *"cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones"*.

Al efecto, verificada la documentación correspondiente a la oferta obrante en el expediente IPRA N° 807/06 y tal como lo indica el Informe TCP N° 473/06 (fs. 299/302

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

U

U



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



308

—expte TCP 231/06), se advierte; entre otros; el incumplimiento de lo previsto en el punto 14.5 del pliego, el que determina que las ofertas deberán contener “Certificado fiscal para contratar con el estado”, según Resolución AFIP N° 1814/05”, toda vez que el oferente adjunta una nota en la que simplemente informa que se encuentra en trámite el certificado fiscal requerido, la que obra a fs. 32 sin siquiera adjuntar el comprobante del trámite iniciado ante la AFIP.

En el caso de la licitación, la Comisión opinó: *“No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud del Certificado mediante Formulario Multi- Nota AFIP 206/I, incurriendo de ésta manera en lo establecido en el punto 16.2, dado que se trata del certificado fiscal para contratar con el Estado.*

Se puede apreciar que la Comisión en tal oportunidad, al invocar el punto 16.2 del pliego, consideró tal incumplimiento como una causal de rechazo de la oferta por inadmisibilidad, situación que en la contratación directa mereció otro tratamiento, ya que merituó que con la simple nota del oferente bastaba para tener por acreditado el certificado fiscal.

Por otra parte, y sin perjuicio de los incumplimientos que advierte el Señor Secretario Contable en su Informe Contable N° 473/06 en relación a los antecedentes de la empresa oferente en la contratación directa “UNO PRODUCCIONES S.R.L.”, debo señalar que la citada empresa, la que reviste como forma jurídica societaria la de Sociedad de Responsabilidad Limitada, realiza a fs. 110 su oferta de servicios conexos (impresión y sistematización) en forma condicionada, indicando que *para el caso de ser adjudicataria en la presente cotización, proveerá al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, de los servicios conexos de ésta contratación,..... con lo convenido con las firmas DIGICOPY sita en calle Antártica Argentina N° 63 de la Ciudad de Ushuaia y con la Empresa ALPHA SYSTEMS S.A., sita en calle Dr. M. Moreno N° 1218- Capital Federal Provincia de Buenos Aires*”, ajuntando solamente un Compromiso de Provisión de Servicios (fs. 113/114) suscripto en fecha 03 de agosto de 2006 entre UNO PRODUCCIONES SRL y la firma ALPHA SYSTEMS SA., debiendo, a juicio de la suscripta, haber sido rechazada la oferta por inadmisibile, atento lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en el Punto 16 .1, que indica que *“No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del organismo: 1) Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultara adjudicatario”*

En función de las previsiones del pliego y considerando que la oferta no podía ser cumplida en forma íntegra por Uno Producciones SRL, tal como lo afirma la propia empresa, correspondería haber formalizado entre las empresas que podían dar

1

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



cumplimiento acabado al objeto de la contratación, un convenio de colaboración empresaria, bajo la forma jurídica de UTE (Unión Transitoria de Empresas), tal como lo habilitaba el pliego en los puntos 4.6 y 10.1. Ello también surge de lo establecido en los puntos 10.1 y 13.5 del Pliego. Éste último indica: *La oferta deberá inexcusablemente contemplar la provisión de los cartones del juego y el servicio de sistematización del mismo, servicios éstos que serán adjudicados en forma conjunta a un solo oferente.*

En el caso y tal como se encuentra formulada la oferta de la firma Uno Producciones SRL, la Administración no pudo verificar si las empresas involucradas cumplen con los requisitos del pliego, ni tener por acreditada la capacidad económica, financiera y técnica de la futura adjudicataria, toda vez que faltó cumplimentar la documentación respecto de todas las empresas que van a prestar los servicios objeto de contratación (Punto 4.6), máxime teniendo en consideración el plazo de concesión establecido en 10 años.

Por ello y en ese entendimiento, la Comisión de Preadjudicación debería haber dictaminado sobre la procedencia del rechazo de la oferta por inadmisibilidad, habida cuenta de los incumplimientos sustanciales en cuanto a la calidad del oferente, toda vez que el mismo para presentarse en la contratación se debería haberse constituido en una U.T.E., si su capacidad conforme a su objeto social no satisfacía el objeto de la licitación.

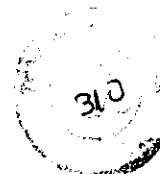
Por todas las consideraciones expuestas en el presente y las formuladas en el Informe Contable letra TCP N° 473/06 (fs. 299/301), las que deben tenerse por reproducidas en el presente, concluyo que **la oferta de "UNO PRODUCCIONES S.R.L." no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa tramitado mediante Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"**, motivo por el cual no se comparte el Informe S/N° de fecha 14 de agosto de 2006 (fs. 117) suscripto por la Comisión de Preadjudicación, el que preparó erróneamente sin sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable - en el caso el Pliego -, la voluntad de la Administración en forma previa al dictar la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma precedentemente citada, **debiendo considerarse en efecto, nula de nulidad absoluta la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122), conforme lo establecido por los arts. 99 inc b) e) y 110 inc c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resultando procedente en el caso su revocación por razones de ilegitimidad en los términos del art. 113 y 114 de la citada ley.**

5

6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



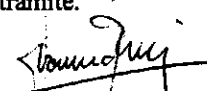
III.- CONCLUSION

a.- En mérito de las consideraciones expuestas y de la nulidad y consecuente revocación por razones de ilegitimidad que corresponde declarar, conforme lo establecido por los arts. 99º inc b) y e), 110º inc c) y d), 113º y 114º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resulta procedente en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50 con los efectos suspensivos previstos en la citada norma, formular observación legal de Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma.

b.- Debo señalar que en la presente contratación, devenida de una licitación pública fracasada, no se ha dado intervención a éste organismo de control, tal como lo prevé la Resolución Plenaria N° 01/01.

c.- Finalmente, en mérito de la denuncia formulada que origina los presentes actuados, debería ponerse en conocimiento de los denunciantes (fs. 2) que la cuestión por ellos planteada en el marco de la Licitación Pública tramitada mediante Expediente N° 492/06 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", en lo que refiere al tratamiento de los recursos interpuestos - los que no suspenden el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Punto 19.3 del Pliego de bases y condiciones -, excede el ámbito de competencia legal de éste organismo de control. Asimismo y en el caso de compartir las conclusiones del presente, también debería ponerse en conocimiento de los nombrados, el acto de observación legal que como consecuencia de su denuncia se dictare .

Sin mas remito para continuidad de trámite.


Dra. MARIA LAURA RIVERO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia
(Asesora Letrada)

C

C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA



Ushuaia, 20 OCT 2006

VISTO: El Expediente TCP - VA N° 231/06 caratulado "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA" al que se agrega su similar del registro del I.P.R.A. N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones originarias de éste organismo N° 231/06 caratuladas "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA" tramita la investigación iniciada como consecuencia de la denuncia (fs. 4/5) formulada en fecha 31 de Julio de 2006 por los Sres. Jorge Luis PUERTA - titular de la Empresa Impresora Fueguina- y Fabián POUSO - titular de la Empresa Iris Producciones- , en su carácter de oferentes del procedimiento de Licitación Pública tramitada bajo el N° 01/06 en el marco del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", señalando que fueron los únicos oferentes que se presentaron al llamado y que su oferta fue rechazada por inadmisibile mediante Resolución IPRA N° 838/06 de fecha 16 de junio de 2006 (fs. 23/24), debiendo interponer Recurso de Reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 25/37). Asimismo, manifiestan que sin resolver la cuestión anterior, por Resolución IPRA N° 984/06 de fecha 13 de Julio de 2006 (fs. 40/41) se declaró fracasada la Licitación Pública N° 01/06, debiendo interponer nuevamente contra ese acto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 42/50), solicitando la nulidad de lo actuado y la adjudicación de la Licitación Pública conforme a derecho, haciendo reserva de accionar judicialmente, todo ello por un inequívoco mal proceder desde el punto de vista administrativo y desconocimiento de las normas.

Que dada la intervención que le compete a la Secretaría Contable y remitida copia del Expediente IPRA N° 492/2006 caratulado "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2006 - CONCESIÓN OFICIAL PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO" y el Expediente IPRA N° 807/2006 caratulado " S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", con todos los elementos acopiados en el presente, se emite por parte del Secretario Contable Informe Letra TCP N° 473/06 de fecha 01 de Septiembre de 2006 (fs. 299), el que luego de analizar los criterios administrativos y económicos esgrimidos en los Informes de preadjudicación obrantes en ambos expedientes de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

1

ES COPIA FIEL
LORENA C. GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA

C

C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE FOMENTO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



contratación, concluye que: *"los principios utilizados para analizar la documental presentada en las ofertas de la Licitación Pública provocaron la desestimación de la oferta, y en la Contratación Directa se consideraron válidos y suficientes"*.

Que por otra parte, en lo que respecta al análisis numérico, indica que *al no haber aplicado el mismo tratamiento en ambas oportunidades imposibilita apreciar como se determinó la propuesta de la empresa Impresora Fueguina resultaba mas onerosa..*, concluyendo que *debería observarse la Resolución IPRA N° 1166/06, atento que en la evaluación de la oferta en cuestión, no se aplicaron principios similares a la utilizada en el Expediente IPRA N° 492/06.*

Que dada intervención a la Asesoría Letrada de éste Tribunal se emite Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06 (fs. 303/310), el que se comparte en todos su términos y que concluye: *Por todas las consideraciones expuestas en el presente y las formuladas en el Informe Contable letra TCP N° 473/06 (fs. 299/301), las que deben tenerse por reproducidas en el presente, concluyo que la oferta de "UNO PRODUCCIONES S.R.L." no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa tramitado mediante Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", motivo por el cual no se comparte el Informe S/N° de fecha 14 de agosto de 2006 (fs. 117) suscripto por la Comisión de Preadjudicación, el que preparó erróneamente sin sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable - en el caso el Pliego -, la voluntad de la Administración en forma previa al dictar la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma precedentemente citada, debiendo considerarse en efecto, nula de nulidad absoluta la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122), conforme lo establecido por los arts. 99 inc b) e) y 110 inc c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resultando procedente en el caso su revocación por razones de ilegitimidad en los términos del art. 113 y 114 de la citada ley.*

Que en mérito de las consideraciones expuestas y de la nulidad y consecuente revocación por razones de ilegitimidad que corresponde declarar, conforme lo establecido por los arts. 99° inc b) y e), 110° inc c) y d), 113° y 114° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, resulta procedente en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50 con los efectos suspensivos previstos en la citada norma, formular observación legal de la Resolución IPRA N° 1166/06 (fs. 121/122) que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículo 26° inc. g), 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Formular observación legal con los alcances y efectos previstos en el artículo 30 y 31 de la Ley Provincial 50, a la Resolución IPRA N° 1166/06 que adjudica por el plazo de diez (10) años; en el marco del Expediente N° 807/2006 caratulado "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"; la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución IPRA N° 666/2006; el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, Informe TCP N° 473/06 y Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06, debiéndose mantener, en el caso que correspondiere, pendientes de aprobación los pagos efectuados en virtud de la misma

ARTICULO 2°- Notificar al Señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada de la presente, del Informe TCP N° 473/06 y del Dictamen A.L.T.C.P. N° 04/06, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, con los alcances y efectos previstos en los Artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar Ley N° 495, con devolución de las actuaciones IPRA N° 807/2006 caratuladas "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO".

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ARTICULO 3º: Registrar, comunicar a sus efectos, a la Secretaria Contable, Secretaría Legal, a los denunciantes Sres. Jorge Luis PUERTA - titular de la Empresa Impresora Fueguina- y Fabián POUSO – titular de la Empresa Iris Producciones- , dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 112/06

CPA DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCALES
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DR. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

DR. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

DOMICILIO: San Martín N° 350 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 807/2006 del registro del IPRA, caratulado: "S/ CONTRATACION PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 112/2006. -----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006, copia certificada del Informe N° 473/06 y del Dictamen N° 04/06 y el expediente referenciado. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 23 OCT 2006

MÓNICA L. ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 23 días del mes de OCTUBRE de 2006, me constituí en el domicilio de SAN MARTIN 350 y fui atendido por una persona que dijo llamarse NAVARRO, LA ELISA, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006, copia certificada del Informe N° 473/06 y del Dictamen N° 04/06 y el expediente referenciado. -----

DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
NOTIFICADOR:

FIRMA: _____

ACLARACION: _____

DNI N° _____

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



CÉDULA

SR/A: FABIAN NORBERTO POUSO

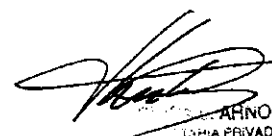
DOMICILIO: Gobernador Campos N° 1589 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 807/2006 del registro del IPRA, caratulado: "S/ CONTRATACION PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 112/2006. -----

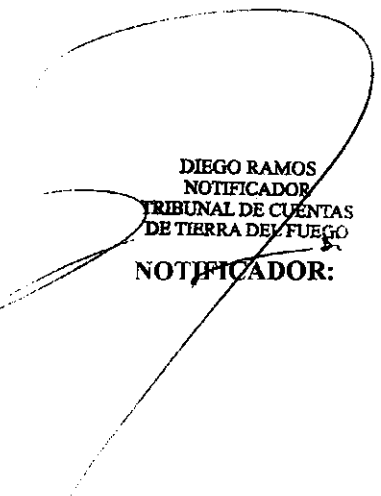
Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006. -----

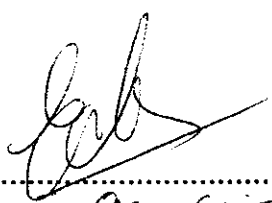
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 23 OCT 2006


DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO

En Ushuaia, a los 23 días del mes de Octubre de 2006, me constituí en el domicilio de Gobernador Campos 1589 y fui atendido por una persona que dijo llamarse Cabo, Edir, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006.-


DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
NOTIFICADOR:

FIRMA: 
ACLARACION: Cabo Edir
DNI N° 19934764

1

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CÉDULA

SR/A: JORGE LUIS PUERTA

DOMICILIO: Alem N° 1092 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 807/2006 del registro del IPRA, caratulado: "S/ CONTRATACION PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 112/2006. -----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,

10/10/2006

MERCEDES L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 23 días del mes de OCTUBRE de 2006, me constituí en el domicilio de ALAM 1092 y fui atendido por una persona que dijo llamarse PUERTA, Jorge L., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006.-

DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
NOTIFICADOR:

FIRMA:
ACLARACION: 10205 P. S. M.
DNI N° 14.543.666

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA N° 1386/2006.
LETRA T.C.P.

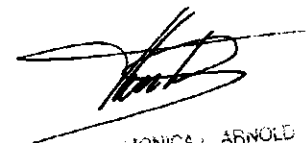
USHUAIA, 23 OCT 2006

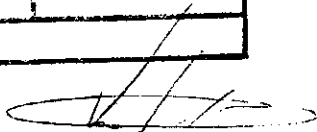
SRA SECRETARIA GENERAL

Por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas
remito copia certificada de la Resolución Plenaria N° 112/2006 para su publicación.

Atentamente.

SECRETARIA GENERAL T.C.P.	
FOLIO N°	
ENTRADA	SALIDA
23 OCT 2006	
HORA:	


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


SOPA

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 8 7 NOV 2006

VISTO: La Resolución Plenaria N° 112/2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se formuló Observación Legal a la Resolución IPRA N° 1166/06, por la cual se adjudica a la firma UNO PRODUCCIONES SRL la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo;

Que ello ha sido notificado al IPRA con fecha 23 de octubre ppdo., con los alcances previstos por el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50;

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 166° inc. 2 de la Constitución Provincial y el Artículo 31° de la norma citada precdentemente, corresponde intimar al Instituto a los fines que informe las acciones adoptadas en tal sentido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 166 inc. 2 de la Constitución Provincial y los Artículos 26° inc. g), 27°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que un plazo perentorio de CINCO (5) días deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones adoptadas respecto de la Resolución Plenaria N° 112/2006.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, notificar a la Secretaría Legal a los fines de verificar el cumplimiento de lo resuelto en la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 125 / 2006.-

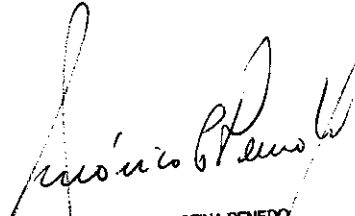
CPN DR. Claudio A. RICCIONI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provin

Colonia, 20 de febrero 2006
Visto, por el Sr. Jefe e fin de monitorizar e informar
el cumplimiento de lo dispuesto en Resolución Plena
112/06


Dra. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE APUESTAS – Dn. Horacio

Héctor SOSA

DOMICILIO: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación al Expte.T.C.P. – V.A. N° 231/06 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA” se ha emitido la Resolución Plenaria N° 125/2006.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 125/2006.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provin

Ushuaia, 20 NOV 2006

En Ushuaia, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE de 2005, me constituí en el domicilio de San Martín 360 y fui atendido por una persona que dijo llamarse NAVARRO MARIA ELENA, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 125/2006.-----

FIRMA:

ACLARACIÓN: *Maria Elena Navarro*

D.N.I. N° *18.117.403* I.P.R.A.

DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
NOTIFICADOR:

✓

✓



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



NOTA: N° 861/06

LETRA: I.P.R.A.

Ushuaia, 28 de noviembre de 2006.-

SR. PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
CPN. RUBÉN OSCAR HERRERA
S/D

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mi dirijo a Ud. a fin de dar respuesta en legal tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante cedula de fecha 20 de noviembre de 2.006, notificada el día 21 de noviembre del corriente y referente a la Resolución Plenaria N° 125/2006, haciéndole saber que se encuentra en consideración de esta Presidencia la Resolución Plenaria N° 112/06 mediante la cual se formulara Observación Legal a la Resolución IPRA N° 1166/06.

No obstante y toda vez que de lo prescripto por el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial concordante con lo establecido en los artículos 2, 4, 26, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50, no establece plazo perentorio en el que deba informarse al órgano de contralor la decisión de insistir o no en el cumplimiento de los actos observados por el mismo, es que se hace saber que la decisión ha adoptarse será oportuna e inmediatamente notificada al Tribunal de Cuentas para si entonces, continuar con los trámites impuestos por la normativa vigente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ 28 NOV 2006
HORA 12:35
RECIBO CARMEN VILLEGAS MESA DE ENTRADAS

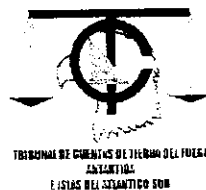
Horacio Hector Sosa
Presidente
IPRA

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 17 NOV 2006

VISTO: La Resolución Plenaria N° 112/2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se formuló Observación Legal a la Resolución IPRA N° 1166/06, por la cual se adjudica a la firma UNO PRODUCCIONES SRL la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo;

Que ello ha sido notificado al IPRA con fecha 23 de octubre ppdo., con los alcances previstos por el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50;

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 166° inc. 2 de la Constitución Provincial y el Artículo 31° de la norma citada precedentemente, corresponde intimar al Instituto a los fines que informe las acciones adoptadas en tal sentido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 166 inc. 2 de la Constitución Provincial y los Artículos 26° inc. g), 27°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que un plazo perentorio de CINCO (5) días deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones adoptadas respecto de la Resolución Plenaria N° 112/2006.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, notificar a la Secretaría Legal a los fines de verificar el cumplimiento de lo resuelto en la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 125 / 2006.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DR. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

✓

✓



CÉDULA

SRIA: PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE APUESTAS – Dn. Horacio
Héctor SOSA
DOMICILIO: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación al Expte.T.C.P. – V.A. N° 231/06
del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA ANONIMA CONTRA
FUNCIONARIOS IPRA” se ha emitido la Resolución Plenaria N° 125/2006.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia
certificada de la Resolución Plenaria N° 125/2006.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Prov. de Tierra del Fuego

Ushuaia, 20 NOV 2006

En Ushuaia, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE de 2005, me constituí en el domicilio
de SAN MARTIN 360 y fui atendido por una persona que dijo
llamarse NAVARRO MARIA ELENA a quien se le entregó copia de la
presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N°
125/2006.-----

FIRMA:
ACLARACIÓN:
D.N.I. N° 18117407

Maria Elena Navarro
Jefa División Despatch
IPRA

DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
NOTIFICADOR:

1

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal N° 476 /06
Letra T.C.P. – S.L.
Cde. Expte. N° .231/2006 –
Letra T.C.P.
Cuerpos I y II.-

Señora Secretaria Legal:

Viene a esta Secretaría Legal, el Expediente del corresponde caratulado. **“S/ Denuncia Anónima contra Funcionarios IPRA”**, a fin de emitir opinión jurídica., respecto a lo expresado por el Sr. Presidente del IPRA., en respuesta a la Resolución Plenaria 125/06.-

Cabe rememorar que por Resolución Plenaria N° 112/06 y conforme a los motivos expuestos en Informe T.C.P. 473/06(fs. 299/302) e Informe A.L.T.C.P.N° 04/06, se dispuso observar legalmente, con los alcances y efectos previstos en los Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución IPRA N° 1166/06, por la cual se adjudico por el plazo de diez (10) años, y contratación directa la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L.,

Debidamente notificado de la resolución citada en el párrafo anterior, en fecha 23 de Octubre del presente año (fs. 315), y ante la falta de respuesta, en fecha 7 de Noviembre del 2006, se emite la Resolución Plenaria N° 125/2006, la que en su Artículo 1° reza: **“ ... COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que un plazo perentorio de CINCO(5) días deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones adoptadas respecto de la Resolución Plenaria N° 112/2006, ...”**.

En respuesta a ello, mediante Nota N° 861/06, de fecha 28 de Noviembre de 2006, el Sr. Presidente del I.P.R.A., expresa: **“... haciéndole saber que se encuentra en consideración de esta Presidencia la Resolución Plenaria N° 112/06 mediante la cual se formulara Observación Legal a la Resolución I.P.R.A N° 166/06.-**

No obstante y toda vez que de lo prescripto por el artículo 166, inciso 2 de la Constitución Provincial concordante con lo establecido en los artículos 2, 4, 26,30 y 31 de la Ley Provincial N° 50, no establece plazo perentorio en el que deba informarse al órgano de contralor la decisión de insistir o no el cumplimiento de los actos observados por el mismo, en que se hace saber que la decisión ha adoptarse será oportuna e inmediatamente notificada al Tribunal de Cuentas para sí entonces, continuar con los trámites impuestos por la normativa vigente...”-.

Yerra el Sr. Presidente del I.P.R.A , al sostener que no se establece un plazo perentorio en el cual el órgano auditado deba informar sobre si insiste o no, en el cumplimiento del acto observado, remitiéndome en tal sentido a lo expresado por este Tribunal de Cuentas, mediante Acuerdo Plenario N° 805.-

En el citado Acuerdo Plenario, y respecto al plazo establecido en el Artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial, se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expreso: “ ... Dicho plazo, si bien esta expresamente establecido para el Tribunal de Cuentas va de suyo que es el Organismo Observado quien debe instar el mecanismo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 50, pues no luce razonable dejar al arbitrio del cuentadante decidir el momento en que va a presentar la observación prolongado sine die una situación que afecta a la eficacia de los actos administrativos, y al cumplimiento por parte del Tribunal de Cuentas de los plazos que el precepto constitucional le impone ...”.-

Así las cosas, se observa que habiendo transcurrido mas de un mes desde la notificación de la Resolución Plenaria N° 112/06, el I.P.R.A, no ha dado respuesta a la observación que se le efectuare, ya que lo expresado en Nota N° 861/06, no tiene la entidad para ser considerada insistencia.-

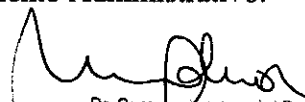
En relación al incumplimiento por parte del organismo, cabe citar nuevamente al Acuerdo Plenario N° 805 y por el cual t se había analizado la conducta del IPRA, en una situación similar, en donde se expreso. “... Lo cual de por sí ya demuestra una actitud rayana en el desinterés puesta de manifiesto por el organismo en el cumplimiento de las normas constitucionales que no condice con la corrección que se pretende de cualquier funcionario público máxime cuando ejerce la titularidad de algún organismo público.-

En función de lo expuesto y a partir de una correcta e integral hermenéutica del plexo normativo referenciado, cabe interpretar que el plazo de quince días otorgado al Tribunal de Cuentas, para poner a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, subsume y alcanza implícitamente a la obligación del cuentadante de adoptar, si es que lo procedente, las acciones tendientes a activar el Instituto de la Insistencia en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50 y en el plazo previsto por el artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial; por lo que el incumplimiento del mismo debe producir necesariamente la pérdida o caducidad de ejercer tal derecho...”.-

Como corolario de lo expuesto, correspondería ratificar en todo su contenido la Observación Legal formulada por Resolución Plenaria N° 112/2006 a la Resolución I.P.R.A N° 1166/06.-

Por otro lado, correspondería instar en forma urgente al I.P.R.A y atento a que la resolución observada es NULA DE NULIDAD ABSOLUTA, a que proceda a declarar su nulidad acorde a lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Ushuaia, 11 DIC 2006


Dr. Gustavo M. MOLINAR
ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 11 de Diciembre 2006

H. Vocal legal:

Compartiendo lo expuesto en Informe legal que antecede se elevan los presentes actuados para continuidad del trámite.

Dr. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.
VOCALIA LEGAL - USHUAIA.

DE ACUERDO con informe Legal 476/06;
Redáctese Acto Administrativo por el cual
se notificará al Organismo que este
Tribunal remitirá las actuaciones a la
Legislatura Provincial, considerando la
inacción como inistancia. Otorgar Plazo
de reconsideración 24 hs. de notificado.-

12-12-06.
CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 20 de Diciembre 2006

H. Vocal legal:

Se adjunta proyecto de Resolución
que resultara del caso eluiter.

Dr. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



USHUALA, 20 DIC 2006

VISTO: La Resolución Plenaria N° 112/06; y

CONSIDERANDO: Que mediante la misma se formuló Observación Legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06, por la cual se adjudica a la firma UNO PRODUCCIONES SRL, la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo;

Que ello ha sido notificado al I.P.R.A. con fecha 23 de octubre ppdo. con los alcances previstos por el Art. 30° de la Ley Provincial 50;

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial y en virtud de lo establecido por el Art. 166°, inc. 2° de la Constitución Provincial y el art. 31° de la norma citada precedentemente, se intimó al ente, a fin de que informe las acciones adoptadas en tal sentido, mediante Resolución Plenaria N° 125/06;

Que a fojas 320 de las presentes actuaciones obra cédula de notificación del citado acto, el cual es respondido mediante Nota I.P.R.A. N° 861/06, la que fuera analizada en Informe Legal N° 476/06, compartiéndose en todos sus términos por los suscriptos, considerando que lo expresado por el ente no reviste la entidad de una insistencia, por lo que deviene necesario ratificar en todo su contenido la Observación Legal a la Resolución I.P.R.A. 1166/06, formulada por Resolución Plenaria N° 112/06;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Art. 166° de la Constitución Provincial y artículos 26° inc.g), 27°, 30° y 31° de la Ley Provincial 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial, a que en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente, informe a este Tribunal, las acciones adoptadas respecto de la Resolución Plenaria N° 125/06.

ARTICULO 2°: COMUNICAR al funcionario citado precedentemente que cumplido dicho plazo, este organismo remitirá las actuaciones a la Legislatura Provincial, considerando la inacción del ente como insistencia en los términos de los artículos 30° y 31° de la Ley 50 y 166° inc. 2) de la Constitución Provincial.

ES COPIA FIEL

TARIANA MARY BESSAGA
Secretaria Privada
Tribuna de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presidencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

C

C



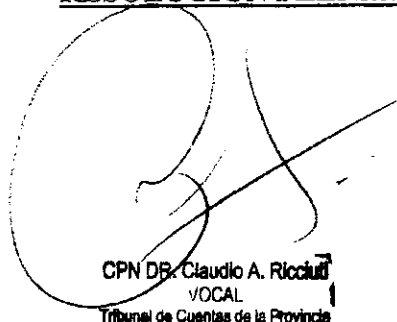
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

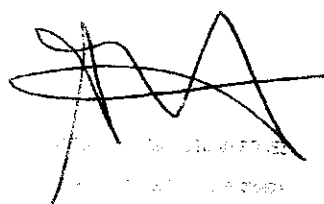


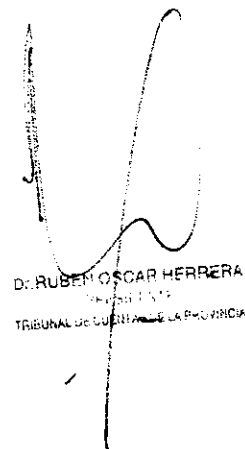
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. NOTIFICAR. PUBLICAR. CUMPLIDO
ARCHIVAR.

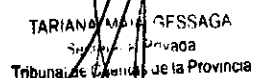
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 140/06


CPN DR. Claudio A. Ricciardi
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Rubén Oscar Herrera
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL


TARIANA MARIA GESSAGA
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

328

CEDULA

SEÑOR/A PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS. Dn. Horacio SOSA

DOMICILIO: San Martín N° 360 – USHUAIA - TDF

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. Letra VA N° 231/06, del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 140/06.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 140/06.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

TARIANA MAIA BESSAGA
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 20 DIC 2006

En Ushuaia, a los VEINTE.....días del mes de NOVIEMBRE de 2006, siendo lashoras, me constituí en el domicilio de SAN MARTIN 360.....y fui atendido por una persona que dijo llamarse SABATE Rolando....., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 140/06, y firmó de conformidad.-----

DIEGO RAMOS
NOTIFICADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO

NOTIFICADOR:

FIRMA.....
ACLARACION.....
D. N. I. N°.....

ROLANDO SABATE
IPRA

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS	
ENTRADA	SALIDA
20 DIC 2006	
INTERVINO ROLANDO SABATE IPRA	

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

C

C



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CEDULA DE NOTIFICACION



SR. PRESIDENTE:

----- Hágole saber que se ha dispuesto notificarle de Resolución I.P.R.A N° 1842 de fecha 20 de diciembre de 2006, cuya copia certificada se adjunta a la presente.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

USHUAIA, 20 de diciembre de 2006.-

ADRIÁN GARCÍA
Jefe de Pto. Despacho
I.P.R.A.

**Sr.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Dr. Rubén Oscar HERRERA
SU DESPACHO.-**

a.g.
los

Pase a la Vocalía Legal a sus efectos.
PRESIDENCIA - USHUAIA, 21-12-06

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTR: 20 DIC 2006
HORA: 14:50 LEGAS
RECIBO: Mesa de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.
VOCALIA LEGAL - USHUAIA, 26-12-06

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C

C

USHUAIA 20 DIC. 2006

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 807/06, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO -"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución I.P.R.A. N° 1067 de fecha 24 de julio de 2006, se autoriza la Contratación Directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos (impresión de billetes y sistematización) del Juego denominado Telebingo Fueguino.

Que dicha autorización, se efectuó atento a haberse Declarado Fracasada por Oferta Inadmisibles e Inconveniente, la Licitación Pública N° 01/2006, referente a la "Concesión Oficial Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fueguino".

Que en tal sentido, la misma fue adjudicada a través de la Resolución I.P.R.A. N° 1166 de fecha 14 de agosto de 2006, a la firma Uno Producciones S.R.L., por ser el único oferente, ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 y por ser la oferta económica, conveniente a los intereses de este Instituto.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Nota N° 989, suscripta por su Secretario Contable, C.P.N. Emilio Enrique MAY, solicita en un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas la remisión del expediente de marras, en virtud de las actuaciones que lleva a cabo ese Organismo de Control mediante Expediente T.C.P.V.A. N° 231/06, caratulado: "S/ DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS I.P.R.A.".

Que con fecha 01 de septiembre del corriente, dicho Secretario Contable, emite el Informe N° 473/06, Punto 3° -Conclusiones Finales-, donde se deduce que, los principios utilizados para analizar la documental presentada en las ofertas de la Licitación Pública y de la Contratación Directa, no fueron aplicados en forma similar.

Que con posterioridad y en lo que respecta al análisis numérico, el Sr. Secretario Contable expone el cuadro confeccionado por ese Organismo de Control, obrante a fojas trescientos dos (302) del expediente de marras de cual se desprende, que si bien ambas propuestas son más onerosas, se puede apreciar que la propuesta de la firma Uno Producciones S.R.L., resulta significativamente mucho más conveniente a los intereses de este Instituto, produciendo un ahorro de PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$108.760.-), anuales.

Que asimismo, todas las actuaciones fueron remitidas a la Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas, la cual mediante Dictamen A.L. T.C.P. N° 04/06, concluye que resulta procedente en ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, formular observación legal de la Resolución I.P.R.A. N°

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///2.-

1166/06, mediante la cual se adjudica por el plazo de diez años, la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoño, a la firma Uno Producciones S.R.L..

Que mediante Resolución Plenaria N° 112/06 el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hace suyo los criterios vertidos por la Secretaría Contable y la Asesoría Legal y formula observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06.

Que dicha observación legal se realiza en los términos de los artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, haciéndose saber que se podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Que por tal motivo, y habiendo recepcionado el expediente de marras, el mismo es remitido al área técnica de este Organismo para su correspondiente evaluación.

Que la misma, los días 25 y 30 de octubre del corriente, emite los respectivos informes relacionados a la oferta económica y el cumplimiento de lo solicitado en el pliego de bases y condiciones.

Que se le ha dado la debida intervención a la Asesoría Letrada de este Instituto, la cual mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 390/06, concluye que dicho Organismo de control no ha remitido la copia del Expediente I.P.R.A. N° 492/06, caratulado "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2006 - CONCESION OFICIAL PRODUCCION TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO-", remitido a ese Tribunal mediante Nota I.P.R.A. N° 572 de fecha 14 de agosto de 2006, encontrándose todavía en análisis del Tribunal de Cuentas.

Que tal cual lo hacen saber en el informe técnico suscripto por la Secretaría Contable, así como también el Dictamen A.L. T.C.P. N° 04/06, se entiende que este Instituto procedió en forma correcta, al momento del dictado de la Resolución I.P.R.A. N° 984/06, mediante la cual se declara fracasada la Licitación Pública N° 01/06, por oferta inadmisibles e inconveniente.

Que en función de ello, se invitó a empresas locales a una comparsa de precios, resultando como única oferta la presentada por la firma Uno Producciones S.R.L.

Que como se puede apreciar, la contratación directa deviene de un procedimiento totalmente transparente y ajustado a derecho, por cuanto como tiene entendido la doctrina y jurisprudencia imperante, se encuentra habilitado el procedimiento de Contratación Directa.

Que no se vislumbra perjuicio fiscal alguno, respecto de la tramitación cuestionada por el Organismo de Control, por cuanto el área técnica de este Instituto analizó las ofertas presentadas, tanto en la licitación como en la contratación directa, concluyendo en la inconveniencia de la primera y la conveniencia de la segunda oferta, corroborado ello en ambos casos, por el informe técnico comparativo de fecha 25 de octubre del corriente, obrante en este expediente de fojas ciento cincuenta y uno

ALFONSO GARCIA
Jefe Depto. Despacho
I.P.R.A.

///...3

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///3.-

(151) a fojas ciento cincuenta y tres (153).

Que no habiendo una erogación mayor por parte del Instituto que merezca reproche alguno del Tribunal de Cuentas observándose que dicho Organismo sólo refiere a una cuestión de carácter técnico y de procedimiento, y que sin perjuicio de ello y con el objeto de acreditar una mayor transparencia del procedimiento de contratación utilizado, se procedió a dar nuevamente intervención a la Comisión Evaluadora de Ofertas, en función de la observación legal en cuestión.

Que dicha comisión, hace saber mediante ampliación de informe, que la memoria descriptiva de la Empresa Uno Producciones S.R.L. es suficiente permitiendo inferir de la misma los elementos muebles mecánicos que serán utilizados, debiéndose tener por cumplido el requisito exigido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que respecto de algunas de las objeciones formuladas, en la cual se analiza la oferta presentada por la firma Uno Producciones S.R.L., se desprende la falta de inscripción de la firma ALPHA SYSTEM en el Registro Público de Comercio, la cual sería subcontratada por la oferente.

Que al respecto, cabe hacer mención al respecto y que tal cual se desprende del Convenio de Compromiso de Provisión de Servicios, la única oferente es Uno Producciones S.R.L. considerando a la nombrada como responsable legal frente al Instituto, siendo a ella a quien debe exigir el cumplimiento de lo estipulado en el Pliego Licitatorio.

Que de igual manera debe tenerse en cuenta la observación efectuada en dicho informe con referencia al incumplimiento de lo requerido en el punto 11.4 por parte de Alpha System.

Que en cuanto a lo observado en relación a la falta de Certificado para Contratar con el Estado y que si bien el mismo no fue aportado en la presentación inicial, en la cual solo se adjuntara una nota de la firma indicando que el mismo se encontrara en trámite, en la actualidad dicho requisito se encuentra cumplimentado, encontrándose dicha observación saneada.

Que asimismo, debería tenerse en cuenta que esta situación difiere del análisis que se debe realizar en el marco de una licitación pública, por cuanto en esta instancia, de contratación directa, si bien debe ajustarse a lo requerido en el pliego, podría admitirse el saneamiento posterior de los requisitos exigidos en el pliego, debiéndose tener por cumplido el requisito exigido en el Punto 14.5.- del Pliego de Bases y Condiciones, amén de la espontaneidad de su presentación.

Que por todo lo expuesto dicho Servicio Jurídico, entiendo que del análisis efectuado se desprendería la factibilidad de proceder a la insistencia del acto observado con los alcances dispuestos en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 112/06.

Que el suscripto comparte y por lo tanto hace suyo, los criterios sustentados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Dirección de Asesoría Letrada, encontrándose facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el

ADJUNTO
Jefe Dpto. Despacho
IPRA.

///...4

2

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



///4.-

artículo 9º de la Ley Provincial N° 88 y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSISTIR en los términos de los artículos 30º y 31º de la Ley Provincial N° 50, en el cumplimiento de la Resolución I.P.R.A. N° 1166 de fecha 14 de agosto de 2006, ello en virtud de los considerandos precedentes y del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 390/06.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia de la presente y del Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 390/06.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Gerencia General Administrativa, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, a la Dirección Río Grande, a la Dirección de Asesoría Letrada, a la Dirección de Auditoría General Interna, remitir copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplir y archivar.

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 1842 /06.-

ag.
13
[Signature]

[Signature]
Ejercicio de la Presidencia
[Signature]

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

C

C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal Nº 506 /06
Letra: T.C.P. S.L.

Ushuaia, 26 D I C 2006

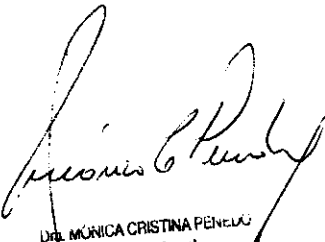
Sr. Vocal Legal:

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas, Letra V.A., Nº 231/06, caratulado "S/ Denuncia anónima contra funcionarios I.P.R.A.", en el que a fojas 330 a 332 se agrega Resolución I.P.R.A. Nº 1842/06 por la cual el ente insiste en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial Nº 50, en el cumplimiento de la Resolución I.P.R.A. Nº 1166, ello en virtud de lo consignado en sus considerandos y en el Dictamen A.L. I.P.R.A. Nº 390/06.

En primer lugar quiero señalar que la notificación efectuada a este Tribunal de Cuentas resulta defectuosa, toda vez que no se adjunta el Dictamen Jurídico referenciado, tal como se indica en el Art. 2 del Acto Administrativo.

Ahora bien, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas derivadas de la deficiente notificación, atento lo prescripto en el Art. 58 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en atención a lo resuelto por el organismo debería, previo adjuntarse el citado dictamen, remitirse las actuaciones a la Legislatura de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 166, inciso 2 de la Constitución Provincial y el Art. 31 de la Ley Provincial Nº 50.

No obstante lo anterior, dado que subyace la nulidad absoluta de la Resolución I.P.R.A. Nº 1166/06 por los motivos expuestos en Dictamen A.L. T.C.P. Nº 04/06, por cuenta separada debería meritarse la aplicación de una sanción al titular del ente sujeto a control, como así mismo dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en atención a lo prescripto por la Ley Provincial Nº 3, Art. 1, inc. a), para que analice la conducta desplegada por los funcionarios intervinientes en los presentes actuados.


Dra. MÓNICA CRISTINA PENELUC
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Presidencia a sus efectos.

VOCALIA LEGAL - USHUAIA, 26-12-06.

Solicitado Trámite Plenario.

CPN DR. Claudio A. Ricciardi
VOCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia 27-12-06.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 28 días del mes de noviembre de 2006
se recibe en Secretaría Legal, a pedido de la suscripta
copie autenticado del acta n.º I.P.R.A 390/06, el que
es gloriado a los presentes actas de procedimiento a su
foliatura. Cante.

Mónica Cristina Penedo

Dra. MÓNICA CRISTINA PENEDO
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO:	28 DIC 2006
HORA:	945
RECIBIO:	<i>[Signature]</i>

Dictamen I.P.R.A. N° 390/06

SEÑOR PRESIDENTE DEL I.P.R.A.:

Viene a ésta Asesoría Letrada Expediente I.P.R.A. N° 807/06 caratulado **"S/CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO."** solicitando temperamento a seguir con relación a la Resolución Plenaria N° 112/06 de Tribunal de Cuentas, de fecha 20 de octubre de 2006.-

I.-CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo a adentrarnos a la cuestión de fondo, cabe advertir que dicha Resolución fue notificada a este Instituto en fecha 23 de octubre del presente año, por tanto nos encontramos en legal tiempo y forma para proceder a analizar la situación y considerar la posibilidad de proceder a la insistencia del acto observado.-

II.- DE LA CUESTIÓN DE FONDO.

Así las cosas, tenemos que por la Resolución Plenaria N° 112/06, los miembros del Tribunal de Cuentas proceden a formular observación legal con los alcances y efectos previstos en los arts. 30 y 31 de la Ley Pcial N° 50 (modificada por Ley 495), a la Resolución IPRA N° 1166/06 que adjudica por el plazo de 10 años, en el marco del expediente N° 807/2006, caratulado "S/CONTRATACIÓN PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y SERVICIOS CONEXOS DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO", la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo Fuegoño, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L, por ser el único oferente; ajustarse al pliego de bases y condiciones establecido en la Resolución IPRA N° 666/06 y ser la oferta económica, conveniente a los intereses del Instituto, toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del Pliego, el que continúa rigiendo en el procedimiento de contratación directa.-

[Signature]
ADJ. Gen. de
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Por su parte, en el art. 2 se hace saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto atacado, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, con los alcances y efectos de los art.30 y 31 de la Ley Pcial N° 50.-

Al respecto, en primer término corresponde indicar que por el art. 30 de la Ley citada se desprende que: *"Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello"*; y por el art. 31 (modificado por Ley 495) se establece que *"El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia"*.

Sentada así la situación corresponde señalar los antecedentes que motivaron las actuaciones referentes a la contratación directa observada.-

Así por Resolución IPRA N° 666/06, se autorizó el llamado a licitación pública N° 01/2006, para la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos (impresión de billetes y sistematización) del Juego denominado Telebingo Fuegoño.-

En función de ello, en fecha 12/06/06 se procede a la apertura de las ofertas presentadas, encontrándose como única oferta presentada la de las firmas "IMPRESORA FUEGUINA" del Sr. Jorge Luis PUERTAS e "IRIS PRODUCCIONES" del Sr. Fabián Norberto POUSO, presentándose ambos con un acuerdo empresario de formalizar una UTE en caso de resultar adjudicatarios.-

Cabe aclarar que por Resolución IPRA N° 766/06 se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas, por los Titulares de la Secretaría de Juegos, de la Dirección de Juegos, de la Dirección de Administración y de la Dirección de Sistemas, quienes mediante Informe N° 10/06, procedieron a plasmar el análisis de la oferta y la conclusión arribada, indicando que:

SECRETARÍA
DE JUEGOS
Dpto. Despacho
IPRA

- a) Punto 11.2. No se encuentra registro alguno, por parte del oferente en lo que respecta a inscripción en la actividad específica de sistematización.-
- b) Punto 11.4. Asimismo, al no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, no cumple con lo requerido en lo que respecta a la antigüedad sobre la actividad de sistematización. Motivo de rechazo directo de la oferta, establecido en el punto 16.9 del Pliego de Bases y Condiciones.-
- c) Punto 14.5.- No cumple con la documentación solicitada, solamente adjunta solicitud de certificado mediante formulario Multi- Nota AFIP N°206/I, incurriendo de esta manera en lo establecido en el Punto 16.2, dado que se trata del certificado fiscal para contratar con el Estado.-
- d) Punto 14.14.- La memoria descriptiva que se adjunta a la oferta, es incompleta, no satisfaciendo los puntos mínimos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Asimismo, aclara que independientemente de los puntos mencionados anteriormente, que provocan el rechazo de la oferta, esa Comisión informa que la misma no es económicamente redituable para el Instituto, tal cual lo demuestra el cuadro que se adjunta al presente Informe.-

En cuanto al cuadro comparativo realizado por la Comisión, se observa que en el mismo, se ha tenido en cuenta los gastos actuales que demanda el juego en cuestión y el gasto que implicaría la implementación de la oferta presentada, sumado a ello se realizó una simulación de sorteos, arrojando un incremento en los costos por el tiempo que dure la concesión de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.285.200).-

Dicho informe fue receptado por las autoridades del Instituto, procediéndose al dictado de la resolución IPRA N° 838/06, por la cual se rechaza por inadmisibles la única oferta presentada.-

Como consecuencia de ello, una vez notificada la misma, y al no existir otras ofertas presentadas, se procede al dictado de la Resolución IPRA N°

COPIA
ALBERTO GARCIA
Jefe Depto. Desarrollo
IPRA.

984/06 que declara fracasada la Licitación Pública N° 01/06, por oferta inadmisibles e inconvenientes, notificándose la misma en fecha 14/07/06, al oferente presentado.-

Luego de ello, considerando que los actos administrativos se presumen legítimos, en virtud de lo dispuesto en el art.105 de la Ley Pcial N° 141, y sin perjuicio de los recursos que la oferente interpuso contra las Resoluciones IPRA N° 838/06 y 984/06, los cuales no suspenden el procedimiento, se procedió a dictar la Resolución IPRA N° 1067/06 que autoriza la contratación directa referente a la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos (impresión de billetes y sistematización) del juego denominado Telebingo Fuegoño.-

En función de ello, se invitó a empresas locales a una compulsa de precios, resultando como única oferta, la presentada por la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L.-

Así vuelve a tomar intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, emitiendo en fecha 14/08/06, el informe que indica que la empresa cumple con las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones.-

En cuanto a lo económico, refiere a que la oferta no genera incremento alguno en relación de lo ejecutado con los sorteos realizados hasta el sorteo número 300, sino que disminuiría el gasto en una mínima proporción.-

Finalmente se vuelve a formular un cuadro comparativo e informan la conveniencia de proceder a la contratación.-

Cabe destacar que, a posteriori tomó intervención la Auditoria General Interna del Instituto, indicando que no tiene objeciones que formular.-

Como corolario de ello, se dicta la Resolución IPRA N° 1166/06 que adjudica la contratación directa del servicio aludido.-

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
IPRA



Como se puede apreciar, la contratación directa deviene de un procedimiento totalmente transparente y ajustado a derecho, por cuanto como tienen entendido la Doctrina y Jurisprudencia imperante, luego de un proceso licitatorio fracasado por oferta inadmisibile e inconveniente, se encuentra habilitado un procedimiento de contratación directa bajo los mismo parámetros que los oportunamente utilizados para el llamado a licitación.-

No obstante ello, y a fin de agudizar la claridad de la contratación se procedió a invitar a algunas firmas de la ciudad, a fin que coticen el servicio aludido.-

Ahora bien, a esta altura del análisis cabe advertir que no se vislumbra perjuicio fiscal alguno, respecto de la tramitación cuestionada por el Organismo de Control, por cuanto el área técnica de este Instituto analizó las ofertas presentadas, tanto en la licitación como en el procedimiento de contratación directa, concluyendo en la inconveniencia respecto de la primera y la conveniencia en cuanto a la segunda oferta, corroborado ello, en ambos casos, con un cuadro técnico comparativo.-

Es decir, no hay una erogación mayor por parte del Instituto que merezca reproche alguno del Tribunal de Cuentas, observándose que dicho Organismo solo refiere a una cuestión si se quiere de carácter netamente técnico y de procedimiento.-

Sin perjuicio de ello, y a fin de acreditar definitivamente la transparencia del procedimiento de contratación utilizado por el Instituto, se procedió a dar nueva intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas, en función de la observación legal formulada por el Organismo de Control.-

Así, dicha Comisión aclaró en primer lugar, que el rechazo de la oferta se basó en la inadmisibilidad de la oferta presentada, en atención a que la misma no se ajustaba al Pliego Licitatorio.-

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.E.C.A.

A más de ello, aclararon que la diferencia de los rangos de tiempo de comparación se basó principalmente en que al momento de realizar el informe de la licitación pública N° 01/06, solo se contaba con cuatro meses cerrados de comercialización del juego en cuestión, un rango mayor hubiera deformado dicho informe, dado que el valor del billete anterior al lapso tomado era de \$5, valor que representaría un porcentaje mayor para Impresora Fuegoquina, ampliando así la diferencia en cuestión, dado que con un billete de \$5, el porcentaje sería del 14% y con \$8 de 13%.-

Asimismo, indican que al dar un gasto mayor al que se tenía, se trató de calcular cual sería la proyección anual y por el tiempo de la concesión.-

Respecto de la oferta de UNO PRODUCCIONES, no hubo observaciones a la presentación de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Por su parte se aclaró que se realizó un cuadro de gastos comparando lo que se estaba erogando, con lo que erogaría, pero al momento de evaluar, ya había 7 meses cerrados, por el tiempo de un informe y otro.-

Luego de ello, indican que al ser favorable al Instituto, ese valor numérico, y dado que se contaba con 7 meses cerrados, es que se decidió descartar la proyección anual que se había realizado con la firma "IMPRESORA FUEGUINA".-

En dicho informe, la Comisión expresa que el Secretario Contable del Organismo de Control concluye de igual forma que esa Comisión, al sostener que el aumento de los costos, por el tiempo de la concesión, arrojaría para "IMPRESORA FUEGUINA" la suma de \$ 1.285.200, y para "UNO PRODUCCIONES" la suma de \$ 197.600.-

A mayor abundamiento, la Comisión vuelve a formular un nuevo cuadro comparativo con una proyección de venta en forma anual y multiplicado por los 10 años de la concesión, por un lado, y otro como hubiera resultado el informe financiero de enero a octubre inclusive, con

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Contratación
I.M.A.

las tres posibilidades, es decir VELTON, UNO PRODUCCIONES E IMPRESORA FUEGUINA .-

Como resultado de ello, se observa que los gastos de la empresa IMPRESORA FUEGUINA, resulta los más elevados respecto de las otras empresas mencionadas, resaltando así, la inconveniencia de la oferta presentada por dicha firma.-

Con independencia de ello, resulta oportuno señalar algunas objeciones formuladas en el Informe del Sr. Secretario Contable N° 473/06, Letra: T.C.P, en el cual se analiza la oferta de la empresa UNO PRODUCCIONES y concluye en la observación de la falta de inscripción de la firma en el Registro Público de Comercio, por parte de la empresa ALPHA SYSTEM, la cual sería subcontratada por la oferente.-

Al respecto, se observa que según se desprende del Convenio-Compromiso de Provisión de Servicios obrante a fs.113/114, del Expte N° 807/06, la única oferente es UNO PRODUCCIONES S.R.L, considerando que de dicho convenio se desprende que la nombrada es la responsable legal frente al Instituto, es a ella a quien se le debe exigir el cumplimiento de lo estipulado en el Pliego Licitario.-

Siendo ello así, tenemos que la misma cumple con dicha inscripción, según se desprende a fs.40.-

En igual sentido debo expedirme respecto de la observación efectuada en dicho Informe, con referencia al incumplimiento de lo requerido en el punto 11.4 por parte de Alpha System.-

En cuanto a la objeción formulada respecto de la memoria descriptiva presentada por UNO PRODUCCIONES S.R.L, tenemos que al considerarse un tema netamente técnico, excede el marco de competencia de este Servicio Jurídico, y por tanto deberá darse intervención a la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin que se expida sobre el particular.-

GARCIA
J. Dpto. Despacho
D.F.A.

Así, la mencionada comisión hace saber mediante ampliación de informe, que la memoria descriptiva de la Empresa UNO PRODUCCIONES S.R.L. es suficiente, permitiendo inferir de la misma los elementos muebles mecánicos que serán utilizados, debiéndose tener por cumplido el requisito exigido por el Pliego de Bases y Condiciones.

En cuanto a lo observado en relación a la falta del Certificado para Contratar con el Estado, por parte de la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L. tenemos que si bien el mismo no fue aportado en la presentación inicial, en la cual solo se adjunta una nota de la firma indicando que el mismo se encuentra en trámite, en la actualidad dicho requisito se encuentra cumplimentado.-

En efecto, conforme se desprende de la copia del certificado N° 017 N° 0070106, de fecha 27 de septiembre de 2006, la empresa UNO PRODUCCIONES S.R.L. cuenta desde esa fecha con el certificado fiscal para contratar con el estado, con lo cual en la actualidad dicha observación se encontraría saneada.-

A más de lo dicho, téngase presente que esta situación difiere del análisis que se debe realizar en el marco de una licitación pública, por cuanto en esa instancia, al encontrarse en juego intereses de otros oferentes, el estudio de la oferta presentada debe realizarse en forma más rigurosa, con lo cual de no cumplirse los requisitos exigidos, dicha oferta debe desestimarse.-

Por el contrario en la instancia de una contratación directa, si bien debe ajustarse a lo requerido en el pliego, podría admitirse el saneamiento posterior de los requisitos exigidos en pliego.-

Bajo tal entendimiento, debe tenerse por cumplido el requisito exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en el punto 14.5, amén de la extemporaneidad de su presentación.

Sustenta asimismo la opinión vertida el riesgo económico y estructural al que se vería inmerso el Instituto de retrotraer el procedimiento de

ADRIAN GARCIA
Jefe de la Oficina

contratación utilizado, más cuando no quedan dudas que la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L. se encuentra habilitada fiscalmente para intervenir en licitaciones y/o contrataciones como la que es objeto de análisis.

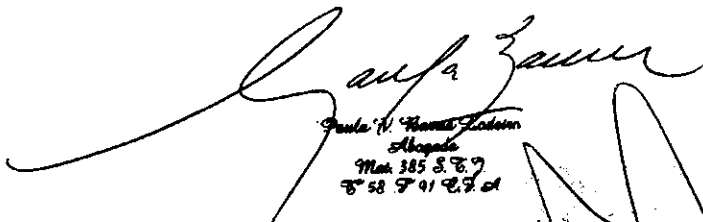
Luego de ello, puede observarse que los motivos que llevaron al Tribunal de Cuentas al dictado de la Resolución Plenaria N° 112/06 se encuentran debidamente justificados en el marco de las actuaciones que generaron la contratación directa y en virtud del informe de la Comisión Evaluadora de fecha 25 de octubre de 2.006.

A más de lo dicho, lo que debe reforzarse aquí es la conveniencia económica para los intereses del Instituto de la oferta presenta por UNO PRODUCCIONES S.R.L., observándose la inexistencia de perjuicio fiscal alguno reprochable al actuar de este Instituto.

Por lo expuesto, del análisis efectuado se desprendería la factibilidad de proceder a la insistencia del acto observado con los alcances dispuestos en el artículo 2° de la Resolución Plenaria 112/06.

Ahora bien, considerando la implicancia de dicha insistencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 50, cabe entender que dicha decisión será resorte exclusivo y excluyente de dicha presidencia.

ES MI DICTAMEN


Paula V. Ramos Zedler
Abogada
Mat. 385 S.E. 7
E 58 F 91 C.F. 14

C

C

USHUAIA, 22 DE MAYO DE 2007

AL SR. SECRETARIO CONTABLE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
C.P. EMILIO E. MAY
S / D

Me dirijo a Ud., en relación a las tareas que lleva a cabo esta Área de Control, en el marco de la Cuenta General del Ejercicio 2006 correspondiente al Poder Ejecutivo Provincial y en virtud de las resoluciones emitidas en materia de modificaciones presupuestarias al Presupuesto aprobado por la Ley Nro. 702, que analizadas las mismas se han detectados falencias, las cuales fueron comunicadas mediante la Nota Nro. 95/07- T.C.P. ADM-CENTRAL, de fecha 19.03.07.

Al respecto se ha recibido respuesta mediante la Nota Nro. 58/07-Sec. Hac.-, de fecha 20.03.07, del Sr. Secretario de Hacienda y se ha recibido contestación del Sr. Subdirector General de Presupuesto mediante la Nota Nro. 141/07-DGP-, de fecha 12.04.07.

Para una más clara exposición del tema se transcribe a continuación cada uno de los puntos solicitados en el requerimiento formulado mediante la Nota Nro. 95/07- T.C.P. ADM-CENTRAL, las respuestas recibidas y las consideraciones efectuadas en cada caso particular.

1-RESOLUCIÓN ME NRO. 741/06 - 10.08.06-

De la resolución se desprende que se ha aumentado en \$1.000.000,00 el Cálculo de Recursos en concepto de Fondo Ley de Reactivación Productiva para ser destinado a aumentar el Inciso 5-Transferencias- de la jurisdicción 111.03.91.000 -Obligaciones del Tesoro-, cuando el Fondo Social de Reactivación Productiva es de afectación específica para el programa Planes Crece, contemplado en la ley de Presupuesto bajo la jurisdicción 111.03.12.119.

Se solicita: explicar los motivos por los cuales se generó la modificación presupuestaria del presente punto y en qué se basaron para determinar un aumento en el cálculo de recursos.

Respuesta: la misma fue aportada en la Nota Nro. 141/07-DGP-.

En la nota se explica que el Poder Ejecutivo tuvo que efectuar transferencias especiales a la Dirección Provincial de Vialidad para paliar el tema de las inundaciones en la zona de Río Grande en Junio/2006.

Conclusiones: en la respuesta no se ha explicado en qué se basaron para determinar un aumento en el cálculo de recursos correspondiente al Fondo Ley de Reactivación Productiva, tal cual se había solicitado en el requerimiento.

Cabe recordar que del texto de la Ley Nro. 708 se desprende que para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley (otorgamiento de subsidios no reintegrables al sector maderero y minero) se autoriza al Poder Ejecutivo a aplicar los recursos recaudados en concepto de Fondo de Reactivación Productiva.

Por lo expuesto, en todo caso, hubiera correspondido disminuir una partida para aumentar la otra.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

C

C

Del artículo 1º de la resolución se desprende que se modifica el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos, cuando por el Anexo I de la misma se ha aumentado y disminuido el presupuesto de gastos en \$ 1.495.000,00.

***Se solicita:** se informe si se procedió a rectificar la mencionada resolución, y en caso afirmativo remitir copia certificada del pertinente acto administrativo.*

***Respuesta:** la misma fue aportada en la Nota Nro. 141/07-DGP-.*

Se ha adjuntado la Resolución M.EC. Nro. 582/07, de fecha 12.04.07, por la cual se ha rectificado el artículo 1ro. de la Resolución ME Nro. 751/06, ya que se trata de una modificación del presupuesto analítico de erogaciones.

3-RESOLUCIÓN ME NRO. 826/06 - 30.08.06-

De la resolución se desprende que se ha aumentado en \$1.248.880,88 el Cálculo de Recursos en concepto de Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Naturales para ser destinado a aumentar el Inciso 9-Gastos Figurativos- de la jurisdicción 111.03.91.000 -Obligaciones del Tesoro-, cuando los fondos recaudados en el marco de la Ley 211, revisten el carácter de afectación específica.

***Se solicita:** explicar los motivos por los cuales se generó la modificación presupuestaria del presente punto y en qué se basaron para determinar un aumento en el cálculo de recursos.*

***Respuesta:** la misma fue aportada en la Nota Nro. 141/07-DGP-.*

En la nota se explica que el Poder Ejecutivo tuvo que efectuar transferencias especiales a la Dirección Provincial de Vialidad para paliar el tema de las inundaciones en la zona de Río Grande en Junio/2006.

***Conclusiones:** en la respuesta no se ha explicado en qué se basaron para determinar un aumento en el cálculo de recursos correspondiente a la Ley Nro. 211 - Desarrollo Recursos y Ambiente Naturales-, tal cual se había solicitado en el requerimiento; en todo caso hubiera correspondido disminuir una partida para aumentar la otra.*

4-RESOLUCIÓN ME NRO. 1093/06 - 05.10.06-

De la resolución se desprende que se ha aprobado un aumento de \$4.511.844,00 y una disminución de \$ 4.511.848,00; surgiendo una diferencia de \$ 4,00.

***Se solicita:** se informe si se procedió a rectificar la mencionada resolución, y en caso afirmativo remitir copia certificada del pertinente acto administrativo.*

***Respuesta:** la misma fue aportada en la Nota Nro. 141/07-DGP-.*

Se ha adjuntado la Resolución M.EC. Nro. 543/07, de fecha 10.04.07, por la cual se ha sustituido el Anexo I de la Resolución ME Nro. 1093/06, verificándose que se ha corregido el importe correspondiente a la unidad ejecutora 111.03.12.101.

5-RESOLUCIÓN ME NRO. 1140/06 - 17.10.06-

De la resolución se desprende que se ha aprobado una disminución de \$700.000,00 en el Cálculo de Recursos de la Inspección General de Justicia, en el ítem "Incremento de los Resultados", cuando la modificación debería corresponder a un aumento.

***Se solicita:** se informe si se procedió a rectificar la mencionada resolución, y en caso afirmativo remitir copia certificada del pertinente acto administrativo.*

Asimismo se solicita explicar los motivos por los cuales se generó la modificación presupuestaria del presente punto y en qué se basaron para determinarla.

***Respuesta:** la misma fue aportada en la Nota Nro. 141/07-DGP-.*

Se ha adjuntado la Resolución M.EC. Nro. 544/07, de fecha 10.04.07, por la cual se ha sustituido el Anexo I y el Anexo II de la Resolución ME Nro. 1140/06,

2

2